

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación	2
Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios y complementarios que presta el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte del Sistema Aeroportuario Mexicano	42
Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada	53

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5-03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5-21 del propio tratado	55
Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado	56
Aclaración al Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología, publicado el 26 de febrero de 1999	61

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de la Resolución correspondiente a Seguros Tepeyac, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.	62
Extracto de la Resolución correspondiente a Stellamerica Holdings Limited/Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Femsa Logística, S.A. de C.V.	62
Extracto de la Resolución correspondiente a Tema Vida, S.A. de C.V./Caja de Madrid, Vida, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V./Sefore Tepeyac, S.A. de C.V.	63
Extracto de la Resolución correspondiente a Woolworth Mexicana, S.A. de C.V./Control, S.A. de C.V./Nivel Consolidado, S.A. de C.V.	64

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo mediante el cual se instituye como día conmemorativo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, el siete de marzo de cada año	65
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	66
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	67
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 246/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de San Juan Guichicovi, Oax.	67
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 527/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Chis.	73
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	91
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999	104
--	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y otras disposiciones en materia de recaudación, concentración, manejo, administración, inversión y custodia de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realiza la Tesorería de la Federación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Auxiliares, los que considera como tales el artículo 5o. de la Ley;
- II. Código Fiscal, el Código Fiscal de la Federación;
- III. Delegaciones, las delegaciones regionales de la Tesorería;
- IV. Dependencias, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como la Procuraduría General de la República, incluyendo sus respectivos órganos desconcentrados;
- V. Dirección General, la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores;
- VI. Entidades, las que integran la Administración Pública Federal Paraestatal;
- VII. Fondo, el Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;
- VIII. Fondos y valores, cualquier tipo de activo de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;
- IX. Ley, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- X. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI. Tesorería, la Tesorería de la Federación.

Artículo 3.- La Tesorería podrá autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades y a los particulares que presten servicios especializados, para que ejerzan alguna de sus funciones, cuando así lo requieran las necesidades de modernización y oportunidad de los servicios a su cargo.

Las unidades administrativas del Distrito Federal y de las entidades federativas y municipios, ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo anterior en términos de los acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Los particulares a que se refiere el primer párrafo de este artículo que autorice la Tesorería para el manejo de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal y aquellas empresas e instituciones a quienes la propia Tesorería o las autoridades fiscales competentes encomienden la administración o enajenación de bienes embargados, recibidos como dación en pago o que por otros conceptos reciba directamente la Tesorería por sí o a través de sus auxiliares, deberán garantizar con fianza de institución autorizada o en cualquier otra forma legal que autorice la Tesorería, el desempeño de la función o actividad, salvo las instituciones de crédito y otras personas que por disposición legal estén exentas de otorgar garantía, así como aquellas a quienes la Tesorería dispense el requisito bajo su responsabilidad.

Las unidades administrativas de la Secretaría y de las dependencias y entidades que presten alguno de los servicios de la Tesorería, podrán habilitar a servidores públicos de su adscripción para el manejo de fondos y valores federales, cuando por disposición legal o por la naturaleza del puesto no tengan a su cargo el desempeño de la función.

La designación de habilitados dentro de la Administración Pública Federal Centralizada para el desempeño de las funciones por treinta o más días consecutivos se comunicará a la Tesorería para efectos de caución y de control por parte del Fondo.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, la Tesorería determinará las funciones que se encomendarán a los auxiliares relativas a los servicios que regula la Ley, pudiendo en cualquier tiempo suspenderlas, sustituirlas o revocarlas.

Cuando las funciones a que se refiere el párrafo anterior correspondan a ingresos coordinados con las entidades federativas, la orden de traslado del crédito respectivo se hará sin perjuicio de las percepciones por las actividades de administración fiscal que hayan realizado y de las participaciones que correspondan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios o acuerdos de colaboración administrativa celebrados con el Gobierno Federal.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 60. de la Ley, el titular de la Tesorería propondrá a la Secretaría las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería a que se refiere el mismo. Las reglas que en las materias señaladas en el citado artículo propongan otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, se harán del conocimiento de la Tesorería.

Los servicios de Tesorería que preste Banco de México al Gobierno Federal se realizarán en los términos que señalen las disposiciones del propio organismo y las de la Ley.

Artículo 6.- La Tesorería interpretará el presente Reglamento para efectos administrativos. Los casos no previstos en este Reglamento, relativos a los servicios que regula la Ley, se harán del conocimiento de la Tesorería con objeto de que resuelva lo que proceda o informe a la Secretaría para los efectos conducentes.

Artículo 7.- Los actos que competen a la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, se realizarán sin perjuicio de las atribuciones que, en términos de las disposiciones aplicables, corresponda ejercer a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo 80. de la Ley, la entrega formal de los fondos y valores del Gobierno Federal se hará al servidor público que oportunamente designe el superior jerárquico competente, con observancia de las disposiciones relativas de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Tesorería y los auxiliares a que se refiere el artículo 50. de la Ley, que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, en ningún caso usarán los locales y mobiliario destinados a contener dichos fondos y valores para guardar en ellos bienes que no se relacionen con el trámite de asuntos oficiales a su cargo.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de Tesorería en funciones de vigilancia de fondos y valores actuará de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales y las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 10.- La Tesorería tendrá a su cargo la emisión, distribución, guarda, custodia y control de las formas numeradas o valoradas que se destinen a la expedición de los certificados especiales de Tesorería y las demás que requieran los servicios de Tesorería que preste directamente o cuya emisión deba efectuarse por disposición legal u orden de la Secretaría. Su impresión estará a cargo de la unidad administrativa competente de la Secretaría, salvo cuando los requerimientos tipográficos o de seguridad no puedan cubrirse; en este caso la impresión sólo podrá ser autorizada por la Tesorería, contratándose por conducto de las unidades administrativas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior se hará constar que las placas, matrices, dados, negativos, moldes, elementos y objetos similares para la impresión o reproducción de cualquier clase de formas numeradas o valoradas, desde el momento de su elaboración o manufactura, pasan a ser propiedad del Gobierno Federal, debiendo ponerse a disposición de la Tesorería al término del contrato respectivo, la cual en cualquier tiempo podrá solicitar a su fabricante, poseedor o proveedor su entrega en la vía administrativa mediante acta de entrega, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese ejercitar por la negativa de entrega o uso indebido de las mismas.

La creación, modificación o supresión de los modelos de formas numeradas enunciadas en el presente artículo, requerirá del dictamen y aprobación de la Tesorería.

Tratándose de formas valoradas para la recaudación del importe de los derechos federales, se estará a lo previsto en las reglas administrativas que en materia del servicio de Tesorería se expidan.

Artículo 11.- El costo de la impresión, traslado y otros gastos inherentes de las formas numeradas o valoradas que utilicen los auxiliares en los servicios de recaudación, devolución de impuestos y pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, serán por cuenta de ellos cuando:

- I. Se trate de ingresos destinados a fines específicos del auxiliar;
- II. Obtengan ingresos o incentivos por las actividades de administración que realicen, y
- III. El pago se efectúe mediante cheques que expidan las dependencias para el pago de remuneraciones al personal de su adscripción.

El importe del pedido se determinará en proporción al costo de la emisión de que se trate, el cual se cubrirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la liquidación que formule la unidad administrativa competente de la Tesorería.

Artículo 12.- Los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y manejo de las formas numeradas y valoradas que hayan recibido, deberán conservarlas en muebles o instalaciones de seguridad y serán responsables del importe total de los daños y perjuicios que se causen al Erario Federal por las pérdidas, extravíos o sustracciones, salvo cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, según se desprenda de las actuaciones administrativas levantadas por conducto del personal de la Tesorería en funciones de vigilancia de fondos y valores.

Artículo 13.- Las formas numeradas o valoradas que queden fuera de uso por determinación de las disposiciones legales o por acuerdo de la Secretaría o del titular de la unidad administrativa facultada para emitir las, según corresponda, o por deterioro, utilización incorrecta, o por otras causas, se devolverán a la Tesorería o a la unidad administrativa que haya tenido a su cargo la emisión.

Tratándose de formas valoradas que hayan quedado fuera de uso, previamente a su devolución deberán cancelarse con perforaciones o rayas con tinta, sellos u otros medios que impidan su utilización.

La destrucción de las formas numeradas o valoradas que emita la Tesorería u otra unidad administrativa legalmente facultada, procederá en los casos que señalen las reglas administrativas que en materia de servicio de Tesorería expida la Secretaría con la intervención de la Dirección General.

Artículo 14.- La destrucción de los materiales empleados en la producción de formas numeradas o valoradas que se encuentren en desuso procederá cuando su conservación y posible utilización pueda lesionar el interés de la Hacienda Pública Federal, a juicio de la Tesorería o de la autoridad administrativa que haya tenido a su cargo la emisión o efectuado el pedido, con la intervención de la Dirección General.

Artículo 15.- Para efectos de los artículos 13 y 14 de la Ley, los actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones legales, que sean del conocimiento de la Tesorería, ésta los comunicará a la unidad administrativa competente de la Secretaría o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, según corresponda, y si también resultaren daños y perjuicios al Erario Federal, se constituirán los pliegos preventivos de responsabilidades en cantidad líquida, por conducto del personal de la Tesorería en funciones de vigilancia de fondos y valores, para efectos de sanción o indemnización y se tramitarán conforme a las leyes aplicables.

En caso de que las infracciones a las disposiciones legales impliquen actos delictuosos, la Tesorería, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA RECEPCIÓN DE FONDOS Y VALORES.

Artículo 16.- Los servicios de recaudación a que se refiere el artículo 15 de la Ley se prestarán dentro y fuera del territorio nacional, con observancia de lo dispuesto en dicha Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La recaudación se inicia con la recepción de fondos, de certificados especiales, valores y, en su caso, de bienes y servicios recibidos como dación en pago, por los conceptos que señala la Ley

de Ingresos de la Federación y por otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena.

Cuando por los conceptos antes mencionados la recaudación deba hacerse en efectivo, se considerarán como medios de pago los que establezca el Código Fiscal. Los cheques personales sin certificar deberán satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de dicho Código y demás disposiciones aplicables.

La recepción de pagos podrá realizarse mediante depósito en cuentas que la propia Tesorería mantenga abiertas en el sistema bancario o en Banco de México.

La recepción a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá reflejarse de inmediato en los registros de la oficina receptora como disponen los artículos 84 y 85 de la Ley, según corresponda.

Artículo 18.- La recepción a que se refiere el artículo anterior deberá justificarse con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios o contratos, permisos, concesiones y los demás que establezcan las disposiciones legales.

La recepción de fondos se comprobará con la impresión de la máquina registradora de la oficina recaudadora autorizada o institución de crédito y, cuando se carezca de ella, con el sello y la firma del cajero o receptor de fondos habilitado en las formas oficiales o declaraciones que presente el contribuyente, si la determinación del crédito está a su cargo. Se comprobará igualmente con el recibo oficial, certificado especial, otros certificados o documentos que deban expedir las autoridades fiscales, que expresarán en número y letra la cantidad ingresada, nombre del beneficiario y demás datos y requisitos inherentes a la forma oficial que se utilice, debiendo expedirse en el acto por la oficina recaudadora autorizada.

La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, podrá señalar otros medios por los cuales se compruebe la recepción de los fondos.

La recepción de los bienes o servicios que se reciban en dación en pago se comprobará de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley y 50 al 61 de este Reglamento.

Artículo 19.- Los certificados especiales que conforme al artículo 17 de la Ley expida la Tesorería para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, y sus accesorios, constarán en la forma oficial numerada respectiva que contendrá los datos que indique la propia Tesorería.

Artículo 20.- Por el importe de adeudos a cargo del Gobierno Federal, la Tesorería podrá expedir certificados especiales a las personas físicas o morales que tengan la obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos mediante declaraciones y cuando así lo soliciten, para que cubran con ellos, a su vez, los conceptos señalados en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 21.- Los certificados especiales a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de la Ley, que se encuentren vigentes, podrán ser canjeados por efectivo por la Tesorería a solicitud del beneficiario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas físicas o morales, en ningún caso se canjearán por efectivo dichos certificados antes de que transcurra un plazo mínimo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición y tendrán la vigencia que señala la Ley.

La Tesorería podrá indicar a las dependencias o entidades los casos en que podrán obtener certificados para el pago de impuestos.

Artículo 22.- Los certificados especiales que sean robados o que se extravíen podrán reponerse cuando, a juicio de la Tesorería, se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Exista solicitud del beneficiario en la que se responsabilice del mal uso que pudiera darse al certificado especial que se emita en su favor.
- II. Se garanticen en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el Fisco Federal por el mal uso que pudiera darse al certificado especial que sea robado o que se extravíe durante el resto de su vigencia.
- III. Se acompañe a la solicitud de reposición copia certificada del acta que con motivo del robo o extravío de los certificados especiales correspondientes hubiera elaborado el Ministerio Público de la Federación.
- IV. Se cuente con opinión favorable de las áreas competentes del Servicio de Administración Tributaria.

Al momento de expedir el nuevo certificado, la Tesorería comunicará a las áreas competentes del Servicio de Administración Tributaria que ha quedado sin efectos la validez de los certificados especiales objeto de robo o extravío.

La vigencia de los certificados especiales que se emitan en reposición de los que fueron robados o extraviados expirará en la misma fecha en que hubieran expirado estos últimos.

Asimismo, la Tesorería podrá reexpedir certificados especiales cuando los originales de éstos hubieran sido utilizados parcialmente y hasta por el monto pendiente de aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA CUSTODIA.

Artículo 23.- La custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal provenientes de la recaudación comprende su guarda, protección, traslado, conducción y control hasta su entrega.

La custodia de fondos y valores estará a cargo:

- I. Del personal de las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría o de otras dependencias que autorice la Tesorería y que, por la naturaleza del puesto o por habilitación expresa, desempeñen la función y tengan caucionado su manejo;
- II. De las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería que recauden ingresos federales o efectúen servicios de concentración, pago o inversión de fondos o valores;
- III. Del Banco de México, respecto de la recaudación que efectúe y de los fondos y valores que le sean concentrados;
- IV. Del personal de las entidades que administren ingresos federales;
- V. De las dependencias del Distrito Federal y de los gobiernos de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus municipios, y
- VI. De los particulares que por disposición de la Ley o por autorización expresa de la Tesorería reciban fondos y valores federales.

La custodia de fondos y valores federales dentro de las oficinas recaudadoras autorizadas y de los auxiliares que menciona el presente artículo, se realizará conforme a las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 24.- Cuando los fondos y valores en custodia requieran de servicios adicionales de vigilancia, protección y seguridad, la Tesorería podrá proporcionar personal del Resguardo Federal de Valores a las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, en la medida de su capacidad y restringido a las zonas geográficas que determine. Cuando la Tesorería no esté en aptitud de proporcionar dichos servicios, los mismos estarán a cargo del auxiliar que tenga la custodia de los fondos y valores. Asimismo, dichos servicios podrán contratarse por la Tesorería o sus auxiliares con empresas especializadas en seguridad y protección de dinero y valores autorizadas por la Tesorería, las cuales deberán garantizar el manejo de los fondos y valores.

Artículo 25.- Para la prestación del servicio de custodia la Tesorería tendrá a su cargo el Resguardo Federal de Valores, con atribuciones de custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda en los recintos autorizados; el servicio funcionará con estricto apego a los sistemas y procedimientos que establezca el presente Reglamento, las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería que expida la Secretaría y el Manual de políticas y lineamientos para el desempeño de las funciones del Resguardo Federal de Valores que expida la Tesorería.

CAPÍTULO TERCERO.**DE LA CONCENTRACIÓN.**

Artículo 26.- Todos los fondos que se recauden dentro del territorio nacional, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, se concentrarán en la Tesorería el mismo día en que se efectúe la recaudación, con las excepciones siguientes:

- I. El Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, concentrarán los fondos en los plazos y conforme a las estipulaciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados con dichas entidades;
- II. Las instituciones de crédito que estén autorizadas para recaudar los fondos federales, efectuarán su concentración en los plazos que establezca la Tesorería en las autorizaciones generales o convenios correspondientes;
- III. Con exclusión de los ingresos que señala el artículo 32 de este Reglamento, los organismos descentralizados, así como las dependencias y sus órganos desconcentrados, concentrarán la recaudación el día hábil siguiente de efectuada, de conformidad a las disposiciones presupuestarias vigentes. La Tesorería, en los casos que considere justificados, podrá modificar el plazo antes indicado;
- IV. Los particulares legalmente autorizados concentrarán los fondos a más tardar el día hábil siguiente de recibidos y por igual lo harán las autoridades, los servidores públicos de la Federación y los particulares que no sean auxiliares, cuando eventualmente perciban ingresos federales, y
- V. Las oficinas recaudadoras autorizadas y los demás auxiliares, concentrarán el mismo día los fondos recibidos. Si la recepción se efectúa fuera del horario hábil bancario o vespertino, los concentrarán al día hábil siguiente de efectuada.

El incumplimiento en la concentración oportuna y completa en los términos previstos hará que la Tesorería con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo siguiente, determine los daños o

perjuicios causados al Erario Federal y, en su caso, establezca las sanciones correspondientes y finque los pliegos preventivos de responsabilidades que procedan.

Artículo 27.- La falta de concentración total o parcial de fondos por parte de las instituciones de crédito a que se refiere la fracción II del artículo anterior, dentro de los plazos establecidos en las reglas de carácter general, autorizaciones o convenios correspondientes, y de los particulares a que se refiere la fracción IV del citado artículo, dentro del plazo señalado por el mismo, generarán a dichas instituciones de crédito y particulares la obligación de pagar intereses por concepto de indemnización al Fisco Federal por el incumplimiento al plazo de entrega que se hubiere autorizado.

La tasa de interés que se pagará en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, por concepto de indemnización, será igual a la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días en colocación primaria que dé a conocer Banco de México dentro del período que dure la falta de concentración.

Cuando la institución de crédito o los particulares enteren importes en exceso al Erario Federal, solicitarán a la Tesorería, por conducto de la administración local de recaudación de su domicilio o de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, su devolución con intereses a la misma tasa señalada en el párrafo anterior para el supuesto de indemnización; lo anterior procederá únicamente cuando no haya mediado dolo o mala fe por parte de la institución de crédito de que se trate. En caso de que exista dolo o mala fe por parte de dicha institución de crédito solamente se devolverá el capital.

Artículo 28.- En adición al pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior para el caso de falta de concentración total o parcial de fondos, se aplicará también por concepto de pena convencional, una tasa igual a la señalada para dicha indemnización, la cual podrá reducirse hasta en un setenta por ciento, siempre y cuando no haya existido dolo o mala fe por parte de la institución de crédito y exista opinión favorable de la Administración General de Recaudación o de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, para lo cual deberá tomarse en cuenta la naturaleza del acto y los antecedentes de la institución de crédito respectiva, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la falta de concentración total o parcial de fondos sea detectada por la propia institución de crédito con base a los controles internos que tenga establecidos para tal efecto, o
- II. Cuando se trate de ilícitos penales cometidos por personal de la institución de crédito en perjuicio de la misma.

Artículo 29.- La indemnización y la pena convencional a que se refieren los artículos 27 y 28 del presente Reglamento deberán establecerse en las reglas de carácter general, autorizaciones o convenios correspondientes para prestar el servicio de recaudación de fondos.

El importe que la institución de crédito concentre extemporáneamente, así como la indemnización y pena convencional, deberán concentrarse en forma simultánea en la cuenta corriente que Banco de México le sigue a la Tesorería de la Federación o en cualquier otra cuenta bancaria que ésta determine, identificando claramente la cantidad correspondiente a los ingresos federales concentrados extemporáneamente, así como el monto correspondiente al pago de la indemnización y pena convencional respectivos.

Artículo 30.- Si durante el período que comprende la falta de concentración a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento, Banco de México no da a conocer la tasa de interés que para el caso de indemnización señala dicho artículo, entonces se utilizará la que resulte de calcular el promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los CETES a 91 días en colocación primaria, que haya dado a conocer Banco de México en el mes inmediato anterior al de la fecha en que se originó la falta de concentración.

En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la tasa de descuento de los CETES a 91 días en colocación primaria, se utilizará la que la sustituya, y en caso de no existir ésta, la tasa de rendimiento equivalente a la de descuento aplicable será aquella que determine y dé a conocer la Tesorería en condiciones de mercado.

El monto de los intereses por los conceptos a que se refieren los artículos 27 y 28 de este Reglamento, se calculará dividiendo la citada tasa de interés entre 360, el resultado, hasta dos decimales, se multiplicará por el total de los días que hayan transcurrido desde la fecha que debieron concentrar los ingresos federales y hasta el día en que se efectúe dicho entero y el resultado que se obtenga se multiplicará por el importe concentrado extemporáneamente.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a las concentraciones en exceso a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 31.- Las oficinas de las dependencias y entidades establecidas en el extranjero, que recauden fondos a favor del Gobierno Federal, los depositarán el día hábil bancario siguiente mediante giros

bancarios y transferencias electrónicas de fondos o cualquier otro medio que autorice la Tesorería en las cuentas que a continuación se señalan:

- I. En una cuenta productiva abierta a favor de la oficina recaudadora, en la moneda del país en que se ubique, y
- II. Los saldos que al corte del mes reporte la cuenta a que se refiere la fracción anterior más los rendimientos respectivos, serán convertidos en dólares de los Estados Unidos de América y serán transferidos vía electrónica a la cuenta concentradora que haya abierto la Tesorería con algún corresponsal en el extranjero y que al efecto se le notifique, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de corte.

Dichas oficinas informarán de la apertura, cierre de cuentas y movimientos de transferencias efectuadas en la forma y términos que determine la Tesorería mediante reglas de carácter administrativo.

Artículo 32.- Cuando por disposición legal los fondos que se recauden en territorio nacional o extranjero estén destinados para fines específicos de las propias dependencias, y tengan encomendada su administración hasta por los montos autorizados por la Secretaría, éstos no se concentrarán en la Tesorería; tampoco se concentrarán los ingresos de las entidades y otros a favor de terceros cuando así lo dispongan los ordenamientos legales o lo determinen la Secretaría o la Tesorería. Invariablemente deberá cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 33.- El servicio de concentración de fondos, que comprende la recolección de los mismos a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería y otros auxiliares, estará a cargo de instituciones de crédito o empresas especializadas en seguridad y protección de efectivo y valores que autorice la Tesorería.

Artículo 34.- Las oficinas recaudadoras autorizadas entregarán la totalidad de los fondos recaudados al banco concentrador o recolector, contra la entrega de la ficha o comprobante del depósito requisitados con firma y sello autorizados.

Cuando la recolección se lleve a cabo por conducto de una empresa de servicios especializada en seguridad, la comprobación se hará con el documento que ésta extienda al recibir los fondos.

La oficina recaudadora autorizada utilizará el recibo definitivo para efectos de la rendición de la cuenta comprobada.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO O A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO O A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 35.- La Tesorería podrá aceptar los siguientes tipos de depósitos en moneda nacional o extranjera:

- I. Depósitos a la vista o a plazos, de las dependencias y entidades, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y cualesquiera otros que autorice la Secretaría para su administración;
- II. Depósitos a la vista o a plazos, constituidos con los recursos provenientes de las garantías que se otorguen para el cumplimiento de las obligaciones a favor del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista constituidos por las autoridades fiscales a favor de la Tesorería, derivados de los remanentes de la enajenación de bienes embargados por dichas autoridades, y
- IV. Depósitos en dinero a la vista o en valores, derivados de las resoluciones administrativas de autoridades no fiscales o judiciales competentes para su administración o custodia o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Gobierno Federal o a favor de terceros.

En todo caso, la Tesorería emitirá los respectivos comprobantes de que se efectuaron dichos depósitos.

Artículo 36.- Los depósitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se constituirán con las características que establezca la Tesorería a petición de los depositantes, entre las cuales se encontrarán monto, divisa, tasa, plazo y, en su caso, liquidación de intereses y las demás que sean necesarias.

Los depósitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior no generarán interés alguno; los recursos se mantendrán disponibles y únicamente serán devueltos por instrucción de la autoridad que hubiere ordenado su constitución.

Para todos los depósitos la Tesorería emitirá estados de cuenta periódicamente que reflejen su monto o importe y deberán documentar dichas operaciones de acuerdo a los procedimientos que establezca la propia Tesorería, así como registrar previamente las firmas para el retiro total o parcial de los depósitos o sus intereses.

La devolución de los depósitos se hará mediante cheque, abono en cuenta, o cualquier otro medio que la Tesorería determine.

CAPÍTULO SEGUNDO.**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO O A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Artículo 37.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley los depósitos al cuidado o a disposición del Gobierno Federal constituidos en dinero o en valores, inclusive los intereses que en su caso generen, prescribirán a favor del Fisco Federal en dos años contados a partir de la fecha en que legalmente pudo exigirse su devolución por el depositante.

Una vez transcurrido el plazo de prescripción de los depósitos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, con vista a las resoluciones que impliquen la devolución de los mismos, la declaratoria de prescripción se hará de oficio por la Tesorería o sus auxiliares que tengan a su cuidado o disposición los depósitos. La resolución que para tal efecto se dicte deberá contener los datos que se señalen en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería, limitados al depósito. La notificación de la resolución cumplirá con los requisitos que para la notificación de los actos administrativos establece el Código Fiscal.

Las declaratorias de prescripción se notificarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando haya mediado gestión escrita para su devolución, de parte interesada que haya señalado domicilio, y
- II. Por cédula que se fijará en estrados de la oficina que la haya pronunciado, cuando en el expediente administrativo no conste domicilio del depositante o de quien lo represente legalmente. Las cédulas contendrán el nombre de estos últimos y una síntesis de la resolución.

Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de aquél en que se efectúen personalmente o haya sido recibida la pieza postal, o al sexto día de fijada la cédula en los estrados.

Artículo 38.- La declaratoria de prescripción quedará firme cuando los interesados no la recurran ante la propia Tesorería en tiempo, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Una vez que haya quedado firme la declaratoria de prescripción, la autoridad dispondrá de los depósitos y aplicará su importe a beneficio del Fisco Federal.

TÍTULO CUARTO.**DE LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN QUE PUEDE REALIZAR LA TESORERÍA.**

Artículo 39.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 de la Ley, la Tesorería podrá comprar y vender títulos de deuda gubernamental, certificados de depósito bancarios y cualquier otro autorizado por el Comité Técnico que para tal efecto se constituya por acuerdo de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, podrá celebrar contratos de comisión mercantil, operaciones de reporto, compra y venta de divisas y su inversión en instituciones de banca de desarrollo o en las instituciones bancarias que autorice el Comité, de acuerdo a las políticas y condiciones que el mismo emita.

Para la realización de las operaciones a que se refiere el presente artículo, la Tesorería podrá celebrar los contratos que sean necesarios, en cuyo caso será la única beneficiaria de los mismos, procurando, en todo caso, obtener las mejores condiciones de mercado en beneficio del Erario Federal.

Artículo 40.- El Comité Técnico estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá como Presidente, por el Tesorero de la Federación, quien fungirá como secretario del Comité y, en caso de ausencia del Secretario, será quien presida dicho Comité, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y por el Subsecretario de Egresos. Asimismo, podrá asistir en calidad de invitado, con voz pero sin voto, un representante del Banco de México que, en todo caso, será el Subgobernador que al efecto designe el Gobernador de ese instituto central.

Serán suplentes del Tesorero de la Federación, el Subtesorero de Operación; del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público; del Subsecretario de Egresos, el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestal. El suplente del Subgobernador que al efecto designe Banco de México, será el Director General de Operaciones del Banco de México.

Para que el Comité Técnico sesione válidamente deberán asistir, por lo menos, tres de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá con voto de calidad.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria o extraordinaria mediante citación por escrito que a sus miembros haga el secretario del Comité, con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la fecha señalada para la sesión. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre y las extraordinarias en cualquier tiempo previa petición que para tal efecto se haga al secretario del Comité por alguno de sus miembros.

De todas las sesiones del Comité Técnico se formulará un acta que deberá ser firmada por los miembros asistentes a las mismas.

Artículo 41.- Las políticas y directrices que emita el Comité Técnico tendrán por objeto:

- I. Definir los porcentajes máximos que la Tesorería pueda invertir en los instrumentos autorizados;

- II. Autorizar el régimen de inversión de recursos que pueda realizar la Tesorería, el cual deberá comprender:
 - a) Los intermediarios financieros a través de los cuales podrá realizar sus operaciones de inversión, u otras necesarias para alcanzar este fin;
 - b) Los instrumentos financieros en los que pueda invertir;
 - c) Los emisores de instrumentos financieros en los que pueda invertir;
 - d) Los tipos de divisas en que se pueda invertir;
 - e) Los montos máximos que puedan mantenerse en el portafolios de inversiones por emisor, por tipo de instrumento y por divisa, y
 - f) Los plazos a los que puedan invertirse los recursos y la vida promedio máxima que pueda tener el portafolio de inversiones.
- III. Determinar la forma en que habrán de custodiarse los valores;
- IV. Determinar las políticas a seguir para minimizar los riesgos relativos a las operaciones que se realicen en ejecución de los puntos anteriores;
- V. Determinar la forma en que habrán de valuarse las inversiones realizadas;
- VI. Autorizar los gastos, comisiones y honorarios que por la naturaleza de cada operación puedan generarse, y
- VII. Dictar las políticas y directrices que deberán observarse en las demás operaciones que deba realizar la Tesorería de conformidad con las leyes aplicables en materia de inversiones y compraventa de divisas.

Artículo 42.- La Tesorería será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a las políticas, directrices, instrucciones y recomendaciones del Comité Técnico;
- II. Vigilar que se cumpla con la normatividad interna y externa aplicable a las decisiones del Comité Técnico;
- III. Revisar que se cumpla con las reglas de valuación de los valores y documentos en que se invierta;
- IV. Dar a conocer al Comité Técnico, cuando así lo solicite, la cartera de valores integrantes de sus activos, así como emitir y enviar los reportes e informes que en su caso requiera el Comité;
- V. Verificar el adecuado pago de los gastos y comisiones que en su caso autorice el Comité Técnico;
- VI. Verificar que el régimen de inversión de recursos del Gobierno Federal se apegue al autorizado;
- VII. Dar a conocer a los intermediarios la lista de instrumentos elegibles para inversión que tenga la Tesorería autorizados;
- VIII. Celebrar contratos de inversión con los intermediarios financieros autorizados por el Comité Técnico, verificando su apego a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte dicho Comité, y
- IX. Validar y contabilizar los ingresos y egresos derivados de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo.

TÍTULO QUINTO.

DE LA RECUPERACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS DISTINTOS A LOS FISCALES.

Artículo 43.- A fin de asegurar la recuperación de toda clase de créditos distintos de los fiscales que tenga radicados, la Tesorería o sus auxiliares podrán llevar a cabo la reestructuración de los mismos de conformidad a lo previsto en el artículo 20 Bis de la Ley.

Artículo 44.- Para los efectos de este Título, se entenderá por reestructuración de créditos la facultad de modificar las condiciones originales del crédito de las que se deriven obligaciones a cargo del deudor y que, entre otras, comprenden plazos, sustitución de garantías, tipo de moneda, tasas de interés, monto de los pagos parciales y tablas de amortización, plazos de gracia para pagar principal y capitalización de intereses.

La Tesorería podrá autorizar la sustitución de deudor cuando la persona propuesta como deudor sustituto tenga mayor solvencia a juicio de la propia Tesorería.

Asimismo, la Tesorería podrá celebrar todo tipo de convenios que estime necesarios donde consten dichas modificaciones. En ningún caso se podrá convenir con los deudores quitas o condonaciones parciales o totales de la suerte principal.

Artículo 45.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, la Tesorería podrá contratar los servicios de despachos profesionales o agencias especializadas en la materia, o bien, apoyarse en los auxiliares que al efecto designe para las siguientes funciones: elaboración de análisis y diagnóstico financiero, diseño de reestructuración financiera y legal, estructuración de contratos y cualquier otro tipo

de actividad especializada que al efecto requiera. Los gastos que se originen por los conceptos señalados serán a cargo del deudor.

Artículo 46.- En toda reestructuración de créditos distintos de los fiscales se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaboración de un análisis financiero que demuestre la capacidad del deudor para cubrir su deuda, así como la constitución de garantía suficiente para cubrir el monto del principal y los accesorios al momento de otorgarse la reestructura. Dicha garantía no podrá ser inferior a 1.2 veces del monto del principal, excepto cuando se constituya en efectivo, caso en el cual deberá ser equivalente al importe principal.
- II. El plazo que se otorgue en cualquier reestructuración de crédito no fiscal en ningún caso podrá ser superior al que señala el Código Fiscal para cubrir créditos fiscales a plazos.

Todo proceso de reestructuración deberá formalizarse mediante la presentación de la documentación que para el efecto solicite la Tesorería.

Artículo 47.- La Tesorería podrá contratar, para la recuperación de créditos no fiscales que tenga radicados, los servicios de cobranza de personas físicas o morales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La liquidación de los honorarios por los servicios de cobranza se efectuará con base a una tabla de porcentajes, tomando en cuenta el monto de la recuperación, la cual será elaborada por la Tesorería, o bien, para efectuar dicha liquidación podrá convenirse una cuota o cantidad fija.
- II. Podrá encomendarse a despachos profesionales o a instituciones de crédito la administración de la cartera. Dicha administración podrá comprender la valuación y calificación del crédito, así como los procedimientos relacionados con el seguimiento, evaluación y gestión en la cobranza de los créditos de referencia.

Las personas físicas y morales autorizadas por la Tesorería para llevar a cabo la cobranza de los créditos a que se refiere la fracción anterior, deberán garantizar su desempeño mediante alguna de las formas previstas en el Código Fiscal, en los términos que señale la Tesorería.

Artículo 48.- La Tesorería podrá ceder a título oneroso cualquier crédito no fiscal que tenga radicado. Dicha cesión en ningún caso podrá ser en valor menor a aquel que tenga el saldo insoluto del crédito, incluidos los accesorios al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de la cesión, excepto cuando se cuente con una calificación con una antigüedad no mayor a tres meses que le dé una institución de crédito y que de acuerdo con la misma resulte que el valor del crédito es inferior, de conformidad a las normas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cuyo caso este último será el monto de la contraprestación.

Artículo 49.- Los pagos recibidos por la Tesorería como resultado de la reestructuración de créditos no fiscales se aplicarán en el siguiente orden: gastos y costas, intereses moratorios y ordinarios, sanciones y, en su caso, indemnizaciones, así como cualquier otro que se genere, y posteriormente el saldo se aplicará al adeudo por concepto de principal.

TÍTULO SEXTO.

DE LA DACIÓN EN PAGO.

Artículo 50.- La dación en pago de bienes o servicios a que se refiere la Ley podrá proponerse por los deudores de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal y podrá aceptarse discrecionalmente por la Secretaría, por conducto de la Tesorería o sus auxiliares legalmente facultados para ello, debiendo, al presentarse la solicitud, cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en este Título.

Sólo se aceptarán en dación en pago bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos federales. La Tesorería dará a conocer a los auxiliares los lineamientos que señale la Secretaría respecto a los bienes y servicios que se puedan aceptar, con excepción de los siguientes:

- I. Bienes de fácil descomposición o deterioro;
- II. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país;
- III. Semovientes;
- IV. Armas prohibidas;
- V. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas;
- VI. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación;
- VII. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso;
- VIII. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno Federal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos, y
- IX. Bienes que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio.

Artículo 51.- La solicitud de dación en pago que presenten los deudores de toda clase de créditos, en la Tesorería o ante el auxiliar, según esté radicado el crédito, además de los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 del Código Fiscal deberá contener:

- I. Importe total del adeudo señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, período y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y número del crédito. Tratándose de créditos no fiscales, el monto del adeudo por principal e intereses ordinarios y moratorios, en su caso;
- II. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados;
- III. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo a que se refiere el artículo 26 Bis de la Ley, y
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo.

Artículo 52.- A la solicitud de propuesta de dación en pago se anexará la siguiente documentación:

- I. Constancia de la última notificación del importe adeudado si la autoridad ya ha determinado el crédito fiscal o, en su caso, notificación del estado actual del crédito cuando éste no sea de carácter fiscal;
- II. Copia de la última declaración anual del pago del impuesto sobre la renta, así como copia de las últimas declaraciones provisionales de entero de impuestos presentadas;
- III. En caso de personas morales, los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, incluyendo flujos de efectivo, así como los estados financieros más recientes cuya antigüedad no sea mayor de tres meses anteriores a la solicitud. Tratándose de los deudores a que se refiere el artículo 32 A del Código Fiscal, deberán presentar estados financieros anuales dictaminados por contador público autorizado, y
- IV. Si el bien está a nombre de un tercero, oferta formalizada por éste.
- V. En el caso de inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:
 - a) Avalúo emitido, según corresponda, por institución de crédito autorizada, por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o por perito autorizado, con base en las listas previamente aprobadas por la Tesorería, con antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de solicitud;
 - b) Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública con la que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - c) Certificado de libertad de gravámenes actualizado;
 - d) Constancia de no adeudos fiscales federales y locales;
 - e) Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización;
 - f) Constancia de uso de suelo, y
 - g) Fotografías recientes de los inmuebles.
- VI. En el caso de muebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:
 - a) Documento o factura original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, expedidos por el deudor en cada uno de los seis meses anteriores a aquél en que se presente la solicitud, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor de tales bienes.
 - b) Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, se requerirá, además, los originales de la documentación que acredite la legal importación de los mismos, de conformidad con la Ley Aduanera.
- VII. En el caso de servicios, adicionalmente se requerirá su descripción detallada y características.

Artículo 53.- La solicitud de propuesta de dación en pago con los respectivos documentos anexos se recibirá para su integración y estudio, siempre y cuando reúna todos los requisitos a que se refiere el presente Título.

En caso de que a juicio de la autoridad que reciba la solicitud sea necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración documental, contable o financiera, se requerirá al solicitante concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación oficial correspondiente, para que cumpla con los requisitos solicitados, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, se resolverá declarando que la solicitud se tendrá por no presentada, continuándose con el procedimiento de cobro correspondiente.

La Tesorería estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, validar los avalúos que hayan sido presentados por los solicitantes pudiendo requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor, a través de alguno de los valuadores autorizados a que se refiere el inciso a) de la Fracción V del artículo anterior, en caso de que cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del bien.

Artículo 54.- Si a juicio de la autoridad la solicitud no cumple total o parcialmente con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos federales, se dictará resolución negando la solicitud de dación propuesta, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, la Tesorería podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

En los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley, la resolución que emita la autoridad no podrá ser impugnada.

Artículo 55.- En caso de que se acepte la dación en pago, la Tesorería o sus auxiliares emitirán la resolución correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha resolución, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la actualización de su principal y accesorios, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

De no formalizarse la dación en pago en los términos de la Ley y del presente Reglamento la suspensión del cobro quedará sin efectos, como si nunca hubiera existido, actualizándose el adeudo y sus accesorios desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 56.- En las resoluciones que acepten la dación en pago de bienes o servicios deberá asentarse:

- I. Los nombres y domicilios del deudor y de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado y de los representantes legales, en su caso;
- II. El concepto, importe y, en su caso, el número del crédito adeudado;
- III. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal, así como de los bienes o servicios materia de la operación, con mención de los requisitos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento;
- IV. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios;
- V. Las condiciones de entrega de los bienes;
- VI. El plazo durante el cual el deudor podrá cubrir con los servicios el importe autorizado de su adeudo;
- VII. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, lo cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma;
- VIII. Lugar y fecha de la resolución, y
- IX. Las demás condiciones y términos que, según el caso, y conforme a las disposiciones legales, sean necesarias a juicio de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado.

Artículo 57.- Tratándose de servicios, en el supuesto de que éstos se hayan prestado parcialmente al concluir el plazo otorgado en la resolución correspondiente, el crédito se extinguirá proporcionalmente y el deudor no quedará liberado del pago del saldo insoluto. El saldo se incrementará con la actualización y recargos generados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe y se iniciarán o continuarán los actos tendientes a su cobro.

Artículo 58.- La Tesorería o el auxiliar facultado que haya formalizado la dación en pago deberá:

- I. Promover la venta de los bienes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su formalización, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la Ley y en el Título Séptimo de este Reglamento, o
- II. Tratándose de bienes muebles, determinar su destino de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, este Reglamento y los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 59.- Para cubrir oportunamente los gastos debidamente justificados que eroguen los auxiliares por la administración y venta de los bienes en los términos del Título Séptimo, su importe se cargará a la cuenta que al efecto se establezca, el cual se recuperará con el producto de su venta.

Artículo 60.- Las dependencias y entidades que se interesen en adquirir los bienes recibidos en dación en pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán realizar previamente la afectación presupuestaria que corresponda ante la Secretaría, sin perjuicio de que se dé cumplimiento a los demás requisitos que corresponda ante la dependencia competente.

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibido a los titulares y demás servidores públicos de la Tesorería y auxiliares que hayan intervenido en la operación, adquirir por sí o por interpósita persona los bienes recibidos con motivo de la dación en pago. Esta prohibición es extensiva a todos aquellos que en

forma directa o indirecta hubieren participado por parte del Gobierno Federal en la consumación de la misma.

Quienes infrinjan esta disposición incurrirán en responsabilidad y serán sancionados por la autoridad competente conforme a la Ley y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que se ejercite la acción de nulidad de los actos ejecutados en contravención de la prohibición.

TÍTULO SÉPTIMO.

DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE LOS BIENES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA O DE SUS AUXILIARES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62.- Los procedimientos para enajenar los bienes puestos a disposición de la Tesorería o de sus auxiliares serán los siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Subasta;
- III. Remate, y
- IV. Adjudicación directa.

Artículo 63.- Para la enajenación de los bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, se requerirá de un dictamen previo en el que se deberá dejar constancia de las razones y circunstancias por las que se considera que se está en alguno de los supuestos previstos en el artículo 113 de la Ley.

En el caso de que la enajenación se realice a través de un auxiliar de Tesorería, éste deberá remitir a la propia Tesorería copia del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo la información correspondiente al adquirente y el monto de la adjudicación.

Artículo 64.- Para la enajenación de los bienes a que se refiere este Título, siempre que su naturaleza lo permita, se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Integrar un expediente que contenga la información a que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento;
- II. Proponer y contratar, según corresponda, al fedatario público que, en su caso, dará fe del acto de fallo;
- III. Proponer y contratar a un profesional especializado en la promoción y enajenación de bienes cuando sea necesario;
- IV. Efectuar la publicación de la convocatoria para la enajenación del bien;
- V. Poner a disposición de los posibles participantes las bases, cuyo costo se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento;
- VI. Solicitar el precio mínimo de enajenación, cuando la Tesorería lo hubiera mantenido en reserva, en caso de que la venta se realice por conducto de auxiliar;
- VII. Inscribir a los interesados en presentar posturas u ofertas de compra en el registro de participantes y expedir la constancia respectiva;
- VIII. Vigilar que se constituya la garantía de seriedad y que se otorgue el recibo correspondiente;
- IX. Coordinar la junta de aclaraciones que en su caso se realice;
- X. Declarar desierta una licitación pública o subasta en los supuestos a que se refiere el artículo 79 del presente Reglamento;
- XI. Determinar y supervisar la devolución de las garantías otorgadas por los participantes en el procedimiento respectivo;
- XII. Supervisar que el adquirente de los bienes realice en tiempo y forma el pago total de los mismos;
- XIII. Hacer efectivas las garantías otorgadas por los participantes en el procedimiento cuando por causas imputables a ellos la operación no se formalice dentro del plazo a que se refiere el artículo 124 de la Ley, y
- XIV. Suscribir los contratos de compraventa para formalizar las enajenaciones que se lleven a cabo.

La venta de los bienes por conducto de los auxiliares de Tesorería requerirá en todo caso de la autorización previa y por escrito de esta última. En este supuesto, los auxiliares deberán solicitar a la propia Tesorería se tramite la realización del avalúo del bien a enajenarse.

CAPÍTULO SEGUNDO.

PROMOCIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo 65.- El responsable de la enajenación integrará un expediente que contendrá el documento que ampare la titularidad del bien o derecho a enajenarse así como la documentación que compruebe el origen del bien y el valor en que fue recibido. Además contendrá, en su caso, la siguiente información:

- I. Para el caso de inmuebles:
 - a) Fotografías recientes;
 - b) Avalúo actualizado;

- c) Comprobantes de pago o constancias de no adeudos de los últimos 5 años de impuesto predial, servicios de agua, así como otros servicios de mantenimiento;
 - d) Certificado de libertad de gravámenes, y
 - e) Planos con colindancias y croquis de localización.
- II. Para el caso de muebles:
- a) Fotografías recientes;
 - b) Datos de su ubicación, y
 - c) Avalúo y precios de lista y catálogos.

Artículo 66.- La Tesorería será responsable de requerir la elaboración del avalúo a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito autorizadas, corredor público o perito autorizado de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 67.- El precio a partir del cual la Tesorería o sus auxiliares podrán realizar la venta será determinado por la Tesorería seleccionando el que resulte menor de entre los siguientes valores:

- I. El valor al cual la Tesorería recibió el bien materia de la enajenación con adición de los gastos de administración o venta generados;
- II. El precio base de venta, que corresponderá a:
 - a) El valor que arroje el avalúo, cuando éste se exprese en una sola cantidad, o
 - b) El valor mínimo que arroje el avalúo, cuando éste se exprese en forma de rango.

Artículo 68.- Para la enajenación de los bienes el auxiliar de Tesorería deberá remitir a ésta el expediente correspondiente y, en su caso, las propuestas de fedatario público y de empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de bienes.

Una vez que cuente con el avalúo de los bienes, y debidamente integrada la información a que se refiere el párrafo anterior, la Tesorería emitirá por escrito la autorización para la enajenación de los bienes.

Artículo 69.- La Tesorería podrá mantener en reserva el precio mínimo de venta dándolo a conocer hasta el acto de presentación de ofertas en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los participantes y a maximizar el precio de venta.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS BASES, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES.

Artículo 70.- Las bases estarán a disposición de los interesados en el domicilio del responsable de la enajenación a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria o, cuando no se requiera publicación, a partir de la fecha en que haya sido determinada la venta. En este último caso, la convocatoria se fijará en sitio predeterminado y visible al público en general dentro de las oficinas de la Tesorería o sus auxiliares, y hasta cinco días naturales previos al acto de fallo.

Artículo 71.- La determinación del precio de las bases atenderá a la recuperación del costo de publicación de la convocatoria y de la documentación que deba proporcionarse a los participantes, para lo cual se dividirá dicho costo entre el número mínimo de interesados que se estime participarán.

Artículo 72.- El responsable de la enajenación podrá cancelar el procedimiento respectivo antes del acto de fallo en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo notificar por escrito a los participantes tal situación. En este caso procederá a la devolución de las cantidades recibidas como garantía de seriedad en los términos del artículo 87 del presente Reglamento.

Artículo 73.- El responsable de la enajenación inscribirá en el registro de participantes a los interesados en presentar ofertas de compra hasta el día hábil previo a la fecha de presentación y apertura de las mismas y expedirá la constancia de registro respectiva, para lo cual les requerirá como mínimo:

- I. Constancia de conocimiento y aceptación de las bases de enajenación, en las que se deberá especificar que en caso de que el adquirente incumpla con su obligación de pago, perderá la garantía de seriedad otorgada sin necesidad de declaración judicial o administrativa;
- II. Comprobante que acredite el pago del precio de las bases;
- III. Comprobante original del depósito por el importe de la garantía de seriedad establecida en las bases;
- IV. Tratándose de persona física:
 - a) Original y copia de identificación personal vigente con fotografía y validez oficial (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población), y
 - b) En caso de que nombre apoderado legal: copia certificada y simple del poder notarial del apoderado para participar en la subasta y original y copia de la identificación vigente del apoderado con fotografía y validez oficial (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población);
- V. Tratándose de persona moral:
 - a) Copia certificada y simple del acta constitutiva de la empresa;
 - b) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

- c) Copia certificada y simple del poder general para actos de administración otorgado al representante legal, debidamente protocolizado ante notario público, así como constancia original del administrador único o del secretario del consejo de administración de la sociedad, en la que se señale que el poder otorgado al representante legal no ha sido revocado, y
- d) Original y copia de identificación vigente con validez oficial del representante legal (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población).

Artículo 74.- La garantía de seriedad a que se refiere el artículo 132 de la Ley se constituirá en la forma y términos siguientes:

- I. Tratándose de valores gubernamentales los participantes deberán transferir y depositar a la cuenta de valores en garantía que previamente señale la Tesorería los títulos necesarios para cubrir el importe exigido.
Los valores gubernamentales que el participante ofrezca en garantía serán valuados por la Tesorería de acuerdo a los precios vigentes en el mercado para esos valores al momento del ofrecimiento.
- II. Tratándose de depósitos de dinero en garantía, los participantes deberán realizar abono a la cuenta bancaria de la Tesorería que la misma señale, ya sea a través de transferencia electrónica de fondos, efectivo, o bien, mediante depósito de cheques, los cuales se recibirán salvo buen cobro, en el entendido de que en este último caso la garantía de seriedad quedará constituida hasta el momento en que los cheques se hagan efectivos.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y JUNTAS DE ACLARACIONES.

Artículo 75.- Toda persona interesada en participar en la enajenación podrá visitar e inspeccionar los bienes con anticipación al acto de fallo.

El responsable de la enajenación facilitará la inspección de los bienes y coordinará las visitas que realicen los interesados en participar en el procedimiento de enajenación respectivo, de acuerdo a los términos que se establezcan en las bases.

Artículo 76.- La junta de aclaraciones se realizará en el lugar, fecha y hora indicados en las bases, la cual deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de presentación o apertura de ofertas de compra, y será presidida por la persona designada por la Tesorería o por el auxiliar responsable de la enajenación.

En la junta de aclaraciones se dará respuesta a los planteamientos que realicen los participantes y se formulará el acta correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA PRESENTACIÓN DE POSTURAS Y FALLO.

Artículo 77.- Los participantes registrados se presentarán en el lugar, fecha y hora establecidos en las bases para la presentación y apertura de ofertas, con su constancia de registro e identificación oficial vigente con fotografía.

En el caso de licitación pública, cada participante deberá presentar una oferta por cada bien que desee comprar.

Artículo 78.- Para efectos de lo establecido por el artículo 69 del presente Reglamento, la Tesorería entregará en forma previa al acto de fallo, a las personas a que se refiere la fracción II del presente artículo, el sobre cerrado que contenga el precio mínimo de enajenación y que será dado a conocer a los participantes en el acto de fallo.

La ceremonia de apertura de sobres o presentación de ofertas será presidida por el responsable de la enajenación, con la participación de las personas siguientes:

- I. El profesional autorizado para promover y enajenar el bien o bienes, en su caso;
- II. El representante de la Dirección General quien formulará el acta del proceso, o bien, el fedatario público designado para dar fe de los hechos, o
- III. Cualquier otra persona o funcionario designado por la Tesorería.

Artículo 79.- El responsable de la enajenación procederá a declarar desierta una licitación pública o subasta o una o varias partidas de bienes de las mismas, según corresponda, cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos señalados por la convocante o cuando ninguna de dichas ofertas alcancen el precio mínimo de enajenación. Dicha resolución deberá fundarse y motivarse y será notificada a los participantes en el acto de fallo.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL PAGO, ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 80.- El ganador deberá realizar el pago de los bienes a la Tesorería directamente o por conducto de los auxiliares de ésta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley.

En las bases de licitación podrá establecerse que en el caso de bienes inmuebles, el pago se realice en la fecha de escrituración, la cual deberá otorgarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación.

Artículo 81.- En el caso de bienes inmuebles, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley, la Tesorería podrá otorgar un solo plazo adicional para el pago de los bienes en aquellos supuestos en los cuales el adquirente compruebe fehacientemente, a satisfacción de la Tesorería, la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibiliten a realizar el pago dentro del plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo anterior.

Para estos efectos, la Tesorería determinará el nuevo plazo y los correspondientes intereses en condiciones de mercado.

Artículo 82.- La Tesorería determinará en las bases la forma y medios de pago para liquidar el valor de las adquisiciones, los que podrán consistir en:

- I. Efectivo;
- II. Transferencia electrónica de fondos para acreditamiento en la cuenta bancaria de la Tesorería que esta última señale;
- III. Cheque certificado o de caja expedidos por institución de crédito autorizada, o
- IV. Valores gubernamentales que defina la Tesorería, de conformidad a los precios vigentes en el mercado para esos valores al momento del ofrecimiento.

Artículo 83.- Los procedimientos de enajenación que se celebren deberán formalizarse mediante contrato de compraventa que, de ser el caso, se protocolizará en escritura pública.

El contrato deberá suscribirse por el responsable de la enajenación y por el adquirente de los bienes una vez que la Tesorería verifique el pago total de dichos bienes. En los contratos respectivos deberá de asentarse la obligación del adquirente de cubrir los impuestos, honorarios notariales, derechos y demás gastos que se causen con motivo de la formalización de la operación, salvo aquellos que de conformidad con las leyes le correspondan exclusivamente a la Tesorería.

Artículo 84.- En caso de incumplimiento del pago por parte del adquirente, el responsable de la enajenación solicitará a la Tesorería haga efectiva la garantía de cumplimiento y se deje sin efectos la adjudicación al ganador original.

La Tesorería o el auxiliar que corresponda, el día hábil siguiente al del incumplimiento, verificará si existe otra postura u oferta de compra en relación al mismo bien materia del procedimiento correspondiente que sea superior o igual al precio mínimo de enajenación para que, en su caso, invite a adquirir dicho bien al oferente que presentó la oferta que reúna las mejores condiciones de precio de compra y de oportunidad y, en caso de aceptarlo, proceda a realizar el pago correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Artículo 85.- La entrega de los bienes al participante que resulte ganador se llevará a cabo en presencia del personal que designe la Dirección General, quien formulará acta del hecho.

Artículo 86.- Los cambios que pudieran tener los bienes respecto a su estado físico, así como los gastos por desperfectos, almacenamiento, mantenimiento, vigilancia, seguros, traslados y cualquier otro que se origine a partir de la fecha señalada en las bases para la entrega física de los bienes, correrán a cargo del adquirente cuando por causas imputables a él la entrega no se hubiere realizado.

Artículo 87.- Una vez emitido el fallo, el responsable de la enajenación tramitará y devolverá a cada participante los depósitos que hubieren constituido como garantía de seriedad, con excepción de aquél que corresponda al ganador, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, se aplicará como parte del precio.

Cuando la garantía de seriedad se hubiere constituido mediante depósito de dinero, la devolución se efectuará mediante la expedición de cheque a nombre del participante, o bien, a través de abono en la cuenta bancaria que el propio participante hubiere señalado al momento de registrarse y que se encuentre a su nombre o figure en ella como titular.

En caso de que la garantía de seriedad se constituya a través de valores gubernamentales, ésta se devolverá con la entrega de valores similares de la misma serie o emisión a los que se hubieren recibido en garantía, mediante traspaso de la cuenta de valores en garantía de la propia Tesorería a la cuenta de valores que el participante señale y que se encuentre a su nombre o figure en ella como titular.

Las garantías se devolverán a partir del séptimo día hábil de la fecha del fallo a excepción de las otorgadas en licitación pública o subasta que hubiera sido cancelada, caso en el cual se procederá a su devolución a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha de cancelación.

TÍTULO OCTAVO.

DE LOS BIENES EMBARGADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA.

Artículo 88.- La Tesorería, por conducto de las administraciones locales de recaudación, recibirá los bienes que se pongan a su disposición en términos del artículo 24 de la Ley y verificará la documentación

justificatoria que se acompañe a los mismos y, si no hubiese impedimento legal alguno, procederá a su enajenación de conformidad a lo establecido en el Título Noveno de la Ley y en el presente Título.

Artículo 89.- Tratándose de dinero embargado, una vez recibido, deberá aplicarse inmediatamente al pago del crédito o a la cuenta de aprovechamientos según corresponda.

Artículo 90.- En caso de bienes perecederos o de fácil descomposición, o de bienes que no haya sido posible enajenar de conformidad con el Título Noveno de la Ley y el Título Séptimo de este Reglamento y que sean de mantenimiento incosteable o de un valor que no sea superior a seis meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se podrán donar, a petición de parte interesada, únicamente a instituciones de asistencia privada, de beneficencia, para obras y servicios públicos, instituciones educativas, de investigación científica u otras análogas, según proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Procederá la destrucción de los bienes a que se refiere este artículo cuando la autoridad judicial o administrativa así lo determine o cuando por el estado de descomposición no se les pueda dar un destino diferente.

En los casos de donación o destrucción, el auxiliar autorizado deberá formular acta, debiendo remitir copia de la misma a la Tesorería por conducto de la Dirección General.

Artículo 91.- Tratándose de bienes que sin estar decomisados no hayan sido recogidos por quienes tengan derecho a ello en el lapso que marca el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y que hayan puesto a disposición de la Tesorería el Ministerio Público de la Federación o las autoridades judiciales o administrativas, el producto de la enajenación se depositará en una cuenta en la Tesorería para que, de acuerdo con las instrucciones de las autoridades competentes, se entregue a quien tenga derecho a recibirlo o se destine, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de gastos de administración en que incurran la Tesorería o sus auxiliares, desde la fecha en que reciban los bienes y hasta la fecha en que sean enajenados, procederán a retener del producto de la enajenación la cantidad necesaria para cubrir los gastos mencionados.

Artículo 92.- Cuando de la documentación que se acompañe a los bienes que vayan a recibir la Tesorería o los auxiliares se desprenda la existencia de impedimentos legales para disponer de ellos, éstas se abstendrán de aceptarlos para que la autoridad remitente los mantenga en guarda o administración, según corresponda, en tanto desaparece o se subsana el impedimento.

Cuando el impedimento legal sobrevenga durante la aplicación de los procedimientos de enajenación a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, la Tesorería o sus auxiliares los pondrán a disposición de la autoridad que los hubiere remitido.

Para efectuar el retiro de los bienes a que alude el penúltimo y último párrafos del artículo 24 de la Ley se deberán acreditar dentro de los plazos establecidos el pago por derechos de almacenaje y otros gastos. Una vez consumado el abandono, los bienes pasarán en definitiva a propiedad del Fisco Federal.

TÍTULO NOVENO.

DEL PAGO A PLAZOS DE CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE ENTIDADES PARAESTATALES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL Y DE ADEUDOS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

Artículo 93.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los siguientes conceptos:

- I. Créditos fiscales a cargo de entidades sujetas a control presupuestal, cuya autorización se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal y su Reglamento, y
- II. Adeudos a favor del Gobierno Federal no derivados de créditos fiscales, cuya autorización se regirá por lo dispuesto en este Título, exigiéndose la garantía de su importe actualizado, intereses generados y otros cargos, la que en ningún caso será menor de 1.2 veces el monto principal, en alguna de las formas que indica el Código Fiscal.

El plazo y demás condiciones conforme a las que se conceda la autorización para pagar los adeudos previstos en esta fracción deberán ajustarse a lo que señala el Código Fiscal y su Reglamento.

El pago a plazos deberá solicitarse conforme a lo previsto en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

La Tesorería podrá requerir al deudor el pago inmediato de un anticipo en efectivo cuando del análisis efectuado se determine que el deudor se encuentra en posibilidad de cubrir una parte del adeudo en numerario.

Artículo 94.- En la autorización de pago a plazos se requerirá al deudor el otorgamiento de la garantía, concediéndole para ello un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Quando la garantía no fuese constituida dentro del plazo indicado, la autorización quedará sin efecto y se exigirá de inmediato el pago del crédito en su totalidad. Lo anterior también procederá cuando el deudor deje de pagar tres parcialidades con sus accesorios, en cuyo caso se hará efectiva la garantía.

Los auxiliares se sujetarán a los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones de pago a plazos comunicadas por la Tesorería y no podrán hacer ni aceptar modificaciones sin autorización expresa de la misma.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LOS PAGOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

GENERALIDADES SOBRE LOS PAGOS.

Artículo 95.- Corresponde a la Tesorería efectuar los pagos a cargo del Gobierno Federal, directamente o por conducto del Banco de México o de otros auxiliares que determine la Ley o autorice la misma, en función de sus disponibilidades financieras y proporcionar los siguientes servicios:

- I. Efectuar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación que resulten de las obligaciones contraídas por las dependencias;
- II. Ministrar fondos presupuestarios a los Poderes Legislativo y Judicial dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados por la Secretaría, y
- III. Hacer los pagos a cargo del Gobierno Federal que no impacten el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los pagos y servicios que anteceden se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento; en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento; en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Todos los pagos, incluyendo los anticipos que realice la Tesorería con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán efectuarse mediante la expedición de cuenta por liquidar certificada o acuerdo de ministración de fondos, respectivamente. Dichos pagos podrán ser directos o indirectos.

Serán directos cuando los efectúe la Tesorería al beneficiario por los conceptos y a través de los medios a que se refieren los artículos 100 y 101 del presente Reglamento, caso en el cual la Tesorería realizará el cargo al presupuesto de la unidad administrativa correspondiente en la fecha en que deba efectuar el pago o, en su caso, cargará la cuenta de administración respectiva.

Serán indirectos cuando los efectúen las unidades ejecutoras de gasto por sí o a través de las instituciones de crédito corresponsales del Banco de México o de la Tesorería que tengan encomendada la función de pago, en la forma prevista en los artículos 97 y 101 del presente Reglamento, debiéndose precisar con exactitud el beneficiario del pago de que se trate. En este caso la Tesorería realizará el cargo al presupuesto autorizado correspondiente al momento de radicar los fondos en la línea de crédito específica.

Los pagos que no impacten el Presupuesto de Egresos de la Federación se realizarán con base en lo siguiente:

- I. Acuerdos e instrucciones de ministración de fondos expedidos por las autoridades competentes de la Secretaría, los cuales se regularizarán en los términos que señale el acuerdo respectivo, y
- II. Instrucciones de pago por devoluciones de percepciones indebidas u otras que procedan conforme a las disposiciones fiscales.

Artículo 97.- Para la atención de los servicios de pago y de ministración de fondos, la Tesorería establecerá líneas y sublíneas de crédito globales conforme a la normatividad presupuestaria vigente, cuyo monto constituye el límite del presupuesto que podrán ejercer las dependencias a través de sus respectivas unidades ejecutoras de gasto, hasta por el importe mensual autorizado.

De igual manera, y a solicitud de las dependencias y entidades, se establecerán líneas de crédito específicas en las instituciones de crédito que tengan encomendada la función de pago, que incluirán las de servicios personales y serán ejercidas por las unidades ejecutoras de gasto de dichas dependencias.

Para la ministración de fondos se requerirá la presentación ante la Tesorería de una solicitud de radicación de fondos a las líneas de crédito específicas.

Artículo 98.- Una vez establecidas las líneas de crédito específicas, se proveerán con recursos autorizados y calendarizados por el importe neto de lo solicitado, para lo cual deberán contar con los fondos presupuestales suficientes, afectando la línea y sublínea de crédito global por el importe correspondiente.

Para llevar a cabo el pago de las obligaciones que hayan contraído las dependencias, éstas expedirán por conducto de sus unidades ejecutoras de gasto, y bajo su responsabilidad, cuentas por liquidar certificadas con cargo a líneas de crédito específicas, que radicarán en las instituciones de crédito que tengan encomendada la función de pago, las cuales se liquidarán hasta por el monto del saldo de la línea de crédito específica.

Cuando la cuenta por liquidar certificada se radique en la Tesorería, se afectarán directamente las líneas y sublíneas de crédito globales de las dependencias por su importe neto y se efectuará el pago de manera directa.

En todo caso la cuenta por liquidar certificada será el documento justificante de las erogaciones.

Artículo 99.- Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que establezcan las normas y procedimientos para el ejercicio presupuestario y sólo podrán expedirse para cubrir compromisos efectivamente devengados y comprobados, salvo el caso de anticipos debidamente autorizados.

Las cuentas por liquidar certificadas se autorizarán bajo firma de:

- I. Los oficiales mayores de las dependencias o cargos equivalentes;
- II. Los tesoreros de los Poderes Legislativo y Judicial;
- III. Los secretarios de finanzas, tesoreros o funcionarios facultados en las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- IV. En su caso, los servidores públicos en quienes deleguen expresamente la facultad los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, será responsabilidad de los funcionarios facultados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial y entidades federativas antes mencionadas, mantener actualizado el registro de firmas de los servidores públicos que autoricen las cuentas por liquidar certificadas, así como informar oportunamente a la Tesorería de los cambios que se operen en dicho registro.

La Tesorería y los auxiliares que reciban las citadas cuentas, antes de efectuar el pago, verificarán que exista disponibilidad en la línea de crédito afectable; que la firma de autorización corresponda a la que tengan registrada; que la cuenta por liquidar certificada se expida a través de los formatos o de los medios electrónicos que establezca la Tesorería, y que cumpla con los demás requisitos establecidos por la propia Tesorería.

Artículo 100.- La Tesorería efectuará directamente el pago de los conceptos siguientes:

- I. Seguridad social;
- II. Apoyos, subsidios y transferencias;
- III. Los que se deriven de avales o garantías otorgadas por el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando exista incumplimiento de las obligaciones garantizadas;
- IV. Los que se realicen mediante el Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería;
- V. Los derivados de inversiones financieras del Gobierno Federal;
- VI. Erogaciones extraordinarias del Gobierno Federal;
- VII. Deuda pública;
- VIII. Participación en ingresos federales a las entidades federativas y municipios de éstas y al Distrito Federal, y
- IX. Los pagos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 96 del presente Reglamento.

Además de los conceptos señalados, la Tesorería pagará los que establezcan las disposiciones que emita la Secretaría, así como los que la propia Tesorería considere necesarios. La Tesorería podrá desconcentrar el pago de los conceptos a que se refiere este artículo según los casos y hasta por los montos que ella determine.

Artículo 101.- Los pagos que regula este Título se harán a través de las siguientes formas de pago, a elección de la Tesorería:

- I. Transferencia de fondos para acreditamiento en cuenta bancaria;
- II. Cheques a cargo de las instituciones de crédito en las que tenga cuentas abiertas para la atención del servicio de pagos;
- III. Giros o cheques bancarios expedidos por la Tesorería, con cargo a sus cuentas en Banco de México, o en las instituciones de crédito autorizadas;
- IV. Efectivo;
- V. Cheques de caja expedidos por las instituciones de crédito autorizadas;
- VI. Certificados especiales expedidos directamente por la Tesorería en los casos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, y
- VII. Cualquier otra forma de pago que autorice la Tesorería.

Artículo 102.- Los cheques que expida la Tesorería, directamente o a través de instituciones de crédito autorizadas, que actuarán por cuenta y orden de aquélla, deberán hacerse efectivos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, vencido el cual se extinguirán por caducidad. Al ocurrir el vencimiento, la institución bancaria se abstendrá de efectuar el pago.

Respecto de los cheques que hayan caducado por haber transcurrido los ciento ochenta días naturales para su pago, se procederá conforme a lo dispuesto en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 103.- Cuando los cheques a que se refiere el artículo anterior no puedan hacerse efectivos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, ya sea por expedición incorrecta, extravío o mutilación del documento, incapacidad o muerte del beneficiario, cambio de nombre, razón o denominación social de éste o por cualquiera otra causa legalmente comprobada ante la Tesorería, ésta, previa verificación de que no ha sido pagado el cheque que se encuentre en alguna de las causales señaladas, lo cancelará o tendrá por cancelado según corresponda y por su importe constituirá crédito a favor del beneficiario en la cuenta de "acreedores diversos", a efecto de expedir un nuevo cheque a su favor o de su causahabiente.

Artículo 104.- El pago mediante transferencias bancarias podrá hacerse por la Tesorería de conformidad a la solicitud escrita del beneficiario o de las dependencias.

Artículo 105.- La Tesorería y los auxiliares harán los pagos que tengan encomendados en las fechas o períodos que establezcan las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con el calendario de pagos autorizado, las cuentas por liquidar certificadas expedidas, y en función de las disponibilidades financieras de la Tesorería. Asimismo, efectuarán los pagos por el importe neto que registre la cuenta por liquidar certificada y se requerirá la identificación oficial del beneficiario (pasaporte, cartilla, credencial de elector o Cédula Única de Registro de Población) o del apoderado legal acreditado, exhibiendo el poder correspondiente.

Las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería señalarán los requisitos del poder notarial o de la carta poder con que se debe acreditar la personalidad del apoderado legal citado, así como el procedimiento para el cobro.

Artículo 106.- Los pagos que efectúen las dependencias con cargo a fondos revolventes o rotatorios autorizados deberán hacerse mediante cheque que invariablemente se expedirá a nombre del beneficiario o depósito en la cuenta que éste señale. Para tales efectos, las dependencias deberán depositar los recursos destinados a esos fondos en cuentas bancarias con rendimientos, abiertas en instituciones de crédito a nombre de las unidades administrativas responsables de su manejo, y no podrán destinarse a partidas y conceptos de gasto no autorizados por la dependencia competente.

El oficial mayor de cada una de las dependencias se constituirá en deudor ante la Tesorería por el importe de los recursos asignados a los fondos revolventes o rotatorios y, por lo tanto, es responsable de su regularización y reintegro al final del ejercicio, concentrando en la Tesorería los remanentes de dichos fondos, así como los rendimientos generados.

Artículo 107.- Todo ingreso extraordinario que generen las dependencias deberá enterarse de inmediato a la Tesorería, con el objeto de que esta última proceda a concentrar los fondos y registrarlos contablemente.

Artículo 108.- Los pagos indebidos o en exceso que realicen la Tesorería o sus auxiliares, incluyendo los anticipos que revistan tales características, cualquiera que fuere la causa que los origine, obligarán a los beneficiarios al reintegro en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que su devolución les sea requerida por la propia Tesorería. En caso de que los recursos no sean devueltos en el plazo antes señalado, el adeudo causará recargos a partir de la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso, a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga, requiriéndose, en su caso, con aplicación del procedimiento administrativo de ejecución una vez fincada la responsabilidad o mediante descuentos a las percepciones por remuneraciones, cuando los beneficiarios sean servidores públicos. Estos descuentos no podrán exceder del porcentaje que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La autoridad competente fincará las responsabilidades e impondrá las sanciones correspondientes a los servidores públicos que hayan incurrido en actos u omisiones determinantes del pago en exceso, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder por otra vía legal.

Artículo 109.- Las dependencias y entidades que manejen recursos federales para el apoyo de programas, en ningún caso podrán mantenerlos ociosos, debiendo invertirlos en cuentas bancarias con rendimientos, en valores gubernamentales o cualquier otro instrumento que previamente autorice la Tesorería.

Las dependencias y entidades que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserven fondos presupuestarios y en su caso los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Tesorería dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, de conformidad con las disposiciones presupuestarias vigentes. De la misma forma procederán las entidades que hayan recibido recursos por concepto de transferencias y que al 31 de diciembre del año de que se trate no hayan sido devengados.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS PAGOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.**SECCIÓN PRIMERA.****DE LOS PAGOS DE REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES.**

Artículo 110.- Los pagos de remuneraciones por servicios personales se efectuarán por conducto y bajo la responsabilidad de las dependencias a los servidores públicos de su adscripción conforme a lo previsto en este Reglamento, en las normas que dicte al respecto la Secretaría y demás disposiciones aplicables, para lo cual dichas dependencias deberán tomar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de asegurar que los referidos pagos sean recibidos efectivamente por el beneficiario.

Los sueldos o salarios, haberes y demás prestaciones devengadas se pagarán en los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables, en el lugar donde el trabajador preste sus servicios.

Los pagos se harán a los servidores públicos:

- I. En territorio nacional, mediante:
 - a) Cheque de institución de crédito autorizada;
 - b) Depósito en cuenta, o
 - c) Efectivo.
- II. A quienes pertenezcan al servicio exterior o estén comisionados fuera del país, mediante giros bancarios expedidos por Banco de México u otras instituciones de crédito autorizadas o transferencias bancarias de divisas en las plazas del extranjero.

Cuando no sea posible realizar los pagos a través de los medios señalados en este artículo, la Tesorería podrá determinar cualquier otro medio de pago que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- Para la ejecución de pagos, y con base en las instrucciones que reciba de la Secretaría, la Tesorería establecerá por los importes mensuales correspondientes una línea de crédito global por dependencia, la que se incrementará conforme a instrucciones de dicha Secretaría en la cuantía de los aumentos salariales que el Ejecutivo Federal decreta en favor del personal a su servicio.

Artículo 112.- De los recursos asignados a la línea de crédito global establecida a cada dependencia, la Tesorería deducirá y distribuirá en las líneas de crédito específicas, según instrucciones que reciba de la dependencia correspondiente, los importes mensuales brutos para los pagos en efectivo que deban hacerse a través de cuentas por liquidar certificadas.

Artículo 113.- Las dependencias podrán efectuar el pago de remuneraciones al personal permanente o temporal de su adscripción conforme al calendario de pago específico que les comunique la Secretaría, debidamente autorizado por la Tesorería, en el entendido de que los fondos para cubrir tales remuneraciones deberán estar disponibles a más tardar en la fecha en que las mismas deban pagarse.

Los pagos por servicios personales se harán por la cantidad líquida que corresponda a cada servidor público, considerándose para ello las percepciones devengadas en el período correspondiente, así como las retenciones y deducciones que procedan, las que se harán constar en el talón comprobante de pago.

Artículo 114.- Las unidades administrativas que efectúen la liquidación y pago de las remuneraciones, así como la unidad de adscripción del trabajador, comunicarán oportunamente a la pagaduría habilitada o a la unidad administrativa encargada de realizarlos, aquellos que no deban hacerse cuando ocurran casos de fallecimiento, cese, suspensión en sueldos y funciones, abandono de empleo o consignación judicial por la presunta comisión de algún delito, descuentos por pensiones alimenticias ordenadas por autoridad judicial, licencia con medio sueldo, licencia sin sueldo, suspensión de pensiones y becas, salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otra prestación o remuneración por servicios personales cuando no haya sido devengada total o parcialmente.

En los casos previstos en el párrafo anterior las unidades administrativas, así como la unidad de adscripción del trabajador, girarán bajo su responsabilidad antes de que se lleven a cabo los pagos, una orden preventiva de suspensión de pago.

La retención del pago de la remuneración principal implicará también la de las complementarias correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA.**DEL PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE CHEQUE.**

Artículo 115.- Las dependencias podrán efectuar el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo 113 de este Reglamento mediante cheque a cargo de las instituciones de crédito autorizadas.

Los cheques que expidan las dependencias para el pago de remuneraciones al personal cumplirán con los requisitos que señalen las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y se librarán conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 113 de este Reglamento.

Las dependencias serán responsables de la emisión o suspensión del pago de los cheques y de la aplicación o suspensión de los descuentos.

La entrega de los cheques a que se refiere esta Sección se hará conforme a lo previsto en este Reglamento y en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Artículo 116.- Los cheques que expidan las dependencias a nivel central para ser entregados a beneficiarios que presten sus servicios en zonas foráneas serán enviados por las propias dependencias y recibidos por los agentes autorizados para su distribución y entrega a los beneficiarios, bajo la responsabilidad de las propias dependencias.

Artículo 117.- La pagaduría habilitada encargada de la entrega de los cheques, al recibir la orden preventiva de suspensión de pagos a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento, retendrá los que correspondan.

Los habilitados procederán de inmediato a devolver los citados cheques a la pagaduría habilitada, quien los cancelará con un sello que diga "devuelto por improcedente" y los enviará a la unidad administrativa emisora de los cheques.

Artículo 118.- Los cheques cuya entrega sea procedente y que no hubieran sido recogidos por los interesados dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su expedición, serán devueltos mediante oficio por los habilitados a la pagaduría de quien los hubieran recibido. En casos justificados podrán retener el cheque hasta por treinta días naturales. En la comunicación expresarán las características de cada cheque y los motivos de su devolución y recabarán acuse de recibo en una copia del oficio mencionado.

Los cheques a que se refiere el párrafo anterior serán inutilizados en su anverso con un sello que diga "no reclamado". Su devolución se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos antes señalados.

Cuando las oficinas de anterior adscripción de los beneficiarios reciban cheques a favor de estos últimos y no los recojan dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su recepción por dichas oficinas, procederán a remitirlos a la oficina de nueva adscripción mediante oficio en correo certificado, destinando copia al agente distribuidor que los haya enviado y a la unidad administrativa emisora de los cheques.

Artículo 119.- El personal habilitado de la pagaduría encargado de la recepción y distribución de los cheques expedidos por las dependencias, así como los servidores públicos autorizados como mensajeros, serán responsables del importe total de los daños y perjuicios que se causen al Erario Federal por las pérdidas, extravíos o robos que sufran, cuando los cheques se encuentren en su poder. En caso de robo, serán responsables sólo cuando haya existido culpa, dolo o negligencia, según se desprenda de las actuaciones administrativas realizadas. En tales supuestos, el personal de dichas dependencias encargado temporal o permanentemente del manejo, custodia y traslado de los cheques, será subsidiariamente responsable con las personas que haya designado para la entrega de dichos cheques.

En los casos anteriores se formulará acta que pormenorizará los números y serie de los cheques, nombres completos de los beneficiarios, sus claves e importe. Del acta o actas se enviará copia a la unidad administrativa emisora de los cheques para que tome las medidas preventivas y de protección que procedan y expida de inmediato nuevos cheques en reposición.

Cuando se trate de robo, el personal de la unidad administrativa competente formulará las actuaciones correspondientes para que se finquen responsabilidades y se hará la denuncia ante el Ministerio Público de la Federación por conducto de la unidad administrativa competente.

Los apoderados especiales que hayan sido nombrados por los servidores públicos para recoger los cheques que cubran las remuneraciones, serán responsables ante sus mandantes de las pérdidas, extravíos o robos de los cheques, mientras éstos se encuentren en su poder. En estos casos los cheques no serán objeto de reposición.

Artículo 120.- Se podrá cubrir en efectivo a los beneficiarios el importe de los cheques faltantes así como de los que hayan perdido o hayan sido robados a los agentes autorizados y habilitados, para lo cual la unidad ejecutora de pago de la dependencia de su adscripción destinará copias de las actuaciones a la unidad administrativa competente de la Secretaría y a la Tesorería, y procederá a expedir cuenta por liquidar certificada por el importe de los cheques mencionados, solicitando a la Tesorería que, por dicho importe, y con cargo al presupuesto de la propia dependencia, abone la línea de crédito específica ya existente o, en su defecto, se radiquen recursos en la cuenta bancaria que la unidad ejecutora indique, con el objeto de cubrir oportunamente los pagos que deban realizarse en favor de los beneficiarios.

La dependencia emisora de los cheques, al recibir las actuaciones, repondrá los cheques y los enviará al agente distribuidor del lugar en que hayan ocurrido los hechos para su entrega o restitución de las existencias afectadas conforme al párrafo anterior. En todo caso, la dependencia deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para recuperar el monto de los cheques perdidos o robados, ejercitando para tal efecto todas las acciones legales que procedan.

SECCIÓN TERCERA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE DEPÓSITOS EN CUENTA.

Artículo 121.- Las dependencias podrán efectuar el pago de las remuneraciones a que se refiere el artículo 113 de este Reglamento mediante depósitos o transferencias electrónicas de fondos para

acreditamiento en cuenta, por conducto de las instituciones de crédito autorizadas y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los contratos de prestación de servicios para pago de nómina que al efecto celebren con dichas instituciones de crédito, con la aprobación de la Tesorería.

Los pagos que se efectúen conforme a lo señalado en el párrafo anterior se considerarán como realizados en efectivo.

Artículo 122.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior deberán celebrarse de conformidad a los lineamientos, políticas y recomendaciones que emita la Tesorería, respetando en todo momento los usos y prácticas bancarias y asegurando la oportuna realización de los depósitos o transferencias en efectivo en favor de los servidores públicos.

Artículo 123.- Los contratos de prestación de servicios para pago de nómina deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La asignación por parte de la institución de crédito respectiva de un número de cuenta a la dependencia, al amparo de la cual se efectuarán los depósitos y los cargos para el pago de las remuneraciones;
- II. Los requisitos mínimos señalados en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería a los que se sujetarán las cuentas bancarias que se abran de manera individual a nombre de los servidores públicos que reciban su remuneración a través de los medios de pago regulados en la presente Sección;
- III. La obligación a cargo de la dependencia de proporcionar a la institución de crédito, con la debida anticipación, y a través de medios magnéticos o de cualquier otro medio autorizado por la Tesorería, una lista de la nómina que contendrá el importe del depósito individual neto a realizarse, así como el nombre y el número de cuenta que corresponda a cada uno de los servidores públicos de su adscripción;
- IV. La obligación por parte de la dependencia de proveer con la debida anticipación los recursos necesarios a la cuenta bancaria a que se refiere la fracción I anterior, con la finalidad de que la institución de crédito pueda efectuar con oportunidad los depósitos o transferencias a las cuentas individuales de los servidores públicos;
- V. La obligación a cargo de la institución de crédito de proporcionar periódicamente a la dependencia, así como a cada uno de los beneficiarios de la nómina, los estados de cuenta en los que se detallen todos los movimientos tanto de cargo como de abono realizados durante el período correspondiente;
- VI. Las formas alternas que deberán emplearse para realizar los pagos en favor de los servidores públicos, en caso de que por cualquier causa los depósitos o las transferencias no pudieren realizarse;
- VII. La obligación a cargo de la institución de crédito de no efectuar cargos a los servidores públicos por concepto de comisiones, retiros, o por el uso normal de la cuenta, y
- VIII. Los demás requisitos que señale la Tesorería.

SECCIÓN CUARTA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES EN EFECTIVO.

Artículo 124.- El pago de remuneraciones en efectivo podrá hacerse a los servidores públicos cuando así lo determine la dependencia.

El pago se hará en moneda de curso legal, a través de las instituciones de crédito que sean corresponsales del Banco de México o estén autorizadas por la Tesorería, y tendrán dos modalidades: pago en ventanilla bancaria y pago por conducto de pagadores habilitados. En ambos casos el pago se sustentará en la cuenta por liquidar certificada y en las nóminas o liquidaciones individuales que haya enviado la dependencia y, cuando así corresponda, en otros justificantes que establezca la normatividad presupuestaria.

SECCIÓN QUINTA.

DEL PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS CONCEPTOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Artículo 125.- Los pagos que deban efectuarse en moneda extranjera por remuneraciones al personal federal que pertenezca al servicio exterior o esté comisionado en el extranjero, así como los pagos que se efectúen por cualquier otro concepto en moneda extranjera, se harán de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Título y se cubrirán por conducto de la Tesorería a través de Banco de México, de instituciones de crédito autorizadas, así como de sus corresponsales en el extranjero, mediante giros o transferencias bancarias, o a través de cualquier otro medio que autorice la Tesorería, los cuales serán remitidos a los beneficiarios por esta última o por la dependencia responsable del pago cuando la Tesorería se lo solicite a las plazas del extranjero que hubieren señalado.

El tipo de cambio aplicable será aquél al que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y, no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que Banco de México publique en el **Diario Oficial de la Federación** el día anterior a aquél en que se lleven a cabo los pagos. Los días en que Banco de

México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se lleven a cabo los pagos.

Para que la Tesorería pueda instrumentar oportunamente los pagos solicitados será necesario que las dependencias responsables de los mismos remitan la cuenta por liquidar certificada correspondiente con la debida anticipación, conforme a lo que establezcan las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

En el supuesto de que resulten diferencias cambiarias de la instrumentación de los pagos a que se refiere el presente artículo, la dependencia responsable del pago deberá regularizarlas a más tardar en un plazo de quince días naturales contados a partir de aquél en que la Tesorería le notifique tal situación.

Artículo 126.- En el caso de que un giro bancario en moneda extranjera sea objeto de devolución porque exista error en su expedición, la dependencia responsable de su entrega lo devolverá de inmediato a la Tesorería la que, en caso de contar con los elementos suficientes para determinar si el mismo debe reponerse, lo presentará a Banco de México o a la institución de crédito emisora para que lo cancele y en sustitución expida otro para hacerse efectivo por el beneficiario en el lugar de adscripción.

En caso de que el giro bancario sea devuelto por cualquier otra causa, la Tesorería lo mantendrá en custodia e informará a la dependencia ordenante del pago las causas de la devolución, solicitándole instrucciones al respecto.

SECCIÓN SEXTA.

DEL PAGO DE PARTICIPACIONES AL DISTRITO FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y MUNICIPIOS DE ESTAS ÚLTIMAS.

Artículo 127.- La Tesorería pagará directamente las participaciones en los ingresos federales que correspondan al Distrito Federal y a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como los que deban recibir los municipios, en la forma y plazos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos y convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 128.- La Tesorería pagará las diferencias que resulten a cargo de la Federación como consecuencia de la compensación de créditos y adeudos recíprocos con el Distrito Federal y las entidades federativas provenientes de la recaudación de ingresos federales y del monto de los anticipos a cuenta de participaciones.

Las entidades federativas concentrarán en las cuentas bancarias que la Tesorería les señale las diferencias que resulten a su cargo como consecuencia de la compensación de créditos y adeudos recíprocos con la Federación.

Los plazos para los ajustes y las tasas de interés aplicables derivados de la falta de concentración en tiempo en este tipo de diferencias que resulten, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en los acuerdos y convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS PAGOS POR CONCEPTOS AJENOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 129.- El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, haberes, salarios, honorarios, pensiones, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban los servidores públicos, se pagarán por la Tesorería o los auxiliares a los terceros acreedores en los plazos que establezcan las mismas leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha en que se hubieren practicado los descuentos.

Artículo 130.- En las cuentas por liquidar certificadas que se expidan para el pago de cualquier remuneración al personal, se harán constar los descuentos a favor de terceros, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Fondo o la institución que asegure los riesgos de los servidores públicos, así como las pensiones alimenticias, cuotas sindicales y otros similares.

Con base en los descuentos a que alude el párrafo anterior se expedirá cuenta por liquidar certificada para pagos que deban realizarse a favor de terceros con cargo al beneficiario. También se expedirá la misma para documentar el pago de los descuentos que se manifiesten en el comprobante del pago de remuneraciones.

Los descuentos se establecerán invariablemente en las nóminas o liquidaciones individuales que formulen las unidades autorizadas y se registrarán como ingreso en la contabilidad de las mismas, las que constituirán un crédito a favor de los terceros beneficiarios para llevar a cabo el pago.

Artículo 131.- Los descuentos que en cumplimiento de resoluciones judiciales deban practicarse por concepto de pensiones alimenticias se harán aun cuando el personal civil o militar sujeto a dichos descuentos se abstenga de cobrar las remuneraciones que les correspondan.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL PAGO DE LAS DEVOLUCIONES.

Artículo 132.- La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Gobierno Federal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales, se efectuará por la Tesorería o sus auxiliares mediante acreditamiento en cuenta bancaria, efectivo, cheque, certificado especial o por otros medios de pago que autorice la Tesorería, y con base en la orden de pago que para tal efecto expida la autoridad competente.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Gobierno Federal, así como las que deriven de contribuciones federales, se efectuará por la Tesorería o sus auxiliares de oficio, a petición de parte o con base en resolución de autoridad competente, expidiendo las órdenes de pago correspondientes, exceptuándose de esto último la devolución de cantidades provenientes de ingresos coordinados con las entidades federativas y el Distrito Federal, que se sujetará a lo previsto en los acuerdos o convenios de colaboración administrativa y en las reglas que dicte la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 133.- Los créditos a cargo de la Federación se extinguen por prescripción en el término de dos años, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley, salvo que otras leyes establezcan otros términos.

Artículo 134.- El término de prescripción a que este Capítulo se refiere se contará a partir de la fecha en que se originen las situaciones que a continuación se indican:

- I. Tratándose de obligaciones que deban afectar el Presupuesto de Egresos de la Federación:
 - a) De créditos definidos cuyo pago no se hubiere autorizado por causas imputables al beneficiario, a partir de la fecha en que debió cumplirse con la obligación cuyo pago se reclama, y
 - b) De créditos reconocidos cuyo pago se hubiera ordenado, a partir de la fecha en que se hayan realizado los actos siguientes:
 1. La expedición de las cuentas por liquidar certificadas o de otro documento presupuestario ordenador del pago, siempre y cuando se hubieren radicado;
 2. Los vencimientos de los títulos de la deuda pública y otros títulos de crédito, y
 3. La expedición de cheques.
 - c) En caso de resoluciones judiciales, el término de prescripción se contará a partir de la fecha que se notifique la resolución que ordene el pago a la Tesorería o sus auxiliares.
- II. En el caso de obligaciones cuyo pago no deba afectar el Presupuesto de Egresos de la Federación:
 - a) De créditos por descuentos y percepciones a favor de terceros, excepto por pensiones alimenticias, a partir de la fecha en que deban entregarse o situarse a los terceros beneficiarios;
 - b) De créditos por participaciones en ingresos federales, cualquiera que sea su aplicación contable, a partir de la fecha en que legalmente pudieron hacerse efectivos;
 - c) Cuentas por liquidar certificadas emitidas por la Tesorería para pagos que deban realizarse a favor de terceros con cargo al beneficiario, a partir de la fecha de su expedición, y
 - d) Créditos a cargo de la Federación registrados en la cuenta de "acreedores diversos", a partir de la fecha de su constitución.
- III. Tratándose de créditos a cargo de las dependencias por obligaciones ante terceros comunicados a la Tesorería para su pago mediante cuentas por liquidar certificadas expedidas por las propias dependencias, a partir de la fecha de su radicación.

Artículo 135.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la declaratoria de prescripción deberá dictarse de oficio siempre que haya transcurrido el término de prescripción según el caso, contado a partir de las fechas que fija el propio artículo, o a partir de la fecha de la última gestión o acción escrita que haya interrumpido dicho término, y cuando tales gestiones o acciones ameriten resoluciones de autoridades competentes, a partir de la fecha en que ésta quede firme.

Los datos que deben contener las declaratorias de prescripción se señalarán en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

La resolución emitida se notificará al afectado en los términos que señala el Código Fiscal para la notificación de actos administrativos y quedará firme cuando se satisfaga lo dispuesto en el artículo 38 del mismo.

TÍTULO DECIMOPRIMERO.

DE LAS FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DE RECAUDACIÓN Y DE LOS PAGOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO FISCALES.

Artículo 136.- Las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal ante la Tesorería, autoridades judiciales y las que reciban las dependencias por contratos administrativos, en concursos de obras, adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se regirán por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;
- V. Tratándose de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, podrá otorgarse cualquiera de las garantías previstas en el presente artículo o en el Código Fiscal, y
- VI. Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería.

Artículo 138.- Para la aceptación de las garantías a que se refiere el presente Capítulo la Tesorería o sus auxiliares procederán conforme a lo siguiente:

- I. Solicitarán al deudor u obligado el otorgamiento de la garantía que corresponda conforme a lo señalado en el artículo anterior de este Reglamento, y con base a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- II. Calificarán la garantía otorgada conforme a las disposiciones aplicables, verificando que:
 - a) Su monto sea suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del contrato;
 - b) Sea acorde con los términos de la obligación garantizada;
 - c) Cumpla con todos los requisitos de forma que establezcan las disposiciones aplicables, y
 - d) Se expida o, en su caso, se transfiera a favor de la Tesorería.

- III. Aceptarán la garantía recibiendo los documentos constitutivos de la misma, o bien, procederán a su rechazo en caso de que la garantía ofrecida no reúna los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

En caso de rechazo, la Tesorería o el auxiliar que hubiere calificado la garantía deberá notificar dicha situación al deudor u obligado haciéndole saber las causas del rechazo para que, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, subsane los requisitos omitidos o bien ofrezca una nueva garantía para respaldar la obligación, sin perjuicio de los plazos establecidos para la exhibición de la garantía;

- IV. Registrarán contablemente la garantía aceptada, siendo obligación del auxiliar llevar estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que califiquen y acepten, los cuales deberán estar disponibles para la Tesorería en cualquier momento, y
- V. Conservarán en guarda, custodia y administración la garantía aceptada, en cuyo caso, el auxiliar que hubiere calificado y aceptado la garantía únicamente deberá remitirla a la Tesorería para hacerla efectiva en caso de verificarse el incumplimiento por parte del garante a la obligación garantizada. Se exceptúa de lo anterior a los certificados de depósito, los cuales deberán remitirse a la Tesorería de conformidad a lo establecido en los artículos 53 de la Ley y 145 de este Reglamento.

Los gastos de inscripción de las garantías en los registros públicos, así como los de su cancelación serán por cuenta de los interesados.

Artículo 139.- La cancelación de las garantías a que se refiere este Capítulo será procedente:

- I. Realizados los actos o cumplidas las obligaciones y, en su caso, período de vigencia establecidos en contratos administrativos, concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras de naturaleza no fiscal;
- II. Si se trata de depósitos constituidos por interesados en la compra o venta de bienes en concursos en los que no resulten beneficiados con la adjudicación de los bienes o del contrato respectivo, y
- III. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones legales.

La Tesorería y los auxiliares que hayan calificado, aceptado y tengan bajo guarda y custodia las garantías procederán a la cancelación de las mismas, debiendo realizar los registros o asientos contables correspondientes.

Artículo 140.- Cuando como consecuencia de la cancelación de las garantías deba devolverse dinero, bienes o valores, se observará lo siguiente:

- I. La garantía de depósito de dinero constituida a través de certificado o billete de depósito expedido por institución autorizada, se transferirá a favor del depositante, excepto cuando se trate de certificados que se hayan hecho efectivos conforme a los artículos 53 de la Ley y 145 de este Reglamento. En este último caso, la devolución del importe lo hará la Tesorería afectando la cuenta de depósitos que corresponda en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal expidiéndose a favor del interesado el cheque respectivo o realizándose el abono correspondiente a su cuenta bancaria, o a través de cualquier otro medio de pago que autorice la propia Tesorería;
- II. La devolución de cantidades en efectivo depositadas ante la Tesorería o ante la autoridad respectiva, así como la devolución de cheques certificados o de caja, deberá efectuarse a los depositantes o a quien hubiere otorgado el título, mediante cheque o abono en su cuenta bancaria en el caso de los depósitos, o bien, en el caso de cheques, podrá devolverse otro título de crédito por el mismo monto, expedido a favor del interesado, por la autoridad facultada que hubiere calificado y aceptado la garantía, y
- III. En las garantías de prenda, hipoteca, o derivadas de embargos u obligaciones solidarias, la devolución de los bienes o valores que amparen se efectuará una vez que se haya levantado el embargo o cancelado la garantía con las modalidades que las disposiciones legales establecen. Concurrentemente a la entrega de dichos bienes o valores al garante, se tramitará ante el Registro Público de la Propiedad la cancelación de la inscripción correspondiente.

Artículo 141.- Las devoluciones a que se refiere el artículo anterior podrán realizarse siempre y cuando:

- I. Se otorgue recibo por el interesado o su representante legal;
- II. En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, se cancelen las constancias que se hubieren extendido al interesado al momento de la constitución del depósito o del otorgamiento del cheque, y
- III. En el caso de la fracción II del artículo anterior, exista mandamiento escrito de la autoridad que hubiere ordenado la constitución del depósito o el otorgamiento del cheque, autorizando la devolución de los mismos.

Artículo 142.- Las garantías otorgadas a favor de la Federación se harán efectivas por la Tesorería o por los auxiliares al hacerse exigibles las obligaciones o los créditos garantizados.

Si las garantías se otorgaron con motivo de obligaciones contractuales, concursos de obra y adquisiciones, concesiones, autorizaciones, prórrogas, permisos o por otro tipo de obligaciones no fiscales, en caso de incumplimiento del deudor, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado integrará el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con las disposiciones aplicables, con los originales o copias certificadas de los documentos que a continuación se indican:

- I. Aquél en el que conste el crédito u obligación garantizada;
- II. Documento constitutivo de la garantía;
- III. Justificante de la exigibilidad de la garantía, como resoluciones administrativas o judiciales definitivas y su notificación al obligado principal o al garante cuando así proceda, o acta de incumplimiento de obligaciones y liquidación por el monto de la obligación o crédito exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere, y
- IV. Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía.

Artículo 143.- La unidad encargada del control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado mediante fianza deberá remitir a la Tesorería la totalidad de la documentación señalada debidamente integrada, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, a más tardar en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento por parte del obligado y, por lo tanto, la garantía sea exigible.

La unidad encargada del control y vigilancia de la obligación o del adeudo garantizado deberá, además, marcar copia de la documentación señalada a la institución fiadora con la finalidad de que esta última pueda realizar el pago antes de que se le requiera.

Artículo 144.- Para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor de la Federación, una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 142 de este Reglamento, la Tesorería procederá conforme a lo siguiente:

- I. Verificará el expediente respectivo comprobando que la documentación remitida se encuentre debidamente requisitada, esté completa y haya sido presentada en tiempo;
- II. En caso de que se detecten errores o faltantes en la documentación remitida, la Tesorería le requerirá a la autoridad correspondiente la documentación faltante o la corrección de los errores detectados. Dicha autoridad contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, para subsanar las irregularidades;

- III. Procederá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, a formular y notificar el requerimiento de pago a la institución fiadora, apercibiéndola de que en caso de que no pague dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación, solicitará el remate de valores en bolsa propiedad de dicha institución;
- IV. Después de notificada y dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la institución fiadora deberá realizar el pago a favor de la Tesorería en las cuentas que esta última le indique para tal efecto;
- V. Si dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo la institución fiadora llegare a impugnar el requerimiento ante el Tribunal Fiscal de la Federación por considerarlo improcedente, se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, y
- VI. La Tesorería deberá vigilar el cumplimiento de la sentencia firme que declare la procedencia del cobro, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo relativo a la forma, tasas de interés aplicables, plazos para exigirlo y sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 145.- Para hacer efectivos los certificados o billetes de depósito expedidos a favor del Gobierno Federal por institución de crédito autorizada, a los que se refiere el artículo 53 de la Ley, las autoridades respectivas remitirán mensualmente a la propia Tesorería aquellos certificados respecto de los cuales haya transcurrido un año calendario contado a partir de la fecha de su expedición, o antes en caso de que se verifique el incumplimiento dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la fecha de dicho incumplimiento.

En caso de que los certificados o billetes de depósito hubieren generado intereses, éstos podrán retirarse por los depositantes o representantes legales, siempre y cuando exista autorización de la autoridad competente, previa identificación, acreditamiento de personalidad, en su caso, y otorgamiento del recibo correspondiente.

Artículo 146.- Para hacer efectivos los depósitos constituidos ante la Tesorería, así como los cheques certificados o de caja y las garantías otorgadas en reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, se observará lo siguiente:

- I. Los depósitos constituidos ante la Tesorería, al verificarse el incumplimiento por parte del obligado, se harán efectivos y se abonarán a las cuentas bancarias que la propia Tesorería determine;
- II. La Tesorería o las autoridades competentes que hubieren recibido cheques de caja o certificados expedidos a favor de la Tesorería, procederán a hacerlos efectivos y abonarán de inmediato las cuentas bancarias señaladas por la propia Tesorería. Dichas autoridades deberán informar a la Tesorería a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del documento constitutivo del depósito o a la fecha en que los cheques deban hacerse efectivos, la fecha y número de cuenta a la que se hubieren abonado, y
- III. Las garantías derivadas de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería se harán efectivas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Decimoprimer de este Reglamento y en el Código Fiscal y su Reglamento.

Artículo 147.- Las garantías cuyo importe deba aplicarse parcialmente se harán efectivas por su totalidad, debiéndose registrar contablemente esta última, abonando el renglón de ingresos que corresponda y constituyendo crédito a favor del interesado por el remanente, contra cuya entrega se recabará recibo del beneficiario o de su apoderado legal. Se exceptúa de lo anterior la garantía de fianza, que únicamente se hará efectiva por el importe del saldo insoluto de la obligación o crédito garantizados.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Artículo 148.- Las garantías que se otorguen por obligaciones de naturaleza fiscal ante la Tesorería o sus auxiliares legalmente facultados para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución se regularán en lo relativo a su forma, cuantía, requisitos, procedencia, exigibilidad, procedimiento de efectividad, plazos, intereses, calificación, aceptación y cancelación por las disposiciones contenidas en la Ley, en este Reglamento, en el Código Fiscal y en su Reglamento.

Artículo 149.- Una vez aceptadas las garantías a que se refiere el presente Capítulo, los auxiliares deberán proceder a su registro contable, debiendo llevar estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que califiquen y acepten, los cuales deberán estar disponibles para la Tesorería en cualquier momento.

Artículo 150.- Los gastos de inscripción de las garantías en los registros públicos, así como los de su cancelación, serán por cuenta de los contribuyentes.

Artículo 151.- La devolución de los bienes o valores que deba efectuarse como resultado de la cancelación de las garantías en créditos fiscales, se realizará en los mismos términos previstos en la fracción III del artículo 140 de este Reglamento.

Artículo 152.- Las garantías constituidas con motivo de resoluciones judiciales deberán ser remitidas por la autoridad judicial ante quien se hubiere otorgado dicha garantía a la Tesorería o sus auxiliares para hacerse efectivas.

Artículo 153.- Tratándose de certificados o billetes de depósito que se hubieren hecho efectivos, los auxiliares deberán ingresar inmediatamente el importe correspondiente a las cuentas de la Tesorería establecidas en las instituciones de crédito autorizadas, debiendo remitir un informe semanal a la propia Tesorería en el que se indique la institución que recibió el depósito, el número de cuenta, la fecha del depósito, el monto y el concepto, para que la Tesorería pueda efectuar las conciliaciones correspondientes.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO.

DEL FONDO DE GARANTÍA PARA REINTEGROS AL ERARIO FEDERAL.

Artículo 154.- Para efectos de la caución prevista en la fracción I del artículo 55 de la Ley, se considerarán como servidores públicos del Gobierno Federal a los de las dependencias.

Artículo 155.- El manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, a que se refiere la fracción I del artículo 55 de la Ley, comprenderá la realización de cualquiera de los actos siguientes: recaudar, recibir, aceptar, cobrar, expedir, rematar y vender, guardar, almacenar, conducir, concentrar, pagar, entregar, remitir, depositar y distribuir, autorizar, destruir e incinerar valores, cancelar y reestructurar créditos, dirigir, ordenar o autorizar cualquiera de los actos anteriores, determinar y liquidar créditos a favor o en contra del Gobierno Federal, calificar, aceptar, cancelar y hacer efectivas las garantías y otorgar avales, imponer, reducir y condonar multas y revisar, supervisar, certificar e intervenir previa, simultánea o posteriormente a la realización de dichos actos u otros similares que impliquen funciones sujetas a caución.

Artículo 156.- Para efectos de caucionar el manejo de los servidores públicos que desempeñan las funciones a que se refiere la fracción I del artículo 55 de la Ley, y con base en el artículo 69 de la misma, la Tesorería podrá disponer de los recursos afectos al Fondo para contratar seguros o garantías con instituciones de seguros o de fianzas autorizadas, con el objeto de asegurar que se reintegre al Erario Federal el importe de los daños y perjuicios que sufra con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos que desempeñen las funciones de recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Artículo 157.- Para determinar qué servidores públicos tienen las facultades inherentes para realizar los actos mencionados en el artículo 155 del presente Reglamento, se atenderá a las atribuidas a los puestos o cargos que desempeñen, incluyendo los contratados bajo el régimen de honorarios, a quienes les resulten aplicables las disposiciones a que se refieren la Ley y este Reglamento.

Las unidades administrativas competentes de las dependencias, a los que se refiere el artículo 154 de este Reglamento estarán obligadas a comunicar a la Tesorería, mediante oficio, los datos de los servidores públicos de su adscripción cuya función deba ser objeto de caución, ya sea porque el puesto que desempeñen esté comprendido en el catálogo de puestos sujetos a caución a que se refiere el párrafo segundo del artículo siguiente, o por la naturaleza de las funciones que realicen permanentemente o en forma transitoria por treinta o más días naturales consecutivos, e indicarán el nombre del servidor público, la filiación, clave y percepciones presupuestales, y oficina de radicación del pago, para que la Tesorería determine su cotización al Fondo e inclusión en los registros y controles contables del mismo.

Cuando por la denominación del puesto o cargo no sea posible determinar si los servicios implican la realización de actos afectos a caución, la Tesorería solicitará opinión al funcionario responsable de la administración de personal en la dependencia correspondiente, opinión que deberá indicar si el puesto incluye la realización de alguna de las actividades señaladas en el artículo 155 de este Reglamento.

Artículo 158.- Al ser autorizados puestos de nueva creación por la Secretaría, ésta proporcionará a la Tesorería los datos de dichos puestos, acompañándole el profesiograma respectivo con la opinión relativa a la procedencia de la caución, en su caso.

La Tesorería, con base en lo dispuesto en el artículo 155 de este Reglamento, en el catálogo general de puestos, códigos de los puestos de nueva creación y opiniones que haya recibido, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de puestos afectos a caución que dará a conocer a las dependencias dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año.

Artículo 159.- Cuando un servidor público no afecto al Fondo sea designado provisionalmente para sustituir en funciones por treinta o más días naturales consecutivos a otro que estando afecto haya causado baja o goce de licencia, las autoridades que hayan hecho la designación deberán comunicarlo inmediatamente a la unidad de pagos respectiva, informándole el nombre, filiación, puesto, percepciones, clave presupuestal y oficina de radicación de pagos del sustituto, con el objeto de que ordene se

practiquen los descuentos correspondientes, notificándole asimismo a la Tesorería para efectos de control. Al término de la sustitución se darán los mismos avisos para que se proceda a la suspensión de los descuentos.

Los datos y avisos mencionados no serán necesarios cuando la sustitución se encomiende a personas que se encuentren afectas al Fondo.

Artículo 160.- Las unidades administrativas que tengan a su cargo el pago de remuneraciones por servicios personales descontarán a quienes estén afectos al Fondo, en el momento de efectuar el pago, el importe de la cuota correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley.

Los servidores públicos de las oficinas que tengan encomendado el pago de servicios personales que omitan practicar parcial o totalmente los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables en los términos del artículo 62 de la Ley.

La cuota al Fondo no se causará durante los períodos de licencias mayores de treinta días naturales concedidas al personal afecto.

Las unidades citadas remitirán a la Tesorería cada mes, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes de que se trate, una relación nominal de los descuentos practicados, en los formatos autorizados, a la que se adjuntará una copia de la cuenta por liquidar certificada con la que se haya cubierto el monto de las cuotas al Fondo. Los órganos desconcentrados efectuarán el entero mediante cheque o cualquier otro medio de pago que autorice la Tesorería.

Artículo 161.- El Fondo responderá por las pérdidas que sufra el Erario Federal estimables en dinero, con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos en la realización de actividades afectas a caución, hasta por el saldo con que cuente al momento en que se realice el cargo al mismo, incluyendo las coberturas contratadas con instituciones de seguros o de fianzas.

Artículo 162.- Al ocurrir un daño o perjuicio al Erario Federal con motivo de presuntas responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos caucionados por el Fondo, se estará a lo siguiente:

- I. La dependencia a la cual esté adscrito el servidor público que presuntamente haya ocasionado daños o perjuicios al Erario Federal, previo al fincamiento de responsabilidades, podrá solicitar por escrito a la Tesorería la reposición de los recursos suficientes para cubrir el importe del daño o perjuicio ocasionado;
- II. Recibida la solicitud, la Tesorería procederá de inmediato a cubrir temporalmente a la dependencia el importe del daño o perjuicio, con cargo a la cuenta corriente de la propia Tesorería, hasta en tanto se finque responsabilidad y la correspondiente resolución quede firme;
- III. La dependencia solicitante procederá a integrar el expediente relativo al daño o perjuicio, levantará el pliego preventivo de responsabilidades y lo remitirá al titular del órgano interno de control respectivo para su calificación, debiendo turnar a la Tesorería copia del oficio en el que conste dicha remisión;
- IV. Dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la fecha en que se entregaron los recursos, la Tesorería podrá recibir por conducto del titular del órgano interno de control en la dependencia la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, junto con la documentación respectiva, para resarcirse de la cantidad cubierta en forma temporal a la dependencia;
- V. Si después de transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la fracción anterior la Tesorería no recibe por parte del titular del órgano interno de control en la dependencia la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, procederá de inmediato a afectar el presupuesto de egresos autorizado de la dependencia hasta por el monto suficiente para cubrir la cantidad que le hubiere entregado temporalmente, así como los intereses que se hubieren generado.
Si una vez afectado el presupuesto de la dependencia y antes de que hubiere prescrito la acción de reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, la Tesorería recibe dicha reclamación, cargará al Fondo y abonará al presupuesto de la dependencia los recursos suficientes para cubrir el monto de la afectación presupuestaria realizada previamente, así como los intereses generados, y
- VI. Los movimientos de recursos a que se refiere el presente artículo deberán registrarse por la Tesorería y por la dependencia conforme a la normatividad que al efecto expida la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.

Artículo 163.- La Tesorería, al recibir del titular del órgano interno de control en la dependencia la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley, examinará que la misma satisfaga los requisitos que establece dicho precepto, así como que no ha operado la prescripción del crédito por el transcurso del tiempo que para tal efecto marca el Código Fiscal.

Artículo 164.- Los pagos que se realicen con cargo al Fondo deberán cubrir el monto principal y los intereses que se hubieren generado en los casos y bajo las condiciones que a continuación se señalan:

- I. En caso de que la reclamación a que se refiere el artículo 65 de la Ley se presente dentro del plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 162 de este Reglamento, la afectación deberá realizarse para cubrir a la Tesorería el monto principal que hubiere entregado a la dependencia, así como los intereses generados desde la fecha de entrega de dichos recursos y hasta la fecha en que se efectúe el cargo al Fondo.
- II. Si la reclamación se recibió fuera del plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 162 de este ordenamiento y antes de que hubiere prescrito la acción correspondiente, en términos del artículo 65 de la Ley, la afectación al Fondo deberá efectuarse por la cantidad que baste para reintegrar a la dependencia el monto principal y los intereses generados desde la fecha en que la Tesorería hubiere descontado su presupuesto y hasta la fecha en que se efectúe el pago con cargo al Fondo.

La tasa de interés aplicable para los supuestos señalados en este artículo, incluyendo los intereses que deban cubrirse con cargo al presupuesto de egresos autorizado de la dependencia, será determinada por la Tesorería en base a los rendimientos que el Fondo reciba como resultado de la inversión de sus recursos.

Artículo 165.- Cuando la reclamación sea procedente, la obligación de pago se registrará de inmediato en la contabilidad del Fondo y se cubrirá su importe dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se recibió la reclamación, sin relevar de responsabilidad al servidor público responsable.

Para tal efecto, la Tesorería autorizará se cargue el importe correspondiente a la cuenta que Banco de México lleve al Fondo, con la indicación de que su monto se abone a la cuenta corriente de la Tesorería, misma que deberá expedir al Fondo el comprobante de pago respectivo con aplicación al renglón de responsabilidades.

Efectuado el pago, el Fondo lo registrará en su contabilidad y la Tesorería constituirá el crédito recuperable de carácter fiscal a favor del Fondo y a cargo del servidor público por cuenta de quien se hayan pagado las responsabilidades y procederá a la efectividad de la suerte principal y de los accesorios que se generen, como dispone el artículo 68 de la Ley.

Artículo 166.- El procedimiento administrativo de ejecución en contra de los deudores del Fondo se suspenderá temporalmente o terminará, según el caso, solamente por las causas siguientes:

- I. Por pago;
- II. Por interposición de alguno de los recursos establecidos en el Código Fiscal o por autorización de pago a plazos, siempre que se garantice el importe del crédito y sus accesorios legales, y
- III. Por prescripción del crédito.

TÍTULO DECIMOTERCERO.

DE LA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y ADEUDOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 167.- La Tesorería, conforme a los procedimientos establecidos en este Título, operará el sistema de compensación para extinguir los créditos y adeudos entre las dependencias, entre entidades y dependencias y entre las entidades a que se refiere el artículo 73 de la Ley.

La Tesorería podrá admitir en el sistema de compensación a las empresas que, en forma significativa y continua, proporcionen bienes o servicios a las dependencias o entidades, así como determinar su exclusión cuando a su juicio sea conveniente.

Para la operación del sistema de compensación, la Tesorería recibirá y manejará los fondos y hará pagos cuando éstos correspondan a dependencias, entidades y empresas inscritas en el sistema.

Artículo 168.- Para la operación del sistema de compensación, las dependencias de la Administración Pública Federal que no estén inscritas en el propio sistema, estarán obligadas a:

- I. Inscribirse en el sistema de compensación. En caso de incumplimiento, la Tesorería efectuará de oficio el registro, y
- II. Informar a la Tesorería de todos los adeudos líquidos y exigibles a su favor y a cargo de otras dependencias y entidades, incluyendo los fiscales.

Los funcionarios de las dependencias, una vez que cumplan con la obligación de adherirse al sistema de compensación, y que efectúen la inscripción, registro de adeudos y pago de saldos, deberán observar lo establecido en la Ley y en el presente Título, así como en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería. Estas mismas disposiciones serán aplicables a las empresas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 167 de este Reglamento.

Artículo 169.- Las dependencias coordinadoras del sector inscribirán provisionalmente en el sistema de compensación a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que coordinen y que por cualquier causa aparezcan omisas, destinando copia de la inscripción a la entidad correspondiente.

Cuando dentro de los treinta días naturales siguientes la entidad, a través de sus órganos de gobierno, no formule observaciones ante la Tesorería, la inscripción asumirá el carácter de definitiva.

Las entidades podrán exponer dentro de las observaciones los perjuicios que les cause el registro y la consecuente compensación de adeudos. La Tesorería, en consideración al interés público y a las observaciones presentadas, resolverá en definitiva si subsiste como definitivo el registro o se cancela.

Artículo 170.- El sistema de compensación comprenderá todos los créditos y adeudos recíprocos y correlacionados, líquidos y exigibles, incluidos los fiscales, existentes entre:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada;
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;
- III. Las dependencias y entidades del Distrito Federal, y
- IV. Las empresas inscritas.

Artículo 171.- Las dependencias, entidades y empresas incorporadas al sistema de compensación a que se refiere el artículo anterior, comunicarán a la Tesorería el nombre, cargo y firma de los empleados o servidores públicos autorizados para suscribir los avisos de adeudo, los cuales deberán formularse una vez que la inscripción asuma el carácter de definitiva, así como los avisos de objeción y demás documentos relativos al sistema de compensación a que se refieren las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y demás disposiciones aplicables.

La Tesorería comunicará a las dependencias, entidades y empresas admitidas los períodos de operación compensatoria, el calendario para realizarla y el procedimiento correspondiente.

Artículo 172.- Las dependencias, entidades y empresas a que se refiere el artículo 170 de este Reglamento, que resulten con diferencias a su cargo en el ciclo compensatorio, las liquidarán a la Tesorería a más tardar en la fecha de pago al sistema de compensación consignada en el calendario a que se refiere el artículo anterior o, previa notificación del aviso de cobro de dichas diferencias, a través de los medios que se mencionan a continuación:

- I. Con cargo a sus disponibilidades en efectivo, y realizando las transferencias bancarias para crédito en las cuentas que señale la Tesorería;
- II. Con afectación de los recursos presupuestarios asignados a la dependencia o entidad o de los apoyos presupuestarios que se les transfiera que, en ningún caso, comprenderán las partidas destinadas al pago de servicios personales, deuda pública y seguridad social, y
- III. En casos excepcionales, previa aprobación por escrito de la Tesorería, mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito autorizada.

Artículo 173.- La Tesorería después de recibir total o parcialmente el pago de las diferencias a cargo de los usuarios deudores y realizada la compensación, acreditará los saldos que resulten a favor de las dependencias, entidades o empresas a que se refiere el artículo 170 de este Reglamento.

Los saldos insolutos de carácter no fiscal que quedaren pendientes y no sean pagados oportunamente causarán cargas financieras a las dependencias, entidades o empresas deudoras a que se refiere el párrafo anterior, las que se determinarán aplicando la tasa que para tales efectos establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro del período que dure la falta de concentración del adeudo insoluto.

Los saldos insolutos por conceptos fiscales que quedaren pendientes y no sean pagados oportunamente causarán recargos a la tasa establecida en el Código Fiscal con aplicación de las actualizaciones que previene dicho ordenamiento. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, el importe de los pagos que se reciban se aplicará a los adeudos más antiguos en el siguiente orden: en primer término a las cargas financieras o recargos, después a las actualizaciones y, por último, al principal de dichos adeudos.

Artículo 174.- Concluido el ciclo compensatorio, la Tesorería informará a las dependencias, entidades o empresas incorporadas al sistema de compensación, a través de su estado de cuenta, el resultado de la compensación de adeudos y las diferencias netas a cargo o a favor, así como a las dependencias coordinadoras de sector y a la unidad de contraloría interna de cada dependencia o entidad.

TÍTULO DECIMOCUARTO.

DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 175.- El ejercicio de los derechos patrimoniales a que se refiere el primer párrafo del artículo 76 de la Ley tendrá por objeto la recaudación de los dividendos, utilidades, intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación que resulten de las inversiones financieras del Gobierno Federal, así como el precio que se obtenga por la venta de su participación accionaria.

Artículo 176.- La falta de entrega a la Tesorería de los valores representativos de inversiones financieras del Gobierno Federal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley, será materia de responsabilidad para los servidores públicos que tengan a su cargo la administración de la entidad que los conserve en su poder.

Cuando por alguna circunstancia no se hayan expedido los títulos que representen inversiones financieras o aquellos que sean representativos del capital social dentro del plazo previsto en la ley de la materia, deberán entregar a la Tesorería los certificados provisionales correspondientes.

La Tesorería solicitará información a las dependencias respecto a las inversiones financieras del Gobierno Federal en las entidades que coordinen para estar en aptitud de requerir a los omisos, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para la entrega de los títulos respectivos. Transcurrido dicho plazo sin obtenerlos, comunicará a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia coordinadora del sector la infracción al artículo 76 de la Ley, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 177.- Para efectos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley, las coordinadoras de sector comunicarán oportunamente a la Tesorería la designación del representante del Gobierno Federal, misma que deberá efectuarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las sesiones de los órganos de gobierno o para las asambleas generales de accionistas o de socios de la entidad, a fin de que previa verificación de los valores en custodia se despache el certificado de tenencia de éstos, que acredite debidamente la representación del servidor público designado. La Tesorería, con la misma anticipación, designará a su representante ante dichas asambleas u órganos de la entidad.

Cuando se trate de asambleas generales de accionistas en las que se revisen ejercicios fiscales, la entidad deberá presentar en la Tesorería sus estados financieros con la misma anticipación señalada en el párrafo anterior.

Artículo 178.- En los casos de transmisión de valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, el titular de la Tesorería efectuará el endoso de los mismos y hará entrega al beneficiario, previo otorgamiento del recibo correspondiente.

TÍTULO DECIMOQUINTO.

DE LA CONTABILIDAD DE FONDOS Y VALORES FEDERALES.

Artículo 179.- Para el control de la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 82 de la Ley, así como de la concentración oportuna de la cuenta comprobada en los plazos que marca el artículo siguiente, la Tesorería expedirá y actualizará un catálogo de cuentadantes de la Federación con manejo de fondos y valores, el cual se comunicará a los usuarios que determine la propia Tesorería.

Artículo 180.- Los cuentadantes que dependen directamente de la Tesorería deberán rendir a los centros contables correspondientes la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior, dentro del plazo que establezca la unidad administrativa competente de la Secretaría.

Los auxiliares que funjan como cuentadantes tendrán, para los mismos efectos a que se refiere el párrafo anterior, el plazo que establezca la mencionada unidad administrativa y, en caso de que no se hubiere señalado plazo, el de diez hábiles posteriores al mes al que corresponda la cuenta comprobada, excepto el Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que contarán con plazo hasta de veinticinco días naturales posteriores al mes de que se trate. Cuando el vencimiento de este último plazo recaiga en día inhábil, la rendición de la cuenta deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 181.- La Tesorería, al recibir las cuentas comprobadas del movimiento de fondos y valores, procederá a su revisión, análisis, integración, control y contabilización para rendir los reportes contables y financieros que requieran las unidades administrativas de la Secretaría.

La contabilización se hará de conformidad con las normas contenidas en la guía contabilizadora emitida por la Secretaría.

Cuando la Tesorería, al revisar las cuentas comprobadas, detecte errores en la información u omisiones, procederá a elaborar la nota de observación derivada de la glosa correspondiente, con copia para la Dirección General, para que esta última proceda a formular el pliego de observaciones correspondiente, mismo que enviará al cuentadante respectivo.

Artículo 182.- Cuando la rendición de la cuenta comprobada o la solventación de observaciones no se efectúe dentro de los plazos establecidos, el incumplimiento se comunicará a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para que intervengan en los términos de sus facultades.

Artículo 183.- La Tesorería, en su carácter de cuentadante de la Federación, deberá rendir cuenta de sus operaciones de ingreso y egreso que realice a los centros contables de ingresos, deuda pública, fondos federales y de egresos de cada uno de los ramos, según corresponda, conforme a las normas y procedimientos aplicables.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 180 de este Reglamento, la Tesorería formulará diariamente su cuenta comprobada y la remitirá en paquetes con intervalos de diez días hábiles a los centros contables correspondientes.

La unidad administrativa de la Tesorería responsable de la elaboración y rendición de la cuenta comprobada formulará notas de observaciones a las áreas tramitadoras de la propia Tesorería, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los documentos que amparen las operaciones del ingreso y egreso realizadas por la Tesorería, a efecto de que se corrijan en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del recibo de las observaciones.

La misma unidad administrativa formulará y actualizará un catálogo de claves de operaciones de Tesorería para que las áreas operativas lleven a cabo la correcta y oportuna identificación de los movimientos bancarios que tramiten, para el control y registro contable de las operaciones que afecten las cuentas bancarias abiertas a favor de la Tesorería de la Federación.

Artículo 184.- La Tesorería contabilizará en cuentas de balance las operaciones relativas al subsistema de fondos federales en sus libros diario y mayor, para lo cual solicitará la autorización de los mismos a la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.

Artículo 185.- La Tesorería, con base en la información diaria de sus operaciones y de la que reciba diariamente del Banco de México respecto del estado de la cuenta corriente que le lleve, así como de la que reciba por conducto de otras instituciones de crédito con las que opere a través de los estados de cuenta respectivos, efectuará las conciliaciones bancarias respectivas y los registros contables necesarios.

Una vez que la Tesorería reciba de los cuentadantes la documentación comprobatoria de la recaudación que efectúan sus oficinas auxiliares, procederá a conciliar los montos reportados en dicha documentación contra los estados de cuenta respectivos y, en caso de detectar irregularidades, las comunicará a la Dirección General para los efectos conducentes.

La Tesorería elaborará los estados financieros para su integración a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con antelación de cinco días hábiles al que señale la Secretaría.

Corresponderá a los cuentadantes verificar que los montos recaudados por las oficinas auxiliares de la Tesorería sean concentrados oportunamente y que correspondan efectivamente a lo recaudado.

Artículo 186.- La Tesorería atenderá, con la debida oportunidad, los requerimientos que le formulen la Secretaría, las áreas fiscalizadoras competentes y los centros contables respecto a información y aclaraciones sobre los registros contables del subsistema de fondos federales, sin perjuicio de los que, en la periodicidad establecida, deba rendir a dicha Secretaría. Lo mismo será aplicable para el caso de informes o aclaraciones respecto de su cuenta comprobada.

TÍTULO DECIMOSEXTO.

DE LA VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

GENERALIDADES.

Artículo 187.- Corresponde a la Tesorería, a través de la Dirección General, la vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, de acuerdo con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente Título, cuando se haga referencia a los actos de vigilancia se considerará como tales los señalados en el artículo 94 de la Ley.

Artículo 188.- Estarán sujetos a vigilancia los servidores públicos y los auxiliares que intervengan en la recaudación, manejo, custodia o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Artículo 189.- La Tesorería podrá establecer en cualquier lugar de la República las delegaciones y subdelegaciones regionales o locales de Tesorería que sean necesarias para atender las actividades que tiene encomendadas en materia de vigilancia de fondos y valores.

Las delegaciones a que se refiere el párrafo anterior estarán a cargo de un delegado regional o local del que dependerán los inspectores y el personal de apoyo que tenga adscrito dentro de la jurisdicción territorial que se le fije.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 190.- Las funciones a las que se refiere el presente Título serán desempeñadas por el personal de la Dirección General, así como por el de las delegaciones.

Artículo 191.- En el desempeño de sus funciones el personal de la Dirección General y de las delegaciones deberá:

- I. Formular los pliegos de observaciones que contengan las recomendaciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, o las que estime pertinentes para prevenir aquellas que pudieran cometerse, y comunicarlos por escrito a los titulares o responsables de las unidades administrativas sujetas a vigilancia;

- II. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades cuando se presuma la existencia de un daño o perjuicio al Erario Federal, notificándolos en forma personal a los servidores públicos que hubieren incurrido en responsabilidad, y exigiendo la solventación inmediata del importe total de la misma y de no obtenerse, proceder a la práctica de embargos precautorios sobre bienes de los responsables;
- III. Notificar de inmediato al titular de la Dirección General cuando se descubran irregularidades en relación a los fondos y valores de la Federación que puedan constituir delitos, quien dará aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación para que lleve a cabo las investigaciones correspondientes, sin perjuicio de que se finquen los pliegos preventivos de responsabilidades a que haya lugar;
- IV. Investigar y comprobar las irregularidades en que, a su juicio, pudieran haber incurrido los servidores públicos y los auxiliares en operaciones que afecten la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos o valores;
- V. Suspender provisionalmente de sus funciones, cuando la gravedad del caso lo amerite, a los servidores públicos, incluyendo los habilitados, que en el desempeño de su cargo incurran en irregularidades, respecto de la recaudación, manejo, custodia o administración de los fondos y valores a su cuidado, con objeto de prevenir daños mayores, para lo cual se ordenará la sustitución provisional del servidor público y se vigilará que haga entrega formal de los fondos y valores a su cuidado, dando aviso inmediato al titular de la oficina de quien dependa el servidor público suspendido a fin de que se resuelva sobre la designación del sustituto y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan;
- VI. Proponer a su Director General la aplicación de las sanciones en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- VII. Requerir la comparecencia de los servidores públicos, auxiliares y particulares para que proporcionen los datos e informes que obren en su poder relacionados con la investigación que se esté practicando;
- VIII. Elaborar las actas en las que se hagan constar los hechos u omisiones que conozcan durante los procedimientos de vigilancia de fondos y valores en que intervengan;
- IX. Ampliar o reducir los embargos precautorios cuando proceda, y
- X. Las demás que le correspondan conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 192.- Además de las facultades establecidas en el artículo anterior, el personal de la Dirección General estará facultado para formular por escrito las observaciones que procedan, derivadas de inspecciones y auditorías internas a las áreas de la propia Tesorería, con el objeto de que las operaciones y la actuación de los servidores públicos adscritos a ésta se ajuste a las normas y procedimientos aplicables en materia de recaudación, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 193.- El titular de la Dirección General y los delegados regionales de la Tesorería, por razones de ubicación geográfica o por ausencia de oficinas o funcionarios de la Dirección General y de las delegaciones en el lugar, podrán habilitar a servidores públicos de la Secretaría que tengan conocimientos en la materia, para que desempeñen funciones de vigilancia de fondos y valores, con excepción de aquellas que se relacionen con la destrucción de fondos y valores, la aplicación de multas por infracciones a la Ley, el fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidades y de observaciones, así como de la práctica de embargos precautorios y suspensiones provisionales de personal.

Dichos servidores públicos serán considerados como personal de vigilancia para los efectos del artículo 101 de la Ley y deberán informar a quien los hubiere habilitado del inicio y conclusión de los actos de vigilancia que se les encomienden, así como del resultado de los mismos mediante el envío de la documentación respectiva.

Artículo 194.- Cuando los servidores públicos habilitados a los que se refiere el artículo anterior detecten alguna irregularidad en relación con los fondos y valores de la Federación, que pueda ocasionar daño o perjuicio al Erario Federal, deberán dar aviso inmediato al servidor público que los hubiere habilitado, a fin de que, se ordene la intervención del personal necesario para que proceda en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA.
SECCIÓN PRIMERA.
DE LOS ACTOS DE VIGILANCIA.

Artículo 195.- Para la práctica de los actos de vigilancia se requerirá orden por escrito, emitida por el servidor público competente de la Dirección General o de las delegaciones que correspondan, que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría se encuentre facultado para ello.

Artículo 196.- Previamente a la realización de cualquiera de los actos de vigilancia a que se refiere la Ley y este Reglamento, el personal de la Dirección General o de las delegaciones, deberá identificarse ante las personas con quien deba entenderse la diligencia con la credencial vigente que al efecto le expida la Secretaría y exhibir el escrito en el que conste la orden a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 197.- Si con motivo de un acto de vigilancia o durante la práctica del mismo, la persona con quien deba entenderse la diligencia abandona el lugar con el propósito evidente de eludir o impedir la realización del acto, se hará constar en el acta respectiva tal hecho.

Artículo 198.- Cuando como resultado de un acto de vigilancia se detecte la existencia de una o varias cuentas bancarias abiertas a favor de la Tesorería de la Federación, y se cuente con los elementos suficientes para presumir que las mismas fueron abiertas sin autorización de la propia Tesorería, esta última, por conducto de la Dirección General, informará tal situación a la Procuraduría Fiscal de la Federación a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA.

RECONOCIMIENTOS DE EXISTENCIAS.

Artículo 199.- Los reconocimientos de existencias se practicarán a las oficinas y auxiliares con manejo de fondos y valores y tendrán por objeto comprobar el monto de éstos que en un momento dado obren en su poder.

Artículo 200.- En la práctica de reconocimientos deberán tomarse como base para iniciar la diligencia los saldos de la última cuenta rendida al centro contable correspondiente y, consecuentemente, el período a revisar deberá comprender las operaciones realizadas a partir de dichos saldos hasta el momento en que se inicie el acto de vigilancia.

Artículo 201.- Cuando se practiquen reconocimientos en oficinas que no rindan cuenta al centro contable correspondiente, la revisión abarcará el período expresamente determinado por la orden que para el efecto se dicte.

Artículo 202.- En la práctica de reconocimientos se observarán las disposiciones siguientes:

- I. El personal encargado del reconocimiento se identificará ante el titular o encargado de la oficina en que va a actuar, exhibiéndole la orden que autorice la diligencia. Dicha orden deberá ser emitida por el servidor público competente de la Dirección General o la delegación que corresponda, y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación;
- II. La diligencia se practicará con la asistencia del manejador de fondos sujeto al reconocimiento o quien lo sustituya legalmente;
- III. Se sellarán las cajas o muebles donde se guarden los fondos y valores, rubricando al margen los registros respectivos a los últimos asientos de ingresos y egresos encontrados al momento de iniciar la diligencia y, si se observara atraso en dichos registros, se ordenará sean puestos al corriente, vigilando su cumplimiento;
- IV. Se solicitará al empleado o servidor público que le exhiba los fondos y valores que forman la existencia en la oficina, vigilando la apertura de las cajas y muebles y enterándose del contenido total de ellas;
- V. Deberán verificarse en presencia del empleado o servidor público las existencias en efectivo y valores que sean encontrados, haciendo constar por escrito el resultado del arqueo practicado, debiendo recabarse en este documento la firma de conformidad del propio empleado o servidor público encargado;
- VI. Se comprobará que las cantidades verificadas concuerden con los registros contables, cuidando que los comprobantes, tanto de ingresos como de egresos, reúnan los requisitos de comprobación y justificación respectivos; en caso contrario, se formularán los pliegos preventivos de responsabilidades o de observaciones, según proceda;
- VII. Se solicitará por escrito a las instituciones de crédito con que opere la oficina, los estados de cuenta y demás información relativa para efectos de comprobación y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la fracción III del artículo 94 de la Ley, verificando que los datos proporcionados concuerden con los saldos que aparezcan en las cuentas de la oficina inspeccionada, y
- VIII. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203.- Cuando al practicarse reconocimiento a una oficina con manejo de fondos y valores se encuentre abandonada o cerrada, o bien, cuando para el desarrollo de la inspección se estime conveniente, se sellarán las puertas de la oficina, así como las cajas y muebles donde se presuma la existencia de fondos y valores, debiendo hacer constar en acta tales hechos, solicitando la presencia de los superiores del empleado ausente, o bien la intervención del Ministerio Público de la Federación del

lugar, para que con su concurrencia se proceda a la apertura de las cajas y muebles sellados, practicando el arqueo y el inventario correspondiente.

Artículo 204.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, el personal de la Dirección General o de las delegaciones, ordenará la sustitución provisional del servidor público ausente en la forma establecida en este Reglamento, debiendo dar aviso a las autoridades superiores de la oficina, a fin de que resuelvan en definitiva sobre la designación del sustituto. Acto seguido continuará la diligencia, observando las disposiciones que para entregas de oficinas establece este Reglamento.

Artículo 205.- Una vez iniciada la verificación de fondos y valores, el personal de la Dirección General o de las delegaciones no deberá suspender la diligencia hasta en tanto no determine si el resultado del arqueo concuerda o no con las existencias que reporten los libros o registros de la oficina.

El manejador de fondos sujeto a reconocimiento no deberá ausentarse de la oficina mientras no se concluyan las comprobaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 206.- El personal de la Dirección General o de las delegaciones deberá cerciorarse que las existencias de fondos y valores autorizadas a las oficinas inspeccionadas sean únicamente las necesarias para la atención del servicio.

Si como resultado del reconocimiento practicado se determina un sobrante de fondos o valores cuya procedencia no se justifique, el personal de la Dirección General o de las delegaciones ordenará que se registre en la contabilidad de la oficina con carácter de depósito, haciendo constar en acta el número del comprobante de ingreso respectivo y las circunstancias que en el caso concurren, la cual será enviada a la Dirección General o delegación para que por su conducto se promueva su aplicación definitiva.

Artículo 207.- Además de los actos previstos en los artículos anteriores, en la práctica de reconocimientos el personal de la Dirección General o de las delegaciones deberá:

- I. Comprobar el cumplimiento o solventación de los pliegos de observaciones y de los pliegos preventivos y definitivos de responsabilidades;
- II. En relación a los pliegos de observaciones que se hayan formulado al personal de la oficina inspeccionada, verificar que en las cuentas a que se refieren los mismos existan documentos comprobatorios o justificativos y que, además, correspondan a operaciones realizadas en el período que abarca el reconocimiento. En caso contrario, se formularán los pliegos preventivos de responsabilidades que procedan, y
- III. Exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en los pliegos a que se refiere el presente artículo y dar aviso a las autoridades superiores de la oficina inspeccionada para los efectos a que haya lugar.

SECCIÓN TERCERA.

DE LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.

Artículo 208.- Las visitas, inspecciones y auditorías que practique el personal de la Dirección General o de las delegaciones tendrán por objeto comprobar que las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, desempeñen sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

El personal encargado de la visita, inspección o auditoría se identificará ante el titular o encargado de la oficina en que va a actuar, exhibiéndole la orden que autorice la diligencia. Dicha orden deberá ser emitida por el servidor público competente de la Dirección General o la delegación que corresponda, y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación.

Artículo 209.- En la ejecución de los actos de vigilancia a que se refiere este Capítulo se determinará la existencia física de las formas oficiales numeradas encontradas en la oficina al iniciarse la diligencia, debiendo formularse un análisis del movimiento de las mismas a partir de los datos que reporte la última diligencia practicada, cerciorándose además que dichas formas han sido utilizadas siguiendo el orden progresivo de su foliatura.

Si se notaren interrupciones en la numeración, se investigará el uso que se haya dado a las formas faltantes.

Tratándose de formas inutilizadas, se comprobará que los juegos completos se anexaron a las cuentas respectivas.

Artículo 210.- El personal de la Dirección General o de las delegaciones verificará si la oficina visitada, inspeccionada o auditada se encuentra al corriente en la rendición de sus cuentas o informes y que éstos se formulen con apego a las normas que rigen la materia y dentro de los plazos establecidos. Asimismo, podrán ordenar, cuando el caso lo amerite, la revisión de la última cuenta rendida.

SECCIÓN CUARTA.

DE LAS INTERVENCIONES.

Artículo 211.- Las intervenciones a que se refiere la fracción IV del artículo 94 de la Ley tendrán por objeto comprobar la realización del acto en el que se interviene y cuidar que al efectuarse se cumplan las disposiciones legales aplicables y se satisfagan los requisitos indispensables para su celebración.

Artículo 212.- Las intervenciones a que se refiere la presente Sección se efectuarán con relación a los actos que a continuación se indican:

- I. Entregas, instalaciones y clausuras de oficinas de la Federación que recauden, manejen, custodien o administren fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;
- II. Destrucción de valores o formas oficiales valoradas emitidas o avaladas por el Gobierno Federal que deban llevar a cabo las dependencias, así como de los materiales empleados en su manufactura, de placas, matrices, dados, negativos, moldes, elementos y objetos similares para la impresión o reproducción de cualquier clase de formas numeradas y valoradas;
- III. Recepción de bienes que sean entregados al Gobierno Federal como dación en pago para cubrir créditos fiscales;
- IV. Enajenación de bienes que deban realizar las unidades administrativas de la Secretaría, y
- V. Las demás que señalen la Tesorería o la Secretaría.

Los actos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo no podrán llevarse a cabo sin la intervención del personal de la Dirección General o de las delegaciones o la de los servidores públicos habilitados y los actos de destrucción a que se refiere la fracción II de este artículo no podrán llevarse a cabo sin la intervención del personal de la Dirección General o de las delegaciones. Para tales efectos, las unidades administrativas del Gobierno Federal que deban llevar a cabo dichos actos, deberán solicitar por escrito, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la intervención señalada.

Tratándose de otros actos distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no sea indispensable la participación de un representante de la Dirección General o de las delegaciones o de los servidores públicos habilitados, las unidades administrativas que deban llevarlos a cabo procederán a realizarlos, en el entendido de que la ausencia del representante no releva a los servidores públicos encargados de la ejecución de los actos de la responsabilidad en que pudieren incurrir por cualquier irregularidad que en perjuicio de los intereses de la Federación se derive de la realización de los mismos, sin detrimento de las demás disposiciones que resulten aplicables al efecto.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior la Dirección General estará facultada para aplicar los procedimientos supletorios que procedan con el objeto de verificar que en la ejecución de los actos se cumpla con la normatividad y los procedimientos respectivos.

Artículo 213.- Para llevar a cabo las intervenciones deberá formularse acta con la presencia de los que entregan y de los que reciben, o de quienes de acuerdo a la naturaleza del acto deban estar presentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 214.- Para la instalación, entrega o clausura de oficinas que recauden, manejen, custodien o administren fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, las autoridades que las ordenen estarán obligadas a dar aviso a la Dirección General o delegación que corresponda, para que éstas designen al personal que deberá intervenir en la realización del acto.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formulado por escrito con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, salvo que por causa justificada no se presente en el plazo señalado, y en él se indicará el día, la hora y el lugar en que se practicará el acto.

Artículo 215.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior deberán observarse los siguientes lineamientos:

- I. Los servidores públicos que ordenen la entrega o clausura de las oficinas sin solicitar la participación de la Dirección General o delegación que corresponda, serán subsidiariamente responsables con los servidores públicos que manejen fondos por los daños y perjuicios que sufra el Erario Federal, derivados de la realización de dichos actos;
- II. En los actos de entrega deberán estar presentes la persona que entrega y la que recibe; sin embargo, cuando la primera estuviere físicamente imposibilitada, deberá nombrar representante, quien firmará la documentación respectiva en unión de dos testigos de asistencia que serán designados en primer término por dicho representante y, en caso de que no lo hiciere, serán designados por el personal de la Dirección General o de las delegaciones, haciendo constar en acta tal situación;
- III. En las entregas por cambio de adscripción de los titulares o encargados de las oficinas recaudadoras o de aduanas, se hará constar en acta si los libros y registros de la oficina están al corriente y si las exigencias de fondos y valores del día en que se practica la diligencia concuerdan con las registradas en ellos; de no encontrarse irregularidades, no será indispensable la presencia del titular o encargado y podrá concluirse la diligencia con quien por ministerio de ley sustituya al que entrega, de cuya intervención se formulará acta complementaria;
- IV. Cuando las entregas se efectúen por cese, suspensión o renuncia del titular de la oficina, se exigirá su presencia hasta que se concluya la revisión, debiéndose vigilar que en el acta de entrega se señale la situación de los registros contables, de los libros y auxiliares, así como la rendición de las cuentas o informes;

- V. En las entregas de oficinas se vigilará que en el acta correspondiente quede debidamente relacionado el inventario de mobiliario y equipo en uso pudiendo, en caso de que sea necesario, realizar las confrontas contra los registros de la dependencia o contra la entrega anterior; si como resultado de dicha confronta se determinare la existencia de sobrantes o faltantes, se formularán las relaciones correspondientes, haciendo constar en acta el motivo;
- VI. Se exigirá y vigilará que se cambie la combinación de la caja o cajas de seguridad que tenga a su servicio la oficina; si al término de la diligencia no se cumpliera con este requisito, se dejarán por escrito las instrucciones necesarias para su cumplimiento;
- VII. Si la entrega obedece a abandono injustificado de quien deba entregar, así como en los casos de fallecimiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 203 de este ordenamiento, y
- VIII. Además de lo previsto en esta Sección, en las entregas se observarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 216.- En la instalación de oficinas el personal de la Dirección General o de las delegaciones, hará constar en acta los fondos, valores, formas oficiales valoradas y numeradas, libros o registros contables autorizados, documentación, mobiliario y equipo con que aquéllas inician sus operaciones.

Artículo 217.- El personal de la Dirección General o de las delegaciones que participen en los actos de destrucción de los fondos y valores a que se refiere el artículo 212, previamente a su destrucción, comprobarán que los fondos y valores sean precisamente aquéllos cuya destrucción se autorizó, procediendo a su recuento físico. Llevada a cabo la destrucción, se hará constar en acta el total de los fondos y valores objeto de la diligencia, el procedimiento utilizado para la destrucción y el resultado de la misma, especificando si los residuos o materiales producto de la destrucción pudieran ser objeto de aprovechamiento o comercialización, en cuyo caso, se deberá señalar el lugar en que dichos residuos o materiales queden depositados y el nombre de la persona encargada de su guarda y custodia.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA COMPROBACIÓN DE IRREGULARIDADES.

SECCIÓN PRIMERA.

FORMULACIÓN DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

Artículo 218.- Si como resultado de los actos de vigilancia se descubren operaciones que hubieren sido realizadas sin que exista disposición expresa que establezca el derecho de la Federación para efectuar un cobro o un pago o cualquier otra operación que involucre fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, o cuando dichas operaciones no estén amparadas con los documentos respectivos o no reúnan cualquier otro requisito necesario, el personal de la Dirección General o de las delegaciones formulará los correspondientes pliegos de observaciones o preventivos de responsabilidades.

Artículo 219.- Cuando el personal de la Dirección General o de las delegaciones observe deficiencias o errores técnicos en la formulación o rendición de las cuentas, o bien, detecte prácticas inconvenientes que puedan lesionar los intereses de la Federación, formulará los pliegos de observaciones que procedan.

Artículo 220.- Los pliegos de observaciones que se formulen deberán contener:

- I. Nombre de la unidad administrativa competente que emite las observaciones;
- II. Nombre y domicilio de la unidad administrativa o auxiliar en el que se originaron las irregularidades;
- III. Número y fecha del oficio de comisión con el que la Dirección General o delegación correspondiente ordena la diligencia;
- IV. Objeto de la diligencia;
- V. Motivo que da origen al pliego, precisándose las irregularidades detectadas;
- VI. Período analizado, así como período en el que se produjeron las irregularidades;
- VII. Fundamento legal y motivación para su formulación;
- VIII. Nombre y puesto del auxiliar o servidor público al que se le imputan las irregularidades detectadas;
- IX. Fecha de la determinación de las observaciones y plazo fijado para su solventación, el que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, y
- X. Las demás que de manera expresa comunique la Dirección General o delegación que corresponda.

Artículo 221.- Cuando se descubran irregularidades por actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna de las obligaciones que imponen las disposiciones legales relacionadas con la actuación de las personas que tienen a su cargo la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores, y que éstas puedan ocasionar un daño o perjuicio al Erario Federal, se formularán los pliegos preventivos de responsabilidades a que haya lugar y se promoverá la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con las normas que establecen la Ley y este Reglamento.

Artículo 222.- Los pliegos preventivos de responsabilidades que se formulen deberán contener, además de lo señalado en las fracciones I a VII del artículo 220, lo siguiente:

- I. Nombre, puesto, tipo de responsabilidad y domicilio particular de los presuntos responsables;
- II. Importe de los daños o perjuicios presuntamente causados al Erario Federal;
- III. Actos u omisiones que motivaron la responsabilidad;
- IV. Notificación, requerimiento de pago y apercibimiento de embargo precautorio en caso de que las responsabilidades preventivas no sean solventadas por los responsables en el momento en que sean requeridos para ello;
- V. Lugar y fecha de la constitución de responsabilidades;
- VI. Firma de los responsables y del personal de la Dirección General o delegación que formuló el pliego preventivo de responsabilidades, y
- VII. Las demás que de manera expresa señale la Dirección General o la delegación que corresponda.

Artículo 223.- La Dirección General o la delegación que corresponda determinará el importe de los daños y perjuicios que se ocasionen al Erario Federal conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de dinero, el monto del daño será en cantidad igual al quebranto ocasionado al patrimonio del Gobierno Federal y el monto del perjuicio será igual a las cantidades que éste haya dejado de percibir.
Si el perjuicio causado por el servidor público al Gobierno Federal se originó por la falta de concentración oportuna de fondos federales provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, dicho perjuicio se calculará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de este Reglamento, y
- II. Tratándose de bienes distintos al señalado en la fracción anterior, el importe de los daños o perjuicios se determinará con base en el avalúo del bien correspondiente, el que deberá expedirse por alguno de los valuadores autorizados a que se refiere el inciso a) de la fracción V del artículo 52 del presente ordenamiento, dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que el daño o perjuicio deba determinarse.

En caso de imposibilidad para practicar el avalúo, se estará al valor que tenga el bien en el inventario actualizado correspondiente.

Artículo 224.- Las responsabilidades preventivas se constituirán en la siguiente forma:

- I. Directamente: a cargo de los servidores públicos que hayan ejecutado los actos u omisiones que las originaron;
- II. Subsidiariamente: en contra de los servidores públicos que en razón de su encargo hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por culpa, dolo o negligencia, y
- III. Solidariamente: para los particulares cuando sean copartícipes con los servidores públicos en irregularidades que lesionen los intereses del Erario Federal.

Artículo 225.- Cuando los daños o perjuicios en contra de los intereses del Erario Federal sean originados por robo, caso fortuito o fuerza mayor, en los cuales no haya existido culpa, dolo o negligencia por parte de los servidores públicos y los auxiliares, se integrará expediente, dejando que sea la autoridad judicial que conozca de los hechos la que determine la responsabilidad.

Artículo 226.- Los pliegos preventivos de responsabilidades constituidos en los términos del presente Capítulo deberán ser enviados a la Dirección General para que, previa revisión y estudio de los mismos, sean remitidos al titular del órgano interno de control de la dependencia o entidad que corresponda o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que determinen si es procedente o no constituir las responsabilidades en forma definitiva, a través de la calificación del pliego.

La Tesorería procederá en forma inmediata a remitir a las administraciones locales de recaudación que correspondan, los pliegos definitivos de responsabilidades que en su caso le sean turnados por los órganos internos de control de las dependencias o entidades correspondientes o por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para hacerlos efectivos.

Artículo 227.- Las responsabilidades administrativas se constituirán preventivamente en los términos del presente Reglamento, independientemente de las de carácter penal en que hubieren incurrido los servidores públicos, los auxiliares y los particulares.

SECCIÓN SEGUNDA.

EMBARGO PRECAUTORIO.

Artículo 228.- En el caso de que las responsabilidades preventivas constituidas en los términos de la Sección anterior no sean solventadas por los responsables en el momento que sean requeridos para ello, el inspector designado por la Dirección General o por las delegaciones procederá a embargar precautoriamente, en la vía administrativa, bienes propiedad de los responsables suficientes para garantizar su importe actualizado en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal.

Artículo 229.- El requerimiento a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse personalmente a los responsables en la oficina donde presten sus servicios o en su domicilio particular.

Tratándose de particulares, el requerimiento también se hará personalmente en su domicilio o en el lugar donde tengan el principal asiento de sus negocios.

Artículo 230.- Cuando el responsable no pueda ser requerido de pago en su oficina de adscripción o en su domicilio particular por encontrarse ausente, el ejecutor dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la diligencia.

Si el domicilio se encontrase cerrado o las personas que se hallen en él se negaren a recibirlo, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato o se fijará en lugar visible del domicilio.

Si el responsable no atendiere el citatorio, la diligencia del requerimiento se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o, en su defecto, se hará constar tal situación en acta circunstanciada con la presencia de dos testigos de asistencia.

El ejecutor hará constar en acta el resultado de las diligencias a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 231.- Si el responsable o cualquiera otra persona impidiere materialmente al ejecutor el acceso al lugar donde se pretenda realizar la diligencia de requerimiento y embargo, siempre que el caso lo justifique, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo.

Artículo 232.- Si durante la diligencia de embargo la persona con quien se entienda la misma no abriere las puertas de los locales y construcciones que se pretenda embargar o en los cuales se presuma la existencia de bienes muebles embargables, el ejecutor, previo acuerdo fundado de la autoridad que expidió el mandamiento, hará que en presencia de dos testigos sean fracturadas las cerraduras que sean necesarias para continuarla.

Igual procedimiento se seguirá cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que se suponga guarden bienes embargables, y si no fuera factible romper o forzar las cerraduras, el ejecutor los embargará en forma precautoria con su contenido, sellándolos y enviándolos a la administración local de recaudación más cercana para su registro y custodia hasta la conclusión del procedimiento.

Artículo 233.- El señalamiento de bienes para embargo corresponderá, en primer término, al responsable o a la persona con quien se entienda la diligencia, siempre y cuando los que señale sean suficientes para garantizar las responsabilidades así como sus accesorios legales, de conformidad a lo establecido por el artículo 228 del presente ordenamiento, procurando que los bienes que se señalen se encuentren en buenas condiciones, sean susceptibles de comercializarse, venderse o realizarse fácilmente y se encuentren libres de todo gravamen.

Cuando no se señalen bienes o éstos sean insuficientes, el derecho de señalarlos corresponderá al ejecutor.

Artículo 234.- Las actas de requerimiento y embargo precautorio que se formulen, así como el mandamiento de ejecución y los pliegos preventivos de responsabilidades no solventados, deberán ser enviados a la administración local de recaudación más cercana al lugar de los hechos, a cuya disposición se pondrán los bienes embargados para su registro, designándola depositaria de los mismos.

Artículo 235.- Para la práctica de embargos precautorios se observarán las disposiciones previstas en la Ley, este Reglamento, el Código Fiscal y su Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 236.- Para la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley, la Dirección General, considerando los informes del personal de vigilancia, así como los comunicados de las personas sujetas a los actos de vigilancia, determinará la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 103, 105 y demás aplicables de la Ley.

La facultad para imponer las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo prescribe en un año si el infractor no obtuvo beneficios ni causó daños o perjuicios al Erario Federal o si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y en los demás casos el plazo de prescripción será de tres años. Los plazos señalados se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción o aquél en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo se ejercerá sin perjuicio de que se inicie o continúe con los actos de vigilancia y, en su caso, se proceda a la formulación de los pliegos de observaciones o preventivos de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 237.- Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 99 al 101 de la Ley se deberá tomar en consideración, además de los elementos señalados en el artículo 105 de la Ley, los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y antecedentes del servidor público;
- II. Los medios empleados para ejecutar la infracción, y
- III. La reincidencia como infractor.

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO.
DEL RESGUARDO FEDERAL DE VALORES.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE SUS FUNCIONES.

Artículo 238.- El Resguardo Federal de Valores, dependiente de la Tesorería, tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda en los recintos autorizados.

En el desempeño de sus funciones el Resguardo Federal de Valores será responsable de la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la bóveda, cajas centrales y demás instalaciones de la Tesorería, así como de las instalaciones del resto de las oficinas públicas que tengan a su cuidado y custodia fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda en los recintos autorizados, o en cualquier otra circunstancia que por necesidades del servicio establezca la propia Tesorería.

Artículo 239.- La Tesorería expedirá un manual de políticas y lineamientos para el desempeño de las funciones del Resguardo Federal de Valores, en el que se especificará su organización, niveles jerárquicos, requisitos para acceder a los puestos, condiciones de disciplina, orden y vestuario, así como estímulos y recompensas y demás normas que se requieran para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 240.- El nombramiento del personal del Resguardo Federal de Valores se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. El Titular responsable del Resguardo Federal de Valores será nombrado y removido libremente por el Tesorero de la Federación. Deberá contar con escolaridad mínima de nivel medio superior, experiencia mínima de cinco años con formación en el ramo de seguridad pública y una reconocida trayectoria profesional.
- II. Los nombramientos del resto del personal que forme parte del Resguardo Federal de Valores serán propuestos por el Titular responsable de dicho Resguardo a su superior jerárquico, con apego a los lineamientos que para cada caso establezca el manual de operación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abrogan el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1994 y el Reglamento de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1968.

Tercero.- En tanto no se emitan las disposiciones administrativas previstas en el presente Reglamento, se continuarán aplicando las expedidas con base en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas Administrativas en Materia del Servicio de Tesorería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1994, en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- Todos los actos, procedimientos, solicitudes en trámite y recursos administrativos relacionados con éstos que se hubieren realizado o iniciado bajo la vigencia del Reglamento que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

Por lo que respecta a las concentraciones extemporáneas de fondos federales recaudados por las instituciones de crédito o la omisión de éstas sucedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que ocurrieron, salvo que dichas instituciones de crédito en forma expresa manifesten que desean acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.

ACUERDO que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios y complementarios que presta el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte del Sistema Aeroportuario Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 11, 12, 31 fracción X y 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15 fracción V de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de mantener una estructura de precios y tarifas justa en los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuidando que representen una contraprestación que permita cubrir el costo de los servicios aeroportuarios y complementarios, es indispensable considerar las necesidades y los diversos factores que inciden en la prestación del mismo;

Que con base en lo establecido en la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con la participación de las dependencias que corresponda;

Que mediante oficio número 320-A-DGPAT-086 se solicitó la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y que dicha dependencia, a través de oficios número SE-10-096-98-583 y número 103.98.664, expresó su opinión favorable;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mejorar la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios aeroportuarios y complementarios, y lograr que éstos sean prestados de manera competitiva y no discriminatoria en beneficio de los usuarios;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificar que los precios y tarifas del Sector Público sean acordes al costo y la calidad del servicio brindado;

Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 establece como uno de sus objetivos mejorar la seguridad, acceso y cobertura de la red aeroportuaria, para lo cual plantea la reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano (en adelante "SAM");

Que en concordancia con el objetivo de la política de precios y tarifas del Sector Público, ha resultado conveniente analizar la estructura tarifaria por el cobro de servicios aeroportuarios y complementarios, verificando que éstos sean acordes con el servicio brindado;

Que como resultado de lo establecido en el párrafo anterior se establece una estructura tarifaria con diferentes cobros para horarios diversos en cada aeropuerto, lo que hace necesario definir criterios para la aplicación de la misma, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS Y SU APLICACION POR LOS SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA, CONCESIONARIAS DE LOS AEROPUERTOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA
AEROPORTUARIO MEXICANO**

Título Primero

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las tarifas para los servicios aeroportuarios y complementarios y establecer las bases para su aplicación. Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las Sociedades Concesionarias deberán regirse por las disposiciones de este Acuerdo, y por las demás disposiciones en materia tarifaria.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. ASA: El Organismo Público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- II. Sociedades Concesionarias: Los aeropuertos que conforman los siguientes grupos, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Apertura a la Inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 9 de febrero de 1998, mientras sean empresas de participación estatal mayoritaria: Grupo Centro-Norte, Grupo Ciudad de México y Grupo Pacífico.
- III. Servicios de Aterrizaje: El uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.
- IV. Servicios de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque: Comprende la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el

- propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.
- V.** Servicios de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta: Comprende la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.
- VI.** Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros: La utilización de alguno o algunos de los Pasillos Telescópicos, Sala Móvil, Aeropuentes y/o Aerocar.
- VII.** Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano: La utilización de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE) para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como al personal de vigilancia calificado en esta función.
- VIII.** Servicio complementario de Abastecimiento o Succión de Combustible: La utilización de instalaciones y equipo especializado para el almacenamiento, abastecimiento y/o succión del mismo.
- IX.** Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA): La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal de cada uno de los aeropuertos cuya administración, operación y conservación se encuentra encomendada a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias.
- Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerarán como instalaciones del edificio terminal las siguientes: zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, entre ellas las salas de revisión y entrega de equipaje, última espera, vialidades, señalización, sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.
- X.** TUA Nacional: Es la TUA aplicable a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto de la República Mexicana, si su destino final es nacional.
- XI.** TUA Internacional: Es la TUA aplicable a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto de la República Mexicana, si su destino final es el extranjero.

ARTICULO 3.- Será responsabilidad de ASA y de las Sociedades Concesionarias, que los servicios motivo de este Acuerdo sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, así como vigilar que las compañías aéreas nacionales y extranjeras y los demás usuarios del sistema aeroportuario mexicano, cumplan y den seguimiento a las disposiciones que se indican en este Acuerdo.

ARTICULO 4.- Las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la prestación de los servicios mencionados en las fracciones III a la VIII del artículo 2 anterior, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular y no regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos; al servicio de transporte aéreo privado comercial y privado no comercial, y a las aeronaves de Estado, de conformidad con el presente Acuerdo. Las tarifas autorizadas para la prestación de los servicios mencionados en las fracciones IX, X y XI del referido artículo 2 serán cobradas a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan cualquier tipo de servicio de transporte aéreo de pasajeros en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con ASA y/o las Sociedades Concesionarias.

ARTICULO 5.- Para efectos de este Acuerdo, los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considera para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales.

Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales, salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral en los cuales se aplicará la tarifa convenida.

ARTICULO 6.- Las tarifas por los servicios aeroportuarios y complementarios materia de este Acuerdo regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

ARTICULO 7.- Las tarifas aplicables para las operaciones que se realicen fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se incrementarán 100% sobre las tarifas normales. Dicha contabilización se efectuará a partir del siguiente minuto del cierre del aeropuerto y hasta la conclusión de los servicios prestados, que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque.

Cuando se presente una solicitud de cancelación de servicios de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$1,868.00 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

En caso de que la cancelación se deba a razones no imputables al usuario, no se cobrará cargo alguno; así también, en el caso de las demoras no imputables al usuario, no se cobrará por el tiempo correspondiente a la misma.

ARTICULO 8.- En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio, a menos que se señale expresamente en este Acuerdo cualquier otra disposición al respecto.

ARTICULO 9.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de este Acuerdo, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

- I. El reporte "movimiento operacional", elaborado diariamente en cada aeropuerto por las áreas operativas de ASA y/o las Sociedades Concesionarias.
- II. Los manifiestos de llegada y salida elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados a ASA y/o las Sociedades Concesionarias en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual ASA y/o las Sociedades Concesionarias acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales ASA y/o las Sociedades Concesionarias determinarán su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, ASA y/o las Sociedades Concesionarias facturarán los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.
- III. Las remisiones por abastecimiento y/o succión de combustible, elaboradas por cada suministro, recibidas y firmadas de conformidad por el usuario.
- IV. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario.

ARTICULO 10.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Peso Máximo Operacional de Despegue la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente. En aquellos casos en los cuales ASA y/o las Sociedades Concesionarias no cuenten con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de este Acuerdo el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

ARTICULO 11.- Las tarifas por servicios aeroportuarios y complementarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

ARTICULO 12.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$ 0.00.

- I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional (CISEN).
- II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

ARTICULO 13.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron los servicios que regula este Acuerdo.

ARTICULO 14.- Los usuarios que cuenten con un contrato de abastecimiento y succión de combustible y/o de prestación de servicios aeroportuarios, excluyendo la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), cuyas tarifas sean reguladas por este Acuerdo, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que recibieron la factura correspondiente.

Los usuarios que no cuenten con un contrato de abastecimiento y/o succión de combustible y/o de prestación de servicios aeroportuarios, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el

momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por ASA y/o las Sociedades Concesionarias, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

ARTICULO 15.- En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el primer párrafo del artículo 14, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

Para efecto de este Acuerdo, la tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicado por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), publicadas por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

Título Segundo
Capítulo Único
TARIFAS

ARTICULO 16.- Se autoriza a ASA y a las Sociedades Concesionarias, por los servicios aeroportuarios que prestan en cada uno de los aeropuertos que controlan, excepto en los aeropuertos: de la Ciudad de México, Acapulco, Guadalajara, Monterrey, Puerto Vallarta y Tijuana, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
Por tonelada o fracción	NACIONAL \$11.343	INTERNACIONAL \$26.972

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
Por tonelada o fracción y por hora	NACIONAL \$7.821	INTERNACIONAL \$14.672

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
Por hora y por unidad	NACIONAL \$265.604	INTERNACIONAL \$476.348

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
Por tonelada o fracción y por hora	NACIONAL \$0.802	INTERNACIONAL \$1.564

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
Por pasajero	NACIONAL \$2.049	INTERNACIONAL \$2.389

ARTICULO 17.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias de los aeropuertos de Acapulco, Guadalajara, Monterrey, Puerto Vallarta y Tijuana, la aplicación para los servicios aeroportuarios que prestan en los horarios diferentes a los considerados en el artículo 18, la siguiente tarifa:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro(\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL

Por tonelada o fracción	\$9.095	\$23.477
-------------------------	---------	----------

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$6.257	\$12.763

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de Cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$212.552	\$414.637

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.802	\$1.564

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$1.636	\$2.071

ARTICULO 18.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias la aplicación de las tarifas por los servicios que se mencionan en este artículo, en los aeropuertos y horarios siguientes: Aeropuerto de Acapulco, de las 13:00 a las 14:59 horas; Aeropuerto de Guadalajara, de las 21:00 a las 22:59 horas; Aeropuerto de Monterrey, de las 8:00 a las 9:59 y de las 18:00 a las 21:59 horas; Aeropuerto de Puerto Vallarta, de las 13:00 a las 17:59 horas, y Aeropuerto de Tijuana, de las 9:00 a las 9:59 y de las 13:00 a las 13:59 horas.

I. SERVICIOS DE ATERRIAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$13.621	\$35.240

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$9.388	\$19.148

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$318.827	\$621.957

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.874	\$1.707

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.468	\$3.104

ARTICULO 19.- Se autoriza a ASA y/o a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de la Ciudad de México por los servicios aeroportuarios que presta en los horarios diferentes a los artículos 20 y 21, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro(\$/t.m.)	VUELO	
Por tonelada o fracción	NACIONAL \$9.095	INTERNACIONAL \$23.477

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
Por tonelada o fracción y por hora	NACIONAL \$6.257	INTERNACIONAL \$12.763

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
Por hora y por unidad	NACIONAL \$212.552	INTERNACIONAL \$414.637

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
Por tonelada o fracción y por hora	NACIONAL \$0.874	INTERNACIONAL \$1.707

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
Por pasajero	NACIONAL \$1.636	INTERNACIONAL \$2.071

ARTICULO 20.- Se autoriza a ASA y/o a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de la Ciudad de México por los servicios aeroportuarios que presta de las 8:00 a las 8:59 y de las 10:00 a las 10:59 horas, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
Por tonelada o fracción	NACIONAL \$12.104	INTERNACIONAL \$31.327

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
Por tonelada o fracción y por hora	NACIONAL \$8.338	INTERNACIONAL \$17.019

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de (\$/media hora/unidad)	VUELO	
Por hora y por unidad	NACIONAL \$283.386	INTERNACIONAL \$552.835

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
Por tonelada o fracción y por hora	NACIONAL \$0.950	INTERNACIONAL \$1.928

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
Por pasajero	NACIONAL \$2.198	INTERNACIONAL \$2.761

ARTICULO 21.- Se autoriza a ASA y/o a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto de la Ciudad de México por los servicios aeroportuarios que presta de las 9:00 a las 9:59 y de las 18:00 a las 18:59 horas, la aplicación de las siguientes tarifas:

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	\$15.137	\$39.155

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$10.442	\$21.276

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora y por unidad	\$280.866	\$691.053

IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora	\$0.950	\$1.928

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.733	\$3.470

ARTICULO 22.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias a cobrar las TUA nacional e internacional en cada uno de los aeropuertos que controlan, como se describe a continuación:

TUA Nacional	TUA Internacional ¹
\$108.17	\$12.50

¹ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 23.- Se autoriza a ASA a aplicar un esquema volumétrico para las tarifas de los servicios complementarios de abastecimiento o succión de combustible, con base en consumos anuales de acuerdo con la siguiente tabla, donde los horarios críticos corresponden a los mencionados en los artículos 18, 20 y 21 del título segundo, para los aeropuertos respectivos.

Grupo de consumo (millones de litros)	Tarifa (\$/m3)	
	Horario Base	Horario Crítico
A) Más de 250	63.588	69.946
B) Más de 200 a 250	68.037	74.841
B) Más de 150 a 200	72.799	80.079
B) Más de 100 a 150	77.895	85.684
B) Más de 50 a 100	83.347	91.682
B) Más de 25 a 50	89.183	98.101
B) Hasta 25	95.426	104.968

ARTICULO 24.- Para determinar el grupo de consumo que corresponda a cada aerolínea se considerarán sus consumos anuales. La referencia se revisará trimestralmente, considerando el volumen consumido en el periodo anual que concluya tres meses antes a aquél en que se realice la revisión. En

razón de lo anterior, para el mes de marzo de 1999 se utilizará como referencia los consumos observados del 1 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 1998.

ARTICULO 25.- A partir del primero de abril de 1999 se aplicará a las tarifas de servicios aeroportuarios y el complementario de abastecimiento y/o succión de combustible, con excepción de la TUA internacional, un factor de ajuste mensual acumulativo de 1.01024. Este factor se aplicará a partir del día 1o. de cada mes.

ARTICULO 26.- A todas las tarifas establecidas en este Acuerdo se les deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la Ley en esta materia.

ARTICULO 27.- Los Organos de Gobierno de ASA y las Sociedades Concesionarias podrán autorizar descuentos a sus tarifas con base en lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento respectivo.

ARTICULO 28.- ASA y las Sociedades Concesionarias tendrán la obligación de notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y registrar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los cambios de los precios y tarifas que se lleven a cabo, en los términos del presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtan efecto dichas modificaciones.

Título Tercero

Capítulo I

SERVICIOS DE ATERRIZAJE

ARTICULO 29.- La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada o por fracción, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

ARTICULO 30.- No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.

Capítulo II

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

ARTICULO 31.- La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada o por fracción, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, así como por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

ARTICULO 32.- La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

ARTICULO 33.- Todas aquellas diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y ASA y/o las Sociedades Concesionarias se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM, ASA y/o las Sociedades Concesionarias ajustarán la facturación, concediendo un tiempo de tolerancia de 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

ARTICULO 34.- Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el capítulo III del título tercero de este Acuerdo.

Si posteriormente ASA y/o las Sociedades Concesionarias consideraran necesario cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, instruirán al usuario, a fin de que se continúe contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario decide que la aeronave permanecerá en la plataforma de contacto, el

tiempo posterior a haber recibido la instrucción de cambio de posición, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

ARTICULO 35.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.
- II. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).
- III. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

ARTICULO 36.- No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
- V. Con autorización de la Administración del Aeropuerto, realicen en las horas que cada aeropuerto determine, su carreteo o remolque por las calles de rodaje, para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

Capítulo III

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

ARTICULO 37.- La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada o fracción, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

ARTICULO 38.- Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque.

Los tiempos para la aplicación de las diferentes tarifas serán aplicados de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

ARTICULO 39.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por falta o falla de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.
- II. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).
- III. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

- V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

ARTICULO 40.- No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

- I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.
- II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.
- III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta de los servicios materia de este Acuerdo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

Capítulo IV

SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

ARTICULO 41.- La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

ARTICULO 42.- El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

- I. En las operaciones de llegada, a partir de la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario la primera sala móvil o aerocar al pie de la aeronave y hasta el momento en que todos los pasajeros hayan descendido en el edificio terminal.
- II. En las operaciones de salida, a partir de la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la primera sala móvil o aerocar y hasta el momento en que todos los pasajeros hayan abordado la aeronave.
- III. En caso de que las operaciones de llegada y salida sean efectuadas de manera sucesiva, el tiempo total se contabilizará desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la primera sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.
- IV. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el mismo periodo del tiempo que registre la aeronave por el uso de servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, siempre y cuando el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

ARTICULO 43.- La medición del tiempo en el servicio de aerocares y salas móviles será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

ARTICULO 44.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

- I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.
- II. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).
- III. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.
- IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Acuerdo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

ARTICULO 45.- No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.
- II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.
- III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
- V. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

ARTICULO 46.- Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de

abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

Capítulo V

SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

ARTICULO 47.- El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

Capítulo VI

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y/O SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 48.- En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se aplicará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio.

ARTICULO 49.- Cuando se abastezca de combustible a cualquier aeronave, se proporcionará al tiempo de la carga un comprobante de entrega de combustible en el que se especificarán: lugar de entrega, fecha, tipo de producto, hora de inicio del abastecimiento, número de vuelo, próxima escala, matrícula de la aeronave, número de dispensador o carro tanque, cantidad de combustible abastecido, lectura inicial y final del medidor, y firma del representante o responsable de la aeronave y de ASA.

ARTICULO 50.- En caso de que el usuario solicite el servicio de succión de combustible, ASA proporcionará un comprobante por los litros succionados y posteriormente emitirá una nota de crédito por el valor del combustible y una factura por el importe del servicio. En caso de que por error imputable a ASA se realice una succión de combustible, la nota de crédito deberá incluir el importe del servicio facturado con anterioridad.

Capítulo VII

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

ARTICULO 51.- La Tarifa de Uso de Aeropuerto se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales en vuelos de salida usen las instalaciones de los edificios terminales de pasajeros.

ARTICULO 52.- Los siguientes pasajeros pagarán una Tarifa de Uso de Aeropuerto de \$ 0.00.

- Los menores de hasta dos años.
- Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros en caso de reciprocidad.
- Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos del artículo 53 del presente Acuerdo.

ARTICULO 53.- Para lo establecido en el artículo anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

- I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo, que por razones de itinerario ajenos a ellos hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

- II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

- III. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida.

En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

- IV. Tratándose de clientes cuyas aeronaves correspondan a matrículas con siglas XB y XC, los pasajeros sólo pagarán la TUA cuando utilicen las instalaciones de los edificios terminales, incluyendo las de aviación general.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y en lo que se oponga al mismo, quedarán derogadas las disposiciones administrativas en materia tarifaria y su aplicación por los servicios aeroportuarios y complementarios expedidas con anterioridad.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en forma conjunta con ASA y/o las Sociedades Concesionarias y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberá revisar y modificar, en caso de ser necesario, los horarios hábiles de todos los aeropuertos de la red. Una vez elaborados dichos horarios, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación de los aeropuertos, sean éstos nacionales o internacionales.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, se deberá revisar, ajustar y, en su caso, modificar el esquema de información que sirve como base para la elaboración de los reportes de operaciones y de movimiento operacional que emiten SENEAM, ASA y/o las Sociedades Concesionarias, respectivamente, y que se mencionan en diversos artículos de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Para efecto de lo que señala el artículo 10 título primero de este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ASA y/o las Sociedades Concesionarias, tomando en cuenta la opinión de los usuarios de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios, establecerán y pondrán en operación un esquema de asignación de pesos por tipo de aeronave. A partir del 1 de mayo de 1999, para lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo, se utilizarán los pesos señalados en el Acuerdo que establezcan ASA y/o las Sociedades Concesionarias y la Cámara Nacional de Aerotransportes.

ARTICULO QUINTO.- ASA y/o las Sociedades Concesionarias deberán solicitar bimestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

NORMA que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- USC-UDA-ADM01-99.

NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV, 37 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22, 87 y 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 4 y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4 y 10o. fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y quinto y vigésimo tercero del Acuerdo que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la política de modernización de la Administración Pública requiere de sistemas uniformes de trabajo que coadyuven a elevar la productividad de los servidores públicos y a reducir el gasto con la plena utilización de la infraestructura y obtener el máximo de ahorro por concepto operación;

Que los horarios de trabajo con interrupciones prolongadas propician desperdicio de tiempo y energía en el servidor público y descoordinación de los horarios de servicio al público, así como erogaciones excesivas en carburantes, energéticos y en general en gasto corriente;

Que es necesario favorecer la capacitación y enseñanza continua de los servidores públicos, proporcionándoles tiempo que les permita atender las diversas opciones de superación profesional que brindan las instituciones educativas y además promover su desarrollo personal, cultural y social;

Que la experiencia obtenida en la aplicación del acuerdo del Ejecutivo Federal relativo al establecimiento de la semana laboral de 5 días y los resultados en las instituciones públicas que han compactado sus horarios de trabajo reduciendo el lapso para alimentación, han demostrado que dichas medidas propiciaron una mayor eficiencia y eficacia de los servicios que prestan; se ha estimado conveniente emitir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA

1. Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer la jornada de trabajo dentro de las 7:00 a las 18:00 horas en la semana laboral de 5 días en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Federal, con un máximo de 8 horas efectivas diarias, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público federal, obtener ahorros presupuestarios en gasto corriente, estimular el desarrollo personal y elevar el nivel de vida de los servidores públicos de base y de confianza.

2. Ambito de aplicación

La presente Norma es de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal Centralizada que regula sus relaciones laborales por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Los órganos desconcentrados de las dependencias deberán adoptar las medidas previstas en la presente Norma siempre que no sean en detrimento del adecuado cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

Para las entidades del sector paraestatal incluyendo las no sectorizadas, la presente Norma tendrá carácter de marco de referencia, siendo responsabilidad de los Oficiales Mayores y sus equivalentes en las entidades, instrumentar lo procedente para cumplir con el objetivo de esta Norma, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, características propias y bienes o servicios que produce o presta a la sociedad.

3. Sujetos de la Norma

Los sujetos de la presente Norma serán las dependencias de la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos tanto de base como de confianza, que presten sus servicios a dichas dependencias.

4. Responsables de la aplicación de la Norma

Los responsables de la aplicación de la presente Norma serán los titulares de las dependencias; los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos y Directores Generales de Recursos Materiales o sus equivalentes, según corresponda; quienes deberán cuidar en todos los casos, que no se afecte la prestación de servicios y el cumplimiento de programas.

5. Definiciones

5.1. Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

Dependencias: A las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Procuraduría General de la República; a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, instituciones nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

6. Especificaciones

6.1. La presente Norma es aplicable a los trabajadores de base, servidores públicos de enlace, mandos medios, superiores y homólogos a ambos y los de alto nivel de responsabilidad de las dependencias.

6.2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Norma: las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal del Servicio Exterior Mexicano; de las instituciones policiales, de seguridad nacional, de ministerios públicos, de aduanas, el personal de la rama médica, enfermería, paramédica y afines; y el personal docente dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como el personal administrativo incorporado al modelo de educación media superior y superior, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

6.3. El horario de servicios en las dependencias de la Administración Pública Federal será el comprendido dentro de las 7:00 y las 18:00 horas. Los Oficiales Mayores, por acuerdo de los titulares de las dependencias, serán responsables de establecer los horarios correspondientes, respetando la duración

máxima de 8 horas de jornada, así como las condiciones generales de trabajo correspondientes; pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos.

En el caso de los mandos medios, superiores y homólogos a ambos, el horario será de 9:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos.

En cualquier caso, los Oficiales Mayores serán responsables de establecer los medios de control que estimen pertinentes para asegurar el debido cumplimiento de la presente Norma.

6.4. Los servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales, deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas o sujetarse al que rija en la entidad federativa o lugar donde tenga que realizar las funciones asignadas.

6.5. El cumplimiento de los objetivos institucionales y de las metas programadas dentro del horario establecido, implicarán un valor positivo en la evaluación del desempeño de los funcionarios.

6.6. Las dependencias deberán proceder a la reubicación de los trabajadores de base que a la fecha laboren turno vespertino, verificando la compatibilidad de horarios en caso de desempeñar dos puestos en diversas dependencias.

6.7. El personal que no pueda ser reubicado, podrá optar por su inscripción a programas de retiro voluntario o dar por terminada la relación laboral y recibir la indemnización y prestaciones que en términos de ley le correspondan.

6.8. Los Oficiales Mayores, a través de las unidades administrativas competentes, serán responsables de que al término de las labores en los centros de trabajo, no exista en sus instalaciones mal uso o desperdicio de recursos energéticos y de comunicación.

7. Excepciones

7.1 Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en los órganos desconcentrados podrán establecer horarios distintos a los contenidos en la presente Norma, siempre y cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones.

Igualmente, los Oficiales Mayores y sus equivalentes, cuando así se justifique por circunstancias específicas, podrán excepcionalmente autorizar bajo su responsabilidad, un horario temporal distinto al contenido en la presente Norma.

En cualquier caso, los Oficiales Mayores serán responsables de expedir las disposiciones generales para laborar, en su caso, tiempo extraordinario, el cual deberá cubrirse a los servidores públicos de base conforme a lo previsto en los artículos 26 y 39 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y en función de los recursos presupuestarios aprobados para el pago de horas extraordinarias.

8. Competencia administrativa

La Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Civil, será la competente para interpretar para efectos administrativos la presente Norma.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a los órganos internos de control en las dependencias, conforme a las disposiciones legales vigentes, quienes procederán a fincar las responsabilidades que corresponda a los funcionarios que contravengan lo dispuesto en la presente Norma.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día 16 de marzo de 1999 y su aplicación deberá llevarse a cabo por las dependencias a más tardar el día 1 de abril del mismo año.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5-03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5-21 del propio tratado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el

artículo 5-20 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que la finalidad del CIRI es evaluar la incapacidad real de un productor de bienes, de disponer en condiciones oportunas, de calidad y precios no discriminatorios de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 de dicho Tratado, que se utilicen en la producción de un bien, la cual es comprobada documentalmente;

Que dentro del anexo al artículo 5-21 del referido Tratado que establece el ámbito de trabajo del CIRI, no se incluye a los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al anexo al artículo 5-03 del mismo Tratado;

Que el artículo 5-21(4) del Tratado en comento contempla la posibilidad de que el anexo a dicho artículo sea modificado por acuerdo entre las Partes, y

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, establecida conforme a lo previsto en el párrafo 1 de su artículo 16-01 y en apego a lo señalado en el párrafo 2 literales (a) y (c) y el párrafo 4, ambos de su artículo 6-18, acordó mediante su decisión número 10, de fecha 15 de enero de 1999, que las Partes incorporen dentro del anexo al artículo 5-21 del Tratado, a los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa, para que quede en los términos que a continuación se señalan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PRODUCTOS DE LA FRACCION ARANCELARIA 8540.11.AA DEL APENDICE AL ANEXO DEL ARTICULO 5-03, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, AL ANEXO DEL ARTICULO 5-21 DEL PROPIO TRATADO

Anexo al artículo 5-21

Ámbito de trabajo del Comité de Integración Regional de Insumos

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores en color con pantalla superior a 35.56 cm. (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los de proyección.
- Fracción arancelaria 8540.11.aa

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de marzo de 1999.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 5-20 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que la finalidad del CIRI es evaluar la incapacidad real de un productor de bienes, de disponer en condiciones oportunas, de calidad y precios no discriminatorios, de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 de dicho Tratado, que se utilicen en la producción de un bien, la cual es comprobada documentalmente;

Que para cumplir con la finalidad antes señalada, el CIRI debe tener un reglamento de operación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5-26(1) del referido Tratado;

Que dicho reglamento debe incluir las reglas de operación del CIRI y las condiciones en cuanto a tiempos de entrega, cantidad, calidad y precios de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 del mencionado Tratado, y

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, establecida conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 16-01 del propio Tratado, y en apego a lo señalado en el párrafo 2 literales (a) y (c) y el párrafo 4, ambos del artículo 6-18 del Tratado, acordó, mediante su decisión número 9, de fecha 15 de enero de 1999, que las Partes adopten el Reglamento de Operación del CIRI, para que quede en los términos que a continuación se señalan, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE DE INTEGRACION REGIONAL DE INSUMOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, SEGUN ACUERDO DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL PROPIO TRATADO

UNICO.- Se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según decisión número 9 de la Comisión Administradora del propio Tratado.

**REGLAMENTO A LOS ARTICULOS 5-20 AL 5-26 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA
COMITE DE INTEGRACION REGIONAL DE INSUMOS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definiciones.

1. Se incorporan las definiciones generales y las del capítulo V del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

CIRI: El Comité de Integración Regional de Insumos establecido de conformidad con el artículo 5-20 del Tratado;

Comité de Reglas de Origen: El Comité de Reglas de Origen establecido de conformidad con el artículo 5-18 del Tratado;

desabastecimiento: la incapacidad de un productor de un bien de disponer de uno o más materiales, de conformidad con el artículo 5-21 del Tratado, de manera tal que no pueda satisfacer sus necesidades de producción para exportación a territorio de la otra Parte bajo trato arancelario preferencial;

ex-works: (fuera de fábrica) según las Reglas vigentes establecidas por la Cámara de Comercio Internacional para ese término internacional de comercio (INCOTERM);

parte representativa de los proveedores potenciales de un material: los proveedores potenciales de un material que representen por lo menos el 65% de la producción nacional del mismo, calculada en el último año calendario anterior al inicio del procedimiento de investigación, en que se tenga información pública disponible;

productor de un material: el productor de cualquiera de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado;

proveedor potencial de un material: los productores o distribuidores de un material referido en el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado, y

Tratado: el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Artículo 2o.- Ambito de aplicación.

Este Reglamento regula la aplicación de las disposiciones a que se refieren los artículos 5-20 a 5-26 del Tratado, así como la operación del CIRI.

Capítulo II

Estructura y Funcionamiento

Artículo 3o.- Secretario del CIRI.

El CIRI designará, de entre sus representantes del sector público, uno de ellos para que actúe como Secretario por un periodo de un año. El cargo de Secretario se rotará alternativamente entre los representantes del sector público de la Partes. El CIRI notificará la designación de su Secretario a las Partes.

Artículo 4o.- Decisiones del CIRI.

1. El CIRI tomará sus decisiones por consenso.

Artículo 5o.- Reglas para la operación del CIRI.

1. El CIRI estará facultado para tomar decisiones administrativas y procesales, tales como la determinación del lugar y fecha de sus reuniones, el formato de sus dictámenes o encargar

funciones específicas a alguno de sus miembros, siempre que esas decisiones no sean incompatibles con este Reglamento ni con el Tratado.

2. El CIRI podrá desempeñar sus funciones a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica. Asimismo, podrá reunirse alternativamente en territorio de cada Parte o según lo acuerde.

Capítulo III

Supuestos de Desabastecimiento

Artículo 6o.- Desabastecimiento absoluto.

Existe desabastecimiento absoluto de un material referido en el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado cuando:

- (a) en ninguna Parte se produce el material requerido al momento del inicio del procedimiento;
- (b) en ninguna Parte existe la posibilidad de producir ese material, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen los productores al momento del inicio del procedimiento, y
- (c) no obstante que exista la posibilidad de producción referida en el literal (b), hay una falta de interés manifiesta de los proveedores potenciales de ese material, en suministrarlo al productor del bien. Para tales efectos, existe falta de interés manifiesta cuando, en cada una de la Partes, los proveedores potenciales de ese material no han respondido en un plazo razonable de conformidad con los usos y prácticas internacionalmente aceptados o han respondido negativamente a solicitudes razonables de cotización del productor del bien.

Artículo 7o.- Desabastecimiento por falta de condiciones oportunas de entrega.

Existe desabastecimiento por falta de condiciones oportunas de entrega cuando, en cada una de las Partes, los proveedores potenciales de materiales cotizan, o han cotizado, en los tres meses anteriores al inicio del procedimiento, sus ofertas ex-works en un plazo mayor a 90 días naturales, salvo causa justificada de conformidad con los usos y prácticas internacionales.

Artículo 8o.- Desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de cantidad.

Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de cantidad cuando, en cada una de las Partes:

- (a) los proveedores potenciales del material lo utilizan para cubrir sus propias necesidades y no lo ofrecen al productor del bien;
- (b) la posibilidad de producir, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen los productores de los materiales al momento del inicio del procedimiento, es insuficiente para satisfacer la demanda del productor del bien, o
- (c) los proveedores potenciales de materiales establecen volúmenes o montos mínimos de venta ex-works según sea el caso, que superan los requerimientos regulares del productor del bien, siempre y cuando esos requerimientos sean razonables comercialmente.

Artículo 9o.- Desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de calidad.

1. Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de calidad cuando los proveedores potenciales de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 5-21 del Tratado, no tienen la capacidad de producirlos, dada la planta, maquinaria, tecnología y equipo instalado de que disponen al momento del inicio del procedimiento, de conformidad con la norma internacional que les corresponda, siempre y cuando los materiales tengan que satisfacer esa norma internacional para que el bien que los incorpore cumpla la norma internacional que, a su vez, le corresponda.
2. Para efectos de este artículo, se incorporan, según sea el caso, las definiciones del capítulo XI (Medida de normalización) del Tratado.
3. Cuando, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11-06 del Tratado, la Parte donde se producen los materiales adopte o mantenga una norma diferente a la norma internacional, ésta deberá ser utilizada para efectos de este artículo.

Artículo 10.- Desabastecimiento por condiciones discriminatorias de precio.

1. Existe desabastecimiento por condiciones discriminatorias de precio cuando, en cada una de las Partes, las cotizaciones ex-works hechas al productor del bien por parte de los proveedores potenciales de los materiales legalmente establecidos son superiores:

- (a) a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales originarios, hechas por esos proveedores potenciales de materiales en su mercado local a productores de bienes legalmente establecidos en ese mercado, en el curso de operaciones comerciales normales;
- (b) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (a), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales originarios, hechas por esos proveedores potenciales de

- materiales a productores de bienes legalmente establecidos en la otra Parte o en terceros mercados, en el curso de operaciones internacionales comerciales normales;
- (c) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (b), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales que se produzcan a través de operaciones en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, a través de las operaciones establecidas en el artículo 3-14 del Tratado, hechas por esos proveedores potenciales de materiales en su mercado local a productores de bienes legalmente establecidos en ese mercado, en el curso de operaciones comerciales normales;
 - (d) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (c), a la más alta de las cotizaciones ex-works, de materiales que se produzcan a través de operaciones mayores al procesamiento menor o, en el caso de materiales clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, a través de las operaciones establecidas en el artículo 3-14 del Tratado, hechas por esos proveedores potenciales de materiales a productores de bienes legalmente establecidos en la otra Parte o en terceros mercados, en el curso de operaciones internacionales comerciales normales, o
 - (e) en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal (d), al precio más alto cotizado en las revistas listadas en el Anexo a este artículo, tomando en cuenta los ajustes correspondientes por costos de transporte, arancel nación más favorecida y costos de internación en la Parte donde se producen los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 5-21.

2. Se entenderá por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de producción del material y que se hayan realizado habitualmente y dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos u otros similares.

3. Se entenderá por operaciones comerciales internacionales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones leales de exportación del país de producción del material, que no incorporen subsidios a la exportación o algún otro tipo de apoyo a la exportación. Dichas operaciones comerciales deberán de haberse realizado habitualmente y dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos u otros similares.

Artículo 11.- Aplicación de mecanismos de verificación y certificación.

Para efectos de este reglamento, se incorporan los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VI del Tratado (Procedimientos Aduaneros).

Capítulo IV

Procedimiento de Investigación

Artículo 12.- Solicitud para iniciar el procedimiento.

1. La solicitud de inicio del procedimiento se presentará por escrito y se dirigirá al Secretario del CIRI.
2. En todos los casos, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente información:
 - (a) el nombre, domicilio, teléfono y número de facsímil, si lo hubiere, del productor del bien interesado en que se inicie un procedimiento de investigación;
 - (b) en caso de que el productor del bien haya exportado a territorio de la otra Parte el bien a que se refiere el literal d), el nombre de los importadores, la cantidad y el valor de esas exportaciones que haya efectuado en el periodo fiscal, aplicable a ese productor, inmediato anterior al año en que se presenta la solicitud de inicio del procedimiento de investigación;
 - (c) el nombre, domicilio, teléfono y número de facsímil, si lo hubiere, de la o las personas en territorio de la otra Parte que han manifestado interés en importar el bien a que se refiere el literal d) bajo trato arancelario preferencial;
 - (d) el nombre genérico, las especificaciones técnicas y la clasificación arancelaria del bien a nivel de la fracción arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se exporta o se pretende exportar;
 - (e) el nombre genérico y las especificaciones técnicas del material con problemas de desabastecimiento, y su clasificación arancelaria de importación a nivel de la fracción arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se exporta o se pretende exportar el bien;
 - (f) una explicación del problema concreto de desabastecimiento que enfrenta el productor del bien, con fundamento en el artículo correspondiente del capítulo III;
 - (g) una explicación de los efectos que tiene el problema de desabastecimiento en el cumplimiento de la regla de origen respectiva;
 - (h) salvo en el caso del literal a) del artículo 6, el nombre, domicilio, teléfono y número de facsímil, si lo hubiere, de la parte representativa, en ambas Partes, de los proveedores potenciales de los

materiales respecto de los cuales se alegue que ha incurrido en alguno de los supuestos de desabastecimiento establecidos en el capítulo III, e

- (i) la o las pruebas documentales en que el productor del bien fundamente sus afirmaciones.

3. La solicitud, así como la documentación que la fundamente, deberá presentarse en original y ocho copias ante el Secretario del CIRI, quien, dentro de los tres días siguientes:

- (a) la enviará a los demás miembros del CIRI, y
- (b) dará traslado a la otra Parte para que manifieste lo que a su derecho convenga, en caso de que sea presentada por una Parte.

4. El procedimiento de investigación se tendrá por iniciado en el momento en que el Secretario del CIRI reciba la solicitud completa, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2.

5. El CIRI, la Comisión y el Comité de Reglas de Origen mantendrán, en todo momento, la confidencialidad de la información que les sea presentada y que se designe como tal. Quienes violen esta obligación serán sancionados conforme a la legislación de cada Parte.

Artículo 13.- Pruebas adicionales.

En cualquier momento del procedimiento y sin que ello afecte los plazos previstos para la emisión del dictamen correspondiente, el CIRI podrá solicitar la presentación de cualquier prueba adicional o solicitar la realización de algún informe técnico.

Artículo 14.- Deber de colaboración de las Partes.

Cada Parte colaborará con el CIRI para facilitar a éste el mejor desempeño de su labor. Para estos efectos cada Parte realizará las gestiones necesarias para que las pruebas que realice el CIRI en una investigación puedan ser recopiladas o de otro modo realizadas en su territorio.

Artículo 15.- Expediente.

El Secretario del CIRI abrirá un expediente por cada promoción de inicio de procedimiento, al que se deberá adjuntar toda la información y documentación que se genere en el mismo.

Capítulo V

Dictamen del CIRI

Artículo 16.- Dictamen del CIRI.

1. De conformidad con los artículos 5-21 y 5-23 del Tratado, el CIRI dictaminará:

- (a) la existencia de alguno de los supuestos de desabastecimiento señalados en los artículo 6 al 10, y
- (b) en su caso, el monto y los términos de la dispensa correspondiente al productor del bien señalado en la solicitud a que se refiere el artículo 12, a efectos de suplir el desabastecimiento.

2. El CIRI evaluará las pruebas que ambas Partes presenten y emitirá su dictamen con base en la información de que disponga.

3. Si el CIRI dictamina en el sentido que:

- (a) no existe desabastecimiento, se archivará la solicitud y se tendrá por finalizado el procedimiento, y
- (b) existe desabastecimiento, el procedimiento continuará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado y este Reglamento.

4. En el caso que se otorgue la dispensa, las siguientes reglas serán aplicables:

- (a) la Parte que haya solicitado el inicio del procedimiento creará un padrón de exportadores, en el cual se registrarán todas las exportaciones de los bienes beneficiados por la dispensa que haga el productor;
- (b) la Parte, a cuyo territorio se exporten los bienes que se hayan beneficiado por la dispensa, creará un padrón de importadores en el cual se registren todas las importaciones de esos bienes, y
- (c) en caso de que la dispensa sea otorgada con base en lo establecido en el artículo 9, el productor del bien deberá demostrar que el bien cumple con las normas indicadas en dicho artículo, con base en un dictamen de laboratorio acreditado por el país productor del material.

5. Las Partes intercambiarán semestralmente la información a que se refieren los incisos (a) y (b) del párrafo anterior.

6. Salvo por lo que se establezca en la dispensa, el productor de bienes no quedará relevado del cumplimiento de la regla de origen que le sea aplicable.

Artículo 17.- Informe por imposibilidad del CIRI de emitir el dictamen.

Si, en los términos del párrafo 1 del artículo 5-23 del Tratado, el CIRI no emite un dictamen, rendirá un informe al Comité de Reglas de Origen explicando el por qué de la imposibilidad de emitir el dictamen. El informe contendrá la opinión de cada uno de los miembros del CIRI.

Artículo 18.- Remisión del dictamen o el informe del CIRI.

1. El Secretario del CIRI remitirá inmediatamente el dictamen y el expediente respectivo a la Comisión.

2. En caso de que el CIRI no haya emitido su dictamen, el Secretario remitirá inmediatamente el informe a que se refiere el artículo 17 y el expediente respectivo al Comité de Reglas de Origen y lo notificará a las Partes.

Capítulo VI

Resolución de la Comisión

Artículo 19.- Resolución de la Comisión.

1. Recibido el dictamen remitido por el CIRI, la Comisión se reunirá para analizarlo a la brevedad posible, procurando que ello sea dentro de los quince días siguientes a la recepción del dictamen.

2. La Comisión emitirá su resolución por escrito, la notificará a las Partes y determinará su fecha de entrada en vigor.

Artículo 20.- Prórroga de la Resolución.

1. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 5-24 del Tratado, una Parte interesada podrá solicitar a la Comisión que prorrogue su resolución.

2. La solicitud se presentará por escrito con noventa días de anticipación a que venza el plazo de la resolución e irá acompañada de la o las pruebas de que persisten las causas que le dieron origen.

3. La Comisión remitirá la solicitud al CIRI a efectos de que evalúe si las causas que dieron origen a la resolución de la Comisión subsisten. El CIRI remitirá su evaluación a la Comisión a más tardar diez días antes de que expire el plazo de la resolución.

4. Durante el procedimiento relativo a una solicitud de prórroga, las Partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

5. La Comisión tendrá un plazo de diez días a partir del momento en que el CIRI le haya remitido su evaluación para decidir si prorroga su resolución original. La Comisión notificará su decisión a las Partes.

Artículo 21.- Revisión de la Resolución.

1. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 5-24 del Tratado, cualquier Parte podrá solicitar a la Comisión la revisión de una resolución que otorgue una dispensa.

2. La solicitud de revisión se presentará por escrito e irá acompañada de las pruebas de que se han modificado las causas que dieron origen a la resolución.

3. La Comisión remitirá la solicitud al CIRI, el cual, dentro de los noventa días siguientes a la recepción de la misma, evaluará si las causas que dieron origen a la resolución se han modificado y lo comunicará inmediatamente a la Comisión.

4. Durante el procedimiento de revisión, las Partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

5. La Comisión tendrá un plazo de diez días a partir del momento en que el CIRI le haya remitido su evaluación para:

(a) ratificar la resolución;

(b) modificar los términos y condiciones de la misma, pero, en ningún caso, la vigencia podrá exceder de un año contado a partir de la entrada en vigor de la resolución original, o

(c) derogarla.

6. La Comisión notificará su decisión a las Partes y determinará la fecha de entrada en vigor de la misma.

Capítulo VII

Remisión al Comité de Reglas de Origen

Artículo 22.- Dictamen del Comité de Reglas de Origen.

Recibido el dictamen del Comité de Reglas de Origen, la Comisión emitirá su resolución, para lo cual serán aplicables las disposiciones del capítulo VI.

Capítulo VIII

Revisión del Reglamento del CIRI

Artículo 23.- Modificaciones al Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. Para tal efecto, cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones o adecuaciones al Comité de Reglas de Origen, quien evaluará la propuesta y la someterá a la Comisión para que ésta resuelva lo que proceda.

Anexo al artículo 10 (1) (e)

Las siguientes revistas se refieren al artículo 10 (1) (e):

ICIS LOR

TECNON

PCI

ORGANON

CBI (APLICABLE A LA UNION EUROPEA)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de marzo de 1999.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología, publicado el 26 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1999.

En la página 19, en el capítulo XIV de las sanciones, en su artículo 61, en el renglón diecisiete, dice:

... 59 fracciones I, II, IV, y XI.

Debe decir:

... 58 fracciones I, II, IV, y XI.

En la misma página en su artículo 62, en el renglón diecinueve, dice:

... previsto en el artículo 59 fracciones III, VI, VII, VIII y X.

Debe decir:

... previsto en el artículo 58 fracciones III, VI, VII, VIII y X.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.- El Director General, **Héctor Nava Jaimes**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Seguros Tepeyac, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Seguros Tepeyac, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-143-98	
Fecha de inicio: 3 de septiembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 10 de diciembre de 1998	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Seguros Tepeyac, S.A. y Afore Tepeyac, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Seguros Tepeyac, S.A. (Seguros Tepeyac). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en practicar operaciones de seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro en cualquiera de los ramos que permita la legislación respectiva. Seguros Tepeyac puede realizar operaciones de seguro de vida, accidentes, enfermedades y daños en los ramos de: i) responsabilidad civil y riesgos profesionales, ii) marítimo y transportes, iii) incendios, iv) agrícola, v) automóviles, vi) crédito, exclusivamente en reaseguro, y vii) diversos. Las acciones representativas del capital social de Seguros Tepeyac son propiedad de Grupo Corporativo LML, S.A. de C.V. y Mapfre América, S.A., entre otros.

Afore Tepeyac, S.A. de C.V. (Afore Tepeyac). Sociedad mexicana cuya actividad predominante consiste en la administración, apertura y operación de cuentas individuales para el ahorro de los trabajadores en conformidad con las leyes de Seguridad Social. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Seguros Tepeyac. Afore Tepeyac cuenta con Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., como subsidiaria.

2. Transacción notificada

La operación consiste en un incremento del capital social de Afore Tepeyac por parte de Seguros Tepeyac.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante involucrado en la operación corresponde al de los servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional. Las administradoras de fondos para el retiro (Afores) reciben las aportaciones a nombre y cuenta de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para invertir los recursos posteriormente en sociedades de inversión especializadas.

El mercado de las Afores está regulado por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. La regulación cubre la constitución, operación y administración de las Afores.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia e impuso multa por notificación extemporánea.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Stellamerica Holdings Limited/Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Femsa Logística, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Stellamerica Holdings Limited/Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Femsa Logística, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-147-98	
Fecha de inicio: 17 de noviembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 15 de diciembre de 1998	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Stellamerica Holdings Limited; Femsa Cerveza, S.A. de C.V. y Femsa Logística, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Stellamerica Holdings Limited (Stellamerica). Sociedad canadiense subsidiaria de Labatt Brewing Company Limited (Labatt) la cual se dedica a la elaboración y comercialización de cerveza en varios países, principalmente en Canadá, Estados Unidos y Europa. Las acciones representativas del capital social de Labatt son propiedad de Interbrew, S.A.

Femsa Cerveza, S.A. de C.V. (Femsa Cerveza). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en la constitución, promoción y organización de sociedades; además de adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. Las acciones representativas del capital social de Femsa Cerveza son propiedad de Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V. (Grupo Industrial Emprex) y Labatt.

Femsa Logística, S.A. de C.V. (Femsa Logística). Sociedad mexicana dedicada principalmente a la constitución, promoción y organización de todo tipo de sociedades relacionadas con el servicio de logística integral, arrendamiento de vehículos, mantenimiento, reparación y reconstrucción de equipo, abastecimiento de combustible, así como la adquisición de acciones de dichas empresas. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Grupo Industrial Emprex, Labatt e Impulsora de Mercados, S.A. de C.V.

2. Transacción notificada

La operación consiste en: **i)** la escisión de Femsa Cerveza, creándose una nueva sociedad denominada Femsa Logística, y **ii)** la transferencia de parte de las acciones representativas del capital social de Femsa a Stellamerica.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante asociado con la operación consiste en la fabricación, distribución y comercialización de cervezas. La transacción notificada forma parte de la asociación entre Femsa y Labatt, iniciada en 1994. Desde ese año, las empresas participan conjuntamente en ese mercado antes citado por lo que la concentración no tendrá efectos en la estructura del mismo.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia e impuso multa por notificación extemporánea.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Tema Vida, S.A. de C.V./Caja de Madrid, Vida, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V./Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Tema Vida, S.A. de C.V./Caja de Madrid, Vida, S.A./Afore Tepeyac, S.A. de C.V./Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-01-99	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de inicio: 12 de enero de 1999	
Fecha de resolución: 28 de enero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Tema Vida, S.A. de C.V.; Caja de Madrid, Vida, S.A.; Afore Tepeyac, S.A. de C.V. y Siefore Tepeyac, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno, son los siguientes:

1. Las partes

Tema Vida, S.A. de C.V. (Tema Vida). Sociedad mexicana cuyas actividades principales consisten en la inversión en administradoras de fondos para el retiro (Afores) y en instituciones de seguros de vida y pensiones; así como la suscripción, enajenación o adquisición de acciones, obligaciones y partes sociales de toda clase de sociedades. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Seguros Tepeyac, S.A. de C.V. y Mapfre América Vida, S.A.

Caja de Madrid, Vida S.A. (Caja Madrid). Sociedad española dedicada principalmente a la formación, capitalización e inversión de recursos, así como estimular la práctica del ahorro en la forma que considere más adecuada. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A.

Afore Tepeyac, S.A. de C.V. (Afore Tepeyac). Sociedad mexicana cuya actividad consiste en la administración, apertura y operación de cuentas individuales para el ahorro de los trabajadores en conformidad con las leyes de Seguridad Social. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Seguros Tepeyac, S.A. de C.V. (Seguros Tepeyac). Afore Tepeyac cuenta con Siefore Tepeyac, S.A. de C.V. (Siefore Tepeyac), como subsidiaria.

2. Transacción notificada

La operación notificada se divide en dos partes: i) Seguros Tepeyac y Mapfre América Vida constituyen la sociedad denominada Tema Vida, con el propósito de que esta última se convierta en tenedora de las acciones de Afore Tepeyac, y ii) Caja Madrid se incorpora como nuevo socio de Afore Tepeyac.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante involucrado en la operación corresponde al de los servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional. Las Afores reciben las aportaciones a nombre y cuenta de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para invertir los recursos posteriormente en sociedades de inversión especializadas.

El mercado de las Afores está regulado por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. La regulación cubre la constitución, operación y administración de las Afores.

En virtud de que Caja Madrid no realiza actividades económicas en México y que los accionistas actuales continuarán detentando el control de Tepeyac, la concentración notificada no tendrá efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, ya que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Woolworth Mexicana, S.A. de C.V./Control, S.A. de C.V./Nivel Consolidado, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Woolworth Mexicana, S.A. de C.V./Control, S.A. de C.V./Nivel Consolidado, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-04-99	
Fecha de inicio: 19 de enero de 1999	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 4 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Woolworth Mexicana, S.A. de C.V.; Control, S.A. de C.V. y Nivel Consolidado, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución, son los siguientes:

1. Las partes

Woolworth Mexicana, S.A. de C.V. (Woolworth). Empresa mexicana dedicada a la operación de tiendas departamentales con el mismo nombre cuyas acciones son propiedad de Control Dinámico, S.A. de C.V. (Control Dinámico).

Control, S.A. de C.V. (Control). Empresa mexicana la cual se dedica principalmente a la venta de ropa, artículos para el hogar, perfumería, enseres menores y otros, a través de la cadena de tiendas "Del Sol". Control cuenta con la empresa Selectorama, S.A. de C.V., que realiza actividades de compraventa de calzado, ropa, perfumería, plásticos, regalos y discos, así como a la explotación comercial de restaurantes, cafeterías, dulcerías, operación de ópticas y tabaquerías. Las acciones representativas del capital social de Control son propiedad de Control Dinámico.

Nivel Consolidado, S.A. de C.V. (Nivel Consolidado). Sociedad mexicana cuyas actividades consisten en la prestación de servicios administrativos, técnicos, consultivos y similares a las compañías pertenecientes al grupo económico. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Control Dinámico.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Control y Nivel Consolidado con Woolworth, subsistiendo la última.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Woolworth es una empresa que administra 26 tiendas departamentales, restaurantes y cafeterías en el territorio nacional. Estas realizan actividades relacionadas con el comercio de ropa, calzado, electrodomésticos, muebles, juguetes, aparatos y accesorios para ejercicio, artículos de oficina y mercería, entre otros.

Por su parte, Control administra establecimientos para la venta de prendas de vestir y mercancía al detalle (discos, perfumería, mercería y regalos) en varias ciudades de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Los agentes involucrados en la operación pertenecen al mismo grupo de interés económico, por lo que su participación en el mercado no se verá modificada. Como consecuencia, no habrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia que se desprendan de la concentración notificada.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se instituye como día conmemorativo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, el siete de marzo de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO DEL SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ACUERDO CONJUNTO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el más alto tribunal de la República y que junto

con el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de Circuito, los juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, conforman el Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Que la unidad del Poder Judicial de la Federación caracteriza e identifica a los individuos que lo integran, los que entre sí constituyen una comunidad moral y profesional sobre la que pesa el privilegio y la obligación de hacer que se cumplan los valores y principios establecidos por la Constitución y las leyes;

TERCERO. Que para garantizar la plena confianza de la colectividad en el buen juicio de un tercero del que sólo conocen su obligación de concederle la razón al que la tenga, se cumpla con el apotegma del Ilustre José María Morelos y Pavón, pronunciado la víspera de la instalación del Congreso de Chilpancingo: "que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario", para así comprometer la calidad moral de la persona encargada de impartir justicia o de apoyar su impartición, a nunca anteponer sus intereses a los que correspondan al recto criterio que sustente la decisión que resuelva el conflicto planteado por las partes;

CUARTO. Que es menester, para situarse y mantenerse dentro del Poder Judicial de la Federación, invertir empeños en poseer excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, según exigencia del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

QUINTO. Que además de la riqueza obtenida de la experiencia del servidor público del Poder Judicial de la Federación, del conocimiento pleno del sistema jurídico, de la búsqueda de integración de la norma para brindar seguridad jurídica a los gobernados, de su autonomía de criterio, de su independencia respecto de cualquier otra autoridad, de su amor al estudio y el valor en su actuación; prevalece ante todo ello, la confianza y la certidumbre de la colectividad de que, al acudir ante el Poder Judicial de la Federación, obtendrá justicia de acuerdo con la ley;

SEXTO. Que para dar confianza se requiere imprescindiblemente tener seguridad en sí mismo y esto se logra si se tiene un orgullo personal e institucional por la vocación jurisdiccional en el Poder Judicial de la Federación, destacándose el sentido de pertenencia e identidad;

SEPTIMO. Que para lo anterior es conveniente exaltar los atributos mencionados, lo que fortalecerá, además, la unidad del Poder Judicial de la Federación; para tal fin, se estima conveniente establecer:

- 1.- El Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación;
- 2.- La inscripción en lugar destacado de los juzgados y tribunales que conforman el Poder Judicial de la Federación, la mencionada máxima de Morelos;

OCTAVO. Que la celebración del día del servidor público del Poder Judicial de la Federación, cuando sea en día hábil, no afectará el trabajo ordinario de los órganos que lo conforman;

NOVENO. Para enaltecer los atributos de eficiencia, capacidad, probidad, honorabilidad y competencia que deben reunir las personas encargadas de desarrollar el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en esa fecha, habrán de entregarse las distinciones al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta";

DECIMO. Que fue idea germinal de Morelos la creación del Primer Supremo Tribunal de Justicia, precursor del ahora Poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial del México en vías de independizarse tuvo fuerza legitimadora desde que comenzó a sesionar. El acto que transforma al derecho positivo en materialmente vigente, tuvo verificativo el día siete de marzo de mil ochocientos quince, cuando se instaló el Supremo Tribunal de Justicia en Ario, ahora de Rosales, Estado de Michoacán de Ocampo; motivo por el cual, se ha considerado establecer esa fecha como conmemorativa del servidor público del Poder Judicial de la Federación;

UNDECIMO. Que los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, actuando de manera conjunta, en representación del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, sexto párrafo, 99, séptimo párrafo, y 100, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emiten el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se instituye como día conmemorativo del servidor público del Poder Judicial de la Federación, el siete de marzo de cada año.

SEGUNDO. Para los efectos de la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación deberán realizarse actividades académicas y cívicas, sin suspensión de labores.

TERCERO. Para los efectos de la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, en ese día se otorgarán las distinciones al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondientes al año inmediato anterior.

CUARTO. Se inscribirá en lugar destacado de los tribunales que conforman el Poder Judicial de la Federación, el apotegma de Morelos: "Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal proveerá los elementos materiales para que los órganos jurisdiccionales inscriban la leyenda a que hace referencia el punto cuarto del acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este Acuerdo Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal fue firmado el siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve en Ario de Rosales, Estado de Michoacán de Ocampo, por el Señor Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y por el Señor Magistrado **José Luis de la Peza Muñozcano**, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7527 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones

y Cambios Nacionales

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	12.82	Personas físicas	14.52
Personas morales	12.82	Personas morales	14.52
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	12.88	Personas físicas	14.75
Personas morales	12.88	Personas morales	14.75
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.09	Personas físicas	14.18
Personas morales	13.09	Personas morales	14.18

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de marzo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información

de Banca Central
Rúbrica.

del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 26.4700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 246/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de San Juan Guichicovi, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 246/97, que corresponde al expediente 1874, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, Bernardo Andrés Mijangos, Severo Francisco Romero y Virgilio Valdiviezo Rosas, quienes acreditaran tener el carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo, con el acta que para tal efecto formularon en esa misma fecha, en representación de un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó al gobernador del Estado de Oaxaca, dotación de tierras, los que señalaron como predios de posible afectación los denominados "Sarabia", "Boca del Monte" y los terrenos baldíos comprendidos dentro del radio de afectación y que fueron concesionados a la colonia "Cuauhtémoc" (fojas 2 y 3 del legajo I).

SEGUNDO.- Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad instauró el procedimiento el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el que fue registrado bajo el número 1874; y en consecuencia ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo cual apareció el diecinueve del mismo mes y año en dicho medio informativo; asimismo mediante cédulas común notificadorias expedidas el once y catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, se hizo del conocimiento de los propietarios y encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal (fojas 1, y de la 4 a la 13 del legajo I).

TERCERO.- Por otra parte mediante oficio 1010, del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, comisionó personal de su adscripción con la finalidad de que realizara los trabajos técnicos informativos, el que rindió informe el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, en el que aparece que censó a un total de (71) setenta y un campesinos con capacidad agraria (fojas de la 24 a la 58 del legajo I).

Asimismo informó, que el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Bernardo Andrés Mijangos, manifestó que un grupo de personas que se ostentan como pertenecientes a la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", han querido apoderarse de los terrenos que desde hacía más de veinte años tenían en posesión, quienes los reclaman en virtud de que dicen pertenecer a la misma, y que en caso contrario, deberían agregarse como integrantes de la citada colonia, mediante el pago de los lotes, lo cual fue rechazado, por considerar falso que pertenezcan a la referida, por otra parte que los terrenos "Fomento I y II" y "Block Sarabia I y II", según los datos que tenía, pertenecieron a la extinta Sociedad Agrícola "The México Land Co", que por Decreto Presidencial de doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día diecinueve del mismo mes y año, fue expropiado por la Federación así como el predio "Tuxtla", con superficie de 108,000-00-00, agregando que la Ley Federal de Colonización fue derogada, según Decreto al que se adiciona el artículo 58 del Código

Agrario, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres (fojas 14 y de la 22 a la 44 del legajo I).

CUARTO.- Con la finalidad de integrar correctamente el expediente, nuevamente la Comisión Agraria Mixta comisionó personal, por oficio 410 de nueve de julio de mil novecientos setenta, a fin de que realizara una investigación para determinar qué superficie tenía en posesión la colonia "Cuauhtémoc", así como de las que tenía el grupo solicitante, el que rindió informe el diez de octubre del mismo año, en el que señala que la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", fue constituida por Decreto Presidencial pronunciado el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno del mismo mes y año, con una superficie total de 40,000-00-00 hectáreas, dentro de las cuales el grupo gestor viene trabajando 1,150-36-87 hectáreas de temporal y monte alto, desde hacía veinte años aproximadamente, las que reclaman los colonos como de su propiedad, por lo que en diversas ocasiones han denunciado los hechos ante la autoridad competente, lo cual hizo constar Espiridión Joaquín, Agente la Policía Municipal de Guichicovi, Juchitán, del Estado de Oaxaca, el seis de octubre de ese mismo año (fojas de la 111 a la 121 del legajo I).

QUINTO.- Con los elementos existentes en autos, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, emitió dictamen en el sentido de que procedía conceder por la vía intentada, una superficie total de 1,150-36-87 hectáreas, que tenía en posesión el grupo solicitante, fincando su afectación en el resolutivo segundo del Decreto que constituyó la colonia "Cuauhtémoc", en el que se establecía lo siguiente: "...Los terrenos que comprende la presente declaratoria quedan fuera del comercio para toda otra finalidad que no sea su colonización con fines agrícolas y ganaderos y son inafectables ejidalmente por el término de cinco años, transcurridos los cuales pierden su inafectabilidad, los que no hayan sido colonizados..." (fojas de la 171 a la 174 del legajo I).

SEXTO.- Por su parte el Gobernador Constitucional en el Estado de Oaxaca, emitió su mandamiento el once de junio de mil novecientos setenta y uno, en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiséis del citado mes y año (fojas de la 179 a la 181 y de la 187 a la 192 del legajo I).

SEPTIMO.- Por oficio 684 de nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente al Delegado Agrario en el Estado para su trámite de segunda instancia, en el que señaló que el mandamiento del Ejecutivo Local no había sido ejecutado por razones especiales, autoridad federal que formuló su resumen y emitió opinión el día doce de noviembre siguiente, en el sentido de que para no agrandar el conflicto existente entre los vecinos de la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc" y el grupo peticionario, lo procedente era continuar con el trámite hasta su consecución (fojas 196 del legajo I).

OCTAVO.- Paralelamente a lo anterior, por escrito de doce de octubre de mil novecientos setenta y uno, remitido por incompetencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, Mario Estrada Chávez y coagraviados, como integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en contra del Gobernador Constitucional en el Estado y del Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el que fue registrado con el número 721/971, de los que reclamaron el mandamiento emitido en primera instancia y por ende su ejecución; en el que se dictó sentencia el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, decretando el sobreseimiento, en razón de que el acto reclamado carecía de definitividad, la que al no ser recurrida causó ejecutoria el veintitrés de junio del mismo año (fojas de la 12 a la 14 del legajo II).

NOVENO.- Por escrito de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, solicitaron al entonces Consejero Agrario en el Estado de Oaxaca, la reactivación y agilización de su expediente, por lo que pedían se emitiera la Resolución Presidencial y en su cumplimiento se les diera posesión de la superficie que tenían laborando (foja 34 del legajo II).

DECIMO.- Por oficio número 722 de diez de abril de mil novecientos ochenta, el entonces Consejero Agrario en el Estado de Oaxaca, solicitó al Jefe de la Oficina Técnica de la Sala Regional número 7, en esa entidad federativa, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, en atención a lo cual se comisionó a los ingenieros Antonio Mendoza Ruiz y Mario Unda Guijón, mediante oficios 299 y 312, de once y veinticinco de abril del mismo año, los que rindieron informe el veinte de mayo siguiente, en el que señalaron que el grupo gestor ha venido trabajando desde mil novecientos cuarenta y cinco los terrenos baldíos que fueron concedidos a la colonia "Cuauhtémoc", según declaratoria de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno del mismo mes y año y que de los documentos mostrados por los representantes de los colonos, los operadores arribaron a la conclusión de que efectivamente pertenecen a la misma y comprobaron que un ochenta por ciento son de temporal y el veinte por ciento de monte, que son aprovechados por los campesinos con cultivos de maíz, café, arroz y árboles frutales de naranja, plátano, tamarindo, coco y

ciruela, cultivos que han venido destrozando los colonos y que esos hechos fueron denunciados a las autoridades competentes, quienes opinaron en el sentido, que con el objeto de resolver el problema social existente, el grupo gestor debería aceptar pertenecer a la colonia o en su defecto que se afectaran los terrenos, con fundamento en el segundo resolutivo de la declaratoria que la constituyó (fojas de la 43 a la 47 del legajo II).

DECIMO PRIMERO.- El trece de junio de mil novecientos ochenta, la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, realizó la revisión técnica correspondiente, en la que concluyó que los trabajos técnicos e informativos complementarios, sirvieron de base para que se propusiera ratificar en todos sus términos el mandamiento gubernamental y se ordenara su ejecución parcial, para lo cual debería ser levantado el plano proyecto de dotación de tierras y de la superficie y número de campesinos que arrojara, fuera modificado y se elevara a la categoría de Resolución Presidencial (fojas 225 a 233 del legajo I).

DECIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, por oficio 691 del ocho de julio de mil novecientos ochenta, la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó personal para el efecto de realizar los trabajos propuestos por dicha dirección, el que rindió informe el catorce de agosto del mismo año, en el que señala la existencia de cincuenta y cinco campesinos capacitados, que explotaban en forma colectiva los terrenos, que del levantamiento topográfico realizado, arrojaron un total de 1,157-43-36.13 hectáreas, los que venían detentando desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco, y que esa superficie pertenecía a la colonia agrícola y ganadera "Cuautémoc" (fojas de la 78 a la 100 del legajo II).

DECIMO TERCERO.- Por oficio 727 de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Jefe de la Promotoría Agraria número diez en el Estado de Oaxaca, comisionó personal para que procediera a la reestructuración del Comité Particular Ejecutivo, el que rindió informe el diecinueve de octubre del citado año, del que se desprende que fueron electos para ocupar ese cargo Constantino Díaz González, Melquiades Carrasco Mijangos y Alfonso Beltrán Francisco, como propietarios y Guillermo Flores Francisco, Abdón Juan Felipe y Roque Joaquín Rosas, como suplentes (fojas de la 117 a la 121 del legajo II).

DECIMO CUARTO.- Por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, signado por Eutiquio Olivera Hernández, Rogelio Cañas Ramírez y Federico Ramírez López, con el carácter de presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Cuautémoc", solicitaron nuevamente la protección constitucional, habiéndose radicado dicho juicio de amparo, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, bajo el número 600/983, los que señalaron como autoridades responsables al Gobernador Constitucional en el Estado, Delegado Agrario, representante de la Comisión Agraria Mixta, Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias y al Subdelegado Especial en el Istmo de Tehuantepec, con residencia en Salina Cruz y como actos reclamados la orden de privación y afectación de 1,150-36-87 hectáreas, que fueron concedidas por el Ejecutivo Local, así como los actos de ejecución; habiéndose dictado sentencia el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, decretando el sobreseimiento, fallo que fue recurrido por los quejosos, tocando conocer de él, al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca, con el toca 451/989, el que emitió ejecutoria el seis de octubre del citado año de mil novecientos ochenta y nueve, confirmando la sentencia sujeta a estudio (fojas de la 4 a la 9 del legajo III).

DECIMO QUINTO.- Por escrito de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, los dirigentes de la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, Asociación Civil, solicitaron al Delegado Agrario en el Estado, la ejecución del mandamiento gubernamental, conforme a lo anterior, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta destacó personal para tal efecto, por oficio 1307 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, el que rindió informe el dieciocho de octubre siguiente, en el que se señaló que una vez lanzadas las convocatorias, y constituidos en los terrenos concedidos, se presentó un grupo de colonos, inconformándose con la práctica de esa diligencia, por lo que procedieron a entablar el diálogo, logrando que los inconformes cedieran al grupo solicitante los terrenos comprendidos en los lotes veintiuno y veintidós, acto que celebraron Hilario Ramírez García, Raúl Sánchez Cruz y Vicente Pascual Ramírez en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración de la colonia "Cuautémoc"; Pablo Pacheco García y Tarcila Bautista Estrada, como propietarios de los lotes, lo cual acreditaron a satisfacción; así como Vicente Nájera Zenil y Felipe Pacheco Pinacho, como comisario y agente municipal de la referida agrupación de colonos, por su parte, Melquiades Flores F., Melquiades Carrasco M., y Alfonso Beltrán Francisco, aceptaron la ejecución parcial, en tal virtud los comisionados entregaron una superficie total de 108-92-68 hectáreas, con un cincuenta por ciento de temporal y el resto de humedad, de los lotes veintiuno y veintidós, tal y como aparece en las documentales agregadas a fojas de la 242 a la 369 del legajo I, y de la 1 a la 14 del legajo X.

DECIMO SEXTO.- Por escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, Hilario Ramírez García, Raúl Sánchez Cruz y Vicente Pascual Ramírez, presidente, secretario y tesorero del Consejo de

Administración de la colonia "Cuauhtémoc", ante la presencia de Vicente Nájera Zenil, Comisario de la referida colonia y así como los propietarios Pablo Pacheco García y Tarcila Bautista Estrada, ratificaron la cesión de los lotes veintiuno y veintidós en favor del grupo solicitante; por lo que, por oficio 64 del trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías en el Estado de Oaxaca, la inscripción correspondiente (foja 6 del legajo X).

DECIMO SEPTIMO.- Nuevamente el primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado, formuló resumen y emitió opinión, en la que propuso, que para resolver la acción ejercitada, procedía conceder por esa vía una superficie total de 108-92-68 hectáreas, con un cincuenta por ciento de humedad y cincuenta por ciento de temporal, a integrarse por los lotes veintiuno y veintidós, que fueron cedidos por sus propietarios, Pablo Pacheco García y Tarcila Bautista Estrada (fojas de la 300 a la 307 del legajo V).

DECIMO OCTAVO.- Con motivo de abatir los conflictos agrarios en el Estado de Oaxaca, entre ellos, el problema existente entre el grupo gestor y la colonia "Cuauhtémoc", se celebraron tres convenios entre el doctor Sadot Sánchez Carreño, Procurador General de Justicia en el Estado, en su carácter de representante del Gobierno Federal, con la intervención de los licenciados Roberto Olivares Arellano e Ignacio Martínez Bautista, como Delegado Agrario y Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, los días veintisiete de enero, primero de febrero y veintiocho de noviembre, de mil novecientos noventa y cuatro, por los cuales se adquirieron tres predios, en la primera fecha se llevó a cabo con Julián Martín Ortiz, respecto del denominado "El Huatínol", con una superficie de 52-50-45 hectáreas de temporal; en la segunda con Ernesto Vázquez Aguilar, de la finca "Los Cedros", con una superficie de 47-39-03 hectáreas de temporal y en la tercera con Gonzalo Jiménez Carrasco, respecto al predio denominado "Hierba Santa", con una superficie de 127-00-00 hectáreas de agostadero, todos ellos ubicados en el Municipio de Guichicovi, Oaxaca, durante los cuales los propietarios acreditaron debidamente su titularidad y por lo tanto estas fincas se pusieron a disposición del Gobierno del Estado (fojas de la 69 a la 72; de la 85 a la 88 del legajo VI y la 4 y 5 del legajo VII).

DECIMO NOVENO.- Los días veinticinco de marzo y veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, personal de la Delegación Agraria en el Estado, entregó en forma precaria a veintinueve campesinos del grupo gestor, los terrenos adquiridos, con la presencia de los integrantes del comisariado ejidal, en una extensión total de 226-89-49 hectáreas, de las cuales 99-89-40 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero (fojas de la 139 a la 141 del legajo VI).

VIGESIMO.- Por oficio 539/53 de ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto de la Consultoría Titular Agraria número dos, solicitó a la Coordinación Agraria en el Estado, la realización de trabajos técnicos, con el objeto de localizar los predios adquiridos y formular el plano proyecto, en atención a lo cual se comisionó personal, el que rindió informe el veinticinco de junio del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

Que el predio "Los Cedros" tiene una superficie de 41-33-56.68 hectáreas, que se ubican junto a la carretera transísmica Matías Romero-Palomares, que se localiza fuera del radio de siete kilómetros y que su distancia de la zona urbana del poblado "Benito Juárez", es de aproximadamente de ocho kilómetros en línea recta.

Que por lo que respecta al predio "Hierba Santa", arrojó una superficie de 126-78-89-87 hectáreas, el que se localiza al suroeste del poblado, a una distancia de veintiún kilómetros en línea recta, tomados a partir del centro de la zona urbana.

Y que en lo que se refiere al predio "El Huapínol", tiene una superficie de 52-50-46-5 hectáreas, que se localiza también, al suroeste de la zona urbana, a una distancia de quince kilómetros en línea recta, esto es fuera del radio legal de afectación.

Concluyendo el comisionado, que existe una diferencia entre la superficie adquirida y la entregada a los campesinos, ya que topográficamente arroja un total de 220-65-93.5 hectáreas (fojas de la 11 a la 19 del legajo 12).

VIGESIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 246/97, y notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta a la capacidad individual y colectiva del núcleo promovente, tal y como se desprende de los trabajos censales efectuados el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, resultaron (71) setenta y uno campesinos censados, y en la efectuada el catorce de agosto de mil novecientos ochenta, (51) cincuenta y uno, sin embargo de la revisión a los mismos, que realizó el Cuerpo Consultivo Agrario, solamente (61) sesenta y uno de ellos, son a los que se puede satisfacer en sus necesidades agrarias, puesto que se encuentran en posesión de la superficie que les fue entregada en forma precaria, y también por que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 196, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el primero de ellos aplicado a contrario sensu, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Bernardo Andrés Mijangos, 2.- Alfonso Beltrán Francisco, 3.- Roque Joaquín Resalía, 4.- Teresa Bulmaro Carrasco, 5.- Melquiades Carrasco M., 6.- Enrique Beltrán María, 7.- Espiridión Joaquín R., 8.- Antelmo Andrés M., 9.- Rafael Juan José, 10.- Eligio Juan Felipe, 11.- Rubén Juan Felipe, 12.- Sebastián Fco. Crisanto, 13.- Leonardo Francisco Crisanto, 14.- Melquiades Flores Fco., 15.- Arturo Santiago Olivera, 16.- Reynaldo Crisóstomo Ma., 17.- Urbano Valdiviezo Rosas, 18.- Antolín Beltrán Juan, 19.- Luis Beltrán Juan, 20.- Griselda Flores Joaquín, 21.- Germán Joaquín Rosas, 22.- Mario Santiago Olivera, 23.- Herminio Santiago Vásquez, 24.- Rafael Antonio Antonio, 25.- Antelmo Andrés José, 26.- Guillermo Flores Francisco, 27.- Abraham González Varela, 28.- Hernán Francisco Crisanto, 29.- Rogelio Andrés Carrasco, 30.- Roberto Juan Galera, 31.- Ernesto Carrasco Vásquez, 32.- Benito Andrés Carrasco, 33.- Joselito Flores Joaquín, 34.- Patricia Flores Joaquín, 35.- Mario Santiago Vázquez, 36.- Marcial Toribio Clemente, 37.- Valente Joaquín Valentín, 38.- Raquel Crisostomo Ignacio, 39.- Laureano Flores Pineda, 40.- Ehma Flores Joaquín, 41.- Raúl Ignacio Jacobo, 42.- Virginia Beltrán Francisco, 43.- Marina Francisco Cortés, 44.- Eloy Flores Joaquín, 45.- Verónica Carrasco Mijangos, 46.- Cecilio Flores Gozmán, 47.- Silvia Andrés José, 48.- Conrado Toribio Juan, 49.- Eleazar Flores Pineda, 50.- Yolanda Valdiviezo Flores, 51.- Lourdes Flores Joaquín, 52.- Lidia Joaquín Carrasco, 53.- Julieta Flores Pineda, 54.- Teófila Juan Matías, 55.- Alicia Joaquín Carrasco, 56.- Brício Andrés Carrasco, 57.- Graciél Crisóstomo Ignacio, 58.- Abdón Juan Felipe, 59.- Onésimo Valentín Andrés, 60.- Mario Santiago Vásquez y 61.- Cecilio Toribio Clemente.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las notificaciones efectuadas a los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal, en acatamiento a lo preceptuado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron debidamente realizadas y en cuanto al procedimiento se considera que se cumplieron con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 286, 287, 291, 292 y 304 del ordenamiento legal ya invocado; cabe señalar que si bien es cierto que la presente acción se inició bajo la vigencia del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, su tramitación se continuó acorde con las disposiciones contenidas en la citada Ley Federal.

CUARTO.- Que de autos se desprende, como resultado de los trabajos técnicos informativos efectuados el nueve de julio de mil novecientos setenta, que el comisionado informó que el grupo solicitante se encontraba en posesión de una superficie total de 1,150-36-87 (mil ciento cincuenta hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas) de temporal y monte alto, las cuales fueron localizadas dentro de las 40,000-00-00 (cuarenta mil hectáreas), con las que se constituyó la colonia agrícola y ganadera denominada "Cuauhtémoc", por Decreto Presidencial pronunciado el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno del mismo mes y año, de lo que formuló acta el seis de octubre de mil novecientos setenta, detectando el conflicto existente entre los campesinos y los colonos; que posteriormente y con base en el resultado de esta diligencia, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Que por su parte, el Gobernador Constitucional en el Estado de Oaxaca, emitió mandamiento el once de junio de mil novecientos setenta y uno, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, otorgando en forma provisional 1,150-36-87 (mil ciento cincuenta hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas), fincando su afectación en el resolutivo segundo del Decreto que constituyó la colonia agrícola y ganadera "Cuauhtémoc", en el que se establecía lo siguiente: "...Los terrenos que comprende la presente declaratoria quedan fuera del comercio para toda otra finalidad que no sea su colonización con fines agrícolas y ganaderos y son inafectables ejidalmente por el término de cinco años, transcurridos los cuales pierden su inafectabilidad, los que no hayan sido colonizados..."; sin embargo dicho fallo no fue ejecutado, debido a la confrontación existente entre los beneficiados y los colonos, por lo que el procedimiento prosiguió su trámite de segunda instancia dentro del cual el Delegado Agrario elaboró su resumen y emitió opinión.

Asimismo de los trabajos técnicos informativos complementarios practicados el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, tendentes a ejecutar el mandamiento gubernamental, los comisionados lograron que las partes involucradas aprobaran el acuerdo de realizar esa diligencia en forma parcial,

haciendo entrega de una superficie total de 108-92-68 (ciento ocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), que fueron cedidas para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, por los colonos Pablo Pacheco García y Tarcila Bautista Estrada, respecto de los lotes números 21 y 22, los cuales fueron entregados materialmente durante esa diligencia; cesión que fue ratificada posteriormente, en escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, por los integrantes del citado Consejo de Administración y por los propietarios.

Que con la finalidad de abatir los conflictos agrarios existentes en la entidad federativa que nos ocupa el Gobierno del Estado adquirió los predios denominados "El Huapinol", "Los Cedros" y "Hierba Santa", durante los convenios celebrados con los propietarios Julián Martín Ortiz, Ernesto Vázquez Aguilar y Gonzalo Jiménez Carrasco, los días veintisiete de enero, primero de febrero y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fincas que fueron objeto del correspondiente levantamiento topográfico, del cual arrojaron las siguientes superficies 52-50-46.5 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y seis centiáreas y cinco miliáreas), 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas y sesenta y ocho miliáreas) y 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas), respectivamente; extensiones que les fueron entregadas en forma precaria, durante las diligencias efectuadas el veinticinco de marzo y veintisiete de noviembre, también de mil novecientos noventa y cuatro.

De lo anterior se colige, que resulta procedente conceder al poblado denominado "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, por la vía de Dotación de Tierras, una superficie total de 329-55-61.05 (trescientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas y cinco miliáreas), que ya se encuentran en posesión del poblado gestor, de las cuales 108-92-68 (ciento ocho hectáreas, noventa y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas), con un cincuenta por ciento de humedad y el resto de temporal, corresponden a los lotes 21 y 22 que fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria; 52-50-46.5 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y seis centiáreas y cinco miliáreas), del predio "El Huapinol"; 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta seis centiáreas y sesenta y ocho miliáreas), del predio "Los Cedros", y 126-78-89.87 (ciento veintiséis hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y siete miliáreas) del predio "Hierba Santa", afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Consecuentemente procede modificar el mandamiento emitido por el Ejecutivo Local en el Estado de Oaxaca, el once de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie concedida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 329-55-61.05 (trescientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas y cinco miliáreas) que ya se encuentran en posesión del poblado gestor, de las cuales 108-92-68 (ciento ocho hectáreas, noventa y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas), con un cincuenta por ciento de humedad y el resto de temporal, corresponden a los lotes 21 y 22; 52-50-46.5 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y seis centiáreas y cinco miliáreas), del predio "El Huapinol"; 41-33-56.68 (cuarenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas y sesenta y ocho miliáreas), del predio "Los Cedros", y 126-78-89.87 (ciento veintiséis hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y siete miliáreas) del predio "Hierba Santa", que resultan ser propiedad de la Federación y por lo tanto afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de

asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de Oaxaca, el once de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el día veintiséis del mismo mes y año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 527/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 527/94, que corresponde al expediente número 1728-A-2, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 782-00-00 (setecientos ochenta y dos hectáreas), que fueron entregadas a setenta y ocho campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado "Veracruz" solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 1728-A-2, el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, dando los correspondientes avisos.

La publicación de la solicitud se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ejemplar número 9, tomo LXXII, el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, el Gobernador del Estado de Chiapas expidió sus nombramientos a Pedro López López, Bartolo Cruz Gómez y Román Cruz Gómez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- Mediante oficio número 4286 de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se comisionó a Rómulo Becerra C., para que llevara a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondientes, y para que realizara los trabajos técnicos informativos. Por escrito de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, dicho comisionado informó que del censo practicado resultaron ciento siete campesinos capacitados; que los terrenos entregados por concepto de dotación estaban totalmente aprovechados, habiendo encontrado 67 (sesenta y siete) cabezas de ganado caballar, 5 (cinco) de asnal, 342 (trescientos cuarenta y dos) de vacuno, 290 (doscientos noventa) de porcino y 49 (cuarenta y nueve) de lanar, y que investigó 8 predios rústicos tocados por el radio legal de afectación, denominados: "San Mateo" "El Quis", "El Retiro Fracción I", "El Retiro Fracción II", "Fracción San Joaquín", "Chacaltic", "San Joaquín" y "Yasha", ubicados en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, sin que se proporcionen datos suficientes para determinar la afectabilidad o inafectabilidad de tales inmuebles.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas emitió dictamen en sentido negativo el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, negando la acción por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Chiapas dictó su mandamiento en sentido negativo, el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento se publicó el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, tomo LXXV, número 46.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, emitió su opinión el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmando en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

OCTAVO.- En sesión celebrada el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo por virtud del cual se ordenó investigar nuevamente el predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, por las 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) a las que se refiere ese documento, expedido a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna.

En cumplimiento a lo anterior, por oficio número 3327 de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el Delegado Agrario en Chiapas ordenó al ingeniero Tomás Islas Ovando, que realizara dichos trabajos técnicos informativos complementarios, el cual rindió su informe el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el que indicó que 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del predio están dedicadas al cultivo de maíz, cuyas siembras pertenecen a los mozos y vaqueros que viven permanentemente en ese lugar; que "...no se llegó al número de animales que debe tener la finca de acuerdo con la capacidad forrajera, exponiendo la propietaria que se debe a que el año pasado fue muy fuerte la sequedad y por consiguiente la escasez de pastos, motivando la muerte de más de 40 reses.", siendo que el ganado localizado en el predio está marcado con los fierros de herradores registrados a nombre de Enriqueta Carboney de Esponda, Gustavo Esponda Rovelo y Emilio Esponda Carboney, éste ya extinto, por lo que el ganado que le pertenecía se convirtió en propiedad de su madre, la primera de las personas mencionadas, que es cónyuge del segundo, con quien contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

NOVENO.- En sesión celebrada el siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que ordenó la iniciación del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, así como a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad que originó su expedición.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas procesales, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera concluyó que no resultaba precedente cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, ni dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad que le dio origen, debido a que no se configuró "...el presupuesto jurídico establecido en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria."

DECIMO.- La Delegación Agraria ordenó a Enrique Moguel Gutiérrez, adscrito a la Promotoría Agraria en Comitán, Chiapas, que investigara la condición de explotación de los terrenos ejidales concedidos por la vía de dotación de tierras, en favor del núcleo agrario de población ejidal denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas. Dicho comisionado levantó acta de inspección ocular, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, en la que indicó que los terrenos ejidales estaban debidamente aprovechados, dedicados al cultivo de maíz, frijol y caña de azúcar, así como al pastoreo de ganado.

DECIMO PRIMERO.- En atención a diverso requerimiento de la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Chiapas, por oficio número 1265 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas designó al ingeniero Rafael E. Oseguera Rodríguez para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, quien el once de diciembre de mismo año informó que al realizar el censo agrario resultaron sesenta y siete campesinos capacitados, que según la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, el índice de agostadero de los terrenos de la zona era de 2.23 (dos hectáreas, veintitrés áreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, en las áreas planas, y de 4.39 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, en los terrenos quebrados.

Que investigó trece predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación, denominados "Rosario Baja", "El Retiro Fracción II", "Santa Rosa", (fracción de El Retiro), "San José", (fracción de El Retiro), "San Joaquín", "Chacaltic", "Santa Catalina", "Huayamusej", "El Quis", "Yasha", "Nicaragua Chula Vista", (fracción de "San Mateo"), "Fracción "San Mateo", y "Kishtula", (fracción de "San Mateo"), mencionándose acerca de esos predios los nombres de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de los terrenos de que se conforman, los tipos de explotación a que se destinan y los

relativos antecedentes de adquisición, así como los números de los certificados de inafectabilidad que los amparan, pues todos estaban amparados por certificados de inafectabilidad, excepto el antes denominado "Yasha", que le perteneciera a Raúl Aguilar Flores y que fue afectado por Resolución Presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de diciembre del mismo año, por la vía de dotación de tierras, en favor del poblado denominado "Yasha", Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

Particularmente, respecto a tres predios, indicó lo siguiente:

"Fracción San Mateo", propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, quien adquirió por compra venta a Enriqueta Carboney Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta y cinco, quien a su vez adquirió de María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, en mil novecientos sesenta y cinco; el predio consta de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de las cuales 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) son de agostadero de mala calidad y 185-80-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero susceptible de cultivo. Explotación del predio: 13-00-00 (trece hectáreas) se encontraron cultivadas de maíz y 5-00-00 (cinco hectáreas) de sorgo forrajero, mientras que las restantes 209-80-00 (doscientas nueve hectáreas, ochenta áreas) sembradas de pastos de las variedades jaragua, nilo y merquerón, en donde se localizaron 156 (ciento cincuenta y seis) cabezas de ganado mayor, de las que 137 (ciento treinta y siete) eran de ganado vacuno, de la raza cebú, y 19 (diecinueve) de equinos.

"Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez, quien adquirió por compraventa a Antonio Emilio Esponda Rovel y María Elena Córdoba Cordero de Esponda, en mil novecientos setenta y siete, quienes a su vez le habían comprado a Enriqueta Carboney Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta, persona que adquiriera ese predio en mil novecientos sesenta y cinco, por compra hecha a María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna; consta de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de las que 71-00-00 (setenta y una hectáreas) son de agostadero de mala calidad, mientras que 308-80-00 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero susceptible de cultivo. Explotación del predio: 6-00-00 (seis hectáreas) se encontraron cultivadas de maíz, en tanto que 373-80-00 (trescientas setenta y tres hectáreas, ochenta áreas) sembradas de pastos de las variedades pángola, nilo, alemán, jaragua, y estrella de áfrica, en donde agostan 117 (ciento diecisiete) cabezas de ganado mayor.

"Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, quien lo adquirió por compra venta a Francisco Javier Esponda Rovel en mil novecientos setenta y siete, persona que a su vez se lo compró a Enriqueta Carboney Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta y cuatro, siendo que ella lo adquirió en mil novecientos sesenta y cinco, de María Julia de Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna; dicho predio consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de las que 377-90-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) eran de agostadero susceptible de cultivo y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad; dichas 377-90-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) se localizaron sembradas de pastos, en tanto que el resto del predio tenía árboles tales como robles y ocotes, habiéndose encontrado agostando en sus terrenos a sesenta cabezas de ganado vacuno, de la raza cebú. Indica el comisionado que 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, han permanecido en estado de inexploración por más de dos años consecutivos, de conformidad con las condiciones en que se apreció su vegetación durante la inspección ocular. Obra en el expediente a fojas 101 del legajo XVII acta levantada el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, suscrita por el comisionado, los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante y por el Agente Municipal destacado en el poblado de que se trata. Asimismo, a fojas 100 aparece el acuse de recibo de la notificación girada al propietario el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, cuya entrega certificó la autoridad municipal del lugar había ocurrido el día de la fecha que señala ante dos testigos de asistencia, quienes también la firmaron.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio número 472 de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, el titular de la entonces existente y ahora desaparecida Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas, comisionó al ingeniero Jaime A. Hernández Martínez para que llevara a cabo la medición de los predios rústicos denominados "Fracción San Mateo", "Nicaragua Chula Vista" y "Kishtula", derivados del llamado anteriormente "San Mateo", que estaba amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, respecto de 1,985-50-00 (mil novecientos ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas); el comisionado rindió su informe el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, de cuyo texto se conoce lo siguiente:

"Fracción San Mateo", con superficie real de 223-88-70 (doscientas veintitrés hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas) en lugar de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), encontrando una diferencia de 3-91-30 (tres hectáreas, noventa y una áreas, treinta centiáreas), para completar la superficie escriturada.

"Nicaragua Chula Vista", con superficie real de 435-02-76 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, dos áreas, setenta y seis centiáreas) en lugar de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), encontrando una diferencia de 55-22-76 (cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas).

"Kishtula", con superficie real de 1,425-32-09 (mil cuatrocientas veinticinco hectáreas, treinta y dos áreas, nueve centiáreas), en lugar de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) encontrando una diferencia de 47-42-09 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, nueve centiáreas) de más.

DECIMO TERCERO.- Por oficio número 126035 del veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Consejero Agrario adscrito a la Consultoría Titular competente se dirigió al Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, con el objeto de requerirle la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios respecto del predio rústico antes denominado "San Mateo", en cumplimiento a lo cual por oficio número 551252 de diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco, dicho funcionario encomendó lo ordenado al ingeniero Alfonso Briseño Hernández, quien rindió su informe el cuatro de julio del mismo año, del que se tiene lo siguiente:

"Fracción San Mateo"; propiedad de Martha Esponda de Carreri, con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas); en el interior del predio se encontraron obras e instalaciones, un casco de la finca, un corral para manejo de ganado, un establo, una galera con maquinaria, cuatro casas habitación, un jagüey, dos represas, un baño garrapaticida, un bebedero de agua equipado con bomba, tres silos tipo trinchera para almacenar hasta 120 (ciento veinte) toneladas de melaza, una picadora ensiladora y un tractor, estando el predio dividido en 20 (veinte) potreros interiores, con alambre de púas; se localizaron ciento noventa y una cabezas de ganado mayor, de las que ciento sesenta y dos son vacunos (dos sementales, ciento seis vacas de vientre y cincuenta y cuatro becerros) y veintinueve equinos, (diecisiete caballos, cuatro potrillos y ocho burros), que pastorean en los terrenos del predio siendo que 15-00-00 (quince hectáreas) de éste se cultivan de maíz y frijol, 00-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas) de sorgo forrajero, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de pastos de las especies marquerón, nilo, jaragua, pángola, estrella y taiwán y 1-00-00 (una hectárea), contiene un huerto de árboles de naranja y limón, 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) contienen pastos naturales y 70-00-00 (setenta hectáreas) de monte alto con árboles de roble y pino, además de pedregoso.

"Nicaragua Chula Vista"; propiedad de Oscar Guillén Suárez, con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), existen como obras en instalaciones, seis casas habitación, un tanque para almacenar cuarenta mil litros de agua, un corral para el manejo de ganado, un silo tipo trinchera con capacidad de 50,000 (cincuenta mil) kilogramos, un silo en construcción con capacidad de 25 (veinticinco) toneladas, un baño garrapaticida, una picadora con martillo, dos motobombas, un motor, una planta de luz y una desgranadora de maíz, estando el predio dividido con alambre en 10 (diez) potreros interiores; por lo que hace a su tipo de explotación en el informe se indica que se localizaron 151 (ciento cincuenta y una) cabezas de ganado mayor, de las que 141 (ciento cuarenta y una) son vacunos: 2 (dos) sementales, 63 (sesenta y tres) vacas de vientre, 76 (setenta y seis) becerros, y 10 (diez) equinos, ganado que pastorea en el predio de que se trata, siendo que 8-00-00 (ocho hectáreas) del mismo se cultivan de maíz, 3-00-00 (tres hectáreas) de sorgo forrajero, 2-00-00 (dos hectáreas) de sorgo semilleros, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) de pastos de diferentes especies como jaragua, pángola, nilo, alemán, estrella y merquerón y 1-00-00 (una hectárea) de árboles de naranja y limón, además 90-00-00 (noventa hectáreas) del predio son de monte alto con árboles de roble y ocote, pedregoso y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) contienen pastos naturales.

"Kishtula"; propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, con superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) no se inspeccionó debido a que está ocupado por campesinos habitantes del poblado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio número 630922 de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, el Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, designó al ingeniero Ignacio Escárcega García, para que realizara nuevamente trabajos complementarios del predio "Kishtula", dicho comisionado rindió su informe el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce lo siguiente:

"..FRACCION SAN MATEO.- Propiedad de la C. Martha Esponda de Carreri, según escritura número 7772, de fecha 10 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chis., bajo el registro número 29, Sección Primera, Libro 1o. de fecha 22 de marzo de 1975, con superficie de 227-80-00 y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte, Noreste y Noroeste, con el ejido Veracruz, con cerca de alambre de por medio, al Sureste con la fracción Nicaragua Chula Vista, con cerca de alambre de por medio, al Suroeste con la fracción "Kishtula" con cerca de alambre de por medio; dentro de esta fracción se encuentra el casco de la ex-hacienda de "San Mateo", observando dentro de esta fracción las siguientes instalaciones: corral de

manejo, establo, galera para maquinaria, cuatro casas habitación, un C, dos represas, un baño garrapaticida FCNCG-05-071, un bebedero con bomba, tres silos tipo trinchera con capacidad para 120 toneladas, dos molinos de martillo, un tanque para melaza de 14 toneladas, una picadora ensiladora, un tractor con implementos marca Massey-Ferguson y quince divisiones de potreros con alambre. El censo pecuario arrojó 153 (ciento cincuenta y tres) cabezas de ganado entre vacas y becerros, 2 (dos) sementales de la raza cebú, 13 (trece) equinos y 2 (dos) potros, todos con la marca del fierro de herrar del rancho, la superficie de la fracción se encontró 10-00-00 (diez hectáreas) sembradas de maíz y frijol, 2-00-00 (dos hectáreas) de pasto merquero, 3-00-00 (tres hectáreas) de nilo, 2-00-00 (dos hectáreas) de pángola, 3-00-00 (tres hectáreas) de taín, 6-00-00 (seis hectáreas) de jaragua, 1-00-00 (una hectárea) de huerta de limón y naranja, 2-00-00 (dos hectáreas) ocupadas por obras, 123-00-00 (ciento veintitrés) de pastos naturales en terrenos planos o semiplanos y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero cerril pedregoso predominando el roble y pino, así como vegetación nativa del lugar.

Fracción Nicaragua Chula Vista.- Propiedad de Oscar Guillén Suárez, según escritura número 1350 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 328, sección primera, libro 1o. de veintinueve de octubre del mismo año, con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad, sus linderos son: Al Noreste con el ejido Veracruz, con cerca de alambre de por medio, al Noroeste con la fracción "San Mateo" y la fracción "Kishtula", cerca de alambre de por medio, al Sureste con el ejido "La Libertad", predio "Guayanuse", Fracción de "San Joaquín", de Oscar Castellanos Domínguez, predio "San Joaquín" de Hermila Domínguez de Castellanos y predio "Chacalaltio", propiedad de Gregorio Calvo y copropietarios, cerca de alambre de por medio, al Suroeste con la ampliación del ejido "Yaxha" con cerca de alambre; dentro de la fracción se encontraron las siguientes instalaciones: seis casas habitación, un tanque de almacenamiento de agua para 40,000 (cuarenta) mil litros, un corral de manejo, un silo para 50,000 (cincuenta) mil kilos tipo trinchera, un silo en construcción para 25,000 (veinticinco) mil kilos, un baño garrapaticida para 10,000 (diez) mil litros FCNCG-05-084, una picadora, un martillo, dos motobombas, un motor para planta de luz, una desgranadora de maíz y seis divisiones de potreros con cerca de alambre. El censo pecuario arrojó las siguientes cifras: 148 (ciento cuarenta y ocho) cabezas de ganado entre vacas y becerros, 4 (cuatro) sementales de la raza cebú y 4 (cuatro) equinos, todos con la marca del fierro de este rancho, la superficie esta fracción se encontró distribuida en la siguiente forma: 8-00-00 (ocho) hectáreas de maíz, 2-00-00 (dos hectáreas) de zacate taiwán, 1-00-00 (una hectárea) de huerta de limón y naranja, 1-00-00 (una hectárea) de construcciones, 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de pastos naturales de la región y 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril pedregoso, con monte alto en donde se encontró en su mayoría roble y pino.

Fracción Kishtula.- Propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, según escritura número 1380 de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 29, sección primera, libro 1o. de primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, con superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril de buena calidad, sus colindancias son: al Noreste con el ejido Plan de Ayala, ejido "Lomantán" y ampliación de ejido "Yaxha", con cerca de piedra de por medio, al Noreste con el predio "San Mateo" cerca de alambre de por medio, al Sureste con el ejido "Veracruz" y Fracción Nicaragua "Chula Vista" con cerca de alambre de por medio y al Suroeste con la ampliación del ejido "Yaxha", con cerca de piedra de por medio; dentro de esta fracción se encontró únicamente una casa habitación en mal estado y 2 (dos) corrales, uno grande y uno chico. Que del censo pecuario resultaron 40 (cuarenta) vacas, 5 (cinco) equinos con el fierro quemador del propietario, así como 40 (cuarenta) borregos de registro sin marca del fierro quemador del rancho (aclarando que estos últimos animales fueron introducidos a la fracción "Kishtula" dos días antes de la inspección) no se encontró cultivo alguno, siendo pastizales naturales del lugar, considerando que un 95% de la superficie total de esta fracción es de agostadero de buena calidad con monte alto en donde predominan especies como el roble y pino, así como vegetación nativa del lugar.

Que el coeficiente de agostadero señalados para las fracciones investigadas según lo establecido por la Comisión Técnica para determinar los Coeficientes de Agostadero, es de 2.90 (dos hectáreas, noventa áreas) a 3.10 (tres hectáreas, diez áreas) por unidad animal o sea un promedio de 3 (tres) hectáreas por unidad animal.

Las declaraciones de cada uno de los propietarios y del Comité Particular Ejecutivo, de los poblados "Veracruz" y "Lomantán", quedaron asentadas en el acta que se levantó ex-profeso en la Presidencia Municipal del poblado de "Las Margaritas", Chiapas.

En la misma acta se especifica la documentación que fue entregada al comisionado Ignacio Escárcega García por los apoderados de las fracciones investigadas, la cual se detalla a continuación.

Del predio "San Mateo".

Copia fotostática de la escritura pública número 77772, volumen 2252, de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Copia fotostática del certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Copia simple del plano del predio fracción "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, propiedad de Martha Esponda de Carreri.

Recibo número 1336626, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, por concepto de pago del impuesto predial del predio "San Mateo", correspondiente a mil novecientos ochenta y seis.

Recibo oficial número 0571840, expedido por la Tesorería Municipal por concepto del refrendo de fierro de herrar, propiedad de Martha Esponda de Carreri, correspondiente a mil novecientos ochenta y cinco.

Recibo número 144023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, por concepto del pago de los derechos del fierro de herrar propiedad de Martha Esponda de Carreri, correspondiente a mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos ochenta y siete.

Copias fotostáticas de recibos números 007 y 008 expedidos por Martha Esponda Carboney, por concepto de venta de ganado, de fechas veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Copias fotostáticas de remisiones números 5628, 2376, 00411, 0350, 08960, 08007, 00869, 1844, 08187, 7500, 8944, 1930, 0382, 2373, 7677, 7576, 6745, 7658, 7654, 7602, 8741, 6771, 7590, 2909, 192374, 08598, 09248, 189281, 7067, 3049, 6549, 8999, 8960, 8007, expedidas durante los años de mil novecientos ochenta y cinco y que corresponde a diversos insumos adquiridos por Enrique Carreri.

Del predio "Nicaragua Chula Vista".

Copia fotostática de escritura pública número 1350, volumen 26, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Copia fotostática del testimonio de la escritura número 1,401, volumen 27, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio otorgado por Oscar Guillén Suárez, a favor de José Angel Guillén Alfaro.

Fotocopia de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, respecto de la inscripción del fierro de herrar a nombre de Oscar Guillén.

El diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, José de Jesús Partida Villanueva, propietario de la fracción "Kishtula", enclavada en el predio conocido como "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, entregó al ingeniero Ignacio Escárcega García la siguiente documentación:

Copia de la Boleta Predial número 139626 del pago de impuesto predial de la Secretaría de Hacienda.

Copia fotostática de la escritura número 1380, que ampara la superficie de la fracción "Kishtula".

Original del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, sellado por la oficina Recaudadora del Estado, en el que se autoriza la movilización de ganado.

Copia heliográfica del plano del predio "Kishtula", a escala de 1:10,000.

Copia fotostática de la boleta número 168748, del pago de derecho de uso de fierro quemador, a favor de Rodolfo Avendaño.

Copia fotostática de la boleta número 168748 del pago de derecho de uso de fierro quemador, a favor de José de Jesús Partida Villanueva.

Copia fotostática del escrito de siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, firmado por el presidente del Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Veracruz".

Copia fotostática de la demanda realizada por José de Jesús Partida Villanueva, en contra de la segunda ampliación de ejido del poblado "Veracruz", por invasión a su propiedad.

Copias fotostáticas del certificado de inafectabilidad agrícola número 167689 y así como del escrito de dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dirigido al Director General del Registro Agrario Nacional, por el Notario Público número 22 de Comitán, Chiapas, en el que autoriza el Protocolo de la operación de compra-venta del predio fracción "Kishtula".

Copia de cinco fotostáticas conteniendo cada una de ellas las dos copias de remisión cada una, por la compra de productos veterinarios.

Dicha documentación obra en autos glosada al legajo II.

DECIMO QUINTO. En sesión celebrada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en relación con el núcleo agrario de población ejidal denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Chiapas, ordenando a la Dirección General de Tenencia de la Tierra la instauración del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido a favor de María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, que ampara 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas,

cincuenta áreas) del predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, ahora propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, Oscar Guillén Suárez y José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en los artículos 418 fracción II y 419 de la ley de materia, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

En cumplimiento a dicho acuerdo la Dirección General de Tenencia de la Tierra acordó, el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, instaurar el procedimiento respectivo.

Por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Carlos Viñamata Paschkes, en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad y como representante legal de Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, compareció ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, formulando alegatos y exhibiendo pruebas en defensa de los predios "Fracción San Mateo" y "Fracción Nicaragua Chula Vista", propiedad de sus poderdantes, mismas que a continuación se describen:

1) Testimonio de la escritura número 68296, de once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Carlos Prieto Aceves, notario público número 40, del Distrito Federal, y que contiene el poder especial otorgado entre otras personas al suscrito, por Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez y Jaime Enrique Carreri Culebro.

2) Copia certificada de la escritura pública número 77772, volumen 2252, de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, notario público número 38 del Distrito Federal, a favor de Martha Esponda Carboney de Carreri, quien adquirió de Enriqueta Carboney Aranda de Esponda y Gustavo Esponda Robelo una fracción del predio "San Mateo", con una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 29, libro primero, sección primera, de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco y en el Registro Agrario Nacional bajo el número de Registro 26, a fojas 26 frente a 26 vuelta del volumen 1, de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete.

3) Copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en cumplimiento del Acuerdo Presidencial de nueve de abril del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

4) Copia certificada del plano del predio fracción "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, propiedad de Martha Esponda de Carreri.

5) Constancia de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, certificando que desde mil novecientos setenta y cinco, se encuentra registrada una marca con el número de acta 111, a nombre de Martha Esponda de Carreri.

6) Constancia de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en la que indica que el predio "San Mateo", propiedad de Martha Esponda de Carreri, se destina desde hace más de diez años a la ganadería.

7) Constancia de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el ingeniero Alfonso Espinoza Ornelas, Jefe del Centro de Apoyo número 3 del Distrito de Desarrollo Rural número 3 en "Comitán", de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el sentido de que el rancho denominado "San Mateo", propiedad de Martha Esponda de Carreri, se dedica a la explotación ganadera desde hace más de diez años.

8) Constancia de catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, expedida por Guillermo Escoffie Abreu, Jefe de la Promotoría número VI de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el sentido de que el predio "San Mateo", propiedad de Martha Esponda de Carreri, se encuentra dentro de los lineamientos de la auténtica pequeña propiedad.

9) Constancia de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por la Asociación Ganadera Local de Comitán, Chiapas, en la que se señala que Martha Esponda Carboney de Carreri es miembro activo de esa asociación.

10) Constancia de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, en el sentido de que Martha Esponda Carboney de Carreri es socia activa de dicha asociación, y tiene inscrito un predio de su propiedad denominado "San Mateo", el cual ha estado dedicado ininterrumpidamente a la explotación ganadera desde hace más de diez años consecutivos.

11) Fotocopias de 68 facturas de venta; notas de remisión; recibos y facturas de compra de insumos y productos del rancho "San Mateo", propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, por sí o por conducto de su apoderado Enrique Carreri.

12) Copia certificada de escritura número 1350, volumen 26 pasada ante la fe del licenciado Javier Aguilar Torres, notario público número 22 del Estado de Chiapas de veintisiete de octubre de mil

novecientos setenta y siete, por virtud de la cual Oscar Guillén Suárez adquirió el predio denominado "Nicaragua Chula Vista", con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 328, sección primera, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete y del plano de la propiedad.

13) Copia certificada del testimonio de la escritura número 1,401, volumen 27 pasada ante la fe del licenciado Javier Aguilar Torres, notario público número 22 del Estado de Chiapas, que contiene un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio otorgado por Oscar Guillén Suárez, a favor de José Angel Guillén Alfaro.

14) Fotocopia certificada de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, respecto de la inscripción del fierro de herrar a nombre de Oscar Guillén.

15) Copia certificada de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, relativa a la inscripción del fierro de herrar a nombre de Angel Guillén.

16) Copia certificada de la boleta del pago de impuesto predial respecto el predio "Nicaragua Chula Vista", correspondiente al año de mil novecientos ochenta y siete.

17) Copia certificada de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de que el predio "Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez se encuentra en explotación ganadera desde mil novecientos setenta y siete.

18) Constancia expedida el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por la Asociación Ganadera Local de Las Margaritas, Chiapas, relativa a que el predio denominado "Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez, se encuentra en explotación ganadera.

19) Constancia expedida el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, tocante a que Oscar Guillén Suárez, tiene registrado el predio "Nicaragua Chula Vista", dedicado a la explotación ganadera desde hace más de diez años consecutivos.

20) Copia certificada por notario público de los talones del libro de facturas de diversas ventas de ganado realizadas por Martha Esponda Carboney de Carreri, de la producción de la finca de su propiedad denominada "San Mateo", ubicada en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, entre mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y siete.

21) Constancia expedida por Alfredo Domínguez G., recaudador de rentas de Hacienda del Estado en el Distrito Hacendario de Comitán, de trece de noviembre del presente año, en el sentido de que Martha Esponda Carboney de Carreri tiene registrado un predio rústico de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, teniendo pagados los impuestos correspondientes hasta el sexto bimestre de mil novecientos ochenta y siete.

22) Constancia expedida por Alfredo Domínguez Gómez, recaudador de Hacienda del Estado en el Distrito Hacendario de Comitán, Estado de Chiapas, en el sentido de que Martha Esponda Carboney se encuentra registrada en dicha oficina bajo el régimen de contribuyentes en bases especiales de tributación, agricultura y ganadería.

23) Fotocopias certificadas por Notario Público, de declaraciones de impuestos y recibos oficiales por concepto de pago de impuesto predial, refrendo de registro de fierro de herrar, e impuesto por concepto de explotación de vacas de campo, entre mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y siete.

24) Copia certificada por notario público de trece facturas de diversas ventas realizadas por Oscar Guillén Suárez y José Angel Guillén Alfaro, entre mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y siete, respecto de la producción del rancho denominado "Nicaragua Chula Vista", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

25) Constancia expedida por el recaudador de Hacienda del Estado, del Distrito Hacendario de Comitán, en el sentido de que en esa oficina de su cargo se encuentra inscrito Oscar Guillén Suárez, bajo el régimen de block de facturas y autorización de libros y documentos, correspondientes al rancho "Nicaragua Chula Vista", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

26) Constancia expedida el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el recaudador de Hacienda del Estado del Distrito Hacendario de Comitán, en el sentido de que José Angel Guillén Alfaro se encuentra inscrito en dicha oficina, bajo el régimen de block de facturas y autorización de libros y documentos, correspondientes al rancho "Nicaragua Chula Vista", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

27) Fotocopias certificadas por notario público de diversas notas de compra y facturas que amparan ganado, herramientas y alambre para el rancho "Nicaragua Chula Vista" del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, entre mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y seis.

28) La inspección ocular, para verificar que los predios propiedad de sus mandantes se encuentran en total explotación, dedicados a la explotación ganadera y sus especies de cría, engorda y producción de leche.

29) Testimonial a cargo de Baldemar León Guillén y José Luis Otrella Culebro, ambos con domicilio conocido en Las Margaritas, Estado de Chiapas.

30) Instrumental de actuaciones, principalmente informes de comisión de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, rendidos por los ingenieros Alfonso Briseño Hernández, Rafael Oseguera Rodríguez e Ignacio Escárcega García.

Por su parte, mediante escrito de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, compareció José de Jesús Partida Villanueva, ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para manifestar que no existía una causa legal que justificara la iniciación del procedimiento tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, que amparaba el predio rústico de su propiedad denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, que consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril, al igual que a los ahora denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", que originalmente formaban el predio "San Mateo", pues permanentemente había estado en explotación, dentro de los racionales términos que permitían su calidad y características topográficas, y que cuanto esto no había ocurrido, era por causa de fuerza mayor, ya que había estado invadido.

Anexó a su escrito como pruebas de su dicho, diversas documentales que aparecen glosadas al legajo V del expediente que se resuelve, mismas que a continuación se detallan:

1. Fotocopia certificada por Notario Público de 44 facturas de venta de ganado, realizadas entre los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco, que son producto de la explotación del predio cuya inafectabilidad se pretendía cancelar.

2. Copia certificada de 49 notas de compra de diferentes artículos para el servicio y mantenimiento del predio de referencia, igualmente entre los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco.

3. Copia certificada de 21 recibos de sueldos del encargado del rancho, Delfino Aguilar, correspondientes a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, y 18 recibos más del otro encargado, Juventino López, correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y cinco.

4. Copia certificada de 5 recibos por concepto de pago de barbechos realizados en el predio "Kishtula", entre mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, para cuyo perfeccionamiento también ofreció el reconocimiento de contenido y firma por parte de quien los expidió.

5. Copia certificada del contrato de crédito refaccionario que otorgó el Banco Internacional, sucursal Comitán, a José de Jesús Partida Villanueva, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, bajo el número 152, sección 103.

6. Manifestación de la existencia de 100 (cien) cabezas de ganado vacuno y 12 (doce) de caballo en el predio "Kishtula", realizada por José de Jesús Partida Villanueva, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta ante el recaudador de Hacienda del Estado, certificada por el Juez del ramo civil y encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Comitán.

7. Constancia de inscripción en el libro de registro de fierros, marcas y señales, correspondientes a mil novecientos ochenta y uno, de un fierro de cuya figura se indica a nombre de José de Jesús Partida Villanueva, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

8. Copia del oficio sin número de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el que el responsable de las oficinas del Sector Forestal y de la Fauna dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, negó el permiso para hacer una rosadura de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte alto.

9. Fotocopia del oficio enviado por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 019 al licenciado José A. Aguilar Bodegas, Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, remitiéndole el dictamen técnico de las condiciones actuales del predio "Kishtula", realizado a petición del ejido de "Lomatán", en donde consta claramente que el 98.01% de la superficie total del predio se encontraba ocupada por bosque con topografía muy accidentada como montañas, laderas y cañadas, además de que se observó que fue aprovechada en años pasados por lo que se recomendó dejar varios años para su recuperación.

10. La instrumental de actuaciones, principalmente las actas de inspección ocular de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, levantada por Alfonso Briseño Hernández, y de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, practicada por el ingeniero Ignacio Escárcega García.

11. La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favoreciera a los intereses del oferente.

12. La inspección ocular, a cargo de personal que esa Dirección designará para tal efecto, a fin de corroborar las condiciones de calidad y topografía del inmueble de su propiedad.

Después de analizar y valorar los escritos de alegatos y pruebas de referencia, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su dictamen el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que propuso respetar las propiedades de Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, conocidas como "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", con superficies de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) y 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), respectivamente, por considerar que con las pruebas aportadas, los propietarios habían comprobado que sus fincas, nunca estuvieron sin explotación, desde mil novecientos ochenta y uno a la fecha, no actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa establecida por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimando procedente dejar sin efectos parcialmente el Acuerdo Presidencial del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año, así como cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, respecto de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) del predio rústico denominado "Kishtula", proveniente del denominado "San Mateo", propiedad actual de José de Jesús Partida Villanueva.

DECIMO SEXTO.- Mediante oficio número V-105-082789, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Consejero Agrario Titular ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, los cuales consistirían en verificar en qué condiciones se encontraba el predio rústico denominado "Kishtula", en cumplimiento a lo cual, mediante oficio número 9994 de siete de octubre del mismo año, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, quien rindió su informe el día veintisiete del mes y año citados, en el que indicó que del predio en estudio tenía una superficie real de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, noventa áreas) a las que se refiere la escritura de propiedad correspondiente; que dicho predio lo poseían y explotaban íntegramente los campesinos del poblado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, desde mil novecientos ochenta y cinco, quienes lo tenían dedicado al pastoreo de 278 (doscientas setenta y ocho) cabezas de ganado vacuno, 216 (doscientas dieciséis) cabezas de ganado equino y 139 (ciento treinta y nueve) cabezas de ganado caprino, así como al cultivo de maíz y frijol.

DECIMO SEPTIMO.- El cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se recibió en la Delegación Agraria en Chiapas, escrito de tres del mismo mes y año, suscrito por el Presidente del Consejo de Vigilancia del núcleo de población ejidal denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y por el agente municipal destacado en esa localidad, al que se anexó una lista que contiene 72 nombres y las firmas o huellas digitales correspondientes, manifestando que era "...la nueva relación de solicitantes de ampliación..", solicitando se tomará en cuenta al resolver la ampliación de que se trata. Dicha documentación aparece agregada al legajo IX de los autos.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio número 82544, de cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario titular requirió al Delegado Agrario en Chiapas la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Por oficio número 4475 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, dicho funcionario giró instrucciones para su desahogo al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario, zona centro, asentado en Tuxtla Gutiérrez, quien comisionó para tal efecto a Pedro Tinoco Elizalde, el que por su parte rindió su informe el treinta de junio del mismo año, del que se conoce que no notificó a José de Jesús Partida Villanueva, propietario del predio inspeccionado, la realización de los trabajos, en virtud de que dijo se desconocía su domicilio actual, quien "...abandonó en forma voluntaria esta propiedad aproximadamente en el año de 1982.."; que levantó acta circunstanciada que fue certificada por la autoridad municipal, y que obra a fojas 19, del legajo XI del expediente, y de la que a continuación se transcribe su parte medular:

"...Se realizó el recorrido en el predio denominado "Kishtula", ubicado en el antiguo casco de la finca, el cual era sus características casa habitación, el cual se encuentra en completo estado de abandono, con paredes derruidas y sin techado, abandonado aproximadamente en el año 1982, se encontró cultivos de siembras de Maíz, Frijol y Calabaza aproximadamente en 80-00-00 hectáreas alrededor del antiguo casco del predio referido, también se pudo comprobar que los solicitantes de la 1a. Ampliación, están en posesión de la totalidad de la superficie que se clasifica de la siguiente manera: 358-00-00 hectáreas de Temporal, 221-00-00 hectáreas de Agostadero de Buena Calidad y de 839-05-92 hectáreas de Agostadero de Mala Calidad, con cultivos de Maíz, Frijol y Calabaza y en la fracción que se localiza alrededor del antiguo casco de la propiedad se localizó 80-00-00 hectáreas de Temporal, 40-00-00 hectáreas de Agostadero de Buena Calidad y de 40-00-00 hectáreas de Agostadero de Mala Calidad, con pasto y/o zacate natural y la siguiente variedad de árboles: Pino, Roble, Ocote, y Paj-ulul, topografía accidentada y

pedregosa, colindando al Norte: Ejido Yasha, Al Sur: Ejido Jalisco y el predio denominado El Quiss, Propiedad de Marcos Kanter Alfonso, al Oriente: ejido Nuevo Nicaragua y predio denominado "San Mateo", propiedad de Enrique Carreri y al Poniente: Ejido Lomantán y el Ejido Plan de Ayala, todos ubicados en el municipio de las Margaritas, de Esta Entidad Federativa, de el propietario C. José de Jesús Partida Villanueva, no existe Construcción y/o instalación alguna, ya que en el perímetro o linderos únicamente existe postería vieja sin alambre no existe ningún corral de manejo, ni se localizó persona alguna encargada de dicho predio, por lo que se dice comprueba que la posesión de la totalidad del predio por los solicitantes de la presente ampliación data desde mediados del año 1985, únicamente se observó pastando ganado mayor y menor en las siguientes cantidades: 295 cabezas de ganado Vacuno, 232 cabezas de ganado Caballar y 174 cabezas de ganado caprino, todos propiedad de los solicitantes, lo cual comprueba con acta No. 52 de Registro de Marcas y Señales. de fecha 13 de julio de 1988, signada por la C. Presidenta Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, la mayoría de las parcelas se encuentran alambradas con postes a cada 2.50 metros con alambre de púa de 3 hilos, no se localizó ninguna cabeza de ganado mayor, ni menor de el propietario C. José de Jesús Partida Villanueva, ni en los alrededores del antiguo casco, ni en la superficie total del Predio.."

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto a la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMO.- Por auto de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; el cual se registró bajo el número 527/94 y fue notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Por escrito recibido el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, Caralampio Gómez López, José López Coello, Juanico Alvarez Cruz, en su carácter de presidente, secretario y vocal suplente, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, y Luis Hernández Cruz, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, comparecieron para inconformarse con los trabajos técnicos informativos practicados en el predio rústico denominado "Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el ingeniero Ignacio Escárcega García el acta de inspección anexada a los mismos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictado por este Tribunal Superior Agrario se ordenó remitir el legajo que contenía el documento impugnado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de este Tribunal, realizar las diligencias conducentes para el desahogo de la prueba pericial calográfica para determinar si las formas impugnadas por los ocursoantes pertenecen o no a los que aparecen como signantes.

VIGESIMO TERCERO.- El despacho fue diligenciado rindiendo dictamen los peritos designados en el sentido de ser falsas las firmas que se atribuyen a Luis Hernández Cruz, Caralampio Gómez López y José López Cuello asentados en acta de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, anexada al informe de once de agosto del mismo año, por el ingeniero Ignacio Escárcega García.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se considera procedente la acción de primera ampliación de ejido, ejercida por campesinos que radican en el núcleo agrario del poblado ejidal denominado "Veracruz", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, al haberse cubierto los requisitos de procedibilidad que se describen en los artículos 197 fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con apego a la cual habrá de resolverse, conforme a su artículo 4o. transitorio, pues parte del procedimiento se desahogó durante la vigencia del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos.

Que se considera procedente decir, que en la especie ha quedado demostrada la capacidad de los promoventes, tanto la individual de los solicitantes, como la colectiva del grupo que integran, de conformidad con lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Toda vez que la revisión de la diligencia censal realizada por el comisionado Rómulo Becerra C., que arrojó un total de 107 (ciento siete) campesinos capacitados, resultan solamente 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados, ya que los restantes 13 (trece) no reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuyos nombres de capacitados son los siguientes:

1. Pedro Pérez. 2. Domingo Gómez. 3. Martiniano Cruz. 4. Manuel Cruz. 5. Juan Hernández. 6. Mariano López. 7. Mariano Gómez. 8. Viviano López. 9. Jorge López. 10. Narciso López. 11. Víctor López. 12. Cirilo Méndez. 13. Beban Méndez. 14. Elías Méndez. 15. Salvador López. 16. Carmelino Cruz. 17. Rafael Cruz. 18. Manuel Abadía. 19. Pedro López. 20. Bartolo Cruz. 21. Román Cruz. 22. Crispín Cruz. 23. Caralampio Alvarez. 24. Emilio Gómez. 25. Juan Méndez. 26. Francisco Coello. 27. Liborio Cruz. 28. Albino Cruz. 29. Fernando Gómez. 30. Pablo Hernández. 31. Florencio Hernández. 32. Julio López. 33. Raymundo Coello. 34. Julio Coello. 35. Luis Vázquez. 36. Pedro López López. 37. Rodolfo López López. 38. Marcelino Cruz G. 39. Ramón Gómez Cruz. 40. Emilio López Gómez. 41. Antonio Coello A. 42. Mario Alvarez Gómez. 43. Nicolás Gómez Pérez. 44. José López Cruz. 45. Huberto Méndez Hernández. 46. Antonio Hernández Cruz. 47. Armando Hernández Cruz. 48. Miguel Hernández Hernández. 49. Pedro López López. 50. Caralampio Alvarez G. 51. Juan Alvarez Cruz. 52. Francisco Alvarez Cruz. 53. Mario Cruz Alvarez. 54. Carmelino Cruz Gómez. 55. Juan Cruz Gómez. 56. Marcelino López A. 57. Octavio López Cruz. 58. Nicolás López López. 59. Marcelino Coello L. 60. Juana López Aguilar. 61. Caralampio López L. 62. Alejandro Aguilar V. 63. José López López. 64. Rafael López Cruz. 65. Herminio López G. 66. Mario Abadía L. 67. Cirilo Coello Hernández. 68. Antonio Aguilar L. 69. Fernando Hernández A. 70. Antonio Hernández A. 71. Pablo Cruz Hernández. 72. Ventura Cruz C. 73. Miguel Vázquez. 74. Carmelino Gómez A. 75. Mario López Hernández. 76. Rafael Cruz Gómez. 77. Armando Coello A. 78. Vázquez. 79. Juan López Cruz. 80. Narciso López Gómez. 81. Caralampio Hernández G. 82. Herlindo Alvarez G. 83. Francisco Méndez Hernández. 84. Isidro Méndez Hernández. 85. Caralampio Hernández H. 86. Juan Aguilar Vázquez. 87. Enrique López López. 88. Lorenzo Hernández Gómez. 89. Roberto Abadía López. 90. Francisco López Coello. 91. Arturo Abadía López. 92. Armando Abadía López. 93. Caralampio Gómez L. 94. Fernando Gómez R.

Por otra parte, no es legalmente posible tomar en cuenta la petición planteada por escrito de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, recibido el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el Delegado Agrario en Chiapas, petición que se hizo en el sentido de que se tuviera en cuanto a los ahora 72 (setenta y dos) nuevos solicitantes de la ampliación, en virtud de que la acción agraria fue solicitada por los campesinos originalmente censados, conforme a los artículos 286 fracción I, 267 y 288, en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y sus correlativos artículos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente durante la fecha de elaboración del censo agrario correspondiente.

En la especie se desahogó el procedimiento de que se trata en el presente en forma adecuada, es decir, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, particularmente conforme a los artículos 241, 273, 286, 291, 292 y 304 de esa ley, así como de acuerdo con sus correlativos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente al inicio del procedimiento, ya que además de haberse acreditado que están debidamente aprovechados los terrenos ejidales que le pertenecen al núcleo ejidal promovente, se instauró el expediente relativo, se nombró el Comité Particular Ejecutivo correspondiente, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, se realizaron el censo agrario y el recuento pecuario respectivos y se formularon los trabajos técnicos e informativos que se requieren; siendo que la Comisión Agraria Mixta competente emitió su dictamen, y el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas emitió su mandamiento, mismo que fue publicado, y; el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen.

TERCERO.- Del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos rendidos en autos tanto de primera y segunda instancia se concluye que dentro del radio legal de afectación que corresponde no existan predios susceptibles de afectación, excepción hecha de la extensión territorial identificada como "Kisthula" que se cita adelante. En efecto, dentro del radio legal de afectación, o tocados por él, se ubican los terrenos ejidales que le pertenecen a los núcleos agrarios del población ejidal denominados "Saltillo", "Lomantán", "Veracruz", "Yasha", "Jalisco", "Shan Las Palmas", "La Libertad", "Las Margaritas", "Margaritas Khan", "Rafael Ramírez", "Plan de Ayala" y "Yaluma", ubicados en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, excepto el último de ellos, que se localiza en el Municipio de Comitán, Estado de Chiapas, de manera que tratándose de propiedad social, sus terrenos no pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes de la ampliación de ejido de que se trata en este estudio. Por otra parte, los predios de propiedad particulares que se ubican dentro del mismo radio legal de afectación, excepto los que en forma particular se mencionan en la consideración VI de este dictamen, son inafectables, dadas sus extensiones, calidades de sus terrenos, tipos de explotación a que se dedican y el régimen de propiedad, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al efecto, es necesario hacer especial mención acerca de un procedimiento iniciado y desahogado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, con el objeto de dejar sin efecto jurídicos un Acuerdo Presidencial de inafectabilidad y de cancelar el certificado de inafectabilidad con arreglo a él expedido.

Ese procedimiento se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La iniciación del procedimiento de referencia se llevó a cabo por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, teniéndose como base el resultado de unos trabajos de carácter técnico e informativo que se realizaron tanto por personal adscrito a la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en el Estado de Chiapas, como a la propia Dirección General de Tenencia de la Tierra, habiéndose fechado los informes el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco que suscribieron los respectivos comisionados, esto es, los ingenieros Rafael E. Oseguera Rodríguez y Alfonso Briseño Hernández siendo que los nombrados comisionados, desarrollaron esos trabajos por habérselo solicitado así a la entonces existente representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el Cuerpo Consultivo Agrario, habida cuenta de que en los informes de referencia, se expresan las condiciones en que fueron localizados los predios rústicos inspeccionados, que después se sujetaron al procedimiento de que se trata en esta consideración, por haberse mantenido inexplorados por más de dos años consecutivos sin que mediara alguna causa de fuerza mayor, esto es, con fundamento en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se lee en el Acuerdo de iniciación del procedimiento, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, sin que pueda otorgarse valor a los trabajos técnicos realizados el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis por Ignacio Escárcega García, ya que se demostró que las firmas que se atribuyen a integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente en el acta de inspección que se anexó son falsas, atento al dictamen pericial en grafoscopia rendido por los peritos designados en autos.

En la especie se le ha dado debido cumplimiento a las garantías individuales de audiencia y legalidad, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se notificó personalmente de la iniciación del procedimiento de que se trata en esta consideración a Martha Esponda Carboney de Carreri, Oscar Guillén Suárez (ambos representados por el licenciado Carlos Viñamata Paschkes) y José de Jesús Partida Villanueva, quienes comparecieron dentro del plazo que les concede el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al efecto con las pruebas documentales exhibidas en relación con los predios propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", respectivamente, se conoce que ambos predios se han continuamente dedicado a la explotación ganadera y que no se han mantenido en estado de inexploración por un periodo mayor de dos años consecutivos. Más que eso, de los informes rendido los días once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por los ingenieros Rafael E. Oseguera Rodríguez y Alfonso Briseño Hernández se conoce que tales predios fueron por ellos inspeccionados y localizados en explotación, de manera que no había motivo alguno para iniciar respecto de tales predios un procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad que los ampara, por no actualizarse la causal de inexploración. En conclusión, acerca de los dos predios en mención, el procedimiento resulta improcedente, y que por lo que se refiere a los predios propiedad de las dos personas ya nombradas, se considera que no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad dictado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que se publicó el treinta y uno de julio del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**, como tampoco procede cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido con arreglo a aquél, documento que amparan como inafectables a la extensión territorial de los predios rústicos ahora denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", ya que respecto de las ofrecidas en nombre de Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, se considera que:

Con la documental descrita en el punto primero de su escrito de pruebas, se comprobó que Martha Esponda Carboney de Carreri, Oscar Guillén Suárez y Jaime Enrique Carreri Culebro, otorgaron el poder especial ante el Notario Público número 40 con ejercicio en el Distrito Federal, Lic. Carlos Prieto Aceves, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a Carlos Viñamata Paschkes, Luz Mercedes del Carmen López Díaz, Mercedes Mesina Aguilar, Guadalupe Méndez Mejía, Feliciano Delmont Velázquez y Tomás Badillo Galindo, para comparecer ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en el procedimiento de que se trata, sin embargo, con esta documental, únicamente se demuestra la personalidad de los apoderados.

En relación con la documental marcada con el número dos, se demuestra que Martha Esponda Carboney de Carreri, adquirió de Enriqueta Carboney Aranda de Esponza y Gustavo Esponza Rovelo, una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero provenientes del predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y que dicho inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional.

Con las documentales citadas en los números 3 y 4, se determina que el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, fue expedido a favor de Julia Esponda de Manzanillo y Esther Esponda de

Cavagna, mediante Acuerdo Presidencial de nueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año, amparando un total de 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de agostadero que conformaban el predio "San Mateo", y que al margen de la inscripción número 120, a fojas 248 vuelta a 249 frente del libro de inafectabilidad ganadera 6-1 que lleva la oficina del Registro Agrario Nacional, está anotado el traslado de dominio de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) a favor de Antonio Emilio Esponda Rovelo, que fue hecha el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta. Asimismo se determinó que la propiedad de Martha Esponda de Carreri, se denomina "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que se encuentra ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que delimita al norte con el ejido definitivo "Veracruz", al sur con el predio "Chulavista", propiedad de Antonio E. Esponda Robelo, al oriente con el predio "Kishtula", propiedad de Francisco J. Esponda Robelo y con el ejido definitivo "Veracruz" y al poniente con el ejido definitivo "Veracruz".

Que las documentales descritas en los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se comprueba que en libro de registros de fierros, marcas y señales de la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se encuentra registrada una marca con el número de acta 111, correspondiente al año de 1985, propiedad de Martha Esponda de Carreri, que dicha propietaria es dueña de la finca "San Mateo", la cual según el dicho del Presidente Municipal, la ha venido explotando interrumpidamente en forma ganadera desde hace más de 10 años, produciendo además leche y quesos, que dicho predio cuenta con una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que Martha Esponda Carboney de Carreri, es miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Comitán, Chiapas, registrada con el número 14 desde el año de 1976, contando su predio según dicha asociación con instalaciones adecuadas, potreros con pastizales mejorados para la explotación de ganado lechero con cuenta desde hace varios años, que la propietaria es socia activa de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, estimándose que éstas documentales que si bien por sí solas no desvirtúan la causal de inexplotación que se analiza valorados conjuntamente con los trabajos rendidos sí la demuestran.

Con la documental pública citada en el punto número 12, se acredita que el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, Oscar Guillén Suárez, adquirió de Antonio Emilio Esponda Robelo y María Elena Córdoba de Esponda, una superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero que constituyen el predio rústico "Nicaragua Chula Vista", (fracción del predio "San Mateo", ubicada en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, con esta documental se acredita la legítima propiedad de Oscar Guillén Suárez.

Con la documental pública a que se hace referencia en el punto número 13, se comprobó que el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Oscar Guillén Suárez, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a José Angel Guillén Alfaro, por lo que únicamente se acredita este hecho.

Con las documentales citadas en los puntos 14 y 15 del capítulo que hemos venido analizando, se comprobó que desde mil novecientos setenta y ocho, Oscar Guillén, se encuentra registrado bajo el número 208 del libro de registros de fierros, marcas y señales del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, así como que se encuentra anotado en el libro de registro de fierros marcas y señales del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, desde mil novecientos sesenta, bajo el número 11, foja número 111, estimándose que estas documentales por sí solas no demuestran que el predio en estudio se encuentre debidamente explotado, toda vez que se trata únicamente de constancias de registro de fierro quemador.

Con las documentales públicas señaladas en los puntos 16 y 17 del capítulo de pruebas se comprobó que Oscar Guillén Suárez efectuó el pago del impuesto predial respecto al predio conocido como "Nicaragua Chula Vista", el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, que dicho predio se encuentra registrado en todas las dependencias correspondientes de la municipalidad de Las Margaritas, desde mil novecientos setenta y siete, fecha a partir de la cual se ha dedicado a la explotación ganadera. Estas documentales de muestran que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, y en una de ellas se hace referencia a que el predio se encuentra debidamente explotado desde mil novecientos setenta y siete.

Con las documentales privadas citadas en los puntos 18 y 19 del capítulo que hemos venido analizando se desprende que Oscar Guillén Suárez, es socio activo de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, desde mil novecientos setenta y ocho, siendo propietario del predio rústico denominado "Nicaragua Chula Vista", el cual tiene equipado con diversas instalaciones que sirven a la explotación ganadera, así como la existencia de 150 vientres de ganado bovino, 50 toretes, 50 novillos para engorda y 5 toros padres. Como en los casos anteriores.

Con las documentales públicas citadas en el punto número 20 del escrito de pruebas, consistentes en las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Notario Público número 77, licenciado Octavio Esponda López, con ejercicio en el Estado de Chiapas, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta

y siete, de las facturas de venta de ganado números 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007 de mil novecientos ochenta y cinco; 008, 009, 0010 de mil novecientos ochenta y seis; 011, 012 y 0013 de mil novecientos ochenta y siete; se demuestra que Martha Esponda Carboney realizó las ventas de 100 vacas de raza cebú-suizo, 2 toros suizos, 18 becerros, 42 toretes, 3 toros sementales y 15 vaquillas, por la cantidad total de \$ 16,515,000.00 (dieciséis millones quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

En relación con la documental pública citada en el punto número 21 del escrito de pruebas y la documental descrita en el punto número 22, se comprobó que Martha Esponda Carboney de Carreri tiene registrada en la oficina Recaudadora de Rentas de Comitán, Chiapas, una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que se localiza en el Municipio de Las Margaritas, así como el registro de que el predio de su propiedad se encuentra bajo el régimen de contribuyentes en bases especiales de contribución por explotación agrícola y ganadera.

Con las documentales mencionadas en el punto número 23 del escrito de pruebas, consistentes en 11 copias fotostáticas, debidamente certificadas por el Notario Público número 77, licenciado Octavio Esponda López, con ejercicio en el Estado de Chiapas, de los recibos correspondientes a el pago del impuesto predial números 947928, 144023, 637529, 1336626, 549372, 549379, 5493781, que sirvieron para comprobar que Martha Esponda de Carboney, ha cumplido con el pago del impuesto predial durante los años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y siete.

Siendo que de las citadas documentales valoradas conjuntamente con las actas de inspección sí se demuestran que los predios citados se han explotado, y aunado a lo anterior no existe certeza de que el predio "Nicaragua Chulavista", cuente con 55-22-76 (cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas) de demasías que reporta el comisionado Jaime A. Hernández Martínez, en su informe de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ya que en posteriores trabajos técnicos únicamente se reporta con la superficie registral por lo que no resultan afectables para contribuir a esta acción agraria.

Por último debe señalarse que las documentales consisten en copias fotostáticas simples de documentos, carecen de valor probatorio con fundamento en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a los alegatos formulados por Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, se puede determinar que es cierto que de diversas constancias ofrecidas como pruebas, se desprende que los predios de su propiedad se han dedicado a la explotación ganadera, confirmando este dicho con los informes rendidos por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, quienes rindieron sus informes el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, anexándose en el acta de inspección ocular de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Por lo que hace al predio rústico denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, resulta que del informe rendido el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por el C. ingeniero Rafael E. Oseguera Rodríguez, descrito en los antecedentes de este estudio, se conoce que en los terrenos del predio de que se trata se localizaron 377-90-00 hectáreas, sembradas de pastos, así como se contabilizó en su interior a 60 cabezas de ganado mayor, vacunos de la raza cebú en tanto que las restantes 1000-00-00 hectáreas, del predio se localizaron inexplorados por más de 2 años consecutivos, habiéndose al respecto formulado un acta de inspección ocular (el 18 de noviembre de 1981), que refiere las condiciones en que se localizó a la extensión finalmente citada, esto es, las características de su vegetación; luego entonces, de ese informe y sus anexos, se llega al conocimiento de que el 18 de noviembre de 1981 el predio de que se trata se encontró parcialmente explotado y en parte inexplorado, por más de dos años consecutivos.

Del informe rendido el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero Alfonso Briseño Hernández, descrito también en los antecedentes de este estudio, se conoce que él manifestó que no inspeccionó el predio "Kishtula", debido a que estaba "ocupado" por campesinos habitantes del poblado "Veracruz" por lo que de tal informe debe concluirse que en esa fecha el predio en comento no estaba explotado por su propietario, en su totalidad, ya que se reportó como ocupado por el poblado promovente en su totalidad.

De tal forma, tomando en consideración los textos de los informes de fechas 11 de diciembre de 1981 y 4 de julio de 1985, habiendo entre ellos un lapso de tiempo de poco menos de cuatro años, se conoce que por dicho periodo, cuando menos, el predio "Kishtula", permaneció parcialmente inexplorado por su propietario, sin que se acreditara que hubiera mediado alguna causa de fuerza mayor que le impidiera explotar el predio que le pertenece, ya que no se ofreció como prueba documental fehaciente alguna que justifique la interposición de acción civil o penal alguna por parte del propietario, en relación con la ocupación reportada por el comisariado Alfonso Briseño Hernández, ya que no se exhibió copia certificada que demostrara dicha cuestión y de que, en su caso, haya procedido alguna de ellas, ahora bien, con las pruebas documentales exhibidas por el C. José de Jesús Partida Villanueva, propietario del predio rústico

denominado "Kishtula", el nombrado compareciente no acreditó que ha mantenido en explotación continua a los terrenos del mismo, no habiendo desvirtuado la causal esgrimida en su contra para iniciar y desahogar el procedimiento al que se le sujetó ya que las pruebas presentadas por José Partida Villanueva, se valoran en los siguientes términos:

Con las documentales privadas citadas en el punto número 1 del escrito de pruebas presentado por José Partida Villanueva, consistentes en las copias fotostáticas simples de las facturas de venta de ganado número 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 del año de mil novecientos setenta y nueve, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del año de mil novecientos ochenta, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, del año de mil novecientos ochenta y uno, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del año de mil novecientos ochenta y dos, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del año de mil novecientos ochenta y cuatro, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del año de mil novecientos ochenta y cinco, sirvieron para comprobar que dicho propietario efectuó la venta de 10 vacas, 46 toretes, 1 semental, 2 potros, 2 muleros, 5 yeguas, 9 becerros, 1 toro y 2 novillos sumando un total de 78 cabezas de ganado mayor, teniendo un ingreso total de \$1,687,200.00 (un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos), sin que se demuestre que el citado ganado se encontrara en el predio "Kishtula" ni que éste se encontrara explotado, máxime que las facturas son documentos unilaterales que se pueden elaborar por el propio oferente.

En relación con las documentales privadas citadas en el punto No. 2 del escrito de pruebas, relativas a 49 copias fotostáticas simples de las notas de remisión que van del año de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, en las que consta que José de Jesús Partida Villanueva, adquirió diversos artículos como: alambre, lazo, herramientas propias para el cultivo, grapas, clavos, mangueras, gasolina, herrajes, machetes, 1 toma para fumigar, es de hacer notar que estas documentales únicamente demuestran la compra de diversos artículo, sin demostrar por sí solas que el predio propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, se encontrara explotado conforme lo señala la ley de la materia.

En relación con las documentales privadas a que se hace referencia en los puntos 3 y 4 del escrito de pruebas, relativas a que Delfino Aguilar, recibió los pagos mensuales por concepto del sueldo correspondiente a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, sin especificar el trabajo que desempeñaba, por lo que carecen de valor probatorio esas documentales, ya que no se encuentran relacionadas con los hechos que se estudian; y respecto de los recibos firmados por Juventino López, de los pagos que le fueron efectuados por José de Jesús Partida Villanueva, respecto del trabajo que vino desempeñando como encargado del rancho denominado "Kishtula", del año de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y cinco, no demuestran que el predio en cuestión se haya explotado debidamente durante este periodo.

Por lo que respecta a las documentales privadas descritas bajo el No. 4 del escrito de pruebas relativas a que José de Jesús Partida Villanueva, pago a José Angel Guillén Meza, Filadelfo Guillén Hernández y Ricardo Solórzano Alfaro, las cantidades de \$1,200,000.00 pesos, \$1,300,000.00 y \$360,000.00 pesos, respectivamente, durante mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y cinco al primero, mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres al segundo, y mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos al tercero, por concepto de barbecho de 100-00-00 (cien hectáreas) al segundo por concepto de ara y rastra de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y al último para pagar el trabajo de arado, barbecho y rastra de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas, tampoco se desvirtúa la causal de inexploración, ya que no surten efectos para beneficiar a su oferente conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las documentales citadas en el punto número 5 del escrito de pruebas, se pudo determinar que el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, José de Jesús Partida Villanueva celebró un contrato de crédito refaccionario ganadero con el Banco Internacional de Chiapas, S.A., por las cantidades de \$1,000,000.00 (un millón de pesos), el cual debería invertirse de la siguiente manera:

\$ 600,000.00	en la compra de 40 vacas	cargadas.
\$ 240,000.00	en la compra de 40 vaquillas.	
\$ 95,000.00	en la compra de 1 corral de	manejo.
\$ 65,000.00	destinados a la construcción de 1	galera.

La vigencia de dicho contrato fue hasta el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, sin embargo esta documental no demuestra que efectivamente se hubieran llevado a cabo las compras del ganado que se citan ni la construcción de las obras mencionadas, por tal motivo no se desvirtúa la causa que se estudia.

La documental privada a que se hace referencia en el punto No. 6, no es de tomarse en consideración como prueba en el procedimiento que nos ocupa, puesto que se trata de un escrito elaborado por el mismo propietario en el que se señala según su propio dicho, la existencia de 100 cabezas de ganado vacuno, 12 de caballo y 12 de molar, su falta de valor jurídico se debe más que nada a que el escrito no se encuentra autorizado por ninguna autoridad, lo que hace que carezca de valor probatorio.

Por lo que respecta a las documentales descritas en los puntos 7 y 8, se determina que José de Jesús Partida Villanueva, en el año de mil novecientos ochenta y uno, solicitó el registro de fierro quemador de su propiedad en la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas. También se pudo determinar que el responsable de la Oficina del Sector Forestal y de la Fauna dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, hizo saber a José de Jesús Partida Villanueva, que estaba prohibido tirar el monte, es decir, los árboles en el predio denominado "Kishtula", que en su mayoría estaba conformado por bosque, sin que tampoco tales documentales desvirtúen la causal de inexplotación reportada por los comisionados en periodos anteriores.

Con la documental citada en el punto número 9, se comprobó que el dieciocho, veinte y veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, se efectuó un recorrido en el predio "Kishtula", del que se desprende lo siguiente:

"En el recorrido por el predio se realizó la inspección ocular y se encontró lo siguiente: 1 casa habitación abandonada y en mal estado, 2 jacaes abandonados y en ruinas, corrales de madera para 300 cabezas de ganado bovino de construcción rústica, 1 tanque de almacenamiento de agua, 4 jagüeyes. El censo pecuario arrojó 29 vacas, 11 becerros, 5 caballos, los vacunos con diferentes marcas de fierro. El uso del suelo se encontró con 4 parcelas pequeñas de aproximadamente 6,000 metros cuadrados cada una, dando un total de 2-40-00 has. de cultivo de maíz de temporal cultivadas según versiones por gente del ejido Veracruz en arrendamiento con el propietario. Se encontraron 25-00-00 has. de pastos naturales en terrenos de lomeríos y semiplanos; el agostadero cerril pedregoso, en donde se encontraron escasos animales que pastan en este predio por medio de renta por cabeza de animal del ejido Veracruz. El resto de la superficie 1,350-50-00 has. de bosque montañoso con pino en su mayoría encino, roble y vegetación nativa arbustiva del lugar. De las conclusiones de entre otras cosas se determinó que el 98.01% de la superficie total se encuentra ocupada con bosque, la topografía es muy accidentada, también se observó que en años anteriores fue aprovechada dicha superficie en la explotación forestal, y que la mayoría de los árboles que se encuentran actualmente son de dimensiones mínimas a las recomendables para su explotación, por lo que se recomienda se deje pasar varios años para su recuperación..", de donde se desprende que si bien se expresó que la mayor parte del predio lo constituía bosque con topografía muy accidentada, y que si se observó que en años anteriores dicha superficie había sido explotada forestalmente, esto no necesariamente se podía atribuir al propietario, toda vez que de los trabajos técnicos practicados por el comisionado Alfonso Briseño Hernández se tiene que el predio "Kishtula", fue ocupado por los solicitantes desconociéndose en consecuencia quién llevó a cabo tal explotación forestal.

La instrumental de actuaciones, se considera valorada de antemano y conforme a derecho, ya que se trata del expediente que se estudia, y más aún de los informes de los trabajos técnicos rendidos por comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo que respecta a la presuncional, se considera valorada de antemano y conforme a derecho.

En relación con las documentales que fueron entregadas al ingeniero Ignacio Escárcega García, se procederá a enumerarlas y valorarlas conforme a derecho de la manera siguiente:

Con la documental consistente en la copia al carbón simple del recibo número 139626 de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, expedido por la Secretaría de Finanzas en el Estado de Chiapas, se comprobó que José de Jesús Partida Villanueva, hizo el pago de \$ 26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago del impuesto predial del predio rústico de su propiedad correspondiente al año de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo que respecta en la documental consistente en el original del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, expedido por el Recaudador de Hacienda de Comitán, Chiapas, se pudo comprobar que se solicitó se diera facilidades a Rodolfo Avendaño Villatoro, para movilizar 7 cabezas de ganado vacuno, para repaso, que salen del rancho "Kishtula", con destino al rancho "Sonora" del Municipio de Tzimol, sin que de la misma se pueda desprender la veracidad de la movilización y existencia del ganado a que la misma se refiere y las documentales exhibidas en fotocopia simple carecen de valor probatorio en los términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, este Tribunal en Pleno, en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios, distintos, para justificar el hecho de derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos

que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Informe de 1981. Pleno. Pags. 568 y 569.

Por lo expuesto resulta que con las pruebas ofrecidas por José de Jesús Partida Villanueva no demostró que el predio de su propiedad haya sido explotado en las fechas que reportan los comisionados cuyos informes tienen valor en los términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que ni siquiera la posesión es susceptible de acreditarse mediante prueba documental, por lo que menos aún puede demostrarse la explotación de un predio durante los periodos que se indicaron por los comisionados, siendo aplicable por analogía al caso la siguiente jurisprudencia:

POSESION, LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. La Segunda Sala Sustenta el criterio de el hecho de la posesión; de manera que no desahogada esa prueba, los quejosos no acreditan en el juicio que estuvieran en posesión del predio a que se refiere la demanda de garantías, en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueños, por un lapso no menor de cinco años anterior a la fecha de solicitud de dotación; por lo que no satisfacen uno de los requisitos esenciales que condicionan la procedencia del juicio de amparo, consistente en la posesión, con las características indicadas, del predio aludido.

Séptima Epoca: Amparo en revisión 9586/65. Nemesio Bermejo Moncada. 2 de julio de 1966. Cinco votos. Amparo en revisión 9326/65. Carolina Rodríguez de Alvidrez. 31 de enero de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 7108/68. Comisariado Ejidal del poblado "Miguel Alemán", Municipio de San Juan Evangelista, Ver. 15 de abril de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1571/71. Raúl Vera de Hoyos y otros, 3 de noviembre de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 4071/75. Fernando Heberto Lara Vásquez y otros. 18 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Segunda Sala, tesis 1359, Apéndice 1988, Segunda Parte, pág. 2191.

Máxime que se realizó una inspección ocular del predio de que se trata, esto es, el día 29 de junio de 1993 y por el C. Pedro Tinoco Elizalde, servidor público adscrito a la Delegación Agraria en Chiapas; del resultado de su Inspección Ocular, se conoce que la integridad del predio de que se trata no se posee ni explota por su propietario, quien no dedica ningún segmento del predio "Kishtula" a la explotación agrícola, ganadera o forestal, de modo que así se ratificaron los extremos aducidos antes de la iniciación del procedimiento y se dejó de explotar la totalidad del predio por más de dos años sin mediar causa justificada, ya que aún la superficie que se reportó explotada por su propietario en informe rendido por Rafael E. Osegura Rodríguez el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se dejó de explotar por su propietario a partir del cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, lo que se desprende del informe rendido por Alfonso Briseño Hernández, en dicha fecha y se corrobora con el informe rendido por Pedro Tinoco Elizalde a que se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo expuesto se concluye que resulta procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 9 de abril de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1958, que declaró inafectable el predio rústico denominado "San Mateo", de cuyo fraccionamiento se derivó el segmento denominado "Kishtulya", así como procede cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido con arreglo a ese Acuerdo, solamente en cuanto a 1377-90-00 hectáreas, son propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, quien adquirió esa extensión superficial por compra, según consta en una escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, en Comitán, el 1 de febrero de 1978, en la partida número 29, Libro Original Uno, Sección Primera.

Es necesario decir que solamente en forma parcial procede dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de referencia y el certificado de inafectabilidad ganadera cuyo número quedó anotado, en virtud de que dos predios rústicos que están protegidos por los mismos documentos, denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", ha permanecido en continua explotación por sus propietarios, de modo que no resulta legalmente posible concluir en que respecto de ellos proceda la cancelación del Certificado y el dejar sin efectos jurídicos tal Acuerdo Presidencial.

CUARTO.- Por lo anterior, se considera procedente concederle al núcleo agrario de población denominado "Veracruz", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, por la vía de primera ampliación de ejido, una extensión superficial total de 1418-05-92 hectáreas, de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera:

1377-90-00 hectáreas del predio rústico denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, propiedad del C. José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en el artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber permanecido en estado de inexploración por un periodo de más de dos años consecutivos, sin que se acreditara de

manera fehaciente alguna causa de fuerza mayor que impidiera que la explotación de es extensión territorial se efectuara por su propietario.

La condición de inexploración a la que se alude, se conoce a partir de los informes rendidos los días 11 de diciembre de 1981 y 4 de julio de 1985, rendidos por los ingenieros Rafael E. Oseguera Rodríguez y Alfonso Briseño Hernández, así como en el informe rendido el 30 de junio de 1993, por el ciudadano Pedro Tinoco Elizalde, quien al mismo anexó un Acta de Inspección Ocular que formuló al 29 de junio de 1993, por las razones ya expuestas.

Asimismo procede afectar la superficie de 40-15-92 (cuarenta hectáreas), quince áreas, noventa y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundidas entre los límites del predio "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que resultan afectables con fundamento en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3 fracción III, 6 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Se conoce que tales 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) existen como demasías en el predio de referencia, a partir del levantamiento topográfico realizado por el ciudadano ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, servidor público adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, quien rindió su informe el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que adjuntó la documentación relativa a la medición que realizadas, como son las referentes carteras de campo, las planillas de construcción y el cálculo de orientación, astronómica, así como un plano del predio denominado "Kishtula", que gráficamente lo representa.

Por lo anterior, en especie se debe revocar el mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, dictado el 3 de octubre de 1950, en sentido negativo, por falta de fincas afectables.

Que como consecuencia de lo expuesto se cuenta con 1418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad para favorecer a los 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados, que deberán destinar a la explotación colectiva la superficie que se proyecta concederles.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Chiapas, con una superficie de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente manera: 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) del predio rústico denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario y 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundida entre los límites del ya mencionado predio "Kishtula", con fundamento en el artículo 204 de la ley citada, la extensión afectable se destinará para los 94 campesinos que se citan en el segundo considerando, por concepto de primera ampliación de ejido y deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos.

TERCERO.- Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad dictado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado el treinta y uno de julio del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**, y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad número 167689 a que dio origen, mismo que fue expedido a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, respecto del predio entonces denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, únicamente respecto de la superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), que corresponden al predio "Kisthula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, por darse la hipótesis normativa que establece el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas dictado el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el doce de noviembre del mismo año.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López E.**, **Carmen Laura López A.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

A Mc. Gean Rohco México, S.A. de C.V.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Juicio de Declaración de Suspensión de Pagos, en el toca número 39/96, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a defender sus derechos, expediente D-352/97, si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en El Heraldo de México, de siete en siete días por tres veces.

H. Puebla de Z., Pue., a 21 de enero de 1999.

El Diligenciarario de la H. Primera Sala

Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 98396)

INMOBILIARIA OVIDIO, S.A. DE C.V.

AVISO

Para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se notifica a los acreedores de Inmobiliaria Ovidio, S.A. de C.V., que en la asamblea de accionistas de dicha empresa, celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, se tomaron entre otros acuerdos, el de reducir su capital fijo mediante el reembolso y cancelación de 2'950 acciones de dicho capital a su valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, quedando el capital fijo en la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 50 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

México, D.F., a 10 de julio de 1998.

Edgardo Viramontes Ramos

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 98575)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán, Sin.

EDICTO

Pesquera Marítima y Acuícola, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Francisco Javier López Arellano. Juez Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación; quedando en la secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, expediente número 636/98, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad.

Mazatlán, Sin., a 26 de enero de 1999.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Irma Beatriz Calderón Loya

Rúbrica.

(R.- 99130)

CORITEL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1999

cifras en pesos

Activo

Efectivo e inversiones en valores 2,226

Total del activo 2,226

Pasivo 0

Capital contable

Capital social 1,000

Reserva legal 200

Utilidades acumuladas 1,026

Total del capital 2,226

México, D.F., a 8 de febrero de 1999.

Coritel, S.A. de C.V.

Patrick Mercier Lefevre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99136)

SU TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Av. Presidente Juárez 2007, Col. San Jerónimo, Tepetlaco, 54090, Tlalnepantla, Edo. de México, Tel. 250-10-39

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Transporte, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1998, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 2,000 acciones.

Lo anterior, en virtud de que en las resoluciones del punto VIII del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de enero de 1997, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 5,000 acciones, las cuales quedaron pendientes de suscripción y pago y toda vez que 2,000 de ellas no fueron suscritas ni pagadas durante el plazo establecido en dicha Asamblea, así como que la sociedad no inició reclamación judicial o procedió a la venta de las acciones a un tercero, se procedió a la reducción del capital social correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por cada una de las 2,000 acciones no suscritas en su oportunidad por los accionistas de la sociedad, en virtud de que las mismas no fueron suscritas ni pagadas íntegramente dentro del término establecido.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 99171)

TRANSPORTES Y TRASLADOS, S.A. DE C.V.

Lago Onega No. 417, Col. Anáhuac, México, D.F., C.P. 11320, Tels. 250-82-14, 250-80-85, fax 250-84-78, 203-95-59

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Transportes y Traslados, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30

de enero de 1998, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 5,000 acciones.

Lo anterior, en virtud de que en las resoluciones del punto VIII del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de enero de 1997, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 9,000 acciones, las cuales quedaron pendientes de suscripción y pago, y toda vez que 5,000 de ellas no fueron suscritas ni pagadas durante el plazo establecido en dicha Asamblea, así como que la sociedad no inició reclamación judicial o procedió a la venta de las acciones a un tercero, se procedió a la reducción del capital social correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por cada una de las 5,000 acciones no suscritas en su oportunidad por los accionistas de la sociedad, en virtud de que las mismas no fueron suscritas ni pagadas íntegramente dentro del término establecido.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 99177)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 42,095 de fecha 18 de febrero de 1999, ante mí, la señora María del Socorro Ballesteros Leal, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Jesús Velasco Aragón, y el señor Jesús Manuel Velasco Ballesteros renunció al cargo de albacea en dicha sucesión.

Asimismo, la señora María del Socorro Ballesteros Leal, en términos del artículo 1682 del Código Civil, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99699)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila

EDICTO

Carlos Armando Sánchez Garza.

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número 822/98, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Cuéllar Hernández, por conducto de sus albaceas Alvaro Francisco y Eduardo, ambos de apellidos Maltos Cuéllar, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, por proveído de fecha primero de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersona al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercero perjudicado, y si a sus intereses conviene haga valer sus derechos, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Tiempo, que se publica en esta ciudad, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

La Secretaria Adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito

en el Estado de Coahuila con residencia en Monclova

Lic. María Alma García Plaza

Rúbrica.

(R.- 99701)

BLINDAJES CANAMEX, S.A. DE C.V.

Dr. Andrade No. 60, Col. Doctores

México, D.F., C.P. 06720, Tel. 627 3243

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(en pesos)

Activo \$ 0

Pasivo \$ 0

Capital contable

Capital social \$ 1,633,028

Pérdidas acumuladas (1,633,028)

\$ 0

Suma de pasivo y capital contable \$ 0

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.

C.P. Ernesto Fonseca Quiroz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99710)

V.H. MUEBLES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Activo 0

Pasivo

(cuentas por pagar) \$ 1'651,743

Capital social 63,000

Pérdidas acumuladas -1'649,340

Resultado del periodo en liquidación - 65,403

Suma capital contable \$ -1'651,743

Total pasivo y capital 0

México, D.F., a 30 de septiembre de 1998.

María Teresa Vallejo Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99716)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que por escritura número 67,790 de fecha 28 de enero de 1999, ante mí, las señoras María Consuelo Gómez Serrano, Lidia Angélica Gómez Serrano, Silvia Irene Gómez Serrano, esta última representada por el señor Enrique Fernando Gómez Serrano, quien también compareció por su propio derecho, aceptaron los legados y la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor Enrique Gómez Segovia.

El señor Enrique Fernando Gómez Serrano aceptó el cargo de albacea de la presente sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99901)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que por escritura número 67,793 de fecha 28 de enero de 1999, ante mí, las señoras María Consuelo Gómez Serrano, Lidia Angélica Gómez Serrano, Silvia Irene Gómez Serrano, esta última representada por el señor Enrique Fernando Gómez Serrano, quien también compareció por su propio derecho, aceptaron los legados y la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de la señora Zarela Serrano Croswaite de Gómez Segovia.

El señor Enrique Fernando Gómez Serrano aceptó el cargo de albacea de la presente sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99904)

DIVERSION VISUAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1999

Activo

Circulante

Efectivo en caja

\$ 6,011.95

Pasivo

Capital

Cuenta liquidadora

\$ 6,011.95

México, D.F., a 19 de febrero de 1999.

Enriqueta Beatriz Ledesma García

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 99990)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Quinta Sala Civil

EDICTO

Sr. Luis Enrique Barrientos Pérez.

En los autos del toca 1819/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Grupo Bler de México, S.A. de C.V., se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiséis de junio del año próximo pasado, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Financiero, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 23 de febrero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Quinta Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 100005)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de lo Civil

Ciudad Obregón, Son.

EDICTO

El ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil declaró en estado de suspensión de pago a A.D. Center, S.A. de C.V., y designó como síndico a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Se convoca a los acreedores de la suspensa a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo a las 10 horas del día 22 de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado. Hágase saber a los acreedores que tienen la facultad de designar interventor y cuentan con el término de 45 días a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, para presentar sus créditos a reconocimiento.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de acreedores.

2. Debate contradictorio de créditos.

3. Asuntos generales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Obregón, Son., a 18 de febrero de 1999.

El C. Secretario Primero de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Carlos Arturo Espinoza Villalobos

Rúbrica.

(R.- 100278)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 9,533 de fecha 3-03-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Consuelo Elvira Sánchez Lemus.

Don Mario Sánchez Lemus, doña Martha Lourdes Sánchez Barreiro y doña Yolanda Beatriz Sánchez Barreiro, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, doña Martha Lourdes Sánchez Barreiro aceptó los legados instituidos a su favor y por la antes mencionada, y doña Yolanda Beatriz Sánchez Barreiro aceptó la herencia instituida a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente. México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Notario No. 87

Rúbrica.

(R.- 100490)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Vicente Trevilla Moreno.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1900/98-V, promovido por Margarita Columba Godeleva Roldán Arriaga, contra actos del Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 100493)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 83/95

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 83/95, suspensión de pagos de Operadora Guantera, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de

reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 100494)

CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.

CARRIER AGUILAR, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Carrier Aguilar, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), en Carrier México, S.A. de C.V. (la fusionante), como sociedad fusionante que subsiste, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales de las dos sociedades al 4 de enero de 1999 serán los que sirvan como base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá sus efectos precisamente el día 4 de enero de 1999, para efectos entre las partes e independientemente de la fecha en que los balances se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de dicha fusión se retrotraen a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
3. Como efectos de la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, consolidándose a partir del 5 de enero de 1999.
4. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la fusionada y que muestren sus balances generales al 4 de enero de 1999. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.
5. La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal que se deriven en el futuro a su cargo respecto a los trabajadores y empleados de la fusionada y frente al fisco federal, estatal o municipal que corresponda por obligaciones de la fusionada a la fecha de la fusión, ya sea que se determinen antes o después de esa fecha.

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Elizabeth Sánchez Castañeda

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada

Rúbrica.

CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 4 DE ENERO DE 1999

miles de pesos

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$ 15,391
Cuentas por cobrar	
Clientes	156,462
Compañías afiliadas	184,379
Otras	<u>68,359</u>

	409,200
Inventarios	156,326
Gastos anticipados	5,666
Suma activo circulante	586,583
Inmuebles, planta y equipo, neto	344,450
Otros activos	603
	<u>\$ 931,635</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 41,029
Cuentas por pagar	129,130
Compañías afiliadas	552,400
Cuentas y gastos acumulados por pagar	12,090
	734,649
Pasivo a largo plazo	900
Estimación para prima de antigüedad	321
Inversión de los accionistas	
Capital social	498,955
Utilidades acumuladas	164,013
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	(467,202)
Suma inversión de los accionistas	195,765
	<u>\$ 931,635</u>

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 4 DE ENERO DE 1999

miles de pesos**Activo**

Activo circulante	
Efectivo	\$ 5,407
Cuentas por cobrar	
Clientes	145,936
Compañías afiliadas	195,387
Otras	60,416
	401,739
Inventarios	149,713
Gastos anticipados	4,771
Suma activo circulante	561,630
Inmuebles, planta y equipo, neto	343,833
Otros activos	469
	<u>\$ 905,931</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 41,000
Cuentas por pagar	126,469
Compañías afiliadas	570,653
Cuentas y gastos acumulados por pagar	2,253
	740,375
Pasivo a largo plazo	
Estimación para prima de antigüedad	139
Inversión de los accionistas	
Capital social	427,754
Utilidades acumuladas	179,717
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	(442,053)
Suma inversión de los accionistas	165,417
	<u>\$ 905,931</u>

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

CARRIER AGUILAR, S.A. DE C.V.

(COMPAÑIA SUBSIDIARIA DE EMPRESAS CARRIER, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 4 DE ENERO DE 1999

miles de pesos**Activo**

Activo circulante	
Efectivo	\$ 9,984
Cuentas por cobrar	
Clientes	10,526
Compañías afiliadas	19,823
Otras	7,943
	38,292
Inventarios	6,613
Gastos anticipados	895
Suma activo circulante	55,784
Inmuebles, planta y equipo, neto	617
Otros activos	134
	<u>\$ 56,535</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	\$ 29
Cuentas por pagar	2,661
Compañías afiliadas	12,578
Cuentas y gastos acumulados por pagar	9,838
	25,105
Pasivo a largo plazo	900
Estimación para prima de antigüedad	182
Inversión de los accionistas	
Capital social	71,201
Utilidades acumuladas	(15,704)
Utilidad del ejercicio	0
Exceso en la actualización de capital	(25,149)
Suma inversión de los accionistas	30,348
	<u>\$ 56,535</u>

C.P. José A. Caballero

Contralor

Rúbrica.

(R.- 100496)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Séptimo de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a: Miguel Torres Sagrero.

Por este medio se le hace saber en vía de notificación, que dentro del Juicio Ordinario Civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble promueve María de Lourdes Sánchez Núñez en su contra, se dictó el auto que a continuación se transcribe en lo conducente:

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve; por recibido oficio número 75, que remite el ciudadano Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juntamente con el testimonio autorizado de la ejecutoria pronunciada dentro del Toca I-25/99, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el codemandado Heriberto Fabián Ruiz, en contra del auto pronunciado en fecha 26 veintiséis de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dentro del Juicio Ordinario Civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble promueve María de Lourdes Sánchez Núñez, frente a Heriberto Fabián Ruiz y otro, se ordena notificar personalmente a la parte actora y a Heriberto Fabián Ruiz, y al codemandado Miguel Torres Sagrero mediante la publicación

de un edicto en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación** y diario de mayor circulación en la entidad y estrados de este Juzgado, la llegada de los autos.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de febrero de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 100497)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX *91, por el periodo comprendido del 10 de marzo al 9 de abril de 1999, será de 33.84% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 10 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo periodo a razón de una tasa anual de 40.02%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 30.

Informamos que el próximo 10 de marzo de 1999 se llevará a cabo la sexta amortización por un monto de \$3'375,000.00 de las obligaciones quirografarias, contra la entrega del recibo número VI, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 100500)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-248

Visto el escrito presentado por la ciudadana Virginia Ariadna Martínez Ortiz de Zárate, para que se le expida patente de agente aduanal con adscripción a la Aduana de Mexicali, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1511 a la ciudadana Virginia Ariadna Martínez Ortiz de Zárate, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio a la ciudadana Virginia Ariadna Martínez Ortiz de Zárate, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Mexicali, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 100509)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo número 1666/97 sustanciado ante la Séptima Sala Civil, se ordenó emplazar por medio de edictos a Diseños Bergere, S.A. de C.V., para que comparezca al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de amparo DC11629/98, promovido por Alfonso Díaz Álvarez a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en La Prensa, y en caso de no hacerlo se siguiera el Juicio de Garantías en rebeldía, por lo que deberá señalar domicilio en esta ciudad. Quedando a disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Factor Fin, S.A. de C.V. en contra de la sentencia dictada con fecha nueve de junio de 1997. Que en lo conducente dice: **PRIMERO.-** Se confirma la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de marzo de 1997.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 100511)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 3342/98

A.C.B.

EDICTO

Formaciones Metálicas, S.A., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V.

En el Cuaderno de Amparo Directo formado en los autos del Toca 3342/98 derivado del Juicio de Suspensión de Pagos seguido por Formaciones Metálicas, S.A., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., esta Sala dictó los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

"México, Distrito Federal, a cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene a Jaime R. Guerra González, en su carácter de representante de las empresas Formaciones Metálicas, S.A. de C.V., Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Frilavi, S.A. de C.V. desahogando la prevención que se le hizo en proveído de dos de diciembre del año en curso con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo que presenta por conducto de esta Sala y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno... Asimismo, toda vez que el quejoso aduce desconocer el domicilio para emplazar a los terceros perjudicados Refrico, S.A. de C.V., Motores Mc Millan, S.A. de C.V. e Industria de Equipos, Accesorios Laminados, S.A. de C.V., emplácele por edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles... Notifíquese..."

"México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al representante de las suspensas, toda vez que ya está ordenado el emplazamiento por edictos a los terceros perjudicados... se ordena emplazar al tercero perjudicado Comercializadora Vem, S.A. de C.V. en iguales términos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo promovido por el representante de Formaciones Metálicas, S.A., Frilavi, S.A. de C.V., Amarvi, S.A. de C.V. y Compañía Frilatic, Refrigeración Comercial, S.A. de C.V. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 100514)

COMERCIALIZADORA DICROM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

1. Aumento del capital social en su parte variable.

2. Asuntos generales.

3. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, incluyendo la preparación y lectura del acta de Asamblea.

Fecha de Asamblea: 25 de marzo de 1999.

Lugar: Centro Social y Deportivo Insurgentes (Fit-Bitz), ubicado en Insurgentes Sur 1605, 8vo. piso, colonia San José Insurgentes 333, código postal 03900 de esta ciudad.

Primera convocatoria: se cita a las 18:30 horas. En caso de no existir el quórum necesario cita en segunda convocatoria a las 19:00 horas del mismo día para dar inicio a la Asamblea de Accionistas.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Ing. Odelin Morales Peña

Gerente General

Rúbrica.

(R.- 100714)

COMERCIALIZADORA DICROM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

1. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe que rinde el Consejo de Administración, de la sociedad a los accionistas, relativos a los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998.

2. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 y resolución en relación a los mismos, previo informe del comisario.

3. Nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que integran los órganos de gobierno y vigilancia de la sociedad.

4. Determinación de los emolumentos para el Consejo y el comisario.

5. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, incluyendo la preparación y lectura del acta de asamblea.

Fecha de la Asamblea: 25 de marzo de 1999.

Lugar: Centro Social y Deportivo Insurgentes (Fit-Bitz), ubicado en Insurgentes Sur 1605, 8o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900 de esta ciudad.

Primera convocatoria: se cita a las 17:00 horas. En caso de no existir el quórum necesario se cita en segunda convocatoria a las 17:30 horas del mismo día para dar inicio a la Asamblea de Accionistas.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Ing. Odelin Morales Peña

Gerente General

Rúbrica.

(R.- 100715)

GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.

Blvd. M. Avila Camacho No. 40, piso 16, Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F., Tel. (525) 201- 5800, fax (525) 201-5813/14

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL

Con fecha 16 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso a los accionistas de la sociedad respecto de un aumento de capital, mediante el cual se ofrecieron para su suscripción y pago 203,497 (doscientos tres mil cuatrocientas noventa y siete) acciones serie B-10 a un precio por acción de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). De tales acciones, 75,262 (setenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) no fueron suscritas y pagadas. Por esta razón, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de que goza en términos del artículo noveno de los estatutos sociales y que derivan de las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 5 de noviembre de 1998, resolvió con fecha 5 de marzo de 1999 ofrecer

dichas 75,262 (setenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) acciones a los accionistas de la sociedad que ejercieron su derecho de preferencia en términos del citado aviso de fecha 16 de febrero de 1999.

En virtud de lo anterior, se ofrecen para su suscripción y pago 75,262 (setenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) acciones serie B-10 a un precio por acción equivalente a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), a los accionistas que sí ejercieron su derecho de preferencia de conformidad con el aviso de aumento de capital publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 16 de febrero de 1999. Tal derecho de suscripción y pago deberá ser ejercido en proporción al número de acciones, de que cualquiera de dichos accionistas fuere titular después de la suscripción y pago de las acciones conforme al aviso publicado el 16 de febrero de 1999 (y no obstante lo señalado en tal aviso). Los citados accionistas gozarán de un plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para ejercer dicho derecho, mediante notificación y pago a la sociedad.

El pago de las acciones suscritas en los términos señalados deberá realizarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., a más tardar el día 30 de marzo de 1999.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Luis A. Nicolau Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100738)

FE de erratas a las Convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., publicadas el 8 de marzo de 1999.

Se informa que las convocatorias que aparecen en la Primera Sección, páginas 92 y 93, con registros 100030 y 100032, respectivamente, quedan sin efecto.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:

566-7862

566-5342

Producción y Edición:

535-2969

535-7454

546-5023

546-0947

Exts. 226

238

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición).

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los encabezados son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo encabezados), sin negritas y a renglón corrido.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

a) Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido

- A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.
 - 1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.
 - 2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.
- B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.
 - 1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.
 - 2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.

A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.

Estado de Aguascalientes

A. Personas físicas:

Aguilar Villalobos Juan Manuel.
 Alvarez Haro Jaime.
 Barba Aranda Carlos.
 Barba Gutiérrez Carlos Alberto.
 Barba Hernández Lourdes Magali.
 Becerra Campos Víctor Hugo.
 Bernal Velázquez Francisco.
 Calvillo Calvillo Rebeca Olivia.
 Calvillo Méndez Martha.
 Calvillo Ruelas José Antonio.
 Campos Medina José.
 Castañeda Ruiz Esparza Hugo.
 Collazo Acero Ignacio.
 Collazo Pérez Samuel.
 Cruz Núñez Luis Alberto.
 Cruz Reséndiz Gregorio.
 De Anda Muñoz Francisco.
 De León Padilla Benjamín R.
 De Luna Cruz Armida.
 Del Campo Martínez Felipe de Jesús Martín.
 Delgado Sánchez Modesto.
 Díaz Díaz Roberto.
 Elías Durán Arturo.
 Esquivel Aguilar Sergio.
 Eudave Ruiz Sergio.
 Flores Araiza Rolando.
 Flores Leos Ma. Guadalupe.
 García López Graciela.
 Gil Pulido Benjamín.
 González de Alba Federico.

González Duarte Guillermo.
González Duarte José Gerardo.
González Juárez Blanca Zoila.
González Viramontes Pedro.
Hernández Castañeda Víctor Hugo.
Hernández Hernández Benjamín.
Hernández Hernández José Luis.
Hernández Hdez. Sergio Antonio.
Jiménez Hernández Felipe.
Jiménez Morones Juan Manuel.
Laugier Arango France.
Layune González Lorena Maribel.
Lima Romero José Fernando.
López Espinoza María Refugio.
López Flores Rafael.
López Hernández Gerardo A.
Macías Martínez José.
Maldonado María Ernestina.
Martínez Flores José Arturo.
Méndez Félix Daniel.
Meza Muñoz Armando.
Molina García Miguel.
Molina Reyes Jesús Alejandro.
Montes Macías Arturo.
Montoya Díaz de León Daniel.
Montoya Vega Gloria Alicia.
Montoya Zamarripa Francisco Javier.
Montoya Zamarripa Rafael.
Mora Reyes José Luis.
Morales Elías Elsa.
Muñoz Dávalos Roberto.
Muñoz Sandoval Rafael.
Ortega Bautista Juan Antonio.
Ortega Núñez Pedro Samuel.
Ortiz Rico Arriaga José Luis.
Ortiz Rodríguez José.
Peralta Villegas Eduardo Cayetano.
Plascencia Sánchez María Aurora.
Quiroz Castillo Bertha.
Raudry Villa Antonio.
Reynoso Tostado Susana Guadalupe.
Rivera Martínez Miguel.
Rizo Díaz Rosa Isabel.
Rocha Barajas Carlos.
Rocha Colis Javier.
Rocha Colis Miguel Angel.
Rodríguez Méndez Alfredo.
Rodríguez Muñoz Laura Elena.
Romo Angon Roberto.
Romo del Villar José Raymundo.
Rueda Zamarripa Roberto.
Salas Sánchez J. Refugio.
Saldaña Lozano Jorge Luis.
Soledad Pérez Juan Carlos.
Velazco Martínez Javier.
Villegas Medellín Oscar Antonio.
Yáñez López Luz Elena.
Zapata Morones Manuel.
Zúñiga Hernández Rodolfo.

B. Personas morales:

De la Peña Impresores, S.A. de C.V.
Delta Graphics de México, S.A. de C.V.
Formas Continuas del Centro, S.A. de C.V.
Gráficos Hidrocálidos, S.A. de C.V.
Hermanos Guzmán Impresores, S.A. de C.V.
Imagen Dinámica de Aguascalientes, S.C.
Imprenta Colón de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Imprenta José López Pérez, S.A. de C.V.
Impresora Aguascalientes, S.A.
Impresora Alfer, S.A. de C.V.
Impresora Finita, S.A. de C.V.
Impresora Orizaba, S.A. de C.V.
Impresos y Formas de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Litográfica Central, S.A. de C.V.
Litográfica Mena, S.A. de C.V.
Mercado de Formas Continuas, S.A. de C.V.
Multicolor Imprime, S.A. de C.V.
Participaciones Sociales Centro, S.A. de C.V.
Pentagraf, S.A. de C.V.
Scanner Forms, S.A. de C.V.
Servicios Integrados de Impresión, S.A. de C.V.
Servimpresos del Centro, S.A. de C.V.
Soluciones Impresas, S.A. de C.V.

Estado de Baja California

A. Personas físicas:

Acosta Martínez Javier.
Agramont Aguilar José Guadalupe.
Aguilar Torres Roberto.
Aguilera Guerrero Luis Fernando.
Alarcón Sergio.
Alvarado Mancinas Agustín.
Alvarez Hernández Jesús Enrique.
Anguiano Chávez Adriana Celina.
Apalategui Duarte Guadalupe Flodia.
Arce Robles Luis Enrique.
Babun Villareal Diana Emilia.
Balcázar Olin Carmen.
Bañaga Bañaga Irma Georgina.
Bañuelos Correa Austreberto.
Bañuelos Figueroa Salvador.
Barragán López José Ignacio.
Barragán Tiang José María.
Benites Osuna Jesús Alfonso.
Bribiezca Valencia Héctor Eduardo.
Calderón Alvarez Isidro.
Camacho Cervantes Rubén.
Camacho Torres Roberto.
Camarena García Andrés Eulalio.
Cameselle Muñoz Asunción Yolanda.
Cano Jiménez Fernando Leopoldo.
Cañedo Prado Roberto.
Cárdenas Kennedy Bárbara Estela.
Caro Espinoza Juan José.
Carpio Arvizu Luis.
Caseña Urías Luis Alberto.
Castañeda Terriquez Alejandro.
Castañeda Terriquez Carlos.
Castañeda Terriquez Enrique.
Castillo Meraz Jorge Alfredo.
Castillón Rubio Ezequiel.

Castro Macías Lourdes Patricia.
Castro Márquez Alejandro.
Cerón Pérez Francisco.
Ceseña Teresa de Jesús.
Ciénega Rodríguez Leticia.
Cisneros Ana Lucila.
Colindres Núñez Fausto.
Contreras Acuña Rosa María.
Cortés Macabeo.
Cortez Macías Froilán.
Cortez Reynoso Ramiro.
Cortez Robles Alfonso Javier.
Covarrubias Silva Héctor.
Curiel Gutiérrez Gonzalo.
Chang Luis Gilberto.
Chávez Calleros José Angel.
Chávez Gudiño María Susana.
Chávez Quintana Mario Efrén.
Chávez Tamayo María de los Angeles.
Chong González José Luis.
Chong González Oscar.
De Santiago María Josefina.
Erbe Díaz de León Cristina.
Escobedo Martínez Héctor.
Espinoza Cuadras Magda.
Esquivel Muñoz Armando.
Evangelista Molina Luis Gabriel.
Figueroa Castillo Guadalupe.
Flores Jiménez José Arturo.
Flores Manríquez Irina.
Flores Martínez Guadalupe.
Flores Quintanar Martínez Nicolás.
Galván Robles Rubén Alberto.
Gálvez Murillo Guillermo.
Gallardo López Felipe.
Gallegos Arias María Guadalupe.
García Aguilar Luis César.
García Castanú Iannini Homero.
García Hernández Micaela.
García Rangel Lucía Margarita.
Gaxiola Gámez Silvia Lorenia.
Gelista Morales José.
Godines Paredes Francisco Javier.
Gómez Avilés Pedro.
Gómez Mejía Norma Guadalupe.
Gómez Sánchez Jaime Alfredo.
Gómez Santana María Mercedes.
González León Manuel.
González Madrigal Manuel Armando.
González Nava Roberto.
González Ramírez Ricardo.
Gutiérrez Elías Magdalena.
Gutiérrez García Alberto.
Haroz León Armida Elizabeth.
Hernández David Pedro.
Hernández Saldaña Víctor.
Hidalgo y García Eufemio.
Hinojosa Cortez María Teresa.
Howell Garayzar Rodrigo.
Iglesias Medina Armando.

Jaimes Tristán Jorge.
Jiménez Espinoza Ernesto.
Jiménez Orendáin Carlos Rigoberto.
Lamadrid Grageda Bertha Isela.
León García Juana Alicia.
Liera García Miriam Elizabeth.
Loa Rosales Ramón Ponciano.
Loa Rosales Ricardo.
López Bocanegra Mario Alberto.
López López Ofelia.
López Millán Mario.
López Monreal Luis Angel.
López Ortega Jorge.
López Quiñones Rusbeltino.
López Rodríguez María Concepción.
López Romero Javier.
López Villanueva Raúl.
Lugo Castro José Humberto.
Machuca Sánchez Alicia.
Maeda Corral Víctor.
Maldonado Guerrero Román.
Manguy Buenrostro Mireya.
Márquez Castorena Alejandro.
Márquez Palomo Javier.
Martínez Blancas José Carlos.
Martínez Blanco Faustino.
Martínez Cervantes Carmen.
Martínez Corrales Cuauhtémoc.
Martínez Esparza Amadeo.
Martínez García Carlos Rosendo.
Martínez Pulido Manuel.
Martínez Salgado José Sergio.
Mcdonough Lizárraga Alejandrina.
Medina Angulo María Adela.
Mendoza Islas José de Jesús.
Mendoza León Luis.
Mendoza Tozcano Matilde Verónica.
Mercado Mora Arturo.
Meza Ambriz María Guadalupe.
Meza Peinado María Dolores.
Molina Lucero Felipe.
Montalvo Padilla Mayra Elena.
Morales Gallardo Julio César.
Moreno Ramírez Roberto.
Navarrete Carrillo José Antonio.
Núñez Rodríguez José Manuel.
Ocaña Jasso Plácido.
Ochoa Hernández José Carlos.
Ochoa López Juan.
Orizaga Rodríguez Elmer.
Orona González Jorge.
Ortega Talavera Martha.
Ortiz Domínguez Sylvia.
Pacheco Buelna Carlos Felipe.
Páez Herrera Alicia Zenona Agripina.
Pardo Naranjo Juan Manuel.
Peña Chong Gustavo.
Peralta Córdova Miguel René.
Pérez Medina José.
Pérez Orta Jesús.

Pérez Pánfilo.
Quezada Alcalá Trinidad.
Quintanar Aviña Arnulfo.
Rábago González Elisa.
Ramírez Martínez Esteban.
Ramírez Robles Esteban Ramón.
Ramírez Robles José Manuel.
Ramírez Ruiz Jesús.
Rangel Aguilar María Concepción.
Rangel Sánchez Vicente.
Rendón Márquez Cecilia.
Rey Parra María Concepción.
Reyes Arteaga Rafael.
Ríos Pérez Adrián.
Rivas Campa Martina Elena.
Rivera Medina Elda María.
Rivera Montoya Francisco Gregorio.
Robles Parral Blanca Julia.
Rodríguez Carrillo Jorge Alberto.
Rodríguez Flores América Valeria.
Rodríguez Gama Irma.
Rodríguez Herrera Sergio.
Rodríguez Padilla Blanca Estela.
Rodríguez Plata Manuel.
Román Alvarez Emeterio.
Romero Abrajam Jovita.
Romero de Santiago Claudia Rocío.
Romero González Julia Graciela.
Rosas Arias Luis Enrique.
Rubio Díaz Jesús Rigoberto.
Rubio Ponce Carlos.
Ruiz Vigil María Teresa.
Sabido Monje Manuel Jesús.
Salazar Castañeda Roberto.
Salazar Ochoa Sandra.
Salvano Cáceres Andrés.
Sánchez Aguilar Elsa Margarita.
Santiago González Mario.
Sauceda Pérez Graciela.
Serrano Curiel Haidé Leticia.
Serrano Pérez Rubén.
Silva Pintor Jorge.
Silva Pintor Juan Manuel.
Smith Parra Leopoldo.
Sterling Acuña Edgard.
Tachiquin Romero María de Lourdes.
Tamai García Sergio.
Téllez Mendoza María Elena.
Terriquer Marrón Doroteo.
Tinoco Mondragón Juan.
Toledo Aburto María Dolores.
Torres Florentino.
Torres Navarro Eduardo.
Troncoso Jiménez Salvador Onofre.
Valdez Carvajal Margarita.
Vargas Osorio Luz Elena.
Vargas Saldaña Emma.
Vega Jorquera Arturo.
Vigil Ruiz Guadalupe.
Villavicencio Rodríguez Eduardo.

Zavala Díaz Ninfa.
Zúñiga Camacho Celina.
Zúñiga Camacho Javier Armando.

B. Personas morales:

Ago Litográfica, S.A. de C.V.
Amac Impresos, S.A. de C.V.
Arte Nuevo Impresores, S.A. de C.V.
Arte y Publicidad Gráfica, S.A. de C.V.
Artes Gráficas de Baja California, S.A. de C.V.
Busca Libros, S.A. de C.V.
Cajas y Productos Industriales, S.A. de C.V.
Califormas, S.A. de C.V.
Caligrafic's, S.A. de C.V.
Caligráfica, S.A. de C.V.
Comercial de Imprentas y Copiadoras de Baja California, S.A. de C.V.
Cooperativa Editora Ariete de Baja California, S.C.L.
Copiado Pronto de Baja California, S.A. de C.V.
Diseño Gráfico de Mexicali, S.A.
Ediciones Litográficas Sánchez, S. de RL MI
Editorial e Impresor Agza, S.A. de C.V.
Ermove, S.A. de C.V.
Formas Alto Estándar, S.A. de C.V.
Formularios Continuos del Norte, S.A. de C.V.
Frontera Producciones Gráficas, S.A. de C.V.
Gráficos de B.C., S.A. de C.V.
Gráficos Económicos de Tijuana, S.A. de C.V.
Gráficos Tijuana, S.A. de C.V.
G y L de Tijuana, S.A. de C.V.
Impreformas de Baja California, S.A. de C.V.
Imprenta Atenea, S.A. de C.V.
Imprenta del Mar, S.A. de C.V.
Imprenta Rápida de Tijuana, S.A. de C.V.
Imprenta y Litográfica Diana, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelera B.H., S.A. de C.V.
Impresiones Artísticas del Pacífico, S.A. de C.V.
Impresiones del Valle, S.A. de C.V.
Impresiones Gráficas Suástegui, S.A. de C.V.
Impresora Coatli, S.A.
Impresora de Mexicali, S.A. de C.V.
Impresora El Vigía, S.A. de C.V.
Impresora González, S.A. de C.V.
Impresora Playas de Rosarito, S.A. de C.V.
Impresora Reza, S.A. de C.V.
Impresora San Andrés, S.A. de C.V.
Impresora y Papelera Superior, S.A. de C.V.
Impresores de BC, S.A. de C.V.
Impresos Amaya Curiel, S.A. de C.V.
Impresos Gráficos de Tijuana, S.A. de C.V.
Impresos Rendón, S.A. de C.V.
Label Press, S.A. de C.V.
La Fronteriza Impresora y Papelera, S.A. de C.V.
Lito Impresora Regional, S.A. de C.V.
Litoformas Especializadas del Noroeste, S.A. de C.V.
Litografía Zúñiga, S.A.
Litográfica Acim, S.A.
Litográfica del Valle, S.A. de C.V.
Litográfica Laredo, S.A. de C.V.
Litográfica Marlop de Mexicali, S.A.
Litográfica Rama, S. de R.L. de C.V.
Litográfica Sol, S.A. de C.V.

Litográfica Suárez, S.A. de C.V.
Litográfica y Papelería Victoria, S.A.
Pablo Gutiérrez Saavedra y Compañía, S.A. de C.V.
Papelera e Importadora para Artes Gráficas de Baja California, S.A. de C.V.
Papelera e Impresora de Baja California, S.A. de C.V.
Perrones Impresores, S.A. de C.V.
Raga Impresora, S.A. de C.V.
Rubén Camacho Lara y Coop.
Servicios Multigráficos del Noroeste, S.A. de C.V.
Sos Impresos Comerciales, S.A. de C.V.
Viomarc, S.A. de C.V.

Estado de Baja California Sur

A. Personas físicas:

Aguilar Márquez Jesús Javier.
Aguilar Soto Mario Antonio.
Arguijo de la Cerda Juan Crisóstomo.
Barbosa Correa Luis.
Cerecer Monroy María del Carmen.
Corral Díaz Heriberto.
Cunningham Talamantes Héctor.
Chávez López Rosa.
De la Rosa Torres Francisco.
Díaz Bonilla Mendoza Félix Enrique.
Duarte Vázquez Verónica.
Fernández Flores Yadira Judith.
Gálvez Carrillo J. Reginaldo.
García Gutiérrez Pablo.
García Medina María Luisa.
García Vizcaíno Rafael.
González Garayzar Blanca Edith.
López Orozco Basilio.
López Orozco José Ramón.
Martínez Palacios Andrés.
Mayoral Ramírez Francisco.
Ochoa Villaverde Guillermo.
Oropeza Ishitaka Rebeca.
Oroz Gastélum Luis Miguel.
Orozco Hirales Emeterio.
Orozco Rodríguez Marina.
Quiroz Razo Marco Antonio.
Rodríguez Valdez Celso Rubén.
Ruiz Quiñónez Raúl Antonio.
Sandoval Angulo Porfirio.
Sandoval Escobedo César Fernando.
Sandoval Escobedo Porfirio.
Sevilla Leyva Ricardo.
Valdez Espinoza Olga.
Valenzuela Orduño Blanca Evelia.
Vargas Robles Carlos.
Zazueta González Eduardo.
Zepeda Rodríguez René.

B. Personas morales:

Agencia de Publicidad e Impresora Gráfica, S.A. de C.V.
Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz, A.C.
Edgardo's Impresores, S.A. de C.V.
Fantasía de Cortez, S. de R.L. de C.V.
Imprenta y Copiadora Gutember, S.A. de C.V.
Impresiones Torreón, S.A. de C.V.
Impresora y Papelera Edgardo, S.A. de C.V.
Sistemas e Impresión, S. de R.L.M.I.

Estado de Campeche

A. Personas físicas:

Adam Medina Silvia Eugenia.
Aguilar Cárdenas Alejandro.
Araoz Cobos José Silvio.
Arjona de la Rosa Gabriela del Carmen.
Ayala García Gonzalo.
Borges Conde Carlos Enrique.
Colli Brito Walter.
Díaz Manuela.
Esparza Narváez Miguel Angel.
Fuentes Arias Ceferina.
Gómez López Rafael.
May Ramos Magdaleno.
Novelo Rechy José Manuel.
Rodrigo Russi Miguel.
Rodríguez Cámara José.
Roldán Zavala Valentín Mario.
Rosado Ganzo José del Carmen.
Rosado Vargas Nicobes Segundo.
Rosas Ascención Jorge.
Roura Medina Rosa del Carmen.
Tacu Chan Silvia María Luisa.
Uribe May Pedro.

B. Personas morales:

Centro de Papelería e Impresos Gloria, S.A. de C.V.
Che, S.A. de C.V.
Imprenta Vanessa, S.A. de C.V.
Industrias de Diseño y Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Offset Golfo de Campeche, S.A.
Operadora de Franquicias Isla de Tris, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos Atalaya, S.A. de C.V.

Estado de Coahuila

A. Personas físicas:

Adame Martínez María del Rosario.
Aguilar Ramos Enrique.
Aguilar Rodríguez Bertha.
Aguirre Castro Pedro Carlos.
Aguirre Martínez Sergio Antonio.
Alemán Monsiváis Leonardo Francisco.
Alemán Monsiváis Martín Luis.
Arellano Dimas Beatriz.
Arias Gallegos Rafael Antonio.
Ayala Elizondo Martha Elisa.
Ayala Zaragoza Jesús Sergio.
Barrón Reza Luis.
Berumen Huber Ileana Fabiola.
Briones Durón Teresa.
Burillo González Susana Elena.
Cabral Torres Francisco Javier.
Campos Rodríguez Jorge Esteban.
Cárdenas Zúñiga Raúl.
Carmona Núñez Juan Antonio.
Carielo Torres Alejandro.
Carranza Escobedo Juan.
Castañeda Martínez José.
Castañeda Picón Nicolás.
Castañeda Trejo Natalia.
Castellanos Rodríguez Humberto.
Cavazos Valdez María del Pilar.

Ceballos García José Angel.
Ceniceros Domínguez Xóchitl.
Cepeda Castillo Rafael.
Cervantes Rodríguez Guillermo.
Cervantes Rodríguez Jaime.
Cerrillo Gándara María Sandra.
Córdoba González María Magdalena.
Corpus Briones Jesús.
Cortinas Almanza Alberto.
Cuéllar Godina José Ignacio.
Cháirez Villalobos José Luis.
Chapa Inclán María Antonieta.
Chávez Martínez Belinda Patricia.
De la Cerda José de Jesús.
De la Fuente Rendón Juan Alfredo.
De la Garza Riojas Ariel Refugio.
De la Peña González Francisco Javier.
De la Rosa López María de Lourdes.
De la Rosa Mares Consuelo.
De la Rosa Palacios Rosaura.
De León Rangel José Luis.
Delgadillo Lomas Carlos Eduardo.
Delgado Flores Antonio.
Díaz Veliz Arturo.
Dorado Martínez Graciela.
Durán Ramos Dora Elena.
Eng Guerrero Jorge Alberto.
Espericueta Balderas Luciano.
Esquivel Gálvez Francisco.
Flores Hernández José Agustín.
Flores Juárez Luciano.
Flores Perales Rosalinda.
Franco Gutiérrez Ma. del Rocío.
Fuentes del Bosque Fernando.
Gámez Guerrero Francisco.
García Cerecero Fernando.
García Fernández Filiberto Daniel.
García Juárez Tomás.
García Zertuche Arturo.
Garibay Peña Jesús Baltazar.
Garnier Morga Carlos Guillermo.
Garza Campos Héctor.
Garza Cortez María del Carmen.
Garza Garza Consuelo.
Garza López Dagoberto.
Gil González Salvador.
Goitia Anaya Francisco.
Gómez Castillo Carlos Alberto.
Gómez García Arturo.
Gómez Sánchez Sandra Vianey.
González Reyna Tomás.
González Rodríguez Roberto Francisco.
González Turner Luis Jacobo.
Goytia Reyes José Martínez.
Guel Dávila Juan Antonio.
Guel Dávila Laura Irene.
Guerrero Galaviz Silvia Patricia.
Guerrero Marín Josefina.
Gutiérrez Ramos José María.
Gutiérrez Salas María de los Dolores.

Guzmán Muñoz Héctor.
Hadad de la Rosa María del Carmen.
Haro González Patricia Graciela.
Hernández Arredondo Ricardo.
Hernández Esquivel Jesús.
Hernández González Argel.
Hernández González Blanca Alicia.
Hernández Sánchez Raymundo.
Ibarra Sánchez Juana.
Jalife Medrano Omar.
Jasso Villanueva José Leobardo.
Jasso Villanueva Raúl.
Jiménez Cadena Héctor Ramiro.
Jiménez Olmo Luciano Eduardo.
Jiménez Valerio José.
Juárez Hernández María de Lourdes.
Juárez Luna Ramsés Ulises.
Lazalde Aulenbacher Ernesto.
Leyva de García Dora Elizabeth.
Lira Almaraz Ana María.
Lira Coronado Osvaldo Rubén.
Lira Hernández Emigdia.
Lomas Martínez Isaac.
López Castillo Martínez Luis.
López González Víctor Manuel.
López Pérez Fernando.
López Reyes Alberto.
López Rodríguez Guadalupe.
López Valdivia Juan Francisco.
López Valdivia Lorenzo.
Lozano Castaño Cecilia.
Lozoya Frías Víctor Manuel.
Luna Cano Daniel.
Luna Cano Joaquín.
Luna Castillo Fernando Rafael.
Luna Infante Brenda.
Macías Morales Jesús Antonio.
Macías Saucedo Rogelio.
Manzanilla Rojas Carlos Alberto.
Martínez Bañuelos Juan Carlos.
Martínez Castellanos Andrés.
Martínez Díaz María del Rosario.
Martínez Domínguez Juan Manuel.
Martínez Hernández José.
Martínez Martínez Dolores Margarita.
Martínez Olivares Leonardo.
Martínez Pardo José Armando.
Mejía Escobedo Juan.
Mellado de León Bernardo.
Mendoza Rangel Miguel.
Mere Quiñones Jorge Alberto.
Mireles Valdez Armando Javier.
Morales Galván Jesús Enrique.
Morales Nanni Luis Juan Francisco.
Moreno Arredondo Felipe de Jesús.
Mota Torres Vicente.
Navarro López Armando.
Navarro López Francisco Armando.
Navarro Pacheco Carmen.
Neira Vara Pablo.

Obregón Núñez José Luis.
Olivar López Ana Laura.
Olivares Pérez Alejandro.
Orduña Heredia José Luis.
Ortiz Aguirre Felipe.
Ortiz Mata Antonio.
Ortiz Tejeda Carlos.
Pérez Galindo Martha Edith.
Pérez Galván María Irma.
Pérez Mendoza Héctor.
Pérez Santos Alfredo.
Pinedo Ayala Alfredo.
Ponce Torres Arturo.
Primera Hernández Ernesto.
Ramírez García Macario.
Ramírez Sandoval Adriana.
Ramos Ramos Julio César.
Rea Contreras Sanjuana.
Reyes Almanza Efraín.
Reyes Almanza José Alejo.
Reyes González María Magdalena.
Reyna Martínez José Oscar.
Reza Rodríguez Arturo.
Reza Salazar Roberto.
Rivera Lucina.
Rivera Menchaca Jesús.
Rivera Solís Franklin.
Robledo Esparza Gabriel de Jesús.
Rodríguez Cruz Romeo.
Rodríguez de Avila Martínez.
Rodríguez Figueroa Armando.
Rodríguez Hernández Juan Carlos.
Rodríguez Santana Máximo Anselmo.
Rodríguez Vázquez José Mario.
Ruiz Castañeda Fernando Javier.
Ruiz Ordóñez Jaime.
Saldaña Cruz Laura Mayela.
Sánchez Galindo José del Socorro.
Saucedo Orocio Andrés.
Saucedo Reyna Lauro Esteban.
Serna Aguilera Oscar.
Severiano García de la Peña Félix de Jesús.
Sifuentes Ramírez Jesús Joel.
Solís García Ramiro Arnoldo.
Soto Alemán Federico.
Soto Alemán San Miguel.
Soto Septién Felipe.
Sotomayor Zurita Erick Javier.
Téllez García Pablo.
Tiznado Reza Rafael Roberto.
Torres Cervantes Elizabeth.
Torres Mota María Penélope.
Torres Salinas Pascual Ubaldo.
Trujillo Cedillo Juan Manuel.
Urbina Flores Teresa de Jesús.
Valdés Caballero Angélica.
Valdez Barajas Ulises.
Valdez Galván José.
Valdez Menchaca Reynaldo.
Valdez Rodríguez Francisco Javier.

Valdez Siller María Guadalupe.
Valero Calvillo Mario.
Vallejo Valdez Virginia.
Vargas Herrera Salvador Juan Bosco.
Vázquez García Juan Manuel.
Vázquez Rosales Pablo.
Vega Urbina María Concepción.
Villanueva Rangel Martínez.
Villarreal Montero Rafael.
Wong García María Concepción.
Yáñez Sosa José Manuel.
Zavala Molina Juan.
Zertuche Villarreal Alejandra.
Zugasti Iturriaga Samuel.

B. Personas morales:

Cantú Imprenta y Diseño, S.A. de C.V.
Castillas Impresores, S.A.
Creaciones Artísticas de Saltillo, S.A. de C.V.
Diseño Computarizado de la Laguna, S.A. de C.V.
Editora Conen, S.A. de C.V.
Editorial de Monclova, S.A. de C.V.
Formularios Colorama, S.A. de C.V.
García y Martínez Impresores, S.A. de C.V.
Graficentro de Monclova, S.A. de C.V.
Gráficos Universales, S.A. de C.V.
Herfa Impresores, S.A. de C.V.
Imágenes Impresas Grafimex, S.A. de C.V.
Imprenta de la Garza de Saltillo, S.A. de C.V.
Imprenta de la Garza, S.A.
Imprenta Mayagoitia, S.A. de C.V.
Imprenta Velasco Burckhardt, S.A.
Imprenta y Comercial Rodríguez, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelería Flores, S.A. de C.V.
Impresiones y Diseños Exclusivos, S.A. de C.V.
Impresiones y Diseños Trujillo, S.A. de C.V.
Impresión Láser y Servicios Especiales, S.A. de C.V.
Impresora Colorama, S. de R.L. de C.V.
Impresora del Norte de Coahuila, S.A.
Impresora Mayran, S.A. de C.V.
Impresora Mier Narro, S.A.
Impresora Mingar, S.A. de C.V.
Impresora Uranga, S.A. de C.V.
Impresos Electrónicos de la Laguna, S.A. de C.V.
Impresos Falves, S.A. de C.V.
Impresos Lux, S.A.
Impresos Rápidos de Saltillo, S.A. de C.V.
Impresos Técnicos Comerciales de Monclova, S.A. de C.V.
Impresos y Papelería Para Oficina, S.A. de C.V.
Litográfica Reza, S.A.
Litográfica Saltillo, S.A. de C.V.
Multigraf de Saltillo, S.A. de C.V.
Nava Sánchez Editores, S.A. de C.V.
Neográfica, S.A. de C.V.
Papelera los Andes, S.A. de C.V.
Printajet, S.A. de C.V.
Productos Gráficos Manufacturados, S.A. de C.V.
Quality Printing de Acuña del Río, S.A. de C.V.
Salvador Impresor, S.A. de C.V.
San José Impresores, S.A. de C.V.
Tipográfica Alfa, S.A. de C.V.

Tipográfica Bañuelos, S.A. de C.V.
Tipográfica Reza, S.A.
Tipográfica Silva, S.A. de C.V.
Xpress Impresores, S.A. de C.V.

Estado de Colima

A. Personas físicas:

Alvarez Virgen Rogelio Ismael.
Antolín Natalia.
Baltazar Zamora Víctor Hugo.
Cayentes Guerrero Marcelo.
Ceja Maciel Ana María.
Cortés María Gloria.
Cosío Batista José Alberto.
Delgado Campos Ramón.
Dueñas Portillo Gabriela.
Figueroa Landa María del Rosario.
Figueroa Mortera Víctor Eusebio.
García Martínez Milton René.
González Mendoza Xóchitl Guadalupe.
González Michel Soledad.
González Robles José Luis.
Hernández Orta Regino.
Ibáñez Ortega Gustavo.
Jiménez Lomelí José Luis.
López León Javier.
López Zermeno J. Jesús.
Macedo Barragán José Antonio.
Martínez Díaz Luis.
Martínez Iguiniz María Patricia.
Ochoa Alvarez Oswaldo.
Pérez Saucedo Guillermo.
Pérez Serrano Ramón.
Ponce Rangel Carlos Raymundo.
Pulido Castillo Alma Edith.
Rentería Salvador.
Romero López Ignacio.
Rueda Peña María Guadalupe.
Sánchez Jorge.
Serrano Amezcua Martínez.
Toscano Ramos Salvador.
Trujillo Murguía José.
Urzúa López Enrique.
Villalvazo Herrera Arturo.
Zepeda Mesina Armida.

B. Personas morales:

Artes Gráficas en Colima, S.A. de C.V.
Copigraphic, S.A. de C.V.
Editorial Idear, S.A.
Impresos Serrano, S.A. de C.V.
Sericolor Diseñadores e Impresores, S.A. de C.V.
Seri Graphos de Manzanillo, S.A. de C.V.

Estado de Chiapas

A. Personas físicas:

Agueda Herrera José Antonio.
Aguilar Hernández Zennith del Rocío.
Aguilar Jiménez José Rafael.
Aguilar Sevilla María del Rosario.
Alfaro Magariño Benigno.
Alvarez Ruiz Delina Guadalupe.
Blanco Fulvia.

Broca Espinosa Elizabeth.
Cabrera Hernández Juan de la Cruz.
Cancino Rodríguez José Rodolfo.
Castillejos Macías Jorge Antonio.
Castillejos Macías María Eugenia.
Cerdi López Sergio Abraham.
Coello Coutiño Javier de Jesús.
Constantino Macías Consuelo.
Coutiño Jorge Alfredo.
De la Torre Amores José Luis.
Díaz Arrieta Alma Libertad.
Díaz Torres Francisco.
Domínguez Méndez Amin.
Escobar Trujillo Alejandro.
Espinosa Domínguez María Elena.
Espinosa Jiménez Juan Ramón.
Espinosa Magariño Marco Antonio.
Espinosa Vega Rebeca Edith.
Farfán Toledo Fernando.
Figueroa Moreno Artemio.
Flores Estrada Bersaín.
Flores Santiago Elsa de Jesús.
Gamboa Molina Rogelio.
García Cabrera José Francisco.
García Domínguez César Antonio.
García Espinosa Inés.
García Gutu José Fernando.
García Laguna Oscar.
García Mendoza Germán.
García Morales Ramón.
Gil Ramírez Jorge.
Gómez Escobar Pedro.
González Lara Jorge Alberto.
González Martínez César Augusto.
Gordillo Salazar Enrique.
Guerra de la Torre Laura.
Guillén Ruiz Juan Antonio.
Gutiérrez Preciado Ricardo Octavio.
Gutiérrez Sansebastián Lidia.
Hernández Castillo Fernando Zaragoza.
Hernández León José.
Hidalgo Tovar Soyमार.
Jiménez Paredes Roberto.
Jiménez Rodríguez Ciro Antonio.
Liévano Sánchez Carmen de Jesús.
López Cruz Antonia.
López Ramírez Fernando Enrique.
Macal Pereira Francisca.
Martínez Bolívar.
Martínez Espinosa Abel de Jesús.
Mazariegos Angel Aída.
Méndez Ramos Juan de Dios.
Morales Juárez Armando.
Moreno Calvo José Martínez.
Mota Palacios Roberto.
Nacif Gómez Jacinto.
Nandayapa Román Martha.
Nuriulu Rincón Raúl.
Ochoa García Martín Ernesto.
Olaldes López Diana.

Olaldes Paz Orlando.
Oliva Ramírez María del Carmen.
Orozco López Petrona.
Ortega Palacios Aracy de Jesús.
Ortega Palacios Ariel Humberto.
Palomeque Castellanos María Luisa.
Pascual Domínguez Pablo Enrique.
Perdomo Navarrete Mauro Jorge.
Pérez Flores Luis Adrián.
Pérez López José.
Pérez Maheda Jennifer.
Pérez Margarita del Refugio.
Pinto López Javier.
Quintero Núñez Ernesto.
Ramírez Navarrete Ana María.
Roque Arce Julio César.
Rosas Elodia Judit.
Rovelo Vázquez Francisco Martínez.
Ruiz Aguilar Jorge Enrique.
Salinas Figueroa Gudelia.
Salvador Arias Alejo.
Sánchez Catalán Daniel.
Sánchez Estrada Carlos Adelaido.
Sánchez Estrada Maricela del Carmen.
Sánchez Martínez Miriam.
Sánchez Ruiz Mario Alberto.
Santiago Sánchez Guadalupe.
Santos González Morales.
Sol Ramos Raúl Alejandro.
Solórzano Castillo Nelly Magnolia.
Suárez López Rodolfo.
Suárez Núñez María Isabel.
Tapia Jaramillo Oscar.
Torres Esquivel José Román.
Trejo Iteriano Efraín.
Ugalde Arellano David.
Vassallo Espinosa Daniel.
Vázquez Ruiz Humberto.
Vázquez Sarmiento Albaro.
Vázquez Vázquez David.
Velasco Alvarado Adolfo.
Velasco de la Cruz Juan Próspero.
Velasco Juárez Raúl.
Velasco Vázquez Carlos Devorromeo.
Velázquez Casahonda Anabell.
Velázquez Mandujano Aurelia.
Velázquez Medina Manuel de Jesús.
Velázquez Méndez Agustina.
Velázquez Rosales Santos Enrique.
Vidal Gómez Hugo Alberto.
Zárate Sarmiento Francisco.
Zúñiga Ernesto Jesús.

B. Personas morales:

Aro Impresos y Papelería, S.A. de C.V.
Artes Impresores, S.A. de C.V.
Centro de Comunicaciones Audiovisual del Sureste, S.A. de C.V.
Editorial Fray Bartolomé de las Casas, A. C.
Editorial y Papelera Renovación, S.A.
Editorial y Papelera Renovación, S.A. de C.V.
García Pineda Impresores, S.A.

Imprenta La Sirena, S.A. de C.V.
Imprenta San Fernando, S.A. de C.V.
Imprenta Sánchez de Tuxtla, S.A. de C.V.
Impresiones y Publicidad Profesional, S. de R.L. de C.V.
Impresora Acuario, S.A. de C.V.
Impresora Papelera Kastañón, S.A. de C.V.
Impresora Profesional de San Cristóbal, S.A. de C.V.
Impresora San Roque, S.A. de C.V.
Impresora y Papelería del Sureste, S.A.
Impresores Unidos del Sur, S. de RL MI
Impresos Fidaí, S. de R.L. de C.V.
Impresos Gráficos de Chiapas, S.A. de C.V.
Impresos y Papelería Jovel, S.A. de C.V.
Quick Impresores, S.A. de C.V.
Sánchez Impresores, S.A. de C.V.

Estado de Chihuahua

A. Personas físicas:

Abdo Rohana María Teresa.
Acosta Fernández Graciela.
Aguila Hernández Angel Justo.
Aguilar Ayala Carlos.
Aguilar Cardona Rubén Martínez.
Aguilar Díaz Miguel Angel.
Aguilera Gerardo Javier.
Aguirre Gallardo Mónica.
Alanís Casas Gloria.
Alarcón Gándara Guillermo.
Almanza Roa Enrique.
Alonso Herrera Javier.
Alonso Villarreal Gloria Socorro.
Altamirano Piña Oscar.
Alvarado Hernández Leonardo.
Alvarez Villaverde Karla.
Alvídrez Ostos Rafael.
Amaya Villarreal María Elena.
Araujo Gutiérrez Elisa.
Arenas García Martín.
Argomedo Casas Juan Alberto.
Arias Luna Alberto.
Armendáriz Carnero Gonzalo Arturo.
Armendáriz Sigala Abril.
Aveldaño García Elvira.
Avila Baray Carmen Alonso.
Avila López Otila.
Avila Segura Arturo Andrés.
Azpetia Ruvalcaba Daniel.
Baca Anzures Elisa.
Barrera Meléndez José Antonio.
Barrios Hinostroza Zayra Nelly.
Batista Caro Guadalupe.
Beltrán Núñez Felipe Faustino.
Benítez de León Alberto.
Bernal Vázquez Daniel.
Bueno Martínez Fátima de la Luz.
Calderón Alvarez Francisco.
Camargo Nassar Laura Ivonne.
Canales Elizondo Ricardo.
Cano Quezada María Luisa.
Carrejo Candia Efraín.
Carreón Gaytán Carlos Sinuhé.

Carrillo Cárdenas Elizabeth.
Carrillo Mendoza César Arturo.
Carrillo Salazar José Manuel.
Casas López Emilio.
Castrejón Gutiérrez Marisela.
Castro Alferez Sacramento Benjamín.
Castro González Bertha Alicia.
Castro Gutiérrez María Teresa.
Castro López María del Rosario.
Castro Paniagua María Isabel.
Castro Vázquez Concepción Livia.
Cisneros Hernández Arturo.
Cisneros Vélez Juan Lorenzo.
Cobos Sáenz Luis Fernando.
Contreras Espinoza Virginia.
Cruz Chávez Ramón Armando.
Cruz Hernández María.
Chávez Carmona Héctor Javier.
Chávez Meléndez Eduardo.
De la Canal Urbina Ernesto.
De la Fuente Cardona José Luis.
De la Fuente Morales Joaquín.
De la Garza Martínez Simona.
Delgado Rivera Carlos.
Díaz García Antonio.
Díaz Nájera Virginia Zenaida.
Díaz Olivas Claudia Verónica.
Domínguez Pereda Amalia.
Duarte Ortega Enrique.
Elizalde Chavira Luis Omar.
Erives Gallegos Rosa María.
Escobedo Zamarripa Antonio.
Escudero Morales Esther Alicia.
Esparza Avila Jaime.
Esparza Carbajal Ignacio.
Esparza Cisneros José Guadalupe.
Espinoza Ramos Erika.
Estrada Mendoza Carmen Leticia.
Farrera González Eduardo.
Farrera González Manuel.
Fernández Aguirre Gloria Cecilia.
Fernández Carrillo Ricardo.
Fernández Pérez Angelina.
Fierro García Nancy Estela.
Fierro Pérez Manuel Antonio.
Flores Morfín Adrián.
Fuentes Uraga José Alberto.
Fuentes Vélez Martínez.
Gálvez Valenzuela María Obdulia.
Gallegos Campbell Ivonne.
Gallegos Guzmán Filiberto.
Gallegos Villa Filiberto.
Gallegos Villa Miguel.
Gándara González Martínez Humberto.
García Pacheco Margarita.
García Ramírez Elizabeth.
García Rodríguez Jorge Aldo.
Garibay Orozco Francisco Javier.
Garza Morton Jorge Sergio.
Gaytán Holguín Luz Verónica.

Gómez Gallegos Felipe Edibray.
González Anchondo Juana Olivia.
González Ceballos José Arturo.
González Gallegos Valentín.
González García Adela.
Grajeda Pérez Cecilia.
Granados Cosme Luis Javier.
Granados González Andrés Alonso.
Granados Sandoval Alberto.
Grande González Ma. Minerva.
Guajardo Gloria José de J.
Guerrero Ramírez Manuel.
Gutiérrez Chávez Francisco.
Gutiérrez Rivera Marco Antonio.
Gutiérrez Valencia Juana Libertad.
Hernández Arellano Raúl Antonio.
Hernández Barraza Jesús.
Hernández García María Gregoria.
Hernández Licón Sergio.
Hernández Mares Fernando.
Hernández Ruvalcaba Gerardo Aniceto.
Hernández Venzor Víctor Manuel.
Holguín Francisco Javier.
Ibarra Cuéllar Julio César.
Iglesias Sánchez Ana Olga.
Irigoyen Ruiz Julián Raúl.
Ituarte Ramos Tomás.
Iturralde Fuentes María de Lourdes.
Jaquez Díaz Francisco.
Jiménez Leyva Teresita.
Juárez Flores Valerio.
Lara Serrano José Ernesto.
Legarda Mantilla Rubén.
Lerma Pando María Elena.
Leyva Díaz de León Rocío del Carmen.
Leyva Piña Raúl.
López Herrera Marco Antonio.
López Moreno Salvador.
López Zárate Roberto Ramón.
Lozoya Cervantes Juan de Dios.
Lozoya Cervantes León Ricardo.
Lozoya del Hierro Francisco.
Luján Barraza Joel.
Madrid Guevara Guillermo.
Maldonado Parra Luis Armando.
Manzano Caldiño Rodolfo.
Mariñelarena González Imelda.
Márquez López Víctor Manuel.
Márquez Merino María Loreto.
Márquez Salas María Dolores.
Martínez Ballesteros Enrique.
Martínez Hernández Irma.
Martínez Loredó Gerardo Rutilo.
Martínez Meléndez Guadalupe Virginia.
Martínez Miramontes Rubén José.
Medina Guirado Sandra Patricia.
Medina López Martha.
Medina Perea Mario.
Mejía Estrada José Antonio.
Meléndez Rodríguez Blanca Estela.

Méndez Rivas María Guadalupe.
Meraz Puga Gregorio.
Meza Quiñones José Guadalupe.
Michel Guillén Rosario.
Miramontes Cano Carlos Eduardo.
Miramontes Pérez Rodolfo.
Mireles Sahagún María Teresa.
Mogollón Luna Darsy.
Mogollón Luna Monserrat Yumara.
Monárrez Espino César.
Montes Sánchez Alejandro.
Montoya Ponce Leyla Olivia.
Morales Cuauhtémoc.
Morales Grajeda Rosalío.
Moreno Silva Guadalupe.
Moreno Torres Román Rafael.
Muñoz Díaz Jassia Paulette.
Nevárez Aguirre Guillermo.
Nevárez Corral Alonso.
Núñez Jiménez Ramón Ponciano.
Ochoa Carrasco Jesús José.
Ochoa Carrasco Víctor Manuel.
Ochoa Herrera Manuel.
Ochoa Velasco Manuel.
Olmos Macías Jesús Manuel.
Ordóñez Chacón Oscar.
Ordóñez Fino Manuel.
Ordóñez Fino Pedro Expedito.
Orozco Hernández Gloria Ivonne.
Orozco Holguín Isidoro.
Orozco Holguín Juan Carlos.
Ortiz Gómez David.
Pacheco Cáceres Laura Selene
Pacheco López Pablo.
Padilla Castillo Enrique.
Palomino Pérez Víctor Manuel.
Palomino Ramírez Juan Carlos.
Parra Rigoberto.
Patlán Ruiz Jorge.
Payán Gómez Sergio Arturo.
Perales Valles Abelardo.
Pérez Calderón Magdalena.
Pérez Carreón Pablo Gabriel.
Pérez Nájera José Socorro.
Pérez Rico Francisco Javier.
Pineda Ruiz Guillermo.
Pinedo Díaz Diana Marcela.
Pizarro Romero Jesús Armando.
Portillo Calzada María del Rosario.
Portillo Gutiérrez Enrique.
Prieto Carreón Marcelino.
Prieto Orozco David.
Prieto Tovali Luis Humberto.
Quiñones Sánchez Víctor Manuel.
Ramírez Gascón Leonardo.
Reyes Villegas Rodolfo.
Reyes Villegas Víctor Manuel.
Ríos Torres Carlos Ramón.
Rivas Vargas Manuel Enrique.
Rivera Ordóñez Perla Ivonne.

Robles Holguín Víctor Manuel.
Rocha Sánchez Fausto.
Rodríguez Leija Rubén.
Rodríguez Mendoza Vicente Omar.
Rodríguez Pérez Manuel Jesús.
Rodríguez Villanueva Alberto.
Romano Barrón Felipe de Jesús.
Romo Parra Flor de María.
Ruacho López Amparo.
Rubio Quintana María.
Ruiz Fierro María de la Paz.
Sáenz Acosta Juan José.
Sáenz Manuel Armando.
Sáenz Villalobos Rubén.
Salazar Zamora Rogelio Adalberto.
Sánchez Castrejón Verónica.
Sánchez Ramos Ramón Salvador.
Sandoval Aguirre Rafael.
Sandoval Sergio Alonso.
Serrano Reyes Tomás.
Solís Calderón Angel Noé
Solís Terrazas Andrés.
Soto Zapata Manuel.
Tiscareño González Josefina.
Tobías Alonso Rito.
Trevizo Chávez Oscar.
Urueta Sáenz Servando.
Valencia Zapién Horacio.
Valenzuela Aguirre Rubén.
Valenzuela García Jorge.
Valenzuela Licón Bertha Alicia.
Valles Alvarado Graciela.
Vázquez Galache María Ivonne
Vázquez Robles Rodolfo.
Vázquez Seáñez Carmen.
Vázquez Tarango Antonio.
Viggers Alemán Margarita.
Villa Luna Valentín.
Villalpando Andujo Gloria.
Villaverde García Elva.
Villegas Urquidi Uriel.
Villela Alvarez Luis Carlos.
Zapata Martínez Miguel Angel.
Zubiate Mendoza Bertha Alicia.

B. Personas morales:

Alpha Identificación y Gráficas, S.A. de C.V.
Contiformas Chihuahua, S.A. de C.V.
Copex de Chihuahua, S.A.
Copi-Jet, S.A.
Dinámica Estrategia Comercial, S. de R.L.
Editorial Maravilla de Ciudad Juárez, S.A de C.V.
Escudero Hnos. Impresores, S.de R.L. MI.
Eureka y Asociados, S.A. de C.V.
Formas e Impresos Santana, S.A. de C.V.
Grupo Gráficos, S. de R.L. M.I.
Imprenta México del Norte, S.A. de C.V.
Imprenta Pedroza de Camargo Chihuahua, S.A. de C.V.
Imprenta Villela, S.A.
Impresora Camargo, S. de R.L.M.I.
Impresora Castillo, S.A. de C.V.

Impresora Fronteriza de Chihuahua, S.A.
Impresora Fronteriza de la Torre, S.A.
Impresora y Litográfica Regma, S.A.
Impresos al Instante, S.A. de C.V.
Impresos Profesionales, S. de R.L.M.I.
Impresos Rápidos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.
Impresos Río Bravo, S.A. de C.V.
Impresos y Copias César, S.A. de C.V.
Industrias Zaragoza de Ciudad Juárez, S.A.
Inversiones y Valores del Real, S.A.
Litográfica Voz, S.A. de C.V.
Multi Impresos Sanders, S.A.
Nueva Visión Publicidad, S.A.
Printec, S. de R.L.M.I.
Prisma Impresiones, S.A. de C.V.
Procesa de Cihuahua, S.A. de C.V.
Procesos Gráficos, S.A. de C.V.
Promotora Comercial de las Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Proveedora San Angel, S.A. de C.V.
Publimex, S.A. de C.V.
Roa Formas y Sistemas, S.A. de C.V.
Rodríguez Olivas, S. de R.L.
Servicio de Publicaciones e Impresión, S.A. de C.V.
Servicios Administrativos y de Seguridad, S.A de C.V.

Distrito Federal

A. Personas físicas:

Aboytes Arroyo Juan.
Acevedo Aguirre José Luis.
Acevedo Vázquez Ma. Magdalena.
Aceves Angeles José Antonio.
Aceves Angeles Martín.
Acosta Pérez María Elizabet.
Achy Martínez Roberto Pablo.
Adán Novoa José Luis.
Aguila Silva Juan Bernardo.
Aguilar Aguilar José Constantino.
Aguilar Avilés Daniel.
Aguilar Camacho Luis Enrique.
Aguilar Campos Enrique.
Aguilar Carbo Jorge.
Aguilar Castañeda María Luisa.
Aguilar Gavia Brígido.
Aguilar Gutiérrez Francisco Javier.
Aguilar Ledezma Yolanda Eréndira.
Aguilar Luna José Luis.
Aguilar Mandujano José Luis.
Aguilar Martínez José Luis.
Aguilar Martínez Ofelia.
Aguilar Martínez Víctor Manuel.
Aguilar Parra Francisco.
Aguilar Ramírez María Guadalupe
Aguilar Sánchez Julio.
Aguilar Valencia Carlos Juventino.
Aguilar Valladolid María de Lourdes.
Aguilar Velázquez Rodolfo.
Aguilera Larios José Guadalupe.
Aguñaga Carbajal Rafael.
Aguirre Méndez José Luis.
Ahumada Vargas Miguel.
Ahumada Vargas Saúl.

Alarcón Alvarez Alfredo.
Alatorre Solís Carlos Arturo.
Albarrán Jurado Mario.
Albores Méndez Cuauhtémoc.
Albores Velasco Carlos.
Alcalde Varela Daniel.
Alcántara Bustamante Miguel.
Alcántara López Juan.
Alcántara Martínez Francisco José.
Alcántara Mejía Aarón.
Alcántara Romero Manuel.
Alcántara Vargas Fernando Lino.
Alcayde Barranco Isabel Brígida.
Alcázar Cabrera Alfonso.
Alejandre Argüello Rosa María Maribel.
Almazán Barreto Pedro.
Alonso Alvarado Arturo.
Alonso Sustaita Jesús Iván.
Alpuche Hernández Clara.
Altamirano Delgado Joaquina.
Altamirano González Ana María.
Altamirano González Anselmo Benjamín.
Alvarado Estrada Martín.
Alvarado González Rodolfo.
Alvarado Patiño Noé.
Alvarado Sosa Homero.
Alvarez Jiménez Teresa.
Alvarez Martínez María Elena.
Alvarez Mejía Antonio.
Alvarez Mercado Mario.
Alvarez Morales Narciso Ernesto.
Alvarez Pérez Oscar.
Alvarez Ramírez Néstor.
Alvarez Serrano Sergio.
Alvarez Torres Francisco Javier.
Alluntis Malva José Miguel.
Amacosta López Gustavo.
Amador Arreola Armando.
Amador Gutiérrez María Elena.
Amador Huerta Gustavo.
Amador Huerta Rafael Alejandro.
Amaro Bravo Jhoana Carolina.
Amaya Delgado Doroteo.
Amaya Villalobos Eduardo.
Ambia Gómez Laura Silvia.
Ambrís Quiroz José Guadalupe.
Amendola López Carlos Fernando.
Amezcu Flores Salvador.
Anaya Aceves Angélica Soraya.
Andrade Castillo María del Carmen.
Andrade Cortés Sofía Irene.
Andrade Pulido Antonio.
Ang Gutiérrez Claudia Antonia.
Angeles Flores Consuelo.
Angeles Roldán Juan Diego.
Angeles Romero José Ascensión.
Angulo García Luis Edgardo.
Anica Domínguez María del Rocío.
Aragón Hernández Pablo.
Arana Pérez Javier.

Aranda Flores Arturo.
Aranda Flores Fabián.
Aranda Osornio Arturo.
Araujo Pantoja Oscar Manuel.
Arce Alcántara Miguel.
Arce Cravioto Irma Olga.
Arellano García Norma Eloísa.
Arellano Ramos Carlos.
Arellano y Vega Miguel.
Arellanos Buenrostro Ernesto.
Arenas García Carmen Estela.
Arenas Muñoz José de Jesús.
Arenas Quiroga Leobardo.
Arévalo Manzano Raymundo.
Arias Iturbe José Guadalupe.
Armendáriz Córdova Adrián.
Aroche Sánchez Javier.
Arteaga Bañuelos Andrés.
Arzate Arroyo Carlos.
Arzate Ramírez Consuelo.
Arzate Uribe Luis Carlos.
Arreguín Castillo María Magdalena.
Arreguín Quiroz María de Lourdes.
Arriaga Ahumada José Luis Angel.
Arriaga García Rafael.
Arriaga Rivera Jesús Gabriel.
Arrieta Hernández Angel.
Arriola Ramos Francisco Raúl.
Atristain Torija Gustavo.
Avalos Hernández Javier.
Avalos Laffont Alfonso.
Avalos Piña José.
Avalos Valdez Alejandro.
Avendaño Gómez Ignacio.
Avendaño Gómez Marco Antonio.
Avendaño Salazar Manuel Ignacio.
Avila Hernández Manuel.
Avila Pérez Pedro Armando.
Avila Raúl.
Avila Villanueva Alejandro.
Avilez Morales María Elena Eugenia.
Ayala Gómez Alfonso.
Ayala Gutiérrez Arturo.
Ayala Pérez Arturo.
Ayala Rodríguez Erasmo.
Ayala Rodríguez Luis.
Azcarate Varela Fernando Jesús.
Badillo Hernández Jorge.
Balcázar Granados Germán.
Balderas López José Carlos.
Bañuelos Montiel Juan Francisco.
Barajas Hernández Pedro.
Barba García Jaime.
Barceinas García Rosa María.
Bárcenas Flores Arturo.
Bárcenas Flores Miguel Angel.
Barquera Alcántara Rafael.
Barra Gudiño Carlos Alberto.
Barranco Rebollo Marco Antonio.
Barreiro Ortiz Joel.

Barrera Bravo Ricardo.
Barrera Mejía Luis Alberto.
Barrera Rico Blanca Estela.
Barrientos Becerril Raúl.
Barrios Ardón Rodulio Nery.
Barrios Barrera José Antonio.
Barrón Gómez Jesús Salvador.
Barroso Silva Salvador.
Basurto Flores Moisés.
Bautista Diego Leobardo.
Bautista Licea Luis.
Bautista Minor Roberto Edmundo.
Becerra Villegas Roberto.
Becerril Camargo Estevan.
Becerril Hernández Ricardo.
Bedolla Ulage José Carlos.
Belmont Martínez José Antonio.
Beltrán Andrade Angel Emilio.
Benítez Ibarra José Eduardo.
Bernal González Araceli.
Bernal Rodríguez Antonio.
Bernal Vargas Guillermo Josafat.
Betancourt Correa Juan Francisco.
Betanzos Tenorio Juan Carlos.
Betch Shabot Abraham.
Blanco Vázquez Julio César.
Boibin Torres Rosa Silvia.
Bojórquez Rivas Pedro Ramón.
Bolaños Díaz Enrique.
Bolaños Monroy Saturnino Isaac.
Bonequi Gallardo César.
Bonilla Castillo María Juana.
Botello Armendáriz José Francisco.
Botello García Roberto.
Botello Garcini María Luisa.
Botello Patiño Mario Antonio.
Bravo Yáñez Guillermo.
Briseño García de León Aurelio.
Briseño Medrano Guillermo.
Brunhuber Lascurain Maximiniana Carmen.
Buendía Rosales Benjamín.
Buendía Tableros Alejandra.
Bueno Cicero José Cosme.
Byrd Orosco Nadia Mireya.
Caballero Gómez José Luis.
Caballero Medina Francisco Adolfo.
Caballero Ramírez Guillermo.
Calderón Delgadillo María del Carmen.
Calderón García Fernando.
Calderón Hernández Rogelio.
Calderón Pérez José Luis.
Calderón Ruiz Catalina.
California Portillo Manuel Pantaleón.
Calixto Fernández Enrique.
Calvillo García Mauricio Raúl.
Calvillo Socci Carlos Arturo.
Calvillo Socci Héctor.
Calvillo Socci Juan Antonio.
Camacho Carrillo Norma Lucía.
Camacho García Fernando.

Camacho Salas Susana.
Camacho Torres Agustín.
Campos Castañeda Ana María.
Campos Meneses Pablo.
Campos Ruiz Vicente.
Campos Uribe Martha Patricia.
Campos Yerena Ma. Luisa.
Campuzano Chaparro María Eugenia.
Canchola Méndez María Concepción.
Canchola Sánchez Ricardo.
Canedo Alonso Francisco.
Cañedo Salazar Moisés.
Carbajal Valdez Alfredo.
Cárdenas Martínez María.
Cárdenas y Benítez César Augusto.
Carmona Paz Fernando.
Carreño Caballero Valentín Guadalupe.
Carreto Gutiérrez José Aquilino Refugio.
Carrillo Avila María Luisa.
Carrillo Cortés Alejandro.
Carrillo Martínez Alfredo.
Casas López Manuel.
Casas Reyes Manuel.
Castant del Moral José León.
Castañeda de la Rosa Fernando José.
Castañeda González Baltazar.
Castañeda Jiménez Agustín.
Castañeda Valencia Francisco Javier.
Castelán Márquez José.
Castellanos Santiago Edilberto.
Castilo Domínguez José Alberto.
Castillo Capote Higinio.
Castillo García Martín.
Castillo Hernández Abel.
Castillo Hernández Marco Antonio.
Castillo Hernández Homero.
Castillo Huerta Patricia.
Castillo Méndez Alma Angélica.
Castillo Romo Benito Ismael.
Castillo Romo Rigoberto.
Castillo Toledo Víctor Manuel.
Castrejón Islas Héctor Rafael.
Castrejón López Bernardo.
Castro Barrón Eduardo Arturo.
Castro Castillo Josefina.
Cázares Martínez Jesús.
Cedeño de la Fuente Blandina.
Cedeño Salgado Enrique.
Cedillo Aguilera Gloria Hilda.
Cedillo Galicia José Luis.
Cedillo Luna José.
Cenobio Graciano José.
Cerezo Rivera Alberto.
Cervantes Aguilar César Ignacio.
Cervantes Cerón Carlos.
Cervantes Cortés María del Carmen.
Cervantes Mendoza Víctor Manuel.
Cervantes Olvera Sergio.
Cervantes Osornio Juan.
Cid Lopez Lucio.

Cisneros Camacho Blanca Estela.
Colín Baltazar José Roberto.
Colmenares Martínez Luz.
Colunga Baltazar Leonardo.
Contreras Magaña Rubén de Jesús.
Contreras Vázquez Juan Luis.
Cordero Azbell María Eva.
Coria García Catalino.
Corona Alvarez Fernando.
Corona Chávez José Luis.
Corona Gómez Guadalupe Georgina.
Corona Mendoza José Facundo.
Corona Olayo Socorro.
Correa Fuentes Martha Alicia del Carmen.
Correa Sánchez Pedro.
Cortés Capote Palemón.
Cortés Contreras Silvia Marisela.
Cortés Correa Gerardo.
Cortés Espinosa Marco Antonio.
Cortés Estevané José Miguel.
Cortés Fernández Irma.
Cortés Guevara Alfonso.
Cortés Martínez José Adolfo.
Cortez Sánchez Adolfo.
Crespo Gómez Leonardo.
Cruz Alanís Graciela.
Cruz Bautista Gustavo Alfonso.
Cruz Cervantes Alfonso.
Cruz Estrada Virginia.
Cruz Garduño Gustavo Armando.
Cruz Guevara Severiano.
Cruz Gutiérrez Rafael.
Cruz Montes de Oca Jorge Gerardo.
Cruz Pérez Fernando.
Cruz Pérez Samuel.
Cruz Pérez Víctor.
Cruz Ramírez Beatriz.
Cruz Ramírez Juana.
Cruz Téllez María de Lourdes Guadalupe.
Cruz Tlahuitzo Jaime.
Cruz Urbina Gabino.
Cruz y Gutiérrez Armando.
Cueto Rivera Raymundo.
Cuevas Bejarano María del Carmen.
Curiel del Castillo Daniel Alberto.
Chac Góngora María del Carmen.
Chaves Sandoval David.
Chávez Arellanos Andrés.
Chávez Baeza Irma.
Chávez Cruz Sonia Perla.
Chávez Juárez Silverio.
Chávez López Ricardo.
Chávez Páez Jesús.
Chávez Sánchez Julia.
Chiapas Amado Juan de Dios.
Chimes Serrato María Adelaida Susana.
Chincoya Manzano René Agustín.
Chino Hernández José Eduardo Manuel.
Chirino Anzúrez Alejandro.
Damsky Ortiz Ana.

Daran Lozano Angel Alfredo.
Dávalos Frías Arturo.
Dávalos Martínez Tomás.
Dávalos Sánchez Pedro.
Dávila Alonso David.
Dávila Alonso Enrique.
Dávila Barrera Lilian.
Dávila González Fernando.
Dávila Olvera José Salvador.
Dávila Ríos Martha Alicia.
Dávila Rodríguez María Guadalupe.
Daza Lemus María Laura.
De Anda Mosqueda Juan Armando.
De Ita García Enrique.
De Jesús Santacolomba Jaime Luis.
Del Río Guillén Jaime Manuel.
De la Breña Salazar María de los Dolores.
De la Cruz Fragoso Virginia.
De la Huerta Rosas Lorenzo.
De la Peña Cortina Juan.
De la Portilla Vieyra Alicia.
De la Vega Santamaría Ma. Elena.
Del Valle Muñoz Mario.
Delgadillo Eudave Genaro Mauricio.
Delgadillo Morín Theresa Aurora.
Delgadillo y Gómez Miguel.
Delgado Barrios Jaime.
Delgado Mares Baltazar.
Delgado Olvera Daniel.
Delgado Porras Oscar.
Delgado Razo Rodolfo.
Delgado Santiago Francisco Javier.
Dena Alonso Rosalía.
Díaz Alvarez Carlos.
Díaz Armando.
Díaz Bañuls Juan Ramón.
Díaz Basurto Georgina.
Díaz García Enrique.
Díaz González Martín.
Díaz Marines Carlos.
Díaz Marines Marcelino.
Díaz Reyes Roberto.
Díaz Rodríguez Carlos.
Díaz Salinas Javier.
Díaz Sandi Solís Jesús.
Díaz Velázquez Ricardo.
Díaz Zepeda Eligio.
Diosdado Josefa.
Domínguez Alcalá Rafael Enrique.
Domínguez Hernández Jaime Neftalí.
Domínguez Rivero Marco Antonio.
Domínguez y Morán Juan.
Dorantes y Delgado Sara.
Duarte Pérez Mariano.
Dueñas Romero Salvador.
Durán Alvarado Celia.
Durán Díaz Jorge.
Durán Pintos Sergio Luis.
Durán Zuyiga Guadalupe.
Eguiarte Ruiz Víctor Alejandro.

Elguera Villagrán Norma Leticia.
Elizalde Sánchez Irene.
Elizarraraz Gutiérrez Víctor.
Elizondo Rodríguez Salvador.
Emilio Aniceto Asunción.
Enríquez Lavín Carlos Vidal.
Enríquez Woodward Gustavo Alberto.
Escamilla Jiménez J. Guillermo.
Escobar Hernández José Luis.
Escobar Sánchez Alberto.
Escobar y Gadea Felipe.
Escobedo Cuevas Federico.
Erscorza Acevedo Rubén.
Espejel González Horacio Jaime.
Espejel González Jesús Horacio.
Espinosa Rodas José Antonio.
Espinoza Cruz Rosalino.
Esquivel Cordero Alma Lily.
Esquivel Valdez Salomón.
Esquivel Valenciano Margarita.
Esquivel Wilson Dora.
Esteves Torres Pablo.
Estrada García María de la Luz.
Estrada Mendoza Víctor Manuel.
Estrada Ramírez José Arturo.
Estrada Ramírez Maximino.
Estrada Rivas Alejandro.
Estrada Uribe Carlos.
Fabila Romero Fernando.
Farías Fuentes Vicencia.
Fernández de Córdova Ramírez José.
Fernández Espinosa Reynaldo Leopoldo.
Fernández Torres Eusebio.
Fernández Tovar Guillermo.
Fernández Valencia Avelina.
Ferreira Ríos Héctor.
Ferreiro Bernal David.
Ferrón González Martha Nydia.
Figueroa Alba Alonso.
Figueroa Muñiz Ana María.
Figueroa Nieto Luz María.
Florencio Dávalos Calixto.
Flores Alfaro Sebastián.
Flores Bravo María Enriqueta.
Flores Calderón Ana Cecilia.
Flores Canales Iván.
Flores Chávez Armando.
Flores de la Vega Gorozpe Guillermo.
Flores Doblado María Isabel.
Flores Esquivel Demetrio.
Flores Figueroa Raymundo.
Flores Gante Alicia.
Flores Hernández Juan Jorge.
Flores Hernández Roberto.
Flores López Isabel.
Flores Márquez Armando Joaquín Vicente.
Flores Mora Sergio.
Flores Pineda Virginia.
Flores Rocha Víctor Manuel.
Flores Romero Miguel.

Flores Sánchez Joel.
Flores Sandoval Alberto.
Flores Santoyo Benjamín Cuauhtémoc.
Flores Soto Manuel.
Flores Velarde Manuel.
Flores y Huitrón Carmen.
Fondón Palestina Antonio.
Fonseca Alfaro Arturo.
Fonseca Martínez Luis.
Fortis Medina Julio.
Franco Arriaga Camilo.
Fuentes Cortés Ana María.
Fuentes González Antonia.
Fuentes González Antonio.
Fuentes Gutiérrez Ana María.
Fuentes Moreno Roberto.
Fuentes Salinas Abundio.
Fuentes Salinas José Luis.
Funes Carballo Luis Ignacio.
Gadea Hernández César Gabriel.
Galicia Segura Graciela.
Galicia Valencia Gregorio.
Galindo Linares Oscar Venancio.
Galindo Reyes Ricardo.
Galván López Gilberto.
Galván Ortega Eduardo.
Gallardo Escalante Ana María.
Gallardo López José Armando.
Gama García Juan Manuel.
Gámez del Prado Héctor Andrés.
Garay Quintanilla Pablo.
García Alarcón Luis.
García Alicia Antón.
García Alonso Valdez Carlos Darío.
García Alvarez Arturo.
García Arias Marcela.
García Barrios Juan Carlos.
García Bolaños Edith.
García Calderón Ricardo.
García Camacho María del Rosario.
García Cañabera Josefina.
García Cedillo Jorge.
García Cedillo Juan.
García Cirerol Rubén.
García Cobos Francisco Javier.
García Córdova Martha.
García Chávez Judith.
García de la Rosa Adriana.
García de León Marbella.
García Fernández Eduardo.
García García Rafael.
García García Sergio Jaime.
García González José.
García González Miguel.
García González R. Regino.
García Gorostieta Héctor.
García Gutiérrez Javier.
García Gutiérrez María de la Luz.
García Hernández Aristeo.
García Herrera Julián.

García Juan Manuel.
García Juárez Héctor Arturo.
García Juárez Tobías Armando.
García Labastida Alma.
García Lamelas Rodolfo Humberto.
García Lemus Juan José Gerardo.
García López Jaime.
García Lozada Juan Manuel.
García Lozada Luis.
García Lozada Ricardo.
García Martínez María del Rocío.
García Máximo Juan.
García Medel Eduardo.
García Medina José Luis.
García Moar María Dolores.
García Monroy Braulia.
García Narváez Francisco.
García Ocegueda María Elena.
García Rosas Ana María.
García Sánchez Jorge.
García Sánchez María del Carmen.
García Torres Moisés.
García Torres Roberto.
García Urbina Arturo.
García Valderrama Luisa.
García Valdez Humberto.
García Vargas Rosaura.
García Verduzco Jorge Alberto.
García Villa Ismael.
García Villa Manuel.
García Vivas Angela.
García y Luna Javier.
García y Vargas José.
García Zúñiga Gonzalo Francisco.
Garfías Zamorano María Luisa.
Garibay Trejo Arturo.
Garín Patiño Raúl.
Garrido Luna Eustolia.
Garza Herrera Horacio Angel.
Gascón Cerda José Guadalupe.
Gaspar Vega Josefina.
Gasparri del Valle Guillermo Javier.
Gatica Marquina Francisco Máximo.
Gaytán Apáez Antonia.
Gaytán Ramos Felipe.
Germán Jiménez Leonardo.
Gil Gutiérrez Enrique.
Girón Espinosa María de Lourdes.
Godínez Ruiz José.
Godínez Ruiz Jesús.
Gómez Adrián.
Gómez Alegría Arturo.
Gómez Arzate Reyna Feliciano.
Gómez Barreiro Armando.
Gómez Careaga Silvestre Alejandro.
Gómez Cervantes Ana María.
Gómez Corona Antonio.
Gómez Díaz Reyna.
Gómez Fonseca Martha.
Gómez García Sergio Pascual.

Gómez González Emmanuel.
Gómez Lem Martha Elena.
Gómez Macías Víctor Gabriel.
Gómez Méndez Andrés.
Gómez Morales David.
Gómez Ramírez Moisés.
Gómez Ríos María Eugenia.
Gómez Saavedra Carlos.
Gómez Sotelo Benito Arturo.
Gómez Vergara Guadalupe.
Gomora Falcón Yolanda Mercedes.
Gonce Díaz Jesús.
González Amézcua Héctor Arturo.
González Baeza Rafael Domingo.
González Calderón Carmen.
González Calderón José.
González Cervantes Luis.
González Cruz Héctor Antonio.
González Dámaso Alfredo Javier.
González Dávalos Emma Irene.
González Elizondo José.
González Flores José Luis.
González González Matilde.
González Gutiérrez María Gloria.
González Juárez Luis.
González Lemus Francisco.
González Lira Reynalda.
González López Alfredo.
González Lucas Patricia.
González Maldonado Roberto.
González María Refugio.
González Mayén Martín.
González Mellado José Juan Manuel.
González Montes de Oca Pedro.
González Moreno José Luis.
González Ramos Epifanio.
González Reséndiz José Ernesto.
González Rodríguez Alfonso.
González Rodríguez Eloísa.
González Sánchez Rocío.
González Santes José Isabel.
González Solís Arturo.
González Sosa Alfredo.
González Toledo Juana.
González Vega Héctor Vicente.
González y González Angel.
González Zambrano Sandra.
Gordillo Medrano Ramón.
Grajales Méndez Arturo.
Granados Trujano María de la Paz.
Guadana Villalba Luis Octavio.
Guerra Flores Armando.
Guerrero Estrada Jesús.
Guerrero González Ernesto.
Guerrero Mejía Pedro Israel.
Guerrero Pérez Ezequiel.
Guerrero Rojas Guillermo.
Guerrero Torres Alejandro.
Guerrero Torres María de Lourdes.
Guerrero Vargas Noé.

Guevara García Luis.
Guevara Vallejo Mario Alberto
Guillén Campos Jorge.
Guízar Sánchez César Gabriel.
Guízar Sánchez Javier Antonio.
Gutiérrez Alarcón Martha.
Gutiérrez Almeida Lorenzo.
Gutiérrez Andrade Ismael.
Gutiérrez Balboa Alejandro.
Gutiérrez Bautista Guillermo.
Gutiérrez Becerril María de la Luz Ernestina.
Gutiérrez Domínguez José Luis.
Gutiérrez Juárez Agustín.
Gutiérrez Madrid María del Carmen.
Gutiérrez Manzur Carlos.
Gutiérrez Nieto Guillermo.
Gutiérrez Oropeza Gabriel.
Gutiérrez Rosado Ruby Isolda.
Gutiérrez Sánchez José Antonio.
Gutiérrez Torres Glafira.
Guzmán Astudillo Jesús.
Guzmán José Fernando.
Guzmán Montoya Tomás.
Guzmán Rodríguez Salvador César.
Hajj Islas Miguel.
Hammer Wollenstein Mauricio.
Haneine y Karam Selim Jorge.
Haquet Rojas José Lino Jaime.
Heredía Alba Adelina Concepción.
Heredía López Gloria Juliana.
Hermosillo Urenda José Luis.
Hermoso Lavalle Julieta.
Hernández Alvarado Carlos.
Hernández Amador Alfonso.
Hernández Carlos.
Hernández Cerón Héctor.
Hernández Cruz Luis.
Hernández Díaz Gerardo.
Hernández Flores Jesús.
Hernández García Abel.
Hernández García Erika.
Hernández García Guillermina.
Hernández García José Trinidad.
Hernández García María Guadalupe.
Hernández García Mario.
Hernández Garduño Angelina Margarita.
Hernández Guerrero José Arturo.
Hernández Gutiérrez Alejandro.
Hernández Hernández Pablo.
Hernández Jacobo José Pedro.
Hernández Laguna Roberto.
Hernández Lozada Manuel.
Hernández Luengas Juventino.
Hernández Miranda Víctor Manuel.
Hernández Montero Juana
Hernández Murguía José.
Hernández Palacios Jesús.
Hernández Palma Oliverio.
Hernández Peralta Jorge Trinidad.
Hernández Pérez Francisco.

Hernández Pérez Juan.
Hernández Quevedo Ignacio.
Hernández Ramírez Elizabeth.
Hernández Robles Arsenio.
Hernández Rodríguez Fernando.
Hernández Sánchez Agustín.
Hernández Sobrino Octavio.
Hernández Soto Juan Carlos.
Hernández Tapia Arturo.
Hernández Valadez Jaime.
Herrera Lazo de la Vega Luisa María.
Herrera Pereda Rogelio Rodolfo.
Herrera Ramírez Jesús Isaúl.
Herrera Ruiz Ramón.
Herrera Vega Crescencio.
Herrera Zárate Inocencio.
Hidalgo Ramírez Carlos Raúl.
Hinojosa Hernández Aurelio.
Hirata Aoki Rosa.
Huerta Fernández Santos.
Huerta Hernández Ramón.
Huerta Marín Constantino Javier.
Hurtado Badiola Gerardo.
Hurtado Castillo Everardo Salvador.
Hurtado Elisea Virginia.
Hurtado Olivo Jaime.
Ibáñez Villegas Carlos.
Ibarra Buendía Blanca María Agripina.
Ibarra López Ana María.
Ilescas Vela Adrián.
Illarramendi Juárez Fernando.
Ingelmo Luna Luis Alonso.
Ipac Uribe Teodoro.
Islas Barriga Fernando.
Islas Bouchan Yolanda.
Islas Esteban Martín.
Iturbe Delgado José de Jesús.
Izaguirre Armijo Angel Francisco.
Izaguirre Contreras Angel.
Izmaya Rodríguez Reynaldo.
Jacques Dávila Angélica Leticia.
Jaimes Serrano Juan Ignacio.
Jara Pérez María Magdalena.
Jardines Robles Abraham.
Jerónimo Martínez Basilio.
Jiménez Corona José Luis.
Jiménez Cortez Angel Narciso.
Jiménez Cruces Ismael.
Jiménez Estévez Filemón Cenobio.
Jiménez Hernández Oscar Rubén.
Jiménez López Facundo.
Jiménez López Guadalupe A.
Jiménez López María Luisa.
Jiménez Medellín Víctor Manuel.
Jiménez Onofre José Leonardo Epifanio.
Jiménez Pérez Luz María.
Jiménez Roldán José Luis Mateo.
Jiménez Rosas Arturo.
Jiménez Sánchez Alma Hortensia.
Jiménez Sánchez Roberto.

Jiménez y Casares Francisco.
Jiménez Zamudio Luis.
Jiménez Zárate Miguel Angel.
Juárez Báez Ninfa.
Juárez Barrera José Joel Emiliano.
Juárez Espinoza María Juana.
Juárez Flores Héctor Iram.
Juárez Flores Oscar Iván.
Juárez Jiménez Roberto.
Juárez Mogollón Juana.
Juárez Ríos José Luis.
Juárez Rodríguez Luis Gerardo.
Juárez Román Silvia.
Jurado Aguilar Manuel.
Jurado Porras Miguel.
Kluge Randolph Alwin.
Labastida Enríquez Andrés.
Labastida Enríquez Salvador.
Lago Chávez María Guadalupe.
Laguna Monsalvo Miguel.
Laguna Téllez Javier.
Langurain Padilla Eduardo.
Lara Blanco Lucero Isabel.
Lara Cortés Carlos.
Lara García Beatriz.
Lara García Sergio.
Lara Sánchez Luis Arturo.
Lara Zentecatl Francisco.
Larios Lobaton Héctor.
Lazcarro Pichardo José Marco.
Leal Miranda Alfonso.
Lechuga Chávez Renato.
Lechuga Valencia José Isabel.
Ledesma de los Angeles Enedina.
Lefort Mendoza Roberto.
Lemus Heredia Arturo.
Lemus Heredia Ernesto.
Leo Capetillo Rosa.
León Camargo Francisco.
León Hernández Mario.
León Morayda Carlos Trinidad.
León Navarrete Aarón Rafael.
León Velasco Jaime.
Lerdo de Tejada Pavón Jaime.
Lerma Díaz Garay Blanca Alejandra.
Leyva Ferrán Jorge.
Leyva González Sofía Catalina.
Leza Aguilar Luis.
Leza Martínez Marco Antonio.
Liboria Melchor.
Licea Hernández Sebastián.
Lili Frías Ismael.
Lima Mendoza Hipólito Luis.
Limón Aguilar José Arturo.
Lino Castillo Armenta.
Lira Delgado Edith Margarita.
Lizalde y González Gerardo Antonio.
Loaiza Reyna Cecilia.
Lobaton Casillas Felipe Agustín.
Lobera Rosas Gustavo.

Lojero Albarrán Carlos.
Lojero Campuzano Miguel Angel.
Lojero Castillo Daniel.
Lomelí Iturbe Ana Lilia.
López Alpízar Margarita.
López Araiza Vega Adrián Eduardo.
López Arroyo Felipe de Jesús.
López Avalos Juan Manuel.
López Brandes Eduardo Francisco.
López Bucio Joaquín.
López Campos Ricardo.
López Careaga Samuel Salvador.
López Colín Faustino.
López Fernández Isabel.
López Flores Raúl.
López García Arturo.
López García José Benjamín.
López García Mario Trinidad.
López Garduño Francisco.
López Gómez Andrés.
López Gómez Constantino Silvestre.
López González Samuel.
López Gordillo Pedro.
López López Benita.
López López Juan de Dios Aurelio.
López Martínez Jesús.
López Mayén Regino.
López Meza Bertha.
López Pérez Beatriz.
López Pérez César.
López Rosales Emilio.
López Salinas Germán.
López Torres Gilberto.
López Tovar Refugio.
López Trejo Juan.
López Vargas Mireya.
López Villascán Jesús.
López Zapata Marco Antonio.
Loredo Mejía Martínez Federico.
Loyola Elizondo Juan Antonio.
Loza García Eduardo Daniel.
Lozano y Garrido Emilio
Lujano Ayala Jaime.
Luna Acuña Rafael Salvador.
Luna Cuevas Genaro Osiel.
Luna Espinosa de los Monteros Rey Jerónimo.
Luna García Ricardo.
Luna García Roberto.
Luna Ramos Antonio.
Llano Juárez José Valentín.
Llanos Pascua María del Mar.
Maciel Peña César.
Madariaga Sánchez de Aparicio Verónica Angélica.
Magaña Gómez José Aquiles.
Maldonado Baca Gregorio.
Maldonado Gordillo Miguel Alejandrino.
Maldonado Liaño Ninfa Elena.
Maldonado Martínez Margarito Honorio.
Maldonado Narváez Clemente.
Mancilla Ocampo Aurora.

Mandujano Hernández María Luisa.
Mandujano Sarlat Romeo Antonio.
Manjarrez Morón Julio Fernando.
Manzano Escandón Roberto.
Marco Avila Enrique.
Marco Cadena José Carmen.
Marco Cadena José Luis.
Mares García Agripino.
Marín Cisneros Teresa.
Marín Torres Manuel.
Marmolejo Muñoz Jorge.
Márquez Cruz Pedro.
Márquez de León J. Jesús.
Márquez Ríos Guadalupe.
Martell Guzmán Luis Guillermo.
Martarena Ruiz Rafael.
Martínez Agis Bazán Miguel Angel.
Martínez Anaya Benito.
Martínez Castillo Juan.
Martínez Cortés Víctor.
Martínez Delgadillo María de la Luz.
Martínez Esquivel María de Lourdes.
Martínez Gallardo Vicente.
Martínez García Gerardo.
Martínez García Miguel Angel.
Martínez García Rigoberto Ramón.
Martínez Guevara Eduardo Alberto.
Martínez Hernández Efrén.
Martínez Langle Martha Esther.
Martínez López Socorro.
Martínez Márquez Ernesto.
Martínez Martínez Fernando Socorro.
Martínez Martini Olga.
Martínez Mata Gustavo de Jesús.
Martínez Mendoza Ricardo.
Martínez Miselem Manuel Carlos.
Martínez Morales Héctor.
Martínez Murillo María Esther.
Martínez Ocaña Pablo.
Martínez Pérez Luis.
Martínez Pineda Eugenio.
Martínez Ramírez Jorge.
Martínez Ramos Tomás Ismael.
Martínez Reséndiz Gustavo.
Martínez Rocha Felipe.
Martínez Rocha Mercedes.
Martínez Rosas Jorge.
Martínez Sánchez Vicente de Jesús.
Martínez Tolentino Leonila.
Martínez Urbina Gilberto.
Martínez Vázquez Elvia Ma. del Carmen.
Martínez Vázquez Mario Jesús.
Martínez Zavala Cuauhtémoc.
Mata Hernández Francisco.
Mateos Aquino Juan.
Matus Jiménez Jesús.
Matus Macías García Patricia.
Maya Pérez María del Socorro Celia.
Mayorga Olivares María Esther.
Medina Bautista María Alejandra.

Medina Fong Isaac.
Medina López Miguel Angel.
Medina López Raúl.
Medina Muñoz Carmen.
Medina Salazar Alberto Benjamín.
Medina y Miranda Carlos.
Mejía Chávez Martha.
Mejía Flores Nabor.
Mejía Granados Gabriela.
Mejía Rodríguez Arnulfo.
Mejía Sánchez José Antonio
Mejorada Barranco Jaime.
Mejorado Sarmiento Martha Beatriz.
Meléndez Alafort Laura.
Meléndez Amaya Julio.
Meléndez Villalobos Gilberto.
Melo Aguilar Rosalío.
Melo Martínez Paula.
Mena Ramos Roberto Donato.
Mena Santoyo Lilia Ana.
Menchaca Ramírez Antonio.
Méndez Amaro Genaro.
Méndez Domínguez Cecilia.
Méndez Labastida Juan Carlos.
Méndez Palafox Luis.
Méndez Ramos Lucía.
Méndez Reyes Fernando.
Méndez Sánchez Claudia Patricia.
Mendieta Santiago Juan.
Mendieta Santiago Lorenzo.
Mendoza García Fernando.
Mendoza Huitzil José Martín.
Mendoza Huitzil Teófilo.
Mendoza Jiménez Horacio.
Mendoza Morales José.
Mendoza Rodríguez María Aurora Virginia.
Mendoza Vega Reynaldo.
Meneses Hernández Luis.
Mercado Terán Rogelio.
Merino García Raúl Edmundo.
Merino Vera Roberto.
Meza Gómez Fernando.
Meza Gómez Luis Manuel.
Milian Baltazar Leonarda.
Millán Morales Javier.
Millán Torres Eduardo.
Minués y Moreno María Teresa.
Miramar Cubas Miguel.
Miranda Jiménez Angélica Rocío.
Miranda Mendoza Rubén Bernardo.
Miranda Osornio Raúl.
Mireles Estrada Miguel.
Molina Armenta Rebeca.
Molina Miranda Jesús.
Molina Rodríguez Armando.
Mondragón González Ruth.
Mondragón Gutiérrez Crisóforo Angel.
Monjaraz Galicia Luis.
Monroy Miranda Antonio.
Monroy Tepepa Gerardo Federico.

Montaño Correa Alfonso Daniel.
Montaño García Alfonso Daniel.
Montejano Zamudio Jesús.
Monter Gutiérrez Yolanda.
Montero Aguilar José Luis.
Montero Casas Juan.
Montero Flores Juan Raúl.
Montero Martínez Salvador.
Montes Mendieta Benjamín.
Montiel Martínez Ignacio Ernesto.
Montiel Monsalvo Jorge Venancio.
Montiel Romero Lucía.
Montoya Soto Georgina.
Montoya Tapia Martín.
Mora Cabello Rogelio.
Mora Mejía Edgar Eloy.
Mora Muñiz Georgina.
Mora Toledo Gonzalo.
Morán Soto René.
Morales Alvarez Isidro Ernesto.
Morales Andrade Germán.
Morales García Hipólito.
Morales García Juan José.
Morales García Ricardo.
Morales García Rolando Alfonso.
Morales Giles Aída.
Morales Guillén Roberto Gabriel.
Morales López Ramón.
Morales Martínez Julio.
Morales Ortiz Rafael de Jesús.
Morales Rodríguez Víctor.
Moranchel Suárez José Dolores.
Moreno Campos Mario.
Moreno Cortés Gerónimo.
Moreno Cruz Francisca Raquel.
Moreno Cruz José Manuel.
Moreno Fernando Rafael.
Moreno García Luis Octavio.
Moreno Ortega Carlos.
Moreno Reyes Rogelio.
Moreno Salas Nicolás.
Moreno y García Rubén.
Mortara Koehl Pedro Guillermo.
Mosqueda García Félix.
Mota Aguilar José Erasmo.
Muciño Escobar Ramón Manuel.
Munive Martínez Felipe.
Munive y González Francisco Antonio.
Muñoz Alanís Miguel.
Muñoz Galache Iluminada.
Muñoz Rodríguez Jesús.
Murguía Carbajal Gabriel.
Murguía Puerta Juan de Dios.
Murillo Noriega Francisco Javier.
Murrieta Ramírez Luis.
Najar Juárez Juan Manuel.
Nájera Aguilar José Luis.
Nájera Reul Ricardo.
Nandayapa Cárdenas Carlos.
Naranjo Vázquez Juana.

Nava Carrillo Enrique.
Navarrete Serrano Irma.
Navarrete Villagrán Arturo.
Navarro Vargas Venustiano.
Neri Guzmán Leticia Verónica.
Neri Torres José Luis.
Noriega Bastida Claudia.
Novelo Ortiz Jorge Alberto.
Ocampo García Vicenta.
Ocampo Luna Jesús.
Ochoa Rivera Enrique.
Olalde Mondragón Aldo.
Olaya Galicia Miguel.
Olaya Galicia Tomás.
Olea Cancino María de la Luz.
Olivares Casián José Eduardo.
Oliver Deolarte María Guadalupe.
Olmedo Villanueva Arturo.
Olvera González Marco Antonio.
Olvera Hernández Rubén.
Opengo Castillo Onder Odín.
Ordóñez Morales Marco Antonio.
Orosio Saiz Francisco Javier.
Orozco Estrada Teresa.
Orozco Ferrer Alberto.
Orozco José Silvia.
Orozco Ortiz José Luis.
Orta López Martín.
Ortega Daza Miguel.
Ortega Flores José María.
Ortega Guerrero Sergio.
Ortega López Martha.
Ortega Martínez Ricardo.
Ortega Muñoz Juan Daniel.
Ortega Torres Juan Manuel.
Ortiz Anaya Sergio.
Ortiz Arreola Enrique.
Ortiz Pérez Miguel Gerardo.
Ortiz Ramírez María Eugenia.
Ortiz Reyes Carlos.
Ortiz Robles Eugenio.
Ortiz Sánchez Enrique.
Ortiz Sánchez Porfirio.
Ortiz Solís Luis.
Osante Jiménez Román.
Osorio Gutiérrez Ricardo.
Osorio Gutiérrez Rocío.
Ostria Castelán Rubén.
Pacheco del Río Jorge.
Pacheco Jain Aída Araceli.
Pacheco Mejía Norberto.
Pacheco Ramírez Agustín.
Pacheco Ramírez Oscar Adolfo.
Padilla Farías Eduardo.
Padilla Soto Jesús.
Páez Flores Rogelio.
Palacios López Carlos.
Palafox Portilla José Carmen.
Palestino Escartín Ernesto.
Palestino Escartín Sergio.

Palma Medina Hugo.
Palma Soriano Luis Ricardo.
Palomares Guerrero José.
Paniagua Fernández de Córdova Rosa María.
Pantoja Avila José Luis.
Parada Ayala María Teresa Virginia.
Pardo Fernández Gilberto.
Patiño Sosa Edilberto.
Patiño Sosa Leopoldo Manuel.
Paulín Galván María Luisa.
Pedrazzi Cosío María Luisa.
Pelcastre Ledesma Ismael.
Peña Curiel Gonzalo.
Peña Esquivel Juana Raquel.
Peña Luna Fernando.
Peña Valdez Inés.
Peralta Pinto Gloria Aurora.
Perea Hernández Florentino.
Perea Sánchez Domingo.
Peregrina Arcos Inocente.
Pérez Camorlinga Alberto.
Pérez Cazarez Irene.
Pérez González José Nemecio Antonio.
Pérez Herrera Jorge Enrique.
Pérez Jasso León.
Pérez López Francisco.
Pérez Lugo Guillermo.
Pérez Maldonado Graciela.
Pérez Palafox Teodoro.
Pérez Pérez Roberto.
Pérez Ramírez Alejandro.
Pérez Rodríguez Sabina.
Pérez Rosado Alfredo.
Pérez Ruiz Jorge.
Pimentel Castro Jaime Luis.
Pimentel Morris Josefina.
Pineda Gutiérrez Angel.
Pineda Jaure Román.
Pineda Jáuregui Antonio.
Pineda Jáuregui Mario.
Pineda Montaña José Salvador.
Piñón Aguilar Néstor.
Piza Arias María Estela.
Plata Cerón Víctor Hugo.
Pliego Rodríguez Evelia.
Polanco Gimeno Guillermo.
Ponce Rivero Ernesto.
Prado Morgado Jaime Alejandro.
Prado Morgado Juan Manuel.
Praget Pimentel José Antonio.
Praget Prieto Felipe.
Prieto Mendoza Ma. Victoria Martha.
Puente Garduño Samuel.
Quezada Reyes Alfonso.
Quijas Márquez Juan Manuel.
Quijas Quiroz Crecencio.
Quintana Rocha Guillermo Everardo.
Quintanilla Enciso Olga Julieta.
Quintero Blancas José.
Quintero Herrera Consuelo.

Rábago Ramírez María Teresa.
Ramírez Arenas Reyes Francisco.
Ramírez Armendáriz Susana Alicia.
Ramírez Ballesteros José Vidal.
Ramírez Cano Alan.
Ramírez Castellanos Jorge Daniel.
Ramírez Castro Misael.
Ramírez Clavería Concepción.
Ramírez Corona Esteban Francisco.
Ramírez Eligio.
Ramírez Gómez Francisco Manuel.
Ramírez Hernández Manuel.
Ramírez Huerta Omar.
Ramírez Lecona José.
Ramírez Martínez Gregorio.
Ramírez Martínez María Antonieta.
Ramírez Martínez María de los Angeles.
Ramírez Mejía Jaime Jesús.
Ramírez Montoya José Luis.
Ramírez Muñoz Eduardo Fausto.
Ramírez Murillo Jorge.
Ramírez Polo Pablo Artemio.
Ramírez Reséndiz Armando.
Ramírez Rodríguez Cuauhtémoc.
Ramírez Rojas Pablo.
Ramírez Rojas Ricardo.
Ramírez Salinas Julio.
Ramírez Terrazas Francisco Enrique.
Ramos Alfaro María Nieves.
Ramos López Fernando.
Ramos Montaña Marisol.
Ramos Ramos Carlos Moisés.
Ramos Ramos Leopoldo Jorge.
Ramos Sánchez Rubén.
Ramos Suárez Silvia.
Rangel García Armando.
Rangel Gutiérrez Luis.
Rangel Rosas Hilda Dorica.
Raya Arcos Francisco.
Razo Cornejo Franco.
Razo García María Guadalupe.
Rebollar Dávila Salvador Fernando.
Rebolledo Millán Dulce María.
Reséndiz Castillo Juan Carlos.
Reséndiz Salvador.
Revilla Castañeda María de Jesús Gildarda.
Reyes García María del Refugio.
Reyes García Rafael.
Reyes González Ricardo.
Reyes Guzmán Julia.
Reyes Jaime Rolando.
Reyes Jesús.
Reyes Laurrabaquio Crescenciano Jesús.
Reyes Manzano Guadalupe Edme.
Reyes Mayoral Refugio.
Reyes Montalvo Rolando Edmundo.
Reyes Silva Carlos.
Reyes Silva Felipe.
Reyes Villalobos Sergio.
Reyna Ortiz Raymunda Josefa.

Reza Calderón Martín.
Rico Montiel Armando.
Ríos Aguilar Enrique.
Ríos Molina Angélica.
Ríos Muñoz Guillermo.
Rivas Mendoza Raúl.
Rivera Bernal José Luis.
Rivera Camarillo Enrique.
Rivera Castillo Fidel Ignacio.
Rivera Espinosa Gustavo.
Rivera García Héctor Lucio.
Rivera Pérez Salvador.
Rivera Ramírez Fernando.
Rivera Reynoso María de Jesús.
Rivero Moreno Federico.
Rizo Ramírez María Guadalupe.
Robledo Castro Francisco.
Robles Castillo Mauricio.
Robles Cruz Rolando Mauricio.
Robles González Claudia Olivia.
Rocha Martínez Rafael.
Rodríguez Alarcón Rafael.
Rodríguez Aldabe Zabaráin Francisco Javier.
Rodríguez Alonso Juan.
Rodríguez Arellano Claudia Viridiana.
Rodríguez Baeza Rodolfo.
Rodríguez Barrios Arturo.
Rodríguez Caballero Tomás.
Rodríguez Cervantes Jorge Ramón.
Rodríguez Damián Jacinto.
Rodríguez de la Concha Páez José Antonio.
Rodríguez Gallegos Máximo Gerardo.
Rodríguez González José Luis.
Rodríguez González Rogelio.
Rodríguez Hernández Raymundo.
Rodríguez Leyva José Inocencio.
Rodríguez López Josefina.
Rodríguez López Vicente.
Rodríguez Luna Alberto.
Rodríguez Martínez Rafael.
Rodríguez Mejía Juan Felipe.
Rodríguez Mendieta Pedro.
Rodríguez Pérez José Armando.
Rodríguez Rodríguez Arturo.
Rodríguez Rossano Guillermo.
Rodríguez Salvatierra José Jaime.
Rodríguez Sánchez María del Carmen.
Rodríguez Santa Ana María de Lourdes Aída.
Rodríguez Torres Daniel.
Rodríguez Torres Isaías Armando.
Rodríguez Vargas Elodia.
Rodríguez Vargas Federico.
Rodríguez Velázquez Juan.
Rodríguez Velázquez Miguel.
Rodríguez y Sandoval Georgina.
Rojas García Rodolfo Ubaldo.
Rojas Monreal Silvia María.
Rojas Reynoso Alfonso.
Roldán Luna Adolfo.
Roldán Tovar Alberto.

Roldán Tovar Carlos.
Romero Aguilar Alfredo.
Romero Arroyo Miguel.
Romero Bustamente María del Carmen.
Romero Catarino Carlota.
Romero Córdova Emma Tayde.
Romero Dávalos Juan Adrián.
Romero Gómez Israel.
Romero Meza María de Jesús.
Romero Molina José Manuel.
Romero Pérez María Olivia.
Romero Reyna Agustín.
Romero Rodríguez Juan Carlos.
Romero Tapia Alejandro.
Romo Avilés Laura Elena.
Roque Deplanch Bertha.
Rosales Cerna Jaime.
Rosales Montañez Roque.
Rosales Salinas Delfina.
Rosales Serna J. Armando.
Rosas Espinoza María del Carmen.
Rosas Peralta Francisco.
Rosette Tapia Fortino.
Rozete Contreras Adrián.
Rubio Saavedra Clara Marisela.
Ruelas Monroy Alfonso.
Ruiz Aquino Julián.
Ruiz Bárcenas José Antonio.
Ruiz Chimil Irineo.
Ruiz Domínguez Carlos Jaime.
Ruiz Esparza Norma Edith.
Ruiz Gutiérrez Pedro.
Ruiz León José Cruz.
Ruiz Martínez Juliana.
Ruiz Matadamas Araceli Claudia.
Ruiz Méndez Juan Carlos.
Ruiz Vaquero Alfredo.
Ruiz Viveros Elizabeth.
Ruvalcaba Sánchez José.
Saavedra García Mauricio.
Sáenz Córdoba Efraín.
Salas Espinoza Martín.
Salas Nieto Elvia María Luisa.
Salazar Estrada Eduardo.
Salazar Moreno Alejandro Enrique.
Salazar Zamora Manuel.
Salcedo Cortés Fernando.
Salcedo Ortega Jorge.
Saldaña Santos Verónica.
Salgado Martínez Alvaro.
Salgado Quiroz Ignacio.
Salinas Cortés Juan Enrique.
Salinas Rodríguez Francisco Javier.
Salinas Rodríguez Vicente.
Samperio Herrera Eduardo.
Samperio López Germán.
Sánchez Acosta Agustín.
Sánchez Arellano Gilberto.
Sánchez Arellano José Antonio.
Sánchez Avila José Angel.

Sánchez Ballesteros Ignacio.
Sánchez Campos Domingo.
Sánchez Cano Saúl.
Sánchez Castillo Eduardo.
Sánchez Cervantes María Magdalena.
Sánchez Conde Ricci Jaime.
Sánchez Contreras Enrique.
Sánchez Farías Jaime.
Sánchez Flores José Luis.
Sánchez Flores Juan.
Sánchez González Blanca.
Sánchez Hormigo Jorge.
Sánchez López María del Rosario.
Sánchez Lozano Alejandro.
Sánchez Méndez Francisco Xavier.
Sánchez Mercado Jorge.
Sánchez Montes Ramón.
Sánchez Osornio Luis Augusto.
Sánchez Oviedo Gabriel.
Sánchez Pantoja Francisco.
Sánchez Pedroza Jesús.
Sánchez Pérez José Ignacio.
Sánchez Prado Gabriel.
Sánchez Reyes Fernando.
Sánchez Rodríguez José.
Sánchez Sánchez José Mario.
Sánchez Urbán Alejandra.
Sánchez Valadez Cruz Elías Abel.
Sánchez Zúñiga Salvador.
Sandoval Amor María Inés.
Sandoval González Fernando.
Sandoval Ramírez Francisco.
Sandoval y Sánchez Adrián Antonio.
Santamaría Noriega Ana Paula.
Santana Guerrero Isabel.
Santana Jiménez Rosalba.
Santana José.
Santana Pedraza Antonio.
Santana Rojas Mario.
Santillán León María Lourdes.
Santos Urzúa Arturo.
Santoyo Arteaga José Luis.
Segovia Solís Juan.
Segrove Cuspinera Sandra María.
Segura Vizcarra Raymundo.
Serna Espinoza Lorenzo.
Serrano Amezcua Federico Armando.
Serrano Bastida Gloria.
Serrano Chávez Héctor.
Serrano Guillén Humberto.
Serrano Luna Demetrio.
Serrano Pérez Francisco.
Serrano y Hernández Rodrigo.
Serratos Andrade Arturo.
Serratos León Ramón.
Servín Ambríz Angel Teodoro.
Sevilla de León Eleuterio.
Sevilla Escamilla Eloísa.
Sierra Gutiérrez Juan Carlos.
Silva Castillo Concepción.

Silva Godínez David Eduardo.
Silva Hernández Isaías.
Silva López Isabel.
Silva Nava José.
Silva Ortega José Luis.
Slack Wong René.
Solano Rea Raúl.
Solís Alfonso Agustín.
Solís Álvarez Enrique.
Solís Aragón Javier.
Solís López Jorge.
Solís Vega Josefina.
Soriano García Amparo.
Sosa Gómez Manuel Humberto.
Sosa Mejía Francisco Javier.
Sosa Pérez Daniel.
Sosa Sánchez Cristina Delia.
Sotelo Candelaria Jesús Arturo.
Soto Hernández Raúl Antolín.
Soto López Antonio.
Soto Suárez Miguel Angel.
Soto Ubilla Agustín.
Suárez Durán Guadalupe Gerardo.
Suárez Echevarría Aída.
Suárez Romero Enrique.
Sugrañes Angeles Juan Jorge.
Sulvarán Velázquez Rosalba.
Susacasa Suárez María de la Paz.
Talavera Flores José Alfredo.
Tamez Vargas Alejandro.
Tapia López Alfonso Alejandro.
Tecla Huitrón Alejandro.
Téllez Ruiz Jesús.
Tena Duarte Marco Antonio.
Terán Hernández Enrique.
Terán Vilchis Gustavo Enrique.
Terrazas Mejía Daniel.
Terres Díaz Alejandro.
Teyssier Sosa Josefina.
Tinoco Hernández Esperanza.
Tinoco Montero Teresa.
Tinoco Palomares Rafaela.
Tlacomulco Gutiérrez Sergio.
Tlahuel Mones José Alberto.
Torre Marina Jaime.
Torres Calderón Jorge Javier.
Torres Gutiérrez Carlos Enrique.
Torres Loya Hugo.
Torres Olivares Andrés.
Torres Orozco Martínez Enrique.
Torres Ortiz Jesús.
Torres Pico Morato Juan Antonio.
Torres Piña Juan.
Torres Ramírez Beatriz.
Torres Ramírez José.
Torres Reséndiz Luz María.
Torres Reyna José Luis.
Torres Segoviano Pedro.
Torres Trejo Rafael Facundo.
Torres Villarreal Priscila.

Tort Chávez Carlos Enrique.
Tovar Ortega José.
Tovar Sánchez Benito.
Traconis Flores Sergio.
Trejo Espinosa Juan Alfredo.
Trejo Méndez Héctor.
Trejo Pérez Miguel Angel.
Treviño Letrán Alicia.
Tronco García César Reyes.
Trujillo Robles Matilde.
Trujillo Torres José Patricio.
Ubaldo Cortés García Jorge.
Ubeda y Ramos Francisco.
Urdapilleta Morales Jorge.
Uribe Cruz Valentín.
Uribe Hernández José.
Uroza y Canchola Enrique.
Valdés Villegas Jorge.
Valdez Victoria Gilberto.
Valdivia Enciso José Arturo.
Valencia Arellano María del Rocío.
Valencia Barragán Ricardo.
Valencia de la Peña Rogelio.
Valenzuela Sotelo Alfredo.
Valero Cruz Daniel.
Valtierra Rodríguez Ignacio.
Valverde Mendoza Carlos.
Valle González Carlos.
Vanegas Saldivar Marisela.
Varela Carmona Pedro.
Varela Dávila Ana María.
Varela Espinoza Roberto.
Varela Ibarra Francisco Eugenio.
Varela Rangel Bernabé Emilio.
Vargas Ayala Mónica.
Vargas Castillo Paul Antonio.
Vargas Jiménez José Luis.
Vargas Miranda Emilio.
Vargas Morales Arturo.
Vargas Poblano Wendy Edith.
Vargas Rojas Teresa.
Vargas Salmón Fernando.
Vargas Sánchez Esteban.
Vargas Sánchez Martha.
Vázquez Balderas Octavio.
Vázquez Gutiérrez María.
Vázquez Herrera Patricia.
Vázquez López Lorenzo.
Vázquez López Salvador.
Vázquez Moreno María Guadalupe.
Vázquez Pineda Francisco.
Vázquez Quintanar Luis Alfonso.
Vázquez Ruelas Sofía.
Vázquez Tronco Agapito.
Vázquez Urbiola Roberto Antonio.
Vázquez y Hernández Armando Manuel.
Vázquez Zavala Socorro.
Vega Mata Martín.
Vega Morales Margarita.
Vega Oropeza José de Jesús.

Vega Servín Eleazar.
Velarde Tostado Rosa Alicia.
Velasco Anaya Carlos Guadalupe.
Velasco Huitrón Alicia.
Velázquez García Francisco Javier.
Velázquez Ramírez Alfonso.
Velázquez Robles Gerardo.
Vélez García María Eugenia.
Vélez Pedraza Crescencio.
Venegas García Efrén Mario.
Vera Elizalde José Arturo.
Vera Sánchez Fernando.
Verduzco Rincón Raúl.
Vidal Clairín Armando.
Vieyra Gabriel.
Villa Sotelo Víctor Hugo.
Villagómez Uribe José Felipe.
Villagrana Ornelas Cuauhtémoc.
Villalpando Alipi Miguel Angel.
Villanueva Sánchez Guillermo.
Villar Gazga Magdalena Silvia.
Villarreal Barrón Eunam.
Villarreal Chavero Laura Araceli.
Villegas Borbolla Sonia Angélica.
Villegas Elizalde Abel Valentín.
Villegas Elizalde Víctor M.
Vizcaíno Ortiz Rafael.
Yáñez Guerrero Salvador.
Yescas Angeles Hilda Yolanda.
Yescas Dávalos Armando.
Yzquierdo Cedeño Alejandro.
Zamarripa Cruz Rubén.
Zambrano Alonso Néstor.
Zamora Bustamante Martín.
Zamora Miguel Angel.
Zamorano Velázquez Germán.
Zamorategui Guadarrama Fernando.
Zamudio del Razo Dionisio.
Zamudio y del Razo Miguel José.
Zárate Alvarado Saúl.
Zárate Jiménez María Teresa.
Zarco Bravo Reyes Juan.
Zarco Hernández Moisés.
Zavala Almaraz Ernesto.
Zavala Hernández Ana Laura.
Zelayarán Carriles Eduardo.
Zempoalteca Cárdenas Cristina.
Zepeda Calderón Gabriela.
Zúñiga Cuenca Víctor Manuel.

B. Personas morales:

3G Impresores, S.A. de C.V.
A & D Impresores, S.A. de C.V.
A B C Diseño, S. de R.L.M.I.
Aba Graphic's, S.A. de C.V.
Abastecedora de Impresos Abisa, S.A. de C.V.
Abastecedora Integral de Formas, S.A. de C.V.
Acción Gráfica, S. de R.L. de C.V.
Acción Tipográfica, S.A.
Actividad Gráfica, S.A. de C.V.
Agasa Comercial, S.A.

Alfa y Omega Impresos, S.A. de C.V.
Alro Impresiones, S.A. de C.V.
Altraforma, S.A. de C.V.
Apycsa Impresores, S.A. de C.V.
Arbel Impresores, S.A. de C.V.
Arper Impresores, S.A. de C.V.
Arte Final, S.A. de C.V.
Artegrafic, S.A. de C.V.
Arte Gráfico e Impresiones Jac-Ma, S.A. de C.V.
Arte y Tipografía por Computación, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Alfego, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Coapa, S.A. de C.V.
Artes Gráficas de México, S.A.
Artes Gráficas Impresores, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Panorama, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Sanabria, S.A. de C.V.
Artes Gráficas y Serigrafía, S.A.
Arti-Rel, S.A. de C.V.
Artículos de Oficina y Papelería Impresa Equis, S.A. de C.V.
Artículos Promocionales y Serigráficos de México, S.A. de C.V.
Asesores en Proyección, S.A. de C.V.
Asesores Profesionales y Comercializadores, S.A. de C.V.
Astro Formas, S.A. de C.V.
Ava Grupo Impresor, S.A. de C.V.
Avant Graf y Asociados, S.A. de C.V.
Azteca Erlo Impresos, S.A.
Barnices y Acabados, S.A. de C.V.
Base de Información en Tecnología y Sistemas, S.A. de C.V.
Beta Graphic, S.A. de C.V.
Bisnes y Bisnes, S.A. de C.V.
Blazeri, S.A. de C.V.
Bloque Sistemas, S.A. de C.V.
Boflex, S.A. de C.V.
BSW Suministros y Servicios Petroleros e Industriales, S.A. de C.V.
Carpetas Selectas, S.A. de C.V.
Casa del Dibujante, S.A. de C.V.
Casa Velux, S.A.
Central de Impresiones Publicitarias, S.A.
Central Litográfica, S.A. de C.V.
Centro de Copiado de Coyoacán, S.A. de C.V.
Centro de Emprendedores, S.A. de C.V.
Centro de Impresión en el Acto, S.A. de C.V.
Centro Visual de Diseño, S. C.
Cía. Impresora Kavers, S.A. de C.V.
Cía. Litográfica Rendón, S.A.
Cía. Papelera e Impresiones Dibar, S.A. de C.V.
C L Editorial Praxis, S.A. de C.V.
Color Gráficas Belir, S.A. de C.V.
Color Línea y Diseño, S.A. de C.V.
Colorgráfico, S.A. de C.V.
Comercial de Formas Técnicas, S.A. de C.V.
Comercial Impresora Acuario, S.A. de C.V.
Comercial Xiutec, S.A. de C.V.
Comercializadora de Productos Impresos Mexicanos, S.A. de C.V.
Comercializadora e Impresora Guess O, S.A. de C.V.
Comercializadora Imagen Gráfica, S.A. de C.V.
Comercializadora Isema, S.A. de C.V.
Comercializadora Litoprint, S.A. de C.V.
Comercio Internacional Samex, S.A. de C.V.
Comisionistas e Impresores Mendoza, S.A. de C.V.

Compañía Impresora Profesional, S.A.
Compañía Impresora Simón, S.A. de C.V.
Compañía Impresora Verián, S.A. de C.V.
Compañía Litográfica Industrial, S.A. de C.V.
Complejo Editorial Mexicano, S.A. de C.V.
Compu Forms, S.A. de C.V.
Compuformas Paf, S.A. de C.V.
Compugráficos Mava, S.A. de C.V.
Comunicación en Diseño e Impresiones, S.A. de C.V.
Comunicación Gráfica Empresarial, S.A. de C.V.
Comunicación Gráfica y Asociados, S.A. de C.V.
Comunicación Gráfica y Representaciones P.J., S.A. de C.V.
Comunicación Litográfica, S.A. de C.V.
Conceptos Gráficos FYT, S.A. de C.V.
Conceptos Serigráficos, S.A. de C.V.
Consecuencia Impresa, S.A. de C.V.
Consorcio Industrial Litográfico, S.A. de C.V.
Contabilidad Ruf Mexicana, S.A.
Control de Formas de México, S.A. de C.V.
Copias Electrónicas, S.A. de C.V.
Copias Helioffset, S.A. de C.V.
Copias, Impresos y Maquinarias, S.A. de C.V.
Copifiel, S.A. de C.V.
Copitodo, S.A. de C.V.
Coprint, S.A. de C.V.
Corporación de Impresos y Formas, S.A. de C.V.
Corporación Editorial Grafik, S.A. de C.V.
Corporación Litográfica, S.A. de C.V.
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Corporación Papelera e Impresora del Sur, S.A. de C.V.
Corporación Prim Vernon, S.A. de C.V.
Cosmo Impresores, S.A. de C.V.
Creaciones y Diseños Ríodal, S.A. de C.V.
Creativa Gráfica e Impresión, S.A. de C.V.
Creatividad Gráfica e Impresa, S.A. de C.V.
Cuevas Carrera Cía. Impresora, S.A. de C.V.
Chávez Editores, S.A. de C.V.
C H Impresores Gráficos, S.A. de C.V.
D Boz Compañía Impresora, S.A. de C.V.
D.T.P. de México, S.A. de C.V.
D.T.P. Edición Computarizada, S.A. de C.V.
Data Documentos, S.A. de C.V.
Datagraf de México, S.A. de C.V.
De Luxe Mexicana, S.A. de C.V.
Delmo Print, S.A. de C.V.
Dibujos e Impresiones, S.A. de C.V.
Dicresa, S.A. de C.V.
Diformex, S.A. de C.V.
Dinamic Forms, S.A.
Dirosa Impresores, S.A. de C.V.
Diseño Arte y Serigrafía, S.A. de C.V.
Diseño Dinámico Empresarial, S.A. de C.V.
Diseño e Impresos Marfil, S.A. de C.V.
Diseño en Láser, S.A. de C.V.
Diseño Ferza, S.A. de C.V.
Diseño G Y G Impresora, S.A. de C.V.
Diseño Gráfico e Impresiones, S.A. de C.V.
Diseño Lazzar S. de R.L.M.I.
Diseño Litográfico, S.A. de C.V.
Diseño Prof. Interdisciplinario por Electrónica, S.A. de C.V.

Diseño Punto y Aparte, S.A. de C.V.
Diseño, S.A. de C.V.
Diseños e Impresos Contables, S.A.
Diseños Gráficos, S.A. de C.V.
Distribuidora Ariesa, S.A.
Distribuidora de Papel e Impresión, S.A. de C.V.
Distribuidora e Importadora Papelera, S.A.
Distribuidora Lozano Hermanos, S.A. de C.V.
Distribuidora Marín, S.A. de C.V.
Docu Xystem, S.A. de C.V.
Dual, S.A. de C.V.
Duplicación Integral, S.A. de C.V.
Duplicación y Copiado Electrostático, S.A.
Dynamic Forms, S.A. de C.V.
EB Impresores, S.A. de C.V.
Ediciones Académicas Clavería, S.A. de C.V.
Ediciones Arpa, S.A. de C.V.
Ediciones Copilco, S.A. de C.V.
Ediciones e Impresiones Pedagógicas, S.A. de C.V.
Ediciones Eca, S.A. de C.V.
Ediciones en Color, S.A. de C.V.
Ediciones Gilgal, S.A. de C.V.
Ediciones Gráficas Z, S.A. de C.V.
Ediciones Joma, S.A.
Ediciones Yanhuitlán, S.A.
Edicupes, S.A. de C.V.
Edipres, S.A. de C.V.
Editora Alcántara, S.A. de C.V.
Editora Litho Ventas, S.A. de C.V.
Editorial Amanuense, S.A. de C.V.
Editorial Anvi, S.A. de C.V.
Editorial Color, S.A. de C.V.
Editorial Coquille, S.A. de C.V.
Editorial Cosolis, S.A.
Editorial La Fuente, S.A.
Editorial Malagui, S.A. de C.V.
Editorial Marsa, S.A. de C.V.
Editorial Progreso, S.A.
Editorial Quetzalcoatl, S.A.
Editorial Safitur, S.A. de C.V.
Editorial Sianex, S.A. de C.V.
Editorial Tierra Firme, S.A. de C.V.
Editorial y Litográfica Elmar, S.A.
Eforms, S.A. de C.V.
Ekonoprint, S.A. de C.V.
El 10 de Santo Domingo, S.A. de C.V.
El Portal de Santo Domingo, S.A.
El Portalito de Santo Domingo Chilpancingo, S.A.
Enlace Gráfico, S.A. de C.V.
Envolturas Impresas, S.A. de C.V.
Espro Impresores, S.A. de C.V.
Estrada y Muñoz Impresores, S.A. de C.V.
Etiquetas de Calidad, S.A. de C.V.
Etiquetas y Plegadizos MG, S.A. de C.V.
Excelform, S.A. de C.V.
Exel Servi Gráfica, S.A. de C.V.
Expresión Gráfica y Publicidad, S.A. de C.V.
Expresión y Comunicación Impresa, S.A. de C.V.
Express Print de México, S.A. de C.V.
Ezivar Impresores, S.A. de C. V.

Fabrigraf, S.A. de C.V.
Falzeri, S.A. de C.V.
Fast Forms de México, S.A. de C.V.
Fast Grafic, S.A. de C.V.
Fernández Impresos y Maquinaria, S.A. de C.V.
Ferrandiz, S.A.
Fil Editorial, S.A. de C.V.
Flash Copy de México, S.A. de C.V.
Flash Forms, S.A. de C.V.
Flexoformas, S.A. de C.V.
Floresmeyer, S.A.
Formas Alfer, S.A. de C.V.
Formas Autocopiables Impresas, S.A. de C.V.
Formas Continuas Administrativas, S.A. de C.V.
Formas Continuas Mendo, S.A. de C.V.
Formas Continuas Mexicanas, S.A. de C.V.
Formas Continuas para Negocios, S.A. de C.V.
Formas e Impresos Lince, S.A. de C.V.
Formas Impresas y Comerciales de México, S.A. de C.V.
Formas para Informática Torsa, S.A. de C.V.
Formas para Negocios, S.A. de C.V.
Formas Rápidas Impresos y Maquinaria, S.A. de C.V.
Formas Técnicas Contables, S.A. de C.V.
Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V.
Formex Impresores, S.A. de C.V.
Formitec Formas Impresas Técnicas, S.A. de C.V.
Forms Express, S.A. de C.V.
Formularios de México, S.A.
Formularios e Impresos, S.A. de C.V.
Formularios Prinomex, S.A. de C.V.
Forzaform, S.A. de C.V.
Fotocopiadora e Impresora América, S.A. de C.V.
Fotolitográfica Leo, S.A.
Fototipo, S.A.
Franko, S.A.
Frente y Vuelta, S.A. de C.V.
Futura Editores, S.A. de C.V.
G.R. Impretip, S.A. de C.V.
G Tec, S.A. de C.V.
G.V.G. Grupo Gráfico, S.A. de C.V.
Gabimarc Representación Industrial, S.A. de C.V.
Galas de México, S.A. de C.V.
Galform Compañía Impresora, S.A. de C.V.
Gama Impresiones, S. de R.L.M.I.
Gamagraf Impresores, S.A. de C.V.
Gamma Graphics, S.A. de C.V.
Gar Moderna, S.A. de C.V.
Géminis Editores e Impresores, S.A. de C.V.
Gente Creativa, S.A. de C.V.
Giesecke y Devrient de México, S.A. de C.V.
Grabados e Impresos Alatorre, S.A.
Grabados e Impresos Ambriz, S.A. de C.V.
Grabados e Impresos Finos Iturruga, S.A.
Grabados e Impresos Mercedes Arreguín, S. de R.L.
Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V.
Graf Aztec, S. de R.L. de C.V.
Grafho Express, S.A. de C.V.
Gráfica Castilla, S.A. de C.V.
Gráfica Cuatro, S.A. de C.V.
Gráfica Integral, S.A. de C.V.

Gráfica Mapper, S.A. de C.V.
Graficall, S.A. de C.V.
Gráficas Corona, S.A. de C.V.
Gráficas del Valle de México, S.A. de C.V.
Gráficas la Prensa, S.A. de C.V.
Gráficas Quintana, S.A. de C.V.
Gráficas Roperr, S.A. de C.V.
Gráficos e Impresos, S.A. de C.V.
Gráficos Ers, S.A.
Gráficos Orión, S.A. de C.V.
Gráficos Pardo, S.A.
Gráficos Rogo, S.A. de C.V.
Gráficos Ultramar, S.A.
Gráficos Unidos, S. de R.L.
Gráficos Valle, S.A. de C.V.
Grafics Cecy, S.A. de C.V.
Grafics, S.A. de C.V.
Grafidiseño Elka, S.A. de C.V.
Grafiformas Alfer, S.A. de C.V.
Grafimática, S.A. de C.V.
Grafo Magna, S.A. de C.V.
Grafoval, S.A. de C.V.
Gramo Compañía Impresora, S.A. de C.V.
Graphic Express, S.A. de C.V.
Graphics Mexicana, S.A. de C.V.
Greka Diseño e Impresión, S.C.
Grupo Alta Tecnología en Empresas, S.A. de C.V.
Grupo Duplyser, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Elefante, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Litográfico Bomex, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Zeury, S.A. de C.V.
Grupo Express Lugui, S.A. de C.V.
Grupo Fogra, S.A. de C.V.
Grupo G Impresores, S.A. de C.V.
Grupo Gráfico Logu, S.A. de C.V.
Grupo Gráfico Naucalpan, S.A. de C.V.
Grupo Impresión Total, S.A. de C.V.
Grupo Impresor Mansua, S.A. de C.V.
Grupo Impresor RV, S.A. de C.V.
Grupo Imprime, S.A. de C.V.
Grupo Industrial de Formas M C, S.A. de C.V.
Grupo Industrial Gráfico Tauro, S.A. de C.V.
Grupo Jaguar Impresiones, S.A.
Grupo Legxa, S.A. de C.V.
Grupo Litográfico Océano, S.A. de C.V.
Grupo Pattrice, S.A. de C.V.
Grupo Promociones y Publicidad, S.A. de C.V.
Grupo Segura Alatraste, S.A. de C.V.
Grupo Serla, S.A. de C.V.
Grupo Sime, S.A. de C.V.
Grupo Tecno Impresos, S.A. de C.V.
Guadalupe Consorcio Editorial, S.A. de C.V.
Guevara Impresores, S.A. de C.V.
Guías, S.A. de C.V.
Guízar e Impresores, S.A. de C.V.
Gutenberg de México Impresores, S.A. de C.V.
Héctor y Javier Impresores, S.A. de C.V.
Helesa Distribuidora Papelera, S.A. de C.V.
Hevoce, S.A. de C.V.
Hg Impresores, S.A. de C.V.

Hi Tec Manufacturs, S.A. de C.V.
I.M. Impresores, S.A. de C.V.
I B M de México, S.A.
Idea Impresa, S.A. de C.V.
Identita Gráfica, S.C.
Imagen Diseño y Producción, S.A. de C.V.
Imagen Gráfica Sago, S.A. de C.V.
Imagen Impresa, S.A. de C.V.
Imagen Ruse, S.A. de C.V.
Imagen Técnica Impresa, S.A. de C.V.
Imaginación Impresa, S.A. de C.V.
Imagrafic Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Imc Publicaciones, S.A. de C.V.
Imgraf, S.A. de C.V.
Impakra, S.A. de C.V.
Impape, S.A. de C.V.
Imprebarri, S.A. de C.V.
Imprecalli, S.A. de C.V.
Imprecentro, S.A. de C.V.
Imprefilm, S.A. de C.V.
Impregráfica, S.A. de C.V.
Impregraphic, S.A. de C.V.
Impreláser del Valle, S.A. de C.V.
Imprenta A.B.C., S.A.
Imprenta Aboitiz, S.A. de C.V.
Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.
Imprenta Albuquerque, S.A. de C.V.
Imprenta Aldina Rosell y Sordo Noriega, S. de R.L.
Imprenta Cerón, S.A.
Imprenta Gil Gar, S.A.
Imprenta Juventud, S.A. de C.V.
Imprenta Koala, S.A. de C.V.
Imprenta Libosan, S.A.
Imprenta Lugosan, S.A. de C.V.
Imprenta Madero, S.A. de C.V.
Imprenta Maja, S.A.
Imprenta Muñoz, S. de R.L. de C.V.
Imprenta Murguía, S.A. de C.V.
Imprenta Nuevo Mundo, S.A. de C.V.
Imprenta Payol, S. de R.L.
Imprenta Quincor, S.A. de C.V.
Imprenta Selecciones, S. de R.L.
Imprenta Venecia, S.A.
Imprenta Villagrana, S.A.
Imprenta y Manipulados de Papel La Antorcha, S.A. de C.V.
Imprenta y Offset Isabel, S.A.
Imprenta y Offset Romano, S.A.
Imprenta y Papelería Italia, S. de R.L.
Imprenta y Papelería Martín, S.A. de C.V.
Imprintamex, S.A.
Imprintas Rápidas de México, S.A. de C.V.
Imprintas Sunna, S.A.
Imprintas Unidas, S.A. de C.V.
Imprintas Zargui, S.A. de C.V.
Impreplus, S.A. de C.V.
Impresión Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.
Impresión, Importación y Fábrica, S.A. de C.V.
Impresión y Diseño, S.A. de C.V.
Impresión y Servicios Gráficos, S.A. de C.V.
Impresiones Anáhuac, S.A. de C.V.

Impresiones Aries al Instante, S.A. de C.V.
Impresiones Artco, S.A. de C.V.
Impresiones Artísticas Baga, S.A. de C.V.
Impresiones Bosa, S. de R.L. M.I.
Impresiones Cime, S.A. de C.V.
Impresiones Comerciales, S.A. de C.V.
Impresiones Confiabes, S.A. de C.V.
Impresiones Cornejo, S.A.
Impresiones Especiales, S.A. de C.V.
Impresiones Galgo, S.A. de C.V.
Impresiones Géminis, S.A. de C.V.
Impresiones Graficolor, S.A. de C.V.
Impresiones Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.
Impresiones La Peña, S.A. de C.V.
Impresiones Las-Off, S.A. de C.V.
Impresiones Magar, S.A. de C.V.
Impresiones Mendoza, S.A. de C.V.
Impresiones Noriega, S.A. de C.V.
Impresiones Torres, S.A. de C.V.
Impresiones Venus, S.A. de C.V.
Impresiones y Papelería Comercial, S.A. de C.V.
Impresiones y Publicidad Arnos, S.A. de C.V.
Impresiones y Representaciones de México, S.A. de C.V.
Impresora Alacen, S.A. de C.V.
Impresora Albert, S.A.
Impresora Aldmon, S.A. de C.V.
Impresora Aries, S. de R.L.M.I.
Impresora Avo, S.A.
Impresora Bora, S.A.
Impresora Boulevard, S.A. de C.V.
Impresora Cuéllar e Hijos, S.A. de C.V.
Impresora de Ediciones, S.A. de C.V.
Impresora de Formas Comerciales, S.A. de C.V.
Impresora de Productos Especiales, S.A. de C.V.
Impresora del Carmen, S.A. de C.V.
Impresora e Imprenta Xochimilco, S.A. de C.V.
Impresora Eclipse, S.A. de C.V.
Impresora Egum, S.A.
Impresora El Modelo, S.A.
Impresora Emporio, S.A. de C.V.
Impresora Formal, S.A. de C.V.
Impresora Garay Mejía Hermanos, S.A. de C.V.
Impresora Gráfica del Centro, S.A. de C.V.
Impresora Gráfica Publicitaria, S.A. de C.V.
Impresora Guersan, S.A. de C.V.
Impresora Ismaver, S.A. de C.V.
Impresora Jure, S.A.
Impresora La Palma, S.A. de C.V.
Impresora Litográfica Heva, S.A.
Impresora Lugui Hermanos, S.A. de C.V.
Impresora M.G., S.A. de C.V.
Impresora Marsa, S.A. de C.V.
Impresora Monroy, S.A. de C.V.
Impresora Namol, S.A. de C.V.
Impresora Naranjo, S.A.
Impresora Offer, S.A.
Impresora Pahe, S.A. de C.V.
Impresora Pocs, S.A. de C.V.
Impresora Rangel, S.A. de C.V.
Impresora Rex, S.A.

Impresora Rico, S.A. de C.V.
Impresora Rodelo, S.A. de C.V.
Impresora Roma, S.A.
Impresora San Juan, S.A. de C.V.
Impresora Solar, S.A. de C.V.
Impresora Solart, S.A. de C.V.
Impresora Tauro, S.A. de C.V.
Impresora Treviño Hermanos, S.A.
Impresora Villaseñor, S.A.
Impresora y Editora Tercer Milenio, S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica Aba, S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica A.B.C., S.A. de C.V.
Impresora y Litográfica Heva, S.A.
Impresora y Litográfica Producciones México, S.A.
Impresora y Litográfica Universal, S.A. de C.V.
Impresora y Papelera Calderón, S.A. de C.V.
Impresora y Serigráfica Virgo, S.A. de C.V.
Impresora Zamorategui, S.A. de C.V.
Impresora Zelonka, S.A. de C.V.
Impresora Zuaque, S.A. de C.V.
Impresores Age, S.A. de C.V.
Impresores Aldina, S.A.
Impresores Continente, S.A. de C.V.
Impresores de Huasteca, S.A. de C.V.
Impresores Gráficos Industriales, S.A. de C.V.
Impresores Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.
Impresos Activos, S.A. de C.V.
Impresos Administrativos y Comerciales, S.A.
Impresos Alaner, S.A. de C.V.
Impresos Algef, S.A. de C.V.
Impresos Arriaga, S.A.
Impresos Aviher, S.A. de C.V.
Impresos Azua, S.A.
Impresos Buenas Acciones, S.A. de C.V.
Impresos C.M., S.A.
Impresos Cantabria, S. de R.L.
Impresos Cerritos, S.A. de C.V.
Impresos Collage, S.A. de C.V.
Impresos Cosmos, S.A. de C.V.
Impresos Creativos, S.A. de C.V.
Impresos Cruz, S.A.
Impresos Cuauhtémoc, S.A. de C.V.
Impresos Cuic, S.A. de C.V.
Impresos Chávez, S.A. de C.V.
Impresos de Alta Velocidad, S.A. de C.V.
Impresos, Diseño y Comunicación, S.A. de C.V.
Impresos Efa, S.A. de C.V.
Impresos Enríquez, S.A. de C.V.
Impresos Escorpión, S.A. de C.V.
Impresos España, S.A. de C.V.
Impresos Especializados Olenka, S.A. de C.V.
Impresos Eti, S.A. de C.V.
Impresos Express de México, S.A. de C.V.
Impresos Ferrol, S.A. de C.V.
Impresos Finos R.P., S.A. de C.V.
Impresos Gráficos Industriales, S.A. de C.V.
Impresos Gráficos Orión, S.A. de C.V.
Impresos Guilmar, S.A.
Impresos Herman, S.A.
Impresos Icaza, S.A.

Impresos Karmac, S.A.
Impresos Legnar, S.A. de C.V.
Impresos Litográficos Garsil, S.A. de C.V.
Impresos Litográficos Hera, S.A. de C.V.
Impresos Materiales y Equipos para las Artes Gráficas, S.A.
Impresos Mex-Atlántica, S.A. de C.V.
Impresos Murguía Hermanos, S.A. de C.V.
Impresos Nacionales, S.A. de C.V.
Impresos Offer, S.A.
Impresos Perymez, S.A. de C.V.
Impresos Publicitarios y Comerciales, S.A.
Impresos Quadratum de México, S. de R.L.
Impresos Rápidos de Polanco, S.A. de C.V.
Impresos Salaher, S.A. de C.V.
Impresos Siglo XXI, S.A. de C.V.
Impresos Tauro, S.A. de C.V.
Impresos Técnicos y Creativos, S.A. de C.V.
Impresos Unión Gráfica, S.A. de C.V.
Impresos Uribe, S.A. de C.V.
Impresos Velox, S.A.
Impresos Villa Florito, S.A. de C.V.
Impresos y Acabados Marbeth, S.A. de C.V.
Impresos y Formas Continuas, S.A. de C.V.
Impresos y Grabados Balderrama & Carrillo, S.A. de C.V.
Impresos y Grabados FYM, S.A. de C.V.
Impresos y Grabados Génesis, S.A. de C.V.
Impresos y Papelería Mexicanos, S.A.
Impresos y Papeles, S.A. de C.V.
Impresos y Sistemas Avanzados, S.A. de C.V.
Impresos y Suajes, S.A. de C.V.
Impresso, S.A. de C.V.
Impricolor, S.A. de C.V.
Imprime Calidad, S.A. de C.V.
Imprografic, S.A. de C.V.
Imprográficos, S.A. de C.V.
Impulsora de Imprentas Littomex, S.A. de C.V.
Impulsora Olmeca, S.A. de C.V.
Industrial de Formas Mexicanas, S.A. de C.V.
Industrial Papelera Nacional, S.A. de C.V.
Industrial Servo, S.A.
Industriales Técnicos en Formas, S.A. de C.V.
Inker, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Maposa, S.A. de C.V.
Innovación Publicitaria y de Servicios, S.A. de C.V.
Integráfica Alemana, S.A. de C.V.
Integral de Formas, S.A. de C.V.
Intelli Impresores, S.A. de C.V.
Interlib, S.A. de C.V.
Internacional Fax y Papel, S.A. de C.V.
Intertipos Arias, S.A. de C.V.
Invitaciones PM., S.A. de C.V.
Ital Offset, S.A.
Italgraf, S.A. de C.V.
Ivanova, S.A. de C.V.
J.L. Servicios Gráficos, S.A. de C.V.
J.R. Impresores, S.A. de C.V.
Jarqui Impresiones, S.A. de C.V.
Jasons Editores, S.A. de C.V.
Jay Industria Papelera, S.A. de C.V.
Je y Ja, S.A. de C.V.

Jel Representaciones, S.A. de C.V.
JIR Impresores, S.A. de C.V.
Kaiser de México, S.A. de C.V.
Keyson de México, S.A. de C.V.
L.M. Thorwald y Cía., S.A.
La Ideal, S.A. de C.V.
La Ilustración, S.A. de C.V.
La Impresora Azteca, S.A. de C.V.
Lasergráficos, S.A. de C.V.
Lechgrafic, S.A. de C.V.
Legorreta y Asociados Diseño e Impresión, S.A. de C.V.
León Pérez Impresores, S.A. de C.V.
Lid Impresores, S.A. de C.V.
Litho Ediciones América, S.A. de C.V.
Litho Formas, S.A. de C.V.
Litho Lujo, S.A. de C.V.
Litho Mareva, S.A. de C.V.
Litho Offset América, S.A. de C.V.
Litho Offset Andina, S.A. de C.V.
Litho Offset Salerno, S.A. de C.V.
Lito Estilo Impresores, S.A. de C.V.
Lito Forza, S.A. de C.V.
Lito Imagen 2000, S.A. de C.V.
Lito Line de México, S.A.
Lito Lujo, S.A. de C.V.
Lito Manri, S.A. de C.V.
Lito Offset 2001, S. de R.L. M.I.
Lito Offset Comercial, S.A. de C.V.
Lito Offset Nacional, S.A. de C.V.
Lito Roda, S.A. de C.V.
Litofotográfica Carel, S.A. de C.V.
Litografía González, S.A. de C.V.
Litografía Helio, S.A. de C.V.
Litografía Impresiones y Manufacturas Artísticas, S.A.
Litografía Puga, S.A. de C.V.
Litografía Tincta, S.A. de C.V.
Litografía y Terminados el Pliego, S.A. de C.V.
Litográfica Almar, S.A. de C.V.
Litográfica Amri, S.A. de C.V.
Litográfica Arba, S.A. de C.V.
Litográfica Arias, S.A. de C.V.
Litográfica Bermúdez, S.A. de C.V.
Litográfica Bonampak, S.A. de C.V.
Litográfica Carel, S.A. de C.V.
Litográfica e Impresiones Industriales, S.A. de C.V.
Litográfica e Impresos Toca, S.A. de C.V.
Litográfica Ejecutiva, S.A. de C.V.
Litográfica Electrónica, S.A. de C.V.
Litográfica Full, S.A.
Litográfica Garfer, S.A. de C.V.
Litográfica Garsa, S.A. de C.V.
Litográfica Impro, S.A. de C.V.
Litográfica Jilman, S.A. de C.V.
Litográfica Joman, S.A. de C.V.
Litográfica Leo, S.A.
Litográfica Lindavista, S.A. de C.V.
Litográfica Luzifer, S.A. de C.V.
Litográfica Machado, S.A. de C.V.
Litográfica Madrid, S.A.
Litográfica Maluan, S.A.

Litográfica Millaray, S.A. de C.V.
Litográfica Olamendy, S.A. de C.V.
Litográfica Olivella, S.A. de C.V.
Litográfica Parán, S.A. de C.V.
Litográfica Parsán, S.A. de C.V.
Litográfica Rodríguez, S.A. de C.V.
Litográfica Roma, S.A. de C.V.
Litográfica Romano, S.A. de C.V.
Litográfica San Antonio, S.A.
Litográfica Senefelder, S.A.
Litográfica Tampico, S. de R.L.
Litográfica Universo, S.A.
Litográfica Varraz, S.A.
Litográfica y Publicitaria Corporación México, S.A. de C.V.
Litográfica y Tipográfica Yolva, S.A.
Litolover, S.A. de C.V.
Litopromex LG7, S.A. de C.V.
Litorama de México, S.A.
London Grafics, S.A. de C.V.
London Graphics, S.A. de C.V.
Loyola Impresores, S.A.
Lozano Hermanos, S. en N. C.
Lucarmo, S.A. de C.V.
Luna Impresores, S.A. de C.V.
Mana Papeles Maquilas e Impresos, S.A. de C.V.
Mantenimiento, Refacciones, Accesorios y Formas Impresas para Computadora, S.A. de C.V.
Manufacturas de Papel Dimo, S.A. de C.V.
Manufacturas e Impresos Framoll, S.A. de C.V.
Maquinaria e Impresos Finos, S.A. de C.V.
Marc Ediciones, S.A. de C.V.
Martínez y Gamboa Impresores, S.A. de C.V.
Mazim, S.A. de C.V.
Medina Meléndez Impresores, S.A.
Mega Diseño e Impresión, S.A. de C.V.
Megaformas, S.A. de C.V.
Mexprin, S.A. de C.V.
Miguel Galas Impresores, S.A. de C.V.
Moore de México, S.A. de C.V.
MTG Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
Multi-Formas, S.A. de C.V.
Multiformas Giotto, S.A. de C.V.
Multigraf, S.A. de C.V.
Multigráfica Cóndor, S.A.
Multigráfica Universo, S.A.
Multimarket Fernández, S.A. de C.V.
Multimpresiones, S.A. de C.V.
Multiservicios Publicitarios, S.A.
Mundi-Color, S.A. de C.V.
Mungraf Impresores, S.A. de C.V.
Murguía Impresores, S.A. de C.V.
Musi Impresos, S.A. de C.V.
N.C.R. de México, S.A. de C.V.
Negociación Mundial, S.A. de C.V.
New Print, S.A. de C.V.
Nexo Gráfico, S.A. de C.V.
Notiformas, S.A. de C.V.
Nueva Imprenta Polanco, S.A. de C.V.
Offset Altamira, S.A. de C.V.
Offset Beltrán Impresores, S.A.
Offset e Imprenta Continental, S.A. de C.V.

Offset Hispano, S.A. de C.V.
Offset Jarba, S.A. de C.V.
Offset Márquez, S.A.
Offset Multicolor, S.A. de C.V.
Offset Navasander, S.A. de C.V.
Offset Tacubaya, S.A. de C.V.
Offset Trama, S.A. de C.V.
Offset y Publicidad, S.A.
Olympic Imprenta y Diseño, S.A. de C.V.
Ollin Gráficos, S.A. de C.V.
Optimización de Formas de México, S.A.
Optimización Gráfica, S.A. de C.V.
Organización Gráfica Editorial, S.A.
Organización Litográfica Hepacory, S.A. de C.V.
Organización Tipográfica, S.A. de C.V.
Papelera Dipsa, S.A. de C.V.
Papelera La Universal, S.A. de C.V.
Papelera Ramco, S.A. de C.V.
Papelería Atenas, S.A. de C.V.
Papelería e Impresos Orly, S.A. de C.V.
Papelería Graphos, S.A. de C.V.
Papelería Sarel, S.A.
Papelería Uriegas, S.A. de C.V.
Papeles Manufacturados, S.A.
Papeles Transformados Arlo, S.A. de C.V.
Papeles y Sociales del Sur, S.A. de C.V.
Papexpress, S.A. de C.V.
Pardrap, S.A. de C.V.
Participaciones, S.A.
Payli, S.A. de C.V.
Patitos Gráficos, S.A. de C.V.
Pecoca Impresos, S.A. de C.V.
Peche Impresiones, S.A. de C.V.
Perspectivas Creativas, S.A. de C.V.
Pese, S.A. de C.V.
Pigmalión Impresores, S.A. de C.V.
Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A. de C.V.
Plurigráfica, S.A. de C.V.
Plus Impresos Gráficos y Continuos, S.A. de C.V.
Poliservicios, S.A.
Polymasters de México, S.A. de C.V.
Potaprint, S.A. de C.V.
Practiform, S.A. de C.V.
Printaform, S.A. de C.V.
Printer, S.A. de C.V.
Printermex, S.A. de C.V.
Printing & Graphigs, S.A. de C.V.
Printtasol, S.A. de C.V.
Printsa, S.A. de C.V.
Proarte Gráfico, S.A. de C.V.
Procedimientos Serigráficos, S.A. de C.V.
Procesadora de Formas, S.A. de C.V.
Producciones Vicmor, S.A. de C.V.
Productos Gráficos Impresora Comercial, S.A. de C.V.
Productos y Servicios Técnicos Grajales, S.A.
Profesionales en Formas, S.A. de C.V.
Profesionalismo Gráfico, S.A. de C.V.
Prograsa, S.A. de C.V.
Promoillustraciones, S.A. de C.V.
Propaganda y Diseño, S.A. de C.V.

Prototipo 2000 Impresores, S.A. de C.V.
Proveedora de Materiales Electrostáticos, S. de R.L. de C.V.
Proveedora Industrial Marvill, S.A. de C.V.
Proyecto Zeme, S.A. de C.V.
Proyekta Impresiones, S.A. de C.V.
Publicaciones e Impresiones de Calidad, S.A. de C.V.
Publicaciones e Impresos Era, S.A. de C.V.
Publicidad Creativa Especializada, S.A. de C.V.
Publicidad Impresa Benítez, S.A. de C.V.
Quadrator Publicidad, S.A. de C.V.
R.S.T.B. Impresiones, S.A.
Rafsa Impresos, S.A. de C.V.
Ramky, S.A. de C.V.
Ramos Reyes Impresores, S.A. de C.V.
Rapigrafiks Imprenta, S.A. de C.V.
RCN Tipográfica, S.A. de C.V.
R C F Papeles e Impresos, S.A. de C.V.
Repeticiones Fiscales, S.A. de C.V.
Reproducciones Montesinos, S.A. de C.V.
Reproducciones Vía, S.A. de C.V.
Resca, S.A.
Reymen Impresores y Editores, S.A. de C.V.
Rigar Hermanos, S.A. de C.V.
Robles Hermanos y Asociados, S.A.
Robles Impresiones, S.A. de C.V.
Rocapal Impresión y Fotomecánica, S.C.
Rogasa Impresores, S.A. de C.V.
Rollos Múltiples, S.A. de C.V.
Rosete Artes Gráficas, S.A.
Rotaprint, S.A. de C.V.
Royal Mc Bee de México, S.A. de C.V.
Ruesga Impresores, S.A. de C.V.
Sady Papelería e Impresiones, S.A. de C.V.
San Jenjo, S.A. de C.V.
Scorpion Publicidad Impresa, S.A. de C.V.
Selecciones Tipográficas, S.A. de C.V.
Seriart Publicidad, S.A. de C.V.
Serigramex, S.A. de C.V.
Serimerc Servicios Integrales de Mercadotecnia, S.A. de C.V.
Servi Copias Neme, S.A. de C.V.
Serviexpress 2000, S.A. de C.V.
Servi Impresos, S.A. de C.V.
Servicio Express de Impresión, S.A. de C.V.
Servicio Láser, S.A. de C.V.
Servicios Corporativos SRH, S.A. de C.V.
Servicios Creativos e Impresiones, S.A. de C.V.
Servicios de Impresión y Comercialización México, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos Aldi, S.A. de C.V.
Servicios Impresos Profesionales, S.A. de C.V.
Servicios Litográficos Metropolitanos, S.A. de C.V.
Servicios Litográficos Trujillo, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales de Diseño, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales de Impresión, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales Ejecutivos Integrados, S.A. de C.V.
Servicios Unidos de Artes Gráficas, S.A.
Servicios y Formas Gráficas, S.A. de C.V.
Servicios y Sistemas Impresos, S.A. de C.V.
Servicoven, S.A. de C.V.
Serviform, S.A. de C.V.
Shegar, S.A.

Siste Formas, S.A.
Sistemas Ascencio, S.A.
Sistemas Computacionales Tauro, S.A. de C.V.
Sistemas de Duplicación, S.A.
Sistemas e Impresos Elerac, S.A. de C.V.
Sistemas e Impresos para Cibernética, S.A. de C.V.
Sistemas Gráficos E., S.A. de C.V.
Sistemas Impresos, S.A.
Sistemas para Información, S.A. de C.V.
Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V.
Sistemas y Formularios, S.A.
Sistemas y Reportes, S.A. de C.V.
Solís Corporación Litográfica, S.A. de C.V.
Soluciones Integrales en Mainframes, S.A. de C.V.
Speed Forms, S.A. de C.V.
Staff de Servicios Litográficos, S.A. de C.V.
Stellar Group, S.A. de C.V.
Super Diseño Gráfico, S.A. de C.V.
Surtidora Gráfica, S.A. de C.V.
Taller de Diseño e Impresión, S.A. de C.V.
Talleres de Impresión Lupita, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos de Cultura, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos de La Nación, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos de México.
Técnicos en Reparación en Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.
Tecnología en Impresos y Papel, S.A. de C.V.
Tesamex, S.A. de C.V.
Tipograf, S.A. de C.V.
Tipografía e Impresos, S.A. de C.V.
Tipografía Condesa, S.A. de C.V.
Tipografía Cóndor, S. de R.L.
Tipografía Industrial Helios, S. de R.L. de C.V.
Tipografía Gler, S.A. de C.V.
Tipografía Lux, S.A. de C.V.
Tipografía Manuel Hurtado Islas, S.A. de C.V.
Tipos Futura, S.A.
Torbac Impresores, S.A. de C.V.
Trade Internacional Services, S.A. de C.V.
Unigraphic, S.A. de C.V.
Universal Bags and Graphics, S.A. de C.V.
Vargas Impresores, S.A.
Venta Horizontal, S.A. de C.V.
Vertek de México, S.A. de C.V.
Vialcoma, S.A.
Vicova Editores, S.A. de C.V.
Wico Formas, S.A. de C.V.
Xerox Mexicana, S.A. de C.V.
Yacatecuhtli y Cía., S.A. de C.V.
Zárate, S.A.
Zaruma Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Zona de Arte, S.A. de C.V.
Zubillaga Editores, S.A. de C.V.

Estado de Durango**A. Personas físicas:**

Aguilera Astorga Antonio.
Alanís Ríos Juan Fernando.
Andrade Guevara Víctor Manuel.
Antuna Gloria Araceli.
Aranda Bolívar Jorge Alejandro.
Ascencio Nevarez María Cecilia

Asef Rodríguez Jesús.
Avendaño Barrera Jesús.
Bermúdez Quiñones Miguel.
Bravo Cano José Salomé.
Calderón Flores José Alejo.
Carrasco Nevarez Angelia.
Carreón Ojeda Camilo.
Castañeda Ocaña Jesús.
Chairez Salas Gabriel.
De la Peña López Yáñez Carlos León.
De la Rosa Guillén Jaime Julio.
De la Rosa López Manuel.
Díaz Pérez Alfonso.
Díaz Sánchez Antonio David.
Domínguez García Juan Antonio.
Duarte Pérez José Isabel.
Gandarilla Jurado Luz Elena.
García Delgado Susana Margarita.
Garza Núñez Juan Uriel.
Gaspar García Bertha Beatriz.
Gaspar Sánchez Manuel.
Gómez Guijarro Alejandro.
González Hernández María Eva.
Hadam de la Rosa Melgem.
Hernández Carrillo Miguel.
Hernández García Catarino.
Hernández Tecorral Ramiro.
Herrera Alvarado Guillermina.
Herrera Rangel Gonzalo.
Huerta Peña Jesús.
Jacquez Guerrero Juan Manuel.
Juárez Aguirre Raúl.
Landeros Macedo Eva Irene.
López Sánchez Rodolfo.
Lozano Briones Martha Estela.
Lucero Ortiz Gabriel Angel.
Magallanes Molina Joel.
Maldonado Burciaga Marlett Beatriz.
Martínez Angulo Luis Antonio.
Martínez González Rufina.
Martínez Mireles Guillermina.
Mártir González Narcisa.
Medina Hernández José Natividad.
Medina Luna Fidela.
Mejía Salazar Adalberto.
Mejía Torres Octavio.
Mercado Suárez Francisco.
Mesta Martínez Miguel Angel.
Mesta Martínez Teófilo.
Monarrez Sánchez María de los Angeles.
Montero Eliud Gaspar.
Morales Sánchez Carlos Antonio.
Muñoz Estrada Carlos.
Muñoz García Silvia Adriana.
Nevarez Nevarez Ernesto.
Ontiveros Galindo Eduardo.
Ontiveros Galindo José Antonio.
Orrante Salazar Jesús Antonio.
Paredes Gómez Alvaro.
Parra Meléndez Arturo.

Peña Raigoza Jesús Alfonso.
Pérez Alvarez Dora María.
Pérez Ramírez Arnulfo.
Ramírez Jaramillo José Sergio.
Ramos Domínguez Florencio.
Ramos Ramos Cutberto.
Ríos Ramos María de Lourdes.
Rodríguez Flores Silvia.
Rodríguez Gaspar Juan Pablo.
Rodríguez Gutiérrez Juan.
Rodríguez Montoya Miguel Angel.
Rodríguez Silva María.
Rojas Domínguez Jesús Carlos.
Salas Cenicerros Rosalío.
Smythe Andrade Santiago.
Soto María Teresa.
Vázquez González Juan José.
Vázquez Rosales Jorge Jesús.
Villarreal Hernández Fernando.
Villarreal Martínez Bernardita.
Villegas Monreal Jorge.
Zamora Calvillo Ana María

B. Personas morales:

ABC Papeles y Letras, S.A. de C.V.
Centro de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.
Compugráfica Revuelta, S.A. de C.V.
Docu Imagen, S.A. de C.V.
Imagen Creativa, S. de R.L.M.I.
Imprenta Lagunera, S.A. de C.V.
Imprenta Morales, S.A.
Impresiones Eurofer, S.A. de C.V.
Impresiones y Multiformas, S.A. de C.V.
Impresora Durangeña, S.A.
Impresora Magasa, S.A. de C.V.
Impresos Finos y Tipográficos, S.A. de C.V.
Rápidos, S.A. de C.V.
Serigráfica del Norte, S.A. de C.V.
Servicios Integrales de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.
Talleres Tipográficos de la Laguna, S.A. de C.V.
Visión Gráfica del Norte, S.A. de C.V.

Estado de Guanajuato**A. Personas físicas:**

Acevedo Hernández Jesús.
Acevedo Hernández Raquel.
Aguilar Camacho María Guadalupe.
Aguilera Muñoz Alejandro.
Aguirre Torres Sergio Francisco.
Aguirre Vidal Manuel.
Alejandri Flores Guillermo.
Alejandri Torres Julio César.
Alvarez Federico.
Alvarez Huerta Angélica María.
Alvarez Ledezma Bertha.
Alvarez Martínez Jorge.
Alvarez Ríos J. Jesús.
Alvarez Villagómez Rita Virginia.
Alvarez Villanueva Carlos.
Amaro Romero Rafael.
Ambriz Bernal Ranulfo.
Anaya Corchado Rubén.

Andrade Labardini José Carlos.
Aramillo Carmona Eduardo J.
Arellano Menchaca J. Jesús.
Arellano Rangel Alejandro.
Arellano Rangel Baltazar.
Arellano Rangel Maricruz.
Arredondo Ochoa José Luis.
Arreguín Ruiz Ignacio.
Arroyo Franco Ma. Guadalupe.
Austin Serrano Alberto Arturo.
Avila Reynoso José Luis.
Baraba Borrego Fernando Concepción.
Bárcenas Parada Ernesto.
Barrera Soto Salvador.
Barrón Orozco Guido Jorge Ulises.
Barrón Sámano Horacio.
Bata Tierrablanca María Gloria.
Bayod Barrón Carlos Federico.
Bernal Camargo Jacqueline.
Berni Lozano Martín Eduardo.
Bueno Gámez Daniel.
Bujaidar Ghoraichy Francisco.
Buitrón Pasaye Eduardo.
Caballero Flores Agustín.
Caballero Heredia Carlos.
Caballero Heredia José Luis.
Caballero Manuel.
Cabrera Carmona Bernardo.
Cabrera Fernández Jorge.
Camacho Patlán Luis Arturo.
Camargo López Juana Macrina.
Campos Hernández Luis Felipe.
Cano Ramírez Daniel.
Cárdenas Vega María Concepción.
Cardoso Rosas Santiago.
Carrión Jiménez Sara Ruth.
Castillo Castillo Ricardo.
Castillo Moreno Octaviano Hugo.
Cazares Galván Francisco.
Cendejas Durán Fernando.
Cendejas Durán Jorge Eutimio.
Cerna López Judith.
Cerrato Soria José Luis.
Cervantes Martínez Juan Manuel.
Cordero Guzmán Javier.
Cordero Macías Héctor.
Córdoba Gómez Jorge.
Cornejo Ramos José Antonio.
Cortés Arcos María del Socorro.
Cruz Morales Alejandra.
Cuevas Parada Mario.
Dávalos Hernández Miguel Angel.
Dávalos Martínez Alfonso.
Dávila Patlán Mariana Margarita del Bosque.
De Anda Gómez Francisco Javier.
De la Torre Salazar Manuel.
De Lira Moreno Salvador.
Del Río Abaunza Rafael.
Díaz de León Farfán José Ramón.
Díaz José.

Díaz Rojas María Laura.
Durán Miranda María Angelina.
Enríquez Vela Rafael.
Escamilla Jamaica María Yolanda.
Espinoza Becerra Raymundo.
Espinoza Muñoz Mónica del Carmen.
Estrada Berg Sarah Elena.
Falcón Zavala José Arturo.
Flores García Aurora Martina.
Flores Hernández Salvador.
Fonseca Pichardo Evelia Rosío.
Galván Zavala Marta Elena.
Gallegos Hernández María Guadalupe.
García Almansa Laura del Socorro.
García Badillo Ma. Dolores.
García Cabrera Germán.
García Franco Blas.
García González Ernesto.
García González Francisco.
García Hernández Armando.
García Hernández Ernesto.
García Hernández Sergio Francisco.
García Mata José Aurelio.
García Montes José Luis Alejandro.
García Montes Rolando.
García Mosqueda Adolfo.
García Ortiz Víctor Manuel.
García Prieto María Luisa.
García Rodríguez Antonio.
Gaytán Gutiérrez René.
Gómez Godínez Gerardo.
Gómez Leal Alejandro.
Gómez Rentería Rafael.
González Arredondo Jorge de la Luz.
González Fonseca Cutberto Alonso.
González Fuerte Jesús María.
González Fuerte Manuel.
González García J. Cruz.
González Gutiérrez María Laura.
González Pérez José Martín.
González Quiñones Rosa Amelia.
González Salvador.
González Torres Juan Manuel.
Granados García J. Guadalupe Alvaro.
Guerrero Cisneros Efrén Jacinto.
Guerrero Cuéllar Ma. Teresa de Jesús.
Guzmán Anzo Javier.
Guzmán Anzo Mario.
Guzmán Montoya Miguel Marcelino.
Guzmán Sánchez José Hugo.
Guzmán Valadez J. Silvestre.
Hernández Bueno María Carmen.
Hernández Carlos.
Hernández Espinoza Emmanuel.
Hernández Guerrero Gonzalo.
Hernández López Delfino Salvador.
Hernández Lúa Ana María.
Hernández Pérez Esperanza.
Hernández Reyna María Guadalupe.
Hernández Rodolfo.

Hijar Sánchez Gerardo.
Huerta Hernández Gustavo.
Jáuregui Martínez Ernesto.
Jiménez Bárcenas Jaime Eugenio.
Jiménez Bárcenas José Ramón.
Jiménez Bárcenas Ricardo.
Jiménez Mandujano Vicente.
Jiménez Manríquez Miguel Ángel.
Jiménez Martínez Aurelio.
Lara López Gustavo.
Laurel Muñoz Juan.
Ledesma Padilla Elías.
León González Isabel Cristina.
León Vázquez Francisco Javier.
Lira Elizarráras Carlos.
López Castro J. Enrique.
López Díaz Luis David.
López González Juan Carlos.
López Macías Lidia.
López Méndez Alejandro Javier.
López Méndez María Piedad.
López Padilla Marta Patricia.
López Pérez Fernando.
López Piña Irma.
López Plaza Fidel.
Lozano López Ma. Esthela.
Luna Soto Adrián.
Mandujano Montoya Guadalupe.
Mares Cuéllar Guillermo.
Mares Rodríguez José Luz.
Martell Avila Gloria Luz.
Martínez Aguado Araceli.
Martínez Ayala Jorge Rey.
Martínez Caballero Salvador.
Martínez Elías Raquel.
Martínez García Juan Bosco.
Martínez Martínez José Luis.
Martínez Pedroza Gerardo.
Martínez Rangel José Gerardo.
Martínez Rómulo.
Martínez Tapia José.
Mata Díaz Adolfo Francisco.
Medrano Balderas Eloisa.
Medrano Díaz Norma Patricia.
Medrano Salazar Agustín.
Medrano Salazar Juan Antonio.
Mejía López M. Carmen.
Mendieta Juárez José.
Mendiola Anda Javier Rafael.
Mendiola Mijes Carlos.
Meza Núñez Nicolás.
Meza Pérez Gustavo.
Monjaraz García Catalina.
Mora Durán Flor María.
Morales Díaz Jorge Alejandro.
Morales Jaime María Rosa.
Morín Arredondo Raúl Jorge.
Mosqueda Toledo Roberto.
Murguía Cisneros Rodolfo.
Núñez Galván Blanca Ernestina.

Núñez Mandujano Enriqueta.
Ochoa Arias Guillermina.
Ojeda Vázquez Juan.
Olivares Hernández José Salvador.
Olmos Trejo Francisco.
Ornelas Becerra Juan Manuel.
Ornelas Becerra Juan Pablo.
Orozco González Miguel.
Orozco González Pablo.
Ortega López Mariza.
Paco Argüello Sergio.
Palacios Mendoza Salvador.
Pascalís Solórzano Arturo.
Pérez Centeno Mario.
Pérez Rodríguez Beatriz.
Pérez Santana Miguel.
Ponce Amézcua José Ramón.
Proa Eva.
Quezada Rocha Carlos.
Quillares Vargas Martha Guanajuato.
Rábago Flores María de la Luz.
Ramírez Flores Enrique.
Ramírez García María José.
Ramírez Gómez Andrés.
Ramírez Hernández José de Jesús.
Ramírez Negrete Francisco.
Ramírez Puente José de Jesús.
Ramírez Romero J. Jesús Humberto.
Ramírez Suárez Alfredo.
Ramírez Torres José.
Ramírez Valdez J. Rubén.
Ramos Hernández Irma.
Ramos Hernández María Concepción.
Rangel Quiroz Víctor Manuel.
Razo Almanza Ma. Marta.
Rico Juárez María Carmen.
Ríos Velarde José.
Rizo Villa J. Encarnación.
Rocha Ahumada Enrique.
Rocha del Castillo Jesús Alejandro.
Rodríguez Aguilar Ernesto.
Rodríguez Castañeda Juan.
Rodríguez Delgado Juan Carlos.
Rodríguez González Alicia.
Rodríguez Hernández José Abelardo.
Rodríguez Lugo Patricia.
Rodríguez Mosqueda Francisco Javier.
Rodríguez Ortiz Carlos Salvador.
Rodríguez Ortiz Juan Manuel.
Rojas Vera María del Rayo Juana.
Romero Gutiérrez Rodolfo.
Rosales Flores Gerardo Salvador.
Rosales Gómez Lorenzo.
Rosales Rodríguez Lorenzo.
Rosas Alferez Francisco Miguel.
Ruiz Alfonso.
Ruiz Avila Ma. Sara.
Ruvalcaba Esquivel Ana Luz.
Salazar Vázquez Víctor.
Saldaña Quiroz Manuel.

Samperio Carreón Jaime.
Sánchez Gómez María Lourdes.
Sánchez Gutiérrez José Guadalupe.
Sánchez Ojeda Víctor.
Sarabia Ontiveros Jorge.
Serrano Arroyo J. Jesús.
Serrano Guerrero Juan Gabriel.
Serrano Mancera Jorge.
Serrato Soria Ramón.
Sierra Pérez J. Jesús.
Solís Gómez Raúl.
Soria Romero Esther.
Soto Felipe.
Soto Medina Balente.
Tapia Baeza Bernardo.
Tapia Esparza Gonzalo.
Tavera Martínez Fabián.
Téllez Espinoza Alfonso.
Terrones Ruvalcaba Juan.
Terrones Villegas José de la Luz.
Torres Marmolejo Roberto.
Torres Torres Margarita Maricela.
Trejo Durán Mónica.
Trejo Solorio Jorge.
Trujillo Estrada José Pedro.
Trujillo González Gisela del Carmen.
Ugalde Beltrán Antonio.
Utrilla Vázquez Arturo.
Valadéz Mireles Oliva.
Valdespino Alvarez Salvador.
Valle Vázquez Ela Josefina.
Varela Dávalos José Salvador.
Vargas Nieto Eduardo.
Vázquez María de los Angeles.
Vega Rodríguez José María Guadalupe Andrés.
Velázquez Carreño Julio César.
Velázquez López José Luis.
Villagómez León Luis Manuel.
Villagómez López Joel.
Villalpando López Luis Arturo.
Villa Soto Cecilia.
Villegas López J. Jesús.
Villegas Martínez Valeria.
Villegas Pérez Juan Carlos.
Zamarroni Suárez Guillermo.
Zapatero Sánchez José Alfredo Héctor.
Zavala Díaz José Luis.
Zuleta María Guadalupe.
Zúñiga José Luis.
Zúñiga Topete Erika Laura.

B. Personas morales:

Adigraf, S.A. de C.V.
Alejandri Impresores, S.A. de C.V.
Arte Gráfico Selecto de León, S.A. de C.V.
Artes Gráficas ISA, S.A. de C.V.
Cajas e Impresiones Arco, S.A.
Código Reproducciones Gráficas, S.A. de C.V.
Color Impress, S.A. de C.V.
Coloristas y Asociados, S.A. de C.V.
Corporación Editorial Irapuato, S.A. de C.V.

Editora Guanajuato, S.A. de C.V.
Fábrica de Cajas Aris, S.A. de C.V.
Formas Generales, S.A. de C.V.
Graf Imagen, S.A. de C.V.
Graffos, S.A. de C.V.
Grupo de Servicios Gráficos del Centro, S.A. de C.V.
Grupo Hiperformas del Bajío, S.A. de C.V.
Grupo Minerva Plihat, S.A. de C.V.
Imprenta Lux de Celaya, S.A. de C.V.
Imprenta Sánchez Estrada, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelería Ger Max, S.A. de C.V.
Impresión e Imagen, S.A. de C.V.
Impresión es Arte, S.A. de C.V.
Impresora Arturo Villanueva, S.A. de C.V.
Impresora Franja de León, S.A. de C.V.
Impresora Marvel, S.A. de C.V.
Impresos Alfa Color, S.A.
Impresos B W County, S.A. de C.V.
Impresos de Calidad del Bajío, S.A. de C.V.
Impresos Galaxia de Celaya, S.A. de C.V.
Impresos Gráficos de León, S.A. de C.V.
Impresos Profesionales del Centro, S.A. de C.V.
Impresos Roble, S.A. de C.V.
Improsa, S.A. de C.V.
Kitty León, S.A. de C.V.
León Tipográfica, S.A. de C.V.
Linotipográfica Dávalos Hermanos, S.A. de C.V.
Lithooffset de León, S.A. de C.V.
Manufacturas Disma, S.A. de C.V.
Maquiladora y Comercializadora Pegasos, S.A. de C.V.
Mexicana de Impresos, S.A. de C.V.
Montoya Cárdenas y Asociados, S.A. de C.V.
Novoa Editorial, S.A. de C.V.
Omnium Papelera, S.A. de C.V.
Padilla Hnos. Impresora, S.A. de C.V.
Pérez López Luis Roberto y Cops.
Procesos Editoriales, S.A. de C.V.
Procesos Gráficos para Publicidad, S.A. de C.V.
Raga, Arte y Diseño en Impresión, S.A. de C.V.
Rapigráfica Andrade Hermanos, S.A. de C.V.
Respuestas Editorial, S.A. de C.V.
Roberto Arreguín, S.A. de C.V.
Tipográfica Hergo, S.A. de C.V.

Estado de Guerrero**A. Personas físicas:**

Abarca Gordillo Armando.
Alcántara Alcántara Margarita.
Almazán Gaona Carlos Mario.
Alvarez de los Santos Augusto.
Arroyo Ríos José Andrés.
Barrios Guevara Aurelia.
Benítez Mojica Miguel Angel.
Berdeja Lucero María Isabel.
Brito Hernández Julia.
Caldera García Manuel.
Calderón Bernal Laura.
Campos Luna Saúl Eduardo.
Carreto Juárez Julio César.
Castillo Pineda Blanca Isela.
Castro Juárez Félix Moisés.

Cervantes Pérez Rosalía del Carmen.
Cisneros Castillo Mario.
Corea Contreras Fermín.
Coria Contreras Florencio.
Cortés Delgado José Guadalupe.
Crespo Hernández Elena.
Cristóbal Chávez Donasiano.
Cruz Díaz Ricardo.
Cruz Pérez Juan Apolinar.
Cuara Ayala Juan Antonio.
Cuara Ayala Perla Elisabeth.
Chávez Ríos Marcos.
Chessal Xolocoltzin Iván.
De los Angeles Hernández Manuel.
Díaz Valle Constantino.
Esteban Brito Alejandra.
Estrada Linares Javier.
Estrada Ruiz Francisco Javier.
Fernández Salgado Sergio.
Flores Mendoza Angel.
Galeana Ríos Juan.
Galeana Salgado Alonso.
García Calvo Enrique.
García Carpio Abenaís.
García Harrison Alejo.
García Salgado Juan Carlos.
García Sámano Rebeca.
Garduño Román Gerardo.
Gómez Bello Vianey.
Gómez Huerta María Covadonga.
Gómez Millán Daniel.
Gómez Vélez Jorge Isaac.
González Araiza Jorge.
Gordiano Valenzuela Isaura.
Grandeño Ramos Víctor.
Hernández Herrera Javier Eddie.
Herrera Nava Teodora.
Jiménez Ventura Eusebia.
Juárez Rabadan Gloria Astrid.
Kohler Kauffman Heinz.
Lara Marín Rodolfo.
Lepez Vela Miguel Angel.
Macedo Arellano José.
Manzanarez Rojas Marcelina.
Marín Marino Sandra Luz.
Marquecho Valdez Ana María.
Martínez Carvajal Alejandro.
Martínez Grado Antonio.
Martínez Ortiz Laura Adriana.
Martínez Reyes Arturo.
Martínez Sánchez María del Refugio.
Mateos Leyva Alejandro.
Mateos Reyes Carmen.
Medina Peralta Manuel.
Medino Jiménez Amparo.
Mejía Torrado Nicolás.
Mendoza Méndez Isabel Josefina.
Montalván Hernández José Angel.
Mora Camacho Carmen.
Morales Valle Roberto.

Muñiz Plascencia José.
Muñoz España Miguel.
Nolasco Pacheco Gustavo.
Núñez Padilla Víctor J.
Ocampo Flores Marco Antonio.
Olea Reyes Hugo.
Ortiz Benavides Félix.
Ortiz Cástulo Angel.
Osorio Flores Francisco Javier.
Palomo Córdova Adela Aída.
Pastrana Vargas Umbertina.
Peláez Domínguez Pablo Javier.
Peña Vega Eloína.
Peralta Martínez Marco Antonio.
Pérez Galindo César Javier.
Pintos Carvallo Andrés.
Pintos Hernández Marcos Vinicio Nicolás.
Pintos Ponce Adolfo.
Plata Aguilar Juan.
Ramírez Guzmán Herón.
Ramírez Peñaloza Armando.
Ríos Carrasco Daniel.
Rodríguez Orduña César Antonio.
Rodríguez Ramírez Rosa Icela.
Rojo Chávez Celestina.
Romero González Alvaro.
Romero Sánchez María Asunción.
Roque Cruz Rosa María.
Rosas Rosales Sergio.
Salmerón Pacheco Idolina.
Sánchez Andraca José Lidio.
Sánchez Castillo Piedad.
Sarabia Hernández César.
Serrano Mora Reyes Gabriel.
Sosa Gama Mariano.
Sosa Núñez Miguel Angel.
Soto Gutiérrez Gabriel.
Tabarez Gómez Flavio.
Toledo Ocampo Dinorah.
Torres García Francisco.
Valdeolivar Morales Blanca Miriam.
Valdez Jara Carlos Alberto.
Vargas Mora Juan José.
Vargas Rebolledo Audomaro.
Vargas Serrano Virginia.
Velasco Hernández Roberto.
Velazco Hernández Antonio.
Vergara Marbán Aurelia.
Yopan Fajardo Secundino Teodoro.

B. Personas morales:

Diseño e Impresión del Pacífico, S.A. de C.V.
Elcano Impresores, S.A. de C.V.
Grupo Empresarial Printex Marqui, S.A. de C.V.
Impresiones de Guerrero, S.A. de C.V.
Lopez Vela Diseño, S.A. de C.V.
López Impresores de la Costa, S.A. de C.V.
Offset Costa Azul, S.A. de C.V.
Operadora Fotopress, S.A. de C.V.
Printer Copy, S.A. de C.V.
Servicios Profesionales para la Industria Turística, S.A. de C.V.

Estado de Hidalgo

A. Personas físicas:

Acevedo Martínez Salvador.
Aldana Herrero Arturo.
Alfaro Santillán Sixto.
Andrade Anaya María de los Angeles Verónica.
Angeles Bravo Marcelino.
Angeles Bravo Marcos.
Arango Rodríguez Luz María.
Azpeitia Macías Ana María.
Baños Aguilar Juan.
Baños Arteaga Juan José.
Benítez Márquez Basilisa Marisela.
Benítez Medina Yolanda.
Bustamante Pérez Baltazar Alejandro.
Calva Quintana Juan José.
Casasola Chávez Margarita.
Castañeda Téllez Girón Arturo Rolando.
Castañeda Téllez Girón Jesús.
Castelán García María Eduwiges.
Cervantes Cruz Salvador.
Cravioto Reyes María de Lourdes.
Cruz Martínez Francisco.
Chávez Nava Hernández Amanda.
De Santiago Mejía Alfonso.
Díaz Chávez Fausto Alejandro.
Domínguez Aguilar José Fermín.
Eguía Millán Fausto.
Escudero Hernández Gabriel.
Espinosa Varela Jesús.
Espinoza Molina Rogelio.
Estrada González Roberto.
Farfán Cruz Jacinta.
Fragoso Hernández Oscar.
Gabriel Huerta Yolanda.
Galicia Valencia Francisco Cipriano.
García Olvera Norberta Felipa.
García Torres Javier.
Godínez Salinas María Cecilia.
Gómez Hernández Gerardo.
Gómez Juárez Ramón Francisco.
González Angeles Armando Crisóforo.
González González Agustina.
González González Antonio.
Gutiérrez Martínez Mercedes.
Guzmán Maldonado Héctor Armando.
Hemmer Ramírez Fritz Wolfgang.
Hernández García Eloy Guillermo.
Hernández Molina Arnulfo Aarón.
Hernández Rosas María del Carmen.
Hernández Rodríguez Félix.
Islas Flores Edgar.
Jiménez Hernández María Elisa.
Jiménez Ugalde María de Lourdes.
Labra Martínez Marcos.
Ledesma Lugo María Teresa.
López Ramírez Alberto.
López Sánchez Alfonso.
López Santibáñez José Arturo.
Machorro Cabello Gustavo.

Machorro Gutiérrez Jorge.
Machorro Navarrete Víctor Rafael.
Maldonado Quintero Arturo.
Márquez Sánchez Carmelo Salvador.
Martínez Díaz de León Elisa.
Martínez Morales Obdulio.
Martínez Pillado Emilia Angélica.
Martínez Toriz Xochitlh.
Meneses del Castillo Fernando.
Montoya Hernández Sixta Teresa.
Montoya Maya Joaquín.
Moreno Estrada Juana Fanny.
Núñez Núñez Esperanza.
Obregón Ramírez Ignacio.
Obregón y Alvarez Elena.
Ortiz González José Luis.
Pacheco Martínez Miguel.
Padilla Cortez María de la Luz.
Pedraza Martínez Ernesto.
Pérez Medrano Juan Evodio.
Pérez Vázquez Margarita Lorena.
Pimentel Alaniz César Hugo.
Quintanar Martínez Jesús.
Ramírez Mayer Isaac.
Ramírez Mayer Juan Alfredo.
Ramos Cervantes Honorio Ricardo.
Reyes Vázquez Gabina Lucía.
Rivas Sánchez Víctor Guillermo.
Rodríguez Hernández Andrés Fernando.
Rojo Rosario Sandra.
Romero Lozada Rubén.
Salinas Garza María Laura.
Samperio Pérez Soledad.
Sánchez Serrano Virginia.
Sandoval Trejo José Luis.
Sepúlveda Salazar Nunila.
Serrano Pérez Edmundo.
Traspeña García Ignacio Miguel.
Trejo Alvarado Manuel.
Vázquez Reyes Juan.
Vázquez Santos Jesús Alberto.
Velázquez Hernández Alfonso.
Velázquez Trejo Erasmo.
Zamora Alvarez Abigail.

B. Personas morales:

Dinámica en Impresiones Gráficas, S.A. de C.V.
Diseño e Impresiones Publicitarias, S.A. de C.V.
Imagraf Impresores, S.A. de C.V.
Impreoffset de Tulancingo, S.A. de C.V.
Impresora Litográfica Torreón, S.A. de C.V.
Impresos Busalo, S.A.
Impresos de Tula, S.A. de C.V.
Intergráfica de Hidalgo, S.A. de C.V.
Lito Impresos Almen, S.A.
Lito Impresos Bernal, S.A.
MV. Compugráfica, S.A. de C.V.
Producciones Gráficas Diana, S.A.
Proveedora de Impresos Gutenberg, S.A. de C.V.

Estado de Jalisco**A. Personas físicas:**

Aceves González Martínez Humberto.
Aceves Rodríguez Aurelio.
Acosta Carranza Joel.
Acosta Villegas Francisco.
Aguayo Olvera José Manuel.
Aguilar Magaña Pedro.
Aguilar Vázquez Alejandro.
Aguilera Neyra Salvador.
Aguirre Aguirre José Luis.
Alba de Santos Carmen Esthela.
Alcocer Zenteno Juan Carlos.
Aldana Dávalos Israel.
Almendares García José Luis.
Alonso Torres Blas Roberto.
Alvarez Cárdenas Roberto Rodolfo.
Alvarez Gómez León.
Alvarez Jiménez Pablo.
Andrade Flores Juan Manuel.
Andrade Villalobos J. Carlos.
Anguiano Cuéllar Claudia Alejandra.
Anguiano Mendoza J. Cruz.
Anguina Meza Francisco Salvador.
Angulo Reyes Luz Gabriela.
Arana Villaseñor María del Carmen.
Araujo Ceballos Enrique.
Arciniega Burgos Alejandro.
Arellano Robles Héctor.
Arellano Vallín Jorge.
Arellano Vallín J. Fortino.
Arévalo Ibarra Jorge.
Argil Silva Edith Aurora.
Arias García José Arturo.
Arias Hernández Alfredo.
Arriaga Hernández José de Jesús.
Astorga Salas Carmen Aída.
Avalos Solís Adelina.
Avelar Gutiérrez Baldomero.
Avila Plascencia Jaime.
Avila Plascencia José Hugo.
Balencia Rodríguez Graciela.
Bañuelos López Ernesto.
Barba Nuño José de Jesús.
Barrera Martínez Juan Carlos.
Barrios Camacho Lucía.
Basulto Velazco Humberto.
Becerra Castillo José Adalberto.
Becerra Vázquez Rosa Elena.
Beltrán López Martha Elena.
Berni Estrada Arturo.
Berni Lozano Jorge Luis.
Bocanegra Flores Janne.
Bonales Toscano Fernando.
Bretón Robledo Jaime Alberto.
Buenrostro Contreras Juan Manuel.
Buenrostro González Manuel.
Camacho Franco Arturo Ismael.
Camacho Guerrero Juan José.
Camarena Ornelas Alejandro.
Campos Córdova María Sara.
Campos Vázquez María de Jesús.

Cárdenas Araujo Luis Gabriel.
Cárdenas Monterola Luis.
Cárdenas Morales Juan Jorge.
Cardona Carreño José Alejandro.
Cardona Sevilla Sara.
Carranza Santoscoy Jesús Adrián.
Carrillo Casillas Alfonso.
Carrillo Dávalos Manuel Enrique.
Carrillo López Sergio Francisco.
Casillas Dávalos Isaura Carolina.
Castellanos Sandoval Ana Lilia.
Castillo Espinosa Heriberto.
Castillo Guzmán Guillermina.
Cázares Quevedo Arturo.
Cerdeza Guzmán José Luis.
Cerdeza Santiago José Armando.
Cisneros Salcido Rubén.
Claire Lomelí Bertha Alicia.
Colín Bolaños Roberto.
Colmenero Rico José de Jesús.
Colmenero Rico José Luis.
Contreras Bolaños Salvador.
Contreras Quintana Leonardo Israel.
Cordero López Gerardo.
Cordero Vázquez Cristina.
Córdova Estrada Esmeralda Fabiola.
Córdova Rosales Carlos.
Corona García Benigno.
Coronado Chávez Yolanda.
Cortés Casillas Antonio.
Cortés Casillas Francisco Javier.
Cortés Macías Gloria.
Covarrubias Rentería Santiago.
Covarrubias Reyes Martha Berenice.
Covarrubias Segovia Gustavo Humberto.
Cruz Ahumada Luis Fernando.
Cuan Galván Graciela.
Cueva Mejía Salvador.
Cuevas Solís J. Jesús.
Chahó Cárdenas Héctor Javier.
Chairez Medina Jorge Luis.
Chavarín Delgado José Aniceto.
Chavarría Aguirre María del Carmen.
Chávez Claire Enrique.
Chávez Loza José de Jesús.
Chávez Rivera Joel Salvador.
Chávez Zúñiga Enrique.
Chiñas Flores Luis Antonio.
De la Mora Chávez Carlos.
De la O Martínez Antonio.
De la O Pérez González María Guadalupe.
De la Torre Alvarez María Graciela.
De León Gómez Víctor Manuel.
De Loza Yñiguez Antonio.
De Santiago Manjarrez Jesús Alberto Sergio.
Del Toro Ortiz María Martha.
Del Valle González Gloria Esther.
Delgadillo Arroyo Armando.
Delgado Alatorre Miguel Enrique.
Díaz Aguayo José Luis.

Díaz García Ignacio.
Díaz Herminia.
Díaz López María Graciela.
Díaz Quirarte María Cecilia.
Díaz Treviño Luz Guadalupe.
Díaz Villegas Ezequiel.
Domínguez Aceves Aarón.
Domínguez López Miguel Angel.
Dorado García Carlos Javier.
Dorado García Luis Salvador.
Dueñas López Sandra.
Durán Navarro Felicitas.
Elizondo Sánchez Rafael.
Escobar Valtierra Daniel.
España Téllez Clemente.
Espinoza Campuzano Juan Germán.
Espinoza Estrada Héctor Gerardo.
Espinoza Guerrero Ramón.
Espinoza Ponce Andrés.
Espinoza Salvador.
Espinoza Valdivia José Luis.
Estrada Ayala Carlos.
Estrada Ayala Mario Enrique.
Estrada Loza María del Carmen.
Estrada Naranjo Marta Lili.
Femat Flores Julio Enrique.
Fernández Proenza Héctor.
Fierro Llerena Esthela.
Flores Heredia Alicia.
Flores Hernández José Luis.
Flores Pérez Francisco.
Flores Varela Rubén.
Fonseca Velázquez Angela.
Franco Martínez Miguel Angel.
Gallardo Gaona Mario.
Gallardo Muro Carlos.
Garay Castro José.
García Alvarado Ma. Guadalupe.
García Aréchiga Julián.
García Barajas Fernando.
García González Domingo.
García González Luis Fernando.
García Hernández Mario.
García Hopkins Maximiliano José.
García Iñiguez José Cuauhtémoc.
García López José Gerardo.
García Morales María Guadalupe.
García Pineda Gustavo.
García Olivera Erwin.
García Ruiz Velasco Pedro Pablo.
García Sandoval Arcadio.
García Ulloa Gómez Mario Fernando.
García Villalobos Francisco Javier.
García Villegas Mario.
Garibaldi Palafox Adrián.
Garibay Olivas Ricardo.
Gaspar García Román Efraín.
Gaytán Flores Francisco Javier.
Godínez Castellanos María Guadalupe.
Gómez Barragán José Ascencio.

Gómez Fernández Rosa Margarita.
Gómez Franco Josefina.
Gómez Gómez José Manuel.
Gómez León Héctor Tonatíuh.
Gómez Luna Lilitiana del Carmen.
Gómez Pizano Narciso.
Gómez Pulido José Antonio.
Gómez Reyes Jaime.
Gómez Ruiz Aurelio.
Gómez Ruiz Juan José Asunción.
Gómez Vázquez Martha Edith.
González Araujo María Consuelo.
González Avelar María Leticia.
González Bejín Juan.
González Calderón José Luis.
González Castañeda Gloria.
González Cerda Gerardo Arturo.
González Franco Alberto.
González Gallardo Jorge Roberto.
González García Nicolás.
González Márquez Javier.
González Martínez Héctor.
González Muñoz José Luis.
González Palacios Olivia.
González Rodríguez José de Jesús.
González Romo Alberto.
González Sánchez Juvenito.
González Soto Eduardo.
González Torres Gabriela.
González Vázquez Jesús.
González Zermeno Bulmaro.
Grajeda Lara Heriberto.
Granados Cerna Héctor.
Granados Murillo Laura Beatriz.
Granados Ortiz Alfonso.
Grover Vaca Carlos Alberto.
Gudiño Dávila Manuel.
Guerrero Bazúa Jorge Jesús.
Guerrero Rodríguez María Isabel.
Guevara Enríquez Miguel Ángel.
Guitrón Guitrón Oscar Octavio.
Gutiérrez Macías Agustín.
Gutiérrez Olmos Vicente.
Gutiérrez Pérez Arnulfo.
Gutiérrez Ramírez Luis Fernando.
Gutiérrez Rizo Gilberto.
Gutiérrez Rodríguez Félix.
Gutiérrez Rodríguez Manuel.
Gutiérrez Zavala Jorge Humberto.
Guzmán Arias María del Rosario.
Guzmán Camacho José Margarito.
Guzmán Ramos Ana Patricia.
Hernández Álvarez Mario.
Hernández Barrios Francisco.
Hernández Escobedo Alfonso.
Hernández González Juan de Dios.
Hernández José Luis.
Hernández Martínez José de Jesús.
Hernández Meza Saúl.
Hernández Sánchez Mario Alonso.

Hernández Sánchez Norma Evangelina.
Hernández Servín Manuel.
Hernández Torres J. Refugio.
Herrera Torres Bonifacio.
Huaracha Contreras Rafael.
Ibarra Astorga Fabián René.
Ibarra Jiménez Manuel de Jesús.
Ibarra Trigeros Juventino.
Ibarra Vázquez Fernando.
Infante Borrego Roberto.
Islas Fernández José Antonio.
Jáuregui Sánchez Lázaro.
Jáuregui Tinoco Marco Aurelio.
Jiménez Gómez Andrés.
Jiménez Gómez Loza Juan Pablo.
Jiménez Jiménez José Rosario.
Jiménez Ramírez Martín.
Ladrón de Guevara Fregoso Jesús.
Lara Bonilla Juan Manuel.
Lara Sánchez José de Jesús.
Lara Siordia José Ascencio.
Lasso Cervantes Claudia.
Lasso Mendoza Rodolfo.
Lazalde Crabtree Hugo.
Leal Fausto Héctor.
León Ibarra Miguel.
Leyva Pérez Yasser.
Loera Bonilla Apolonio.
Loera de la Mora Felipe de Jesús.
Loera Jiménez Alberto.
Lomelí Pérez Cecilia Eugenia.
Lomelí Pérez Cirenio Arturo.
Lomelí Zaragoza Ramón.
López Avila Benito.
López Bermúdez María Encarnación.
López Camacho Jesús Elías.
López del Valle Georgina.
López Godina Barajas Eduardo.
López Godina Barajas Felipe de Jesús.
López Godínez Miguel.
López Guerrero Luis Angel.
López López Irineo.
López Méndez Ignacio Salvador.
López Pérez Arturo.
López Reynoso Eugenia Paola.
López Yáñez Gerardo.
Loza Becerra Francisca.
Lozano Moreno Víctor.
Luévano Romero Diana Marisol.
Lupercio Medina Heliodoro.
Luviano Ojeda Lepoldo Alberto.
Macedo Castellón José María.
Macías Borrego Ignacio.
Macías Covarrubias Jesús.
Macías González Juan José.
Macías Orozco Luis.
Magallanes Montero Carlos Roberto.
Malagón Segundo Félix.
Maldonado García María.
Maldonado González Jaime Eduardo.

Manuel Montes Héctor.
Mañón Quiroz Isidro Javier.
Mañón Quiroz Oscar Alejandro.
Mariscal Meza Felicitas.
Mariscal Montoya Juan Carlos.
Márquez Gutiérrez Enrique.
Márquez Gutiérrez Jorge Alberto.
Márquez Martínez Samuel.
Márquez Portilla Hugo.
Márquez Ramírez Otilia.
Márquez Reyes José.
Martín Ramírez Héctor Eduardo.
Martínez Aviña Roberto.
Martínez Delfino.
Martínez Gómez Leopoldo.
Martínez Jiménez Itza Olanta.
Martínez Maciel Salvador.
Martínez Medina Sergio Alejandro.
Martínez Montañez Armando.
Martínez Ortiz Rogelio.
Martínez Pedroza Jorge.
Martínez Ruvalcaba Ernesto.
Martínez Vallejo María Socorro.
Martínez Velázquez Sergio Alejandro.
Mata Marín María Guadalupe.
Mejía Sánchez Miguel.
Méndez Chaparro Ramón Rafael.
Méndez García José Enrique.
Méndez Rodríguez José.
Mendizábal Sandoval Jesús Segundo.
Mendizábal Sandoval Salvador Arturo.
Mendoza Cruz Xochilt.
Mendoza Olmedo Emilio.
Mendoza Rosales Lilia Armida.
Mercado Araujo Maribel.
Mercado Herrera Blanca Estela.
Mexia Muñoz José.
Meza Muñoz José Luis.
Michel Zuloaga Felipe De Jesús.
Miramontes Delgado Humberto.
Miranda Vega Noé.
Monreal Rocha Jorge.
Monroy Pedroza Alfonso.
Monterde Ruiz César.
Montes Reyes José.
Montoya Guajardo J. Guadalupe.
Montoya Guajardo Noé.
Mora Ramírez Bertha Alicia.
Mora Velazco Verónica.
Morales Díaz María Guadalupe.
Morales Luévano Arnoldo.
Morales Peña José Luis.
Morales Ramírez Rosalina.
Morales Solórzano Ricardo.
Moreno Marentes Felipe.
Moreno Olivares Víctor Jaime.
Moreno Orozco Juan Carlos.
Moreno Ramírez Ricardo.
Moreno Villalobos Gabriel.
Muñoz Pinzón José.

Murillo Díaz Alberto.
Murillo López J. Jesús.
Murillo Ramírez Cecilia.
Naranjo Toscano Andrés.
Naranjo Villanueva Otilia.
Narváez González Lucía.
Negrete Naranjo Salvador.
Neri Carbajal José Rubén.
Neri Covarrubias J. Rafael.
Niño Jaime Ana Leticia.
Nocedal Olmedo Felipe de Jesús.
Nuño Marín Salvador.
Oceguera Farías María Guadalupe.
Ochoa Zepeda Alejandro.
Oliver Ramírez Wendy Karina.
Olmos Díaz Francisco.
Olmos Rojas Heriberto Oswaldo.
Ordúñez Hernández Manuel.
Origel Bombela Javier.
Orizaga Rodríguez Octavio.
Ornelas Romo José de Jesús.
Ornelas Toro Juan.
Oropeza Sánchez Margarita.
Orozco Barragán Miguel Ignacio.
Orozco Hernández Roberto.
Orozco Muñoz Sergio.
Orozco Uvence José Luis.
Ortega Corona Francisco Javier.
Ortega Reyes Laura Elena.
Ortiz Gómez José Luis.
Osorio Sergio.
Pacheco Llamedo Fernando.
Padilla Haro Sergio Alberto.
Padilla Paz Lucía del Rosario.
Padilla Toussaint Agustín.
Palacios Rodríguez Feliciano.
Palero Coronel Roberto.
Parres Hernández Carlos Federico.
Partida Robles Gabriela.
Plascencia Pérez Norma Alicia.
Plascencia Sánchez Francisco.
Pérez Cuevas Vicente.
Pérez Hernández Gabriel.
Pérez Jiménez Héctor.
Pérez Mendoza Juan Alberto.
Pérez Morales María del Carmen.
Pérez Navarro Alejandro.
Pérez Orozco Luz Carolina.
Pérez Pérez Francisco Manuel.
Pérez Tapia Lázaro.
Pérez Vargas Arturo.
Plascencia González José de Jesús.
Plascencia Gutiérrez Alfredo.
Plascencia Luna Jaime.
Portales Ruvalcaba Salvador.
Prats Hernández Héctor Limbano.
Prieto Anguiano José.
Prieto Madrigal Hilda Margarita.
Puga Vega Esther.
Pujol de Miranda Eduardo Eugenio.

Quintana Ruiz Joel.
Ramírez Acal Herrera José Luis.
Ramírez Aguilar Vicenta Alicia.
Ramírez Avila Antonio.
Ramírez Barajas Miguel.
Ramírez Gómez Adolfo.
Ramírez Gómez María Dolores.
Ramírez Jiménez Luis Jesús.
Ramírez Martínez Roberto.
Ramírez Montaña Javier.
Ramírez Moreno Germán.
Ramírez Pérez J. Jesús.
Ramírez Reyes María Patricia.
Ramírez Tamayo Guillermo.
Ramos Martínez César Oswaldo.
Ramos Santana Alberto.
Rangel Medina Vicente.
Real Pinzón Valentín.
Rentería Lara José.
Rentería López Francisco Javier.
Reynoso Jasso María Luisa.
Ríos Espinoza Rosa del Carmen.
Rivas Núñez Ana María.
Rivera Orozco Roberto.
Rivera Salazar Marco Antonio.
Robledo Yáñez Rafael.
Rocha González Manuel.
Rodríguez Adelaida.
Rodríguez Cosío Jorge Ubaldo.
Rodríguez Flores Javier.
Rodríguez García Joel.
Rodríguez Galindo Ramón.
Rodríguez González José Antonio.
Rodríguez López María Trinidad.
Rodríguez Mandujano Roberto.
Rodríguez Nava Juan Carlos.
Rodríguez Ramírez Ana Griselda.
Rodríguez Ramírez Felipe.
Rodríguez Ramírez Martín Gerardo.
Rodríguez Rojas Federico.
Rodríguez Roque Roberto.
Rodríguez Torres Luis Alberto.
Rodríguez Urrieta Adolfo.
Rojas Morales José Alfonso.
Rojas Morales José Alonso.
Román Navarro Juan.
Román Navarro Nicolás.
Romero Becerra José Alejandro.
Romo Hernández Eduardo.
Rosales Zerméño Magaly.
Ruiz Chávez Fernando.
Ruiz Gómez Salvador.
Ruiz Téllez Javier.
Salas Del Villar Hortencia.
Salcedo Beltrán Rubén Arturo.
Salcedo Gallardo José Luis.
Salcedo Roman Héctor.
Salcido Garcés Gerardo René.
Saldaña Meléndrez Beatriz.
Sánchez Cervantes Ana Bertha.

Sánchez Delgadillo José Alfredo.
Sánchez Delgadillo Juan.
Sánchez Delgadillo Rubén.
Sánchez Díaz Ricardo.
Sánchez Malta Simón.
Sánchez Manuel de Jesús.
Sánchez Ruiz José de Jesús.
Sánchez Solache Javier.
Sandoval Escobedo Alberto.
Sandoval López Juan Manuel.
Sandoval Mata José de Jesús.
Sandoval Ortiz Efrén.
Sandoval Vargas Miguel.
Santana Contreras Alberto.
Santana Madrigal José Antonio.
Santoyo González Ignacio Luis.
Santoyo González María Catalina.
Saucedo Venegas Ricardo.
Serna Barragán Adriana Leticia.
Serrano de la Mora Alexandra Elizabeth.
Silva Rivera Jesús.
Solís Bautista Mario Mauricio.
Solís Bautista Ramón.
Solís Cortés Rosa María.
Solís Miramontes Mauro Alejandro.
Solís Pardo Alfredo.
Soltero González Luis Donato.
Soltero Gutiérrez Teresita del Niño Jesús.
Suárez Cazares Francisco.
Tapia Gallardo Moisés.
Tejeda Prieto Rubén.
Torres Díaz Rosalío.
Torres Jiménez Luis.
Torres Pérez Pedro.
Torres Vaca César Manuel.
Toussaint Ochoa Marcelo.
Treviño Sánchez Esteban.
Trinidad Flores Benito.
Trujillo Sandín Héctor Gerardo.
Urdez Hernández Fernando.
Uribe Domínguez María Edith.
Vaca Pérez Yadira Elena.
Valdez Meza Miguel Angel.
Valdivia Aguirre Oscar.
Valdivia Gutiérrez María de los Angeles.
Valencia Lomelí Javier.
Valencia Patrón Fernando Enrique.
Valenzuela Espinosa Rodolfo.
Valle Castañeda Bertha Alicia.
Valle Macedo Pedro.
Valle Medrano José de Jesús.
Vallejo Torres Angélica María.
Vandick Puga Rita Isela.
Vargas Mendoza Osvaldo.
Vázquez Ayala José Jaime.
Vázquez Calderón Eduardo Jacobo.
Vázquez Calderón Martha Elba.
Vázquez Chavarín José Simón.
Vázquez Jáuregui Benjamín.
Vázquez López Humberto.

Vázquez López José Carlos.
Vázquez Martínez César.
Vázquez Padilla Conrado.
Vázquez Ríos José Guadalupe.
Vázquez Rivera Ofelina.
Vázquez Rodríguez Guillermo.
Vázquez Valdivia Guillermo.
Vela Villaseñor Luz Angélica.
Velázquez Estrada María del Rocío.
Velázquez Hernández Marco Antonio.
Velázquez Mendoza J. Antonio.
Vélez Quiñones Adolfo.
Vera Pedro José Ignacio.
Veytia Navarro Javier.
Vidrio Muñoz Miguel Rafael.
Vieyra Aceves María del Carmen.
Vigil Díaz Ascary.
Villarreal González Mario.
Villaseñor García Aurora.
Villavicencio Córdova Salvador.
Villegas Ortega Paula del Carmen.
Ybarra Padilla Celsa.
Zamudio González Eliseo.
Zamudio Pérez Laura Patricia.
Zendejas Camarillo Francisco.
Zepeda Altamirano Enrique.

B. Personas morales:

Agendas Carpetas y Sellados Jalisco, S.A. de C.V.
Allen W. Lloyd y Asociados, S.A. de C.V.
Ami Mexicana, S.A. de C.V.
Autográfica, S.A. de C.V.
Ave Publicidad, S.A. de C.V.
Barajas Impresores, S.A. de C.V.
C R Formas Administrativas e Impresos, S.A. de C.V.
Cajas y Empaques Impresos, S.A. de C.V.
Cajas y Envases Industriales, S.A. de C.V.
Calcomanías e Impresos de Calidad, S.A. de C.V.
Castro Impresores, S.A. de C.V.
Celigráfica, S.A. de C.V.
Club Press, S.A. de C.V.
Compuformas del Occidente, S.A. de C.V.
Computer Forms, S.A. de C.V.
Comunicación Impresa de Guadalajara, S.A. de C.V.
Copiroyal del Centro, S.A. de C.V.
Create Ideas, S.A. de C.V.
De Loza Graphics, S.A. de C.V.
D'luna Publicidad y Suc., S.A. de C.V.
De labra Impresores, S.A. de C.V.
Desarrollos Visuales de México, S.A. de C.V.
Directriz Comercial, S.A. de C.V.
Diseño e Impresos de Seguridad, S.A. de C.V.
Diseño Progresivo, S.A. de C.V.
Diseño Visual, S.A. de C.V.
Ediciones Suárez Muñoz, S.A. de C.V.
Ediciones y Publicaciones 7 Junio, S.A. de C.V.
Editorial Conexión Gráfica, S.A. de C.V.
Editorial Imagen Creativa, S.A. de C.V.
Empresas Barba, S.A. de C.V.
Encino Comunicación, S.A. de C.V.
Eurobolsa, S.A. de C.V.

EWD de México, S.A. de C.V.
Expresión Creativa, S.A. de C.V.
Expresiones Gráficas, S.A. de C.V.
Fast Impresores de México, S.A. de C.V.
Formas Continuas de Guadalajara, S.A. de C.V.
Formas Eficientes, S.A. de C.V.
Formas Modernas de Jalisco, S.A. de C.V.
Formas y Formularios, S.A. de C.V.
Formas y Servicios a Sistemas Empresariales, S.A. de C.V.
Formularios Impresos América, S.A. de C.V.
Fotolitográfica Zapopan, S.A. de C.V.
Fregoso Cortés Hnos., S. de R.L.
Grabados para Impresión, S.A. de C.V.
Gráfica Jardines, S.A. de C.V.
Gráficas del Valle de Atemajac, S.A. de C.V.
Gráficos Avanty, S.A. de C.V.
Gráficos Guadalajara, S.A. de C.V.
Gráficos Hojel, S.A. de C.V.
Gráficos Unión, S.A.
Grafikos Universal, S.A. de C.V.
Grupo Gráfico de Occidente, S.A. de C.V.
Grupo Gráfico Valladolid, S.A. de C.V.
Grupo Gucor, S.A. de C.V.
Grupo Industrial Elvod, S.A. de C.V.
Heres Publicidad e Impresos, S.A. de C.V.
Impre-Jal, S.A.
Impre-Selección, S.A. de C.V.
Impreform Gráfica, S.A. de C.V.
Imprehelio, S.A.
Imprenta Colón, S.A. de C.V.
Imprenta Dolet, S.A. de C.V.
Imprenta el Quijote de Lagos, S. de S.S.
Imprenta Martín, S.A. de C.V.
Imprenta Uribe, S.A. de C.V.
Impreoficinas, S.A. de C.V.
Impresión Dinámica, S.A. de C.V.
Impresión Dinámica Moderna, S.A. de C.V.
Impresión Inmediata, S.A. de C.V.
Impresiones Artip, S.A. de C.V.
Impresiones Díaz, S.A. de C.V.
Impresiones Finas de la Costa, S.A. de C.V.
Impresiones Finas de Occidente, S.A. de C.V.
Impresiones Precisas, S.A.
Impresora Azios, S.A. de C.V.
Impresora de Formas Modernas, S.A. de C.V.
Impresora del Valle de Atemajac, S.A. de C.V.
Impresora Guadalajara, S.A. de C.V.
Impresora Izar de Occidente, S.A. de C.V.
Impresora Magdaleno, S.A. de C.V.
Impresora Olímpica, S.A. de C.V.
Impresores Garco, S.A. de C.V.
Impresos Africa, S.A. de C.V.
Impresos Antom, S.A. de C.V.
Impresos Labra, S.A. de C.V.
Impresos Montaña, S.A.
Impresos y Calcomanías, S.A. de C.V.
Impretodo, S.A. de C.V.
Imprimeros, S.A. de C.V.
Imprinter, S.A. de C.V.
Imprográfica, S.A. de C.V.

Impulso Gráfico, S.A. de C.V.
Industrias Santa Isabel, S.A. de C.V.
Inkoprint, S.A. de C.V.
Juárez Juárez, S.A. de C.V.
Lito Panamericana, S.A. de C.V.
Litografía Moderna, S.A.
Litoppen de Oriente, S.A. de C.V.
Litoprint, S.A. de C.V.
Loer Impresiones, S.A. de C.V.
Luna Hermanos Impresores, S.A. de C.V.
Macs Forms de Occidente, S.A. de C.V.
Manelik, S.A. de C.V.
Mederos Impresores, S.A. de C.V.
Melo Impresores, S.A. de C.V.
Morfotec, S.A. de C.V.
Mosqueda Impresiones, S.A. de C.V.
Multiformas de Occidente, S.A. de C.V.
Multiformas y Sistemas Impresos, S.A. de C.V.
Notiformas de Occidente, S.A. de C.V.
Papel Impreso para Computadora, S.A. de C.V.
Papelería R V Menchaca, S.A. de C.V.
Papeles Selectos y Representaciones, S.A. de C.V.
Paper Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Polytipo de Occidente, S.A. de C.V.
Prestige Invitaciones Selectas, S.A. de C.V.
Print Express de Vallarta, S.A. de C.V.
Printer Guadalajara, S.A. de C.V.
Printing Express, S.A. de C.V.
Printvel, S.A. de C.V.
Publigraphic, S.A. de C.V.
Q. P, S.A. de C.V.
Rapidoprint, S.A. de C.V.
Rota Impresos Nueva Galicia, S.A.
Samm Printing, S. de R.L.
Seguiforma, S.A. de C.V.
Servicios Auxiliares para las Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Servicios Tipográficos Shager, S.A. de C.V.
Servistock, S.A.
Símbolos Corporativos, S.A. de C.V.
Sociales Originales, S.A.
Styxsa Publicidad, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos Vencedor, S.A. de C.V.
Tegrafik, S.A. de C.V.
Tegrafik Digital, S.A. de C.V.
Tetraprint, S.A. de C.V.
Tlaquepaque Editorial, S.A.
Tucán Impresores, S.A. de C.V.
Ulloa Degollado Impresores, S.A. de C.V.

Estado de México**A. Personas físicas:**

Acosta Maldonado Carlos Alejandro.
Acosta Moreno Irma.
Aguirre Quiroz Gonzalo.
Aja Herrera Primitivo Enrique.
Alatorre Lucio Manuel Modesto.
Albañil Cortés Andrés.
Albarrán Dimas Graciela.
Albarrán García Bruno.
Albores Téllez Luz Judith.
Alvarez Medina Fabiola Clemencia.

Alvarez Morales Gregorio.
Alvarez Rodríguez Raúl.
Alvarez Rodríguez Rutilo.
Alvarez Salgado Lucila.
Amador Fuentes Edgar.
Amador Porras Javier.
Amézcua Flores Alberto.
Anaya Ordóñez Francisco Javier.
Anaya Ordóñez Noé Lorenzo.
Anievas Morales Edith.
Anievas Morales Ramiro.
Animas García Efrén.
Antonio López Felipe Alberto.
Anzaldo Márquez Rafael.
Apolinar Dávila Eligio.
Apolinar Nava Apolonio.
Araujo Osornio Eusebio.
Arellano Sánchez Yolanda.
Arreguín Amador Arturo.
Arriaga Mora Juvenal.
Arteaga Mejía Gabriel.
Arzoz Padres Silvia.
Atento González Enrique.
Avalos Salazar Isabel.
Avila Ruiz María Elisa.
Ayala Enríquez María Trinidad.
Ayala Romero Alejandro Agustín.
Balandra Ruiz Francisco Armando.
Balcázar Victoria Jorge.
Baltazar Carreño Ladislao Rodolfo.
Baltazar López María Guadalupe.
Banda Valdez Alberto.
Barajas García José Salvador.
Barajas Laguna Arturo Gerardo.
Barreto Yáñez Irma Luisa.
Barriga Torres Gerardo.
Barrios Hernández Fortino.
Barroso Reyes Salvador.
Bernal González Lázaro Vicente.
Blanco Solano Jaime.
Bojorges Quintana Fausto.
Botello Muñoz Francisco.
Bouvier Márquez Vicente Alberto.
Bravo Arias Virginia.
Buenrostro González Manuel.
Bustos Cuevas Miguel.
Cabrera Chimal Francisco.
Calderón García María Gracia Efigenia.
Calvillo Reyes José.
Calvo Sámano Héctor Guillermo.
Camacho de Avila María del Carmen.
Camacho García Teódulo.
Camargo Reyes Melesio Arturo.
Camarillo Ramos Gaspar.
Campos Olguín Linda Susana de la Esperanza.
Campos Sánchez Víctor Manuel.
Canizales Collado César.
Canizalez Collado Edgar.
Cano Ordóñez Francisco.
Cano Ordóñez Rosendo Antonio.

Carbajal Cerón Florencio.
Cardoso Pérez Margarita.
Carmona Hernández Guadalupe Elida.
Carmona Mireles Manuel.
Carrera Martínez Jesús.
Castañeda Ayala Luis.
Castelán Muñoz Irma.
Castillo Agreda Carlos.
Castillo Agreda Imelda.
Castillo Díaz María de la Luz.
Castillo González Fernando.
Castillo Pineda Arturo.
Castro Avalos Araceli.
Castro Hernández Rosa Isela.
Cázares Cacique Mario Alberto.
Ceballos Meraz Estela.
Cedano Sánchez José Enrique.
Cedillo López Ricardo.
Cedillo Paredes Tomás Pomposo.
Cerón Poo Marcela.
Cervantes Gutiérrez Angélica Ma.
Cervera Briseño Rosalía.
Coello Villanueva Josefina.
Contreras Martínez Gustavo.
Cordero Espinosa Martha Patricia.
Cordero Manrique Rubén.
Córdoba Espinoza Abraham Roberto.
Corona García Benigno.
Corona Martínez María Guadalupe.
Corpus Hernández José Luis.
Correa Pérez Jesús.
Cortés González Carlos.
Cortés Sánchez Carlos Alberto.
Cortez Mendoza José Angel.
Cruz Arellano Benjamín.
Cruz Cruz Filadelfo.
Cruz Dávila Héctor.
Cruz Elizalde Sara.
Cruz Flores Rosa María.
Cruz Hernández Enrique.
Cruz Hernández Ricardo.
Cruz Jiménez Ricardo Rolando.
Cruz José Juan.
Cruz Martínez Leticia.
Cruz Martínez Mario.
Cruz Meléndez Jorge Alfonso.
Cruz Pérez Miguel Maximiliano.
Cruz Torres Julio César.
Chang Rojas Jorge.
Chávez Ávila Juana.
Chávez Gómez María de Jesús.
Chávez Tinoco Raúl.
Chimal García Zenón Pedro.
Chimal Gómez José.
Chores Martínez Felipe.
Dávalos Hernández Anthelmo.
De la Cruz Alatorre Héctor Alejandro.
De la Paz Carrillo María de la Luz.
De la Peña Barajas Fernando.
De la Peña Barajas Javier.

De la Rosa García Juan Hugo.
De Olarte Díaz Joel.
Del Real Cabral Jorge.
Delgado Rocha José Arturo.
Delgado Rocha Raúl.
Díaz Alemón Juan Eduardo.
Díaz Arreola Agustín.
Díaz García Elvira.
Díaz Merlin José Luis.
Díaz Ramírez Amado.
Díaz Raúl.
Diéguez Velázquez Eliverio.
Dimas Salas José Rogelio.
Domínguez Mantilla Ventura.
Durán Corichi Armando.
Escalera Ovalle Ma. Dolores.
Escamilla Mejía Juan Juvencio.
Escamilla Mendoza Jorge César.
Escamilla Pérez Víctor.
Escartín Mijares Alejandrina.
Escobar Cárcamo Cecilia del Carmen.
Escutia Velázquez María Sonia.
Esmeralda Solís Francisco.
Espino Rivera María Antonieta.
Espinosa Alfaro Paula.
Espinosa Crispín Margarita.
Espinosa Pardo Lilia.
Espinosa Rivera José.
Espinoza López Hilarión.
Espinoza López José Ambrosio.
Espinoza Salazar Alejandro.
Espíritu Santo González Elsa Raquel.
Félix Ortiz María del Refugio.
Fentanes Cruz Florencio.
Fernández Hernández María Antonieta.
Fernández Mendoza Francisco.
Flores Cadena Justo.
Flores Cardoso José Carmen.
Flores Díaz Ramón.
Flores Gutiérrez José Mario.
Flores Martínez Daniel.
Flores Noguez Ricardo.
Flores Sandoval René.
Fonseca Alonso Jorge.
Fonseca Alonso Sergio.
Franco Aguilar Isidro.
Franco García Socorro.
Franco Reyna Víctor Hugo.
Franco Sánchez Josué.
Frigolet Gómez Patricia.
Fuentes Millán Nancy Maritza.
Gabriel del Angel Arcadio.
Gálvez Castellanos Oscar Antonio.
Gálvez Pérez Navarrete Azarias.
Gallardo Mejía Alberto.
Gallegos García Ernesto.
Gama Díaz Serafín.
Gámez Guzmán Jesús Gustavo.
Gámez Salcedo Sergio.
Garcés Olivares Osvaldo Daniel.

Garcés Rodríguez Angel Enrique.
García de la Rosa Gustavo.
García García José Miguel.
García Guillermo.
García Meza Rubén.
García Olivarez Felicitas Pilar.
García Onofre Herminio.
García Osnaya José Luis.
García Romero Eduardo.
García Rubio Octavio.
García Ruvalcaba Miguel.
García Sánchez Hernández Angélica Armenia.
García Sánchez Jesús.
García Silva José Antonio.
García Urbina Claudia.
Gazanini Mendoza José Luis.
Gomes Leiva José Francisco.
Gómez Díaz González Sonia.
Gómez Ferrer Lupe María.
Gómez García Joel.
Gómez Pereyra Primitivo.
Gómez Saucedo Arturo.
Gómez Velázquez Rubén.
Gómez Velázquez Sergio.
González Becerril Juan Gerardo.
González Becerril Rodrigo Carlos Gerardo.
González Cerda Gerardo Arturo.
González Colíndres Carmelo.
González Hernández Rubén.
González Montes de Oca Federico.
González Piña Francisco.
González Ramírez Leocadio.
González Reyes Ruth Mireya.
González Sánchez Mercedes.
González Valdés Edith Adriana Lilian.
Gordillo Camacho Héctor
Grover Vaca Carlos Alberto.
Guadarrama Díaz Manuel.
Guerrero Millán Román.
Guillén López Alejandro.
Guillermo Martínez Andrés.
Gutiérrez Bringas Alfonso.
Gutiérrez Cárdenas Leobardo.
Gutiérrez Ceja Pompeya.
Gutiérrez Hernández Juan.
Gutiérrez Ortega Eugenio.
Gutiérrez Robles Ivonne Elena.
Guzmán Camacho José Margarito.
Guzmán Mandujano María Aglaes.
Guzmán Soria Manuel.
Guzmán Venegas Juan Adalberto.
Hernández Aranda Eusebio.
Hernández Arellano Martha.
Hernández Cruz Raúl.
Hernández Escalante Martín.
Hernández Gabino José Marcelino.
Hernández García Julio.
Hernández García María Luisa.
Hernández González José Antonio.
Hernández Hernández Carlos A.

Hernández Hernández Rosa María.
Hernández Lozano Marina Araceli.
Hernández Ramírez Araceli.
Hernández Ramírez Homero.
Hernández Rendón María de Lourdes.
Hernández Robles Irma Yolanda.
Hernández Sánchez Emilia.
Hernández Santiago Joel.
Hernández Sosa José Adrián Ascención.
Hernández Velázquez Marco Alberto.
Hinojosa Gómez Silvia María.
Horta Maya María de Jesús.
Huerta Fuentes Agustín.
Huerta Magaña Juan Sergio.
Islas Cruz Zenón.
Islas Sánchez Pedro.
Iturbe Jiménez Andrés.
Jalil Dala Elías.
Jaramillo Vences Bertha.
Jerez Zambudio Antonio.
Jiménez Chávez Antonio.
Jiménez Romero Ernestina.
Jiménez Sánchez Gregoria.
Jiménez Zúñiga Juan José.
Juárez Fernández Imelda.
Juárez Fernández Moisés Efraín.
Juárez Guadarrama Enrique.
Laguna Rivero Teresa.
Landaverde Vallejo Juan Antonio.
Lara Lara Adela.
Lazcano Velázquez Ildefonso.
Leyva Flores Joel.
Leyva Mejía Emigdio Humberto.
Libien Tella Naim.
Lira Ríos María Elena.
Lomas Estrada Alejandro.
Lomas Fragoso Carlos.
López Alfaro José Angel.
López Barbosa Antonio.
López Cavazos Enrique.
López Cedillo Moisés.
López Corona Rubén.
López Coronado Lorenzo Manuel.
López Flores Luisa Olga.
López Godina Barajas Felipe de Jesús.
López Hernández Isabel.
López Huerta Alberto.
López López Luis.
López Mendoza Miguel A.
López Muñoz José Antonio.
López Naranjo Efrén.
López Ortiz J. Luz.
López Quintero Isidro Emilio José.
López Rodríguez Ramón.
López Tadeo Cesáreo.
López Tovar Luis.
López Víctor Manuel.
López Zavaleta Noé.
Lugo Sánchez Enedina.
Luna Estrada Sergio.

Luna Pérez Alberto.
Llamas Bocanegra Ramona.
Madrigal Magallón María de la Luz.
Maldonado Castillo Sergio Adrián.
Maldonado Valladares Oscar.
Manjarrez Gutiérrez Blanca Rosa.
Manzano Martínez Reynaldo.
Manzilla Estrella José Jaime.
Marín Ramírez Javier.
Marín Ramírez Manuel de Jesús.
Márquez González Fulgencio.
Márquez Jaramillo Miguel Angel.
Márquez Reyes José.
Marroquín Morales Eduardo.
Marrufo Moreno Oscar.
Martínez Barrera Bertha.
Martínez Chávez María Andrea Estela.
Martínez Hernández Domingo.
Martínez López Sergio Emilio.
Martínez Parra María Magdalena.
Martínez Plata Ana María.
Martínez Rosas Enrique.
Martínez Rueda María de Lourdes.
Martínez Saldívar Juan Manuel.
Martínez Sánchez María Isabel.
Martínez Vázquez José Antonio.
Martínez Villanueva Paula.
Martínez Zavala Antonia.
Mastache Vázquez Ana Lilia.
Mata Delgadillo Guillermo.
Mata Delgado Miguel.
Matamoros Dorantes Gilberto.
Medina Bueno Rosalba Elena.
Medina Cortez María del Rocío.
Medina Garzón José.
Medina Miguel Manuel.
Mejía Alfaro Francisco Javier.
Mejía Calderón Margarita.
Mejía González Eusebio.
Mejía González Raúl.
Mejorada Espinosa Marcelino.
Méndez Olalde Andrés.
Mendoza Cen Fernando.
Mendoza Manzano Elsa.
Meraz Ateca María Guadalupe.
Meza Oriente Elvira.
Mhulia Garcés Orlando Sergio.
Millán Díaz Gonzálo.
Millán Pego Francisco
Miranda Venegas Inés.
Molina Colín Artemio.
Molina Mora Tomás.
Molina Ocampo Luz Virginia.
Mones Ruiz Antonio.
Monroy Sánchez José Luis.
Montañez Morfin Victoria Eugenia.
Montes Pavón Fernando.
Montiel Monzalvo Norberto.
Montoya García Fernando Trinidad.
Morales Esparza Miguel.

Morales Flores Félix.
Morales García Joaquín.
Morales Garza Gerardo.
Morales Garza Juan Pablo.
Morales Patiño Rafael.
Morales Torres Lilia Claudia.
Morales Urueta Hugo Sergio.
Moreno Estevez Yolanda.
Moreno Rodríguez José Valentín.
Morquecho Carmona José Luis.
Mosqueda Penilla Martha Yolanda.
Mosqueda Sánchez Juan.
Muñoz Padilla José Luis.
Muradas Muradas María del Carmen.
Murguía Bermejo Felipe.
Murillo Ramírez Cecilia.
Nájera Morales Héctor.
Naranjo Toscano Andrés.
Navarrete Cárdenas Hugo César.
Neri López Ana María.
Neri Rodríguez Ricardo.
Niño Jaime Ana Leticia.
Noguez Quezada Armando Jair.
Obispo González Caín.
Olivares Cabañas José Trinidad.
Olivares Flores Isabel Vicente.
Olivares Franco Rafael.
Ordóñez Cachón Jorge Elías.
Orozco Alcaráz Gonzalo Modesto.
Orozco Solares María Guadalupe Araceli.
Orta Quintanal José Guadalupe.
Ortega Vargas Tricia Yadira.
Ortiz Pérez Gonzalo.
Padilla González Josefina.
Padilla Jurado Román.
Páez Flores José Luis.
Palacios Farías Juan.
Palatto Pérez Jorge.
Panduro Palma Gabriel.
Parada Yáñez Salvador.
Partida Robles Gabriela.
Pastrana González Socorro.
Patiño Galván Judith.
Patlán Velázquez Evaristo.
Paton Escalante Miguel.
Peña Rangel José Daniel.
Pérez Báez Alejandro.
Pérez Cardoso Ary Ulises.
Pérez Gómez Acela.
Pérez Guzmán Adriana María.
Pérez Serrano Arturo.
Pérez Soto María Mercedes.
Pichardo Irizar Félix Angel.
Pineda Jiménez Simeón Arnulfo.
Pineda Laguna Pedro.
Piña Alvarado Hermilo Carlos.
Piña Pérez César.
Pompa García Adelina.
Ponce Rivero Jorge.
Prado Espinosa María Elena del Socorro.

Puga Jiménez Jaime Pedro.
Pulido Farías Manuel.
Quezada Castillo Juan.
Quijada Ramírez Marcelino Consejo.
Quintero Alfonso.
Quiroz Negrete Antonio.
Ramírez Castro Demetrio Ricardo.
Ramírez Jiménez Arturo.
Ramírez Krauss Manuel.
Ramírez León Luis Armando.
Ramírez López Crispín.
Ramírez Mejía Jorge.
Ramírez Ramírez Yolanda.
Ramírez Romero Juan Alejandro.
Ramírez Villafuerte Juan Carlos.
Ramírez Villafuerte Víctor Manuel.
Ramírez Zúñiga Pedro.
Ramos Cruz José Miguel.
Ramos Soto Armando.
Reali Beltrán Ofelia.
Reyes Dávila Enrique.
Reyes Luna Felipe Gerardo.
Reyes Reali José Luis.
Reyes Salcedo Mario.
Reyes Torres Alfredo.
Reyes Vázquez Angel.
Ríos Moreno María del Consuelo.
Rivas Rivas Virginia.
Roa García Eustacio.
Rocha Calzada Elvira.
Rodríguez Amador Rafael.
Rodríguez Arredondo Ricardo.
Rodríguez Bardales Gabina.
Rodríguez Cano Mariana.
Rodríguez Escobar Sabino Enrique.
Rodríguez Falcón Arturo Edgar.
Rodríguez Grifaldo Ricardo.
Rodríguez Hernández José Francisco.
Rodríguez Magaña Tarcisio.
Rodríguez Palacios Raúl.
Rojas Talonia Fredy
Roldán Ibarra José de Jesús.
Romero Arriaga Miguel.
Romero Fabián José.
Romero García Angel Guadalupe.
Romero Manjarrez José Jesús.
Romero Mejía Paulino Felipe.
Romero Nochebuena Ana Lilian.
Romero Urbicio Margarito.
Romero Zacarías Eva Mónica.
Romo Gutiérrez Roberto.
Roque Cruz Roberto.
Rosas Cabrera María Guadalupe.
Rubio López Juan.
Rueda Alcántara Ciriaco José.
Ruiz Castañeda Arturo.
Ruiz González Alejandro.
Ruiz Hjar José Eduardo.
Ruiz López Ernesto.
Ruiz Piña Rubén Alfredo.

Ruiz Sanabria Juan Antonio.
Ruiz Soto María del Socorro.
Saavedra Díaz José Alberto.
Sahagún Aguilar José Manuel.
Salazar Astudillo Wenceslao.
Salazar de Rodríguez María de Jesús Trinidad.
Salgado García José Carlos.
Salinas Hernández Víctor.
Salinas Mora David.
Salinas Reyes José Manuel.
Salmerón Pérez José.
Sanabria Talavera Federico.
Sánchez Cañedo Luis.
Sánchez de la Cruz Arturo.
Sánchez Echeverría Fernando.
Sánchez García María de los Angeles.
Sánchez Godínez Guadalupe.
Sánchez Lemus Francisco.
Sánchez López José Salvador.
Sánchez Mejía María.
Sánchez Murguía Elisa.
Sánchez Saldaña José Arturo.
Sánchez Sánchez José Luis.
Sandoval Escobedo Alberto.
Sandoval Mazariegos Alfonso.
Sandoval Rodríguez Mario Conrado.
Santana Hernández Federico.
Santana Sánchez Juana Gloria.
Santiago González Miguel Angel.
Santoveña Jiménez Herminio Alberto.
Sanvicente Ortiz Martha Esperanza.
Saucedo García Manuel.
Saucedo García Rodrigo.
Saucedo Guiza Alfredo.
Saucedo Rojas Gustavo.
Saucedo Saucedo Fernando.
Sebastián Núñez Gregorio.
Segundo Cruz José Guadalupe.
Segundo Cruz José Manuel.
Sepúlveda Godínez María del Pilar.
Sifuentes Magaña Arturo.
Silva Herrera Jesús Alejandro.
Sod Teddy Weingarten.
Solano Pérez Carlos Felipe.
Solares Laurabaquio Arturo.
Solís Silva Armando.
Solís Silva José Héctor.
Solís Valencia Jorge.
Soriano Sarabia Rubén.
Sosa Alvarez Antonio.
Sosa Magos Jorge.
Soto Martínez Rafael.
Soto Vázquez Salvador.
Stringlo Lugo María Luisa.
Suárez Alonso Bertha Dulce María.
Suárez Collado Marco Antonio.
Suárez Murillo Felipe.
Sumano Flores Pablo.
Szymanski Chávez Jorge Carlos.
Tacano Morán Luis Fernando.

Tecorral Martínez Gorgonio.
Téllez María Elena.
Teutle Bastida Ernesto.
Toledo Fragoso Juana.
Torres Castillo Miguel.
Torres Colín Virginia.
Torres Ramos Maurilio.
Torres Sánchez Adolfo.
Trejo García Alfredo.
Trejo Maraños Pedro.
Treviño Meléndez María de Lourdes.
Trujano Rangel Blanca Isabel.
Trujillo Cruz Beatriz Elena.
Trujillo Flores David.
Turrall Yedra Eleazar.
Turrall Yedra Rodolfo.
Urbina Rodríguez María del Carmen.
Uribe Rivera Víctor Hugo.
Urrutia Dimas José Luis.
Valdez Rodríguez María de Jesús.
Valencia Domínguez Luis.
Valencia Lomelí Javier.
Valencia Patrón Fernando Enrique.
Valle Moreno Enrique Raymundo.
Valtierra Pérez Víctor Manuel.
Vargas García Bertha.
Vargas Luna Mónica Beatriz.
Vargas Rivera Juan Antonio.
Vargas Rivera Miguel.
Vargas Torres Alvaro Fernando.
Vázquez Díaz Francisco.
Vázquez García Enrique.
Vázquez Garza Jesús Antonio.
Vázquez Gulias María de los Angeles.
Vázquez Jáuregui Benjamín.
Vázquez Juárez Sergio.
Vázquez Limón Luz María Petra.
Vázquez Mendoza Guadalupe.
Vázquez Reynoso Sergio.
Vázquez Rodríguez Martha.
Vázquez Vidales Margarita.
Vega Cervantes Ernesto.
Vega Ibarra Víctor.
Vega Velázquez Manuel.
Velasco Alvarez Mario Abelardo.
Velasco Flores Felipe Neri.
Velasco Santiago Magdalena.
Vilchis Gil de Arévalo Antonio.
Villafranca Flores Román.
Villafuerte Aguirre María Guadalupe.
Villarreal Dau Marcos.
Villaseñor González Alfredo.
Villa Villa Manuel.
Walker Rodríguez David Cristopher.
Yescas Villa Gilberto.
Zacarías Guzmán Arturo.
Zamora Gama Ramón.
Zamora Garduño Juan Ricardo.
Zamorano Jorge Miguel.
Zárate Alvarez Ventura Vicente.

Zárate Cruz Fortino.

Zavala Martínez Josefina.

Zendejas Camarillo Francisco.

Zenón Chávez Florencia.

B. Personas morales:

Abastecedora Técnico Industrial, S.A. de C.V.

AB Graphic, S.A. de C.V.

Accesorios y Magnéticos, S.A. de C.V.

Alcantar, S.A. de C.V.

Alcar Graphics, S.A. de C.V.

Antigua Imprenta la Económica, S.A. de C.V.

Arriaga Impresora y Editora, S.A.

Artes Gráficas Hermon, S.A. de C.V.

Asociación M, S.A. de C.V.

Cajas y Envases Industriales, S.A. de C.V.

Calis, S. de R.L.M.I.

Caricatura Política, S.A. de C.V.

Casa Peña Imprenta, S.A. de C.V.

Castillo Impresores e Hijos, S.A. de C.V.

Cedipaff, S.A. de C.V.

Centro de Copiado y Publicidad, S.A.

Centro de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.

Comercializadora Internacional Macreort, S.A. de C.V.

Comercializadora Vigapa, S.A. de C.V.

Compu Formularios, S.A. de C.V.

Comunicación en Formas, S.A. de C.V.

Comunicación Impresa Actualizada, S.A. de C.V.

Copiformas, S.A. de C.V.

Corporación Editorial Mac, S.A. de C.V.

Corporación Efe, S.A. de C.V.

Corporación Impresora América, S.A. de C.V.

Creatividad Impresa, S.A. de C.V.

Creatividad Impresa Anáhuac, S.A. de C.V.

Chimal Editores, S.A. de C.V.

Decopasa Impresores, S.A. de C.V.

Dinámica en Comunicación Impresa, S.A. de C.V.

Diseño y Publicidad Integral, S.A. de C.V.

Diseños e Impresos Universales, S.A. de C.V.

Diseños e Impresos Venus, S. de R.L.M.I.

Ediciones Cos, S.A. de C.V.

Ediciones Gráficas Profesionales, S.A. de C.V.

Editora Acción de Toluca, S.A. de C.V.

Editorial Futura, S.A.

Editorial Yasi, S.A. de C.V.

Editorial, Distribuidora y Publicidad el Liceo, S.A. de C.V.

Encuadernaciones Solís, S.A. de C.V.

Fast Desing, S.A. de C.V.

Formas Computables, S.A. de C.V.

Formas Eficientes, S.A. de C.V.

Formas Finas México, S.A. de C.V.

Formas Impresas Profesionales, S.A. de C.V.

Formas y Servicios a Sistemas Empresariales, S.A. de C.V.

Formato Integral 2000, S.A. de C.V.

Formulario e Impresos Lago, S.A. de C.V.

Formularios Administrativos y Sistemas, S.A. de C.V.

Formularios Anpa, S.A. de C.V.

Formularios Impresos y Suministros en Computación, S.A. de C.V.

Fregoso Cortés Hnos., S. de R.L.

Fuentes y Vega Impresores, S.A. de C.V.

Garpíel, S.A. de C.V.

Gar-SIL Impresores, S.A. de C.V.
González Offset, S.A. de C.V.
Gráficas Artísticas, S.A. de C.V.
Graficon, S. de R.L.M.I.
Gráficos Industriales, S.A. de C.V.
Graphics 21 Impresores, S.A. de C.V.
Grupo Editor e Impresor, S.A. de C.V.
Grupo Rivcaform, S.A. de C.V.
Grupo Sánchez Impresores, S.A. de C.V.
Grupo Técnico Impresor, S.A. de C.V.
Guzgamar Impresos, S.A. de C.V.
Hidrosan de Toluca, S.A. de C.V.
IFO Identiformas, S.A. de C.V.
Imagen Expresa, S.A. de C.V.
Imprenta Anguiano, S.A.
Imprenta Sánchez e Hijos, S.A. de C.V.
Imprenta Sandros, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelería Vimet, S.A. de C.V.
Impresiones Cometa, S.A. de C.V.
Impresiones del Futuro, S.A. de C.V.
Impresiones Euser, S.A. de C.V.
Impresiones Limura, S.A. de C.V.
Impresiones Rápidas y Económicas, S.A. de C.V.
Impresiones Unidas, S.A. de C.V.
Impresiones Varela, S.A. de C.V.
Impresiones y Manufacturas Géminis, S.A. de C.V.
Impresora Byblos, S.A. de C.V.
Impresora de Ediciones, S.A. de C.V.
Impresora Fermar, S.A. de C.V.
Impresora Génesis, S.A. de C.V.
Impresora Gráfica Tollocan, S.A. de C.V.
Impresora Gutenberg de Toluca, S.A.
Impresora Iberoamericana, S.A. de C.V.
Impresora Ixtapaluca de Títulos de Acciones, S.A. de C.V.
Impresora Mere, S.A. de C.V.
Impresora Silvaform, S.A. de C.V.
Impresores Girón Hnos., S.A. de C.V.
Impresores Limón, S.A. de C.V.
Impresos Diforms, S.A. de C.V.
Impresos Espamex, S.A. de C.V.
Impresos Especializados Metropolitanos, S.A. de C.V.
Impresos Fergo, S.A. de C.V.
Impresos Finos Mara, S.A. de C.V.
Impresos Fulton, S.A. de C.V.
Impresos Idea, S.A. de C.V.
Impresos Proppim, S.A. de C.V.
Impresos Urgentes de Calidad, S.A. de C.V.
Impresos Villa Blancas, S.A. de C.V.
Impresos y Manufacturas Sigma, S.A. de C.V.
Impretectnia, S.A. de C.V.
Industrias Rocer, S.A. de C.V.
Innovación Gráfica de México, S.A. de C.V.
Internacional de Formas y Sistemas, S.A. de C.V.
Litho Kolor, S.A. de C.V.
Litho Offset Neza, S.A. de C.V.
Litoarte, S.A. de C.V.
Litoffset Modelo, S.A.
Litográfica Digital, S.A. de C.V.
Litográfica Sagar, S.A. de C.V.
Litto Universo, S.A. de C.V.

M P M, S.A. de C.V.
Manufactura Tipolitográfica, S.A. de C.V.
Maz Ediciones, S.A. de C.V.
Moore de México, S.A. de C.V.
Multiformas Antares, S.A. de C.V.
Multigraphic Offset, S.A. de C.V.
Mynatt Impresores, S.A. de C.V.
Nacional de Sobres, S.A.
National Print, S.A.
Nueva Dimensión Gráfica, S.A. de C.V.
Offset Blanquel e Hijos, S.A. de C.V.
Orbit Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Papelería e Imprenta el Escritorio, S.A.
Papeles e Impresiones Capricornio, S.A. de C.V.
Placas e Impresiones Estrada, S.A.
Pliego Impresores, S.A. de C.V.
Polyseg Industrial, S.A. de C.V.
Principio Gráfico, S.A. de C.V.
Print Plus, S.A. de C.V.
Printshop, S.A. de C.V.
Profesionales en Formas, S.A. de C.V.
Promotora de Correo Directo, S.A. de C.V.
Proveedora de Formas Industriales, S.A. de C.V.
Publicidad Arte y Serigrafía, S.A. de C.V.
Publicidad Mexiquense, S.A. de C.V.
Publiseft, S.A. de C.V.
Punto Gráfico Editorial, S.A. de C.V.
Quality Print, S.A. de C.V.
Quickpress, S.A. de C.V.
R.J. Impresos, S.A. de C.V.
Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V.
Rollo Impresora, S.A.
Sayro de México, S.A.
Serigráficos Mar, S.A. de C.V.
Servicios de Imprenta, S. de R.L.
Servicios e Imagen Impresa, S.A. de C.V.
Servicios Especializados de Cómputo, S.A.
Servigraphic, S. de R.L. M.I.
Silvaform, S.A. de C.V.
Sistecel, S.A. de C.V.
Sistemas de Encuadernación e Impresión, S.A. de C.V.
T-Gle Reproducciones Gráficas, S.A. de C.V.
TGR Impresos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Three e Business Forms, S.A. de C.V.
Tipolito, S.A. de C.V.
Total System Services de México, S.A. de C.V.
Transformadora de Papel Texcoco, S.A. de C.V.
Uarco de México, S.A. de C.V.
Vialcoma, S.A. de C.V.
Wico Formas, S.A. de C.V.

Estado de Michoacán**A. Personas físicas:**

Aguilar Gámez Hilda Martha.
Aguilar Gámez Myriam Magali.
Aguilar López Antonia.
Alcantar Lemus María Heidy.
Alcántara Hernández Juana.
Alejandre Méndez María del Consuelo.
Alejos Miskez Alejandro Salvador.
Alvarado García Antonio.

Alvarado García Martín.
Ambriz Guzmán María Regina.
Amézcua Sánchez Francisco.
Anaya González Guadalupe José.
Anguiano Rivera Jesús.
Anguiano Santoyo Antonio.
Aranda Yepez Guillermo Alberto.
Avilés González Elvia.
Avilés Sánchez Héctor Javier.
Avilés Vera Manuel.
Aviña Valadez Ramiro.
Ayala Méndez María Guadalupe Beatriz.
Barrueta Villalpando Herlinda.
Betancourt Cervantes Blanca Estela.
Botello García María Soledad.
Bravo Alatorre Luis.
Caballero Núñez Rodolfo.
Caballero Ulaje Juan Manuel.
Calderón Castro Beatriz.
Calderón Castro Cristóbal.
Calderón González Fortino.
Calderón Jacobo Carlos.
Calderón Urincho Elvira.
Camacho Carranza Manuel.
Camarena Silva Ramón.
Campoverde Orozco José María.
Cárdenas Ayllon Carlos.
Castellanos Vilaseñor Miguel Angel.
Cázares Díaz Gabriel.
Cázares Villegas Jesús Fidel.
Cazárez Ramírez Martín Gerardo.
Ceballos González José Jesús Francisco.
Cervantes Chávez Benjamín.
Cervantes León Martha.
Contreras Cedeño Eduardo Salvador.
Contreras Menéndez Rodolfo.
Cornejo Angeles Antonio.
Cortés Alfaro María Guadalupe.
Cortés Zamudio Salvador.
Cortez Jiménez Ramiro.
Cruz Anguiano Alfonso.
Cruz Cisneros Elida.
Chávez Andrade J. Jesús.
Chávez Delgado Araceli.
Chávez Franco Amalia Eréndira.
Díaz Díaz Salvador.
Díaz González Mariano.
Díaz Huante Elías.
Díaz Magaña María.
Díaz Mendel Celia.
Díaz Moreno José.
Domínguez García Silvia.
Espinosa Juárez Fernando.
Espinoza Gaona Rubén.
Esquivel López Ana María.
Esquivel López María de Jesús.
Estrada Ayala Ma. Concepción de Lourdes.
Estrada Zetina Luis Enrique.
Flores Bustamante Rafael.
Flores Quiroz Angel.

Flores Valdéz Yusdivia Alejandra.
Fraga Chávez Alfredo.
Fraga Chávez Gumersindo.
Fuentes Gaytán Manuel.
Fuentes Salto Juan José.
Galindo González Ornelas.
Garcés Aguilar Joaquín.
García Aguilera Ana.
García Arroyo Luis.
García Carrillo Agustín.
García César María Trinidad.
García Cisneros Arturo.
García Cisneros Raúl.
García Herrera Mario Alberto.
García Quevedo Víctor Manuel.
García Rodríguez Serafín.
Garibay Garibay Daniel.
Geldis Ordóñez Moisés.
Godínez Venegas Angel.
Gómez García José Guadalupe.
González Comparán José Rafael.
González Guzmán Joaquín.
González Ibarra Francisco.
González Mendoza Benjamín.
González Villanueva Francisco Eleazer.
Grajeda Hernández María Silvia.
Guillén Infante Fernando.
Gutiérrez Alfaro Juan Jesús.
Gutiérrez Burgos Carlos.
Gutiérrez Guerrero José Refugio.
Gutiérrez López Cecilia Guadalupe.
Gutiérrez Nambo Luis Roberto.
Gutiérrez Oropeza Rafael.
Gutiérrez Sánchez Juan.
Gutiérrez Sepúlveda Manuel.
Hernández Martínez Joaquín.
Hernández Ortiz Esperanza.
Herrera Arteaga Luis Felipe.
Huante Ceja Leticia.
Huerta Guzmán Enrique Rafael.
Huerta Juárez Alberto.
Huerta Venegas José Bernardino.
Hurtado Lobato Efraín.
Jacobo Rodríguez Roberto.
Jiménez Barajas Adolfo.
Juárez Flores Valerio.
Landa Robles Maricela.
Ledesma Magaña Graciela.
León Delfino.
León García Rafael.
López Antúnez Raúl.
López Avila Adela Paulina.
López García Francisco Ramón.
López Guerrero José Enrique.
López Navarro José Guido Cuauhtémoc.
López Padilla María Esther.
López Ramírez Rosa María.
López Vargas Juan.
Lozano Orozco José Luis.
Luján Rojas Bonifacio.

Madrigal Díaz Mario.
Magaña Barajas Enrique.
Mares Zamora Mario.
Martínez González Manuel.
Martínez Maravilla Joel.
Martínez Zavala Ofelia.
Medina Cervantes Teresa.
Medina Paz Ana María.
Medina Salazar Ana Alicia.
Mejía Suárez Ramón.
Méndez Cuara José Luis.
Morales Vázquez José Roberto.
Morelos Ramírez Ricardo Hiram.
Moreno Botello José Cirilo Rafael.
Moreno Cervantes Ana Ma.
Moreno Melgoza José Gregorio.
Murillo Meza Damián.
Nárez Cerda Alfonso.
Nolasco Arias Juan Manuel.
Nolasco Arias Martín Guillermo.
Núñez Barajas Ricardo.
Núñez Montes Guillermo.
Ocaña Rosas Juan.
Orea Hernández Apolinar.
Orozco Hernández María Guillermina.
Ortiz García Alejandro René.
Ortiz Ramírez Bertha Alicia.
Ortiz Valdez Jorge Luis.
Oseguera Gutiérrez María.
Paniagua Bastéin Mónica Perla.
Pérez Chávez Jorge.
Pimentel Martínez Francisco.
Quesada Jiménez Ramiro.
Quezada Magallanes Víctor Manuel.
Ramírez Avila Mario Ernesto.
Ramírez González Teófilo.
Rentería Dimas Yolanda.
Reyes González Ernesto.
Reyes González Jesús.
Reyes González Raymundo.
Rodríguez Garduño Francisco.
Rodríguez Preciado José Ramón.
Rodríguez Romero Adolfo.
Rojas Alfaro Consuelo.
Rosales Espinoza Jesús.
Ruiz García María Josefina.
Salinas González J. Jesús.
Sánchez Cardona Plutarco.
Sánchez Navarrete Vicente.
Sánchez Robles José.
Sandoval Domínguez Eva.
Sandoval Maravilla Graciela.
Serrato González María de los Angeles.
Sevilla Paniagua Ana Elisa.
Silahua González Javier.
Silva Hueramo José Servando Raúl.
Soto Suárez Vicente.
Soto Zendejas Valeriano.
Tadeo Reyes José de Jesús.
Torres Mendoza Francisco.

Torres Terrones Jorge Eduardo.
Torrez Terrones Ramón Enrique.
Ugarte Millán Manuel.
Urbina Soto J. Jesús.
Vaca Rodríguez Lucila.
Vargas Arteaga Gabriel.
Vargas Ortiz Froylán.
Vázquez Cárcamo José Martín.
Vázquez Estrada Margarita.
Vázquez Uribe Sylvia.
Venegas Lira José Fernando.
Villaseñor Gutiérrez Manuel.
Villegas Bernal María Teresa.
Walker Ponce Roberto Daniel.
Zamayoa Rodiles Antonio.
Zamora Chávez José Luis.
Zápien Peregrina Miguel Angel.
Zavala Torres José Armando.

B. Personas morales:

Centro de Cultura y Libros Vasconcelos, S.A. de C.V.
Distribuidora de Oficinas de Morelia, S.A. de C.V.
Editorial el Cruzado de Uruapan, S.A. de C.V.
Expresión de Oriente, S.A. de C.V.
Formas Continuas e Impresos de Michoacán, S.A. de C.V.
Formas e Impresos Torres, S.A. de C.V.
GC Graphics, S.A. de C.V.
Gráficos de Oriente, S.A. de C.V.
Grafidea, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Impre-Graf, S.A. de C.V.
Imprenta Ocampo, S.A. de C.V.
Impresiones las Truchas, S.A.
Impresiones Láser del Valle de Zamora, S.A. de C.V.
Impresora de Zamora, S.A. de C.V.
Impresora Gospa, S.A. de C.V.
Impresora y Papelera de Michoacán, S.A. de C.V.
Impresos Zacapu, S.C.L.
La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.
Litho Ofset GC Impresores, S.A. de C.V.
Litográfica Michoacana, S.A. de C.V.
López Impresores de Las Truchas, S.A. de C.V.
López Impresores, S.A. de C.V.
Manrosa, S.A. de C.V.
Maquiladora Periodística de Michoacán, S.A. de C.V.
Multigráfica Integrada, S.A. de C.V.
Negocios de Impresión, S.A. de C.V.
Papel y Maquila, S.A. de C.V.
Press Line de México, S.A. de C.V.
Proveedora en Offset, S.A. de C.V.
Resumen de Michoacán Impresores, S.A. de C.V.
Serinmprex, S.A. de C.V.
Servicio de Tipografía y Formas, S.A. de C.V.
Suzan Vigil, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos Purépecha, S.A. de C.V.
Tavera Hermanos, S.A. de C.V.
Tipografía Mercantil Gutiérrez, S.A. de C.V.

Estado de Morelos**A. Personas físicas:**

Alcaráz Mena Rosa María del Carmen.
Alejos Miskez Alejandro Salvador.
Alvarado Ortega Erasto.

Alvillar Morales Anselmo.
Alvillar Morales Fermín.
Angoa Neri Agustín.
Antillón Díaz Enrique.
Arce Ramírez María Edith.
Arce Torres Adolfo.
Arias Velasco Andrés.
Arzate Castrejón Raúl.
Avalos Cortez Ramona.
Aveleyra Santos Gerardo Francisco.
Avilés Laborde Valentina Patricia.
Baca Plascencia Carlos.
Barreto Ríos Martín.
Bobadilla Sánchez José Cutberto.
Borunda Palestina José.
Bustillo Bustos Fernando.
Calderón Torres Rebeca.
Cárdenas González María de la Luz.
Cárdenas Iragorri Jesús.
Castillo Gómez Anibal.
Cervantes Chávez Benjamín.
Concha Ramírez Amalia.
Conesa Navarro Antonio.
Coranguez Gómez Luis Antonio.
Cortés Nuño María Guadalupe.
Cortés Velázquez Octaviano.
Cruz García Lino.
Delgado Candia Isabel.
Díaz Díaz Salvador.
Díaz Vilchis José Aurelio.
Domínguez Lazcano Antonio.
Espinal Ramos José Alvaro.
Flores Romero Maurilio.
Flores Nava Ignacio.
Garduño Linares Angel.
Garduño Linares José.
Garduño Linares María de Jesús.
Geldis Ordóñez Moisés.
Gómez Domínguez Francisco.
Gómez Domínguez Jesús.
Gómez Leyva José Fernando.
Gómez Torres Luis.
González Campos Josafat Genaro.
González Enríquez Federico Gustavo.
Gutiérrez Bobadilla Juan Antonio.
Hernández López Guillermo.
Hernández Martínez Joaquín.
Hernández Pacheco Osvaldo.
Hoyos Iragorri Fernando.
Iñiguez Snyder Ricardo.
Iragorri Durán Enrique.
Iragorri Gil Ricardo.
Jarillo Soto Norma Mayra.
Jiménez Sánchez María de Lourdes.
Juárez Santiago Francisco David.
Lagunas Brito Moisés Abelardo.
Lagunas García José.
López Guerrero José Enrique.
López Ramírez Rosa María.
Lozano Meneses José Luis.

Madrigal Coutiño Víctor.
Manjarrez Alarcón Justino Uriel.
Martínez Sánchez José Mario.
Martínez Valdez Edith.
Mejía Martínez Carlos Rafael.
Méndez Cuara José Luis.
Mendoza Monroy José.
Miranda Ojeda Jesús.
Nava Casco José León.
Navarro Castillo Jesús.
Nieto Mendoza Federico.
Ocampo González Roberto.
Ocampo Suazo Alfonso.
Orduña Cano Leonor.
Ortega Martínez Irma Isabel.
Ortega Piedrola Raúl.
Osorio Palacios María Graciela.
Peña Jiménez Abel.
Peña Peña Reyes Rubén.
Pérez Amador Carlos.
Quinto Cárdenas Evaristo.
Quinto Garduño Jorge Antonio.
Ramírez Campos Roberto Leopoldo.
Ramírez Rodríguez Alfonso.
Reynoso Gil Alejandro.
Rodríguez Alcántara Salvador.
Romero Colín Alfredo.
Ruiz García María Josefina.
Salazar Bañuelos José.
Salazar Román Miriam Antonieta.
Salazar Zamora César.
Salgado Torres Adelaido.
Sánchez Ruíz Leonardo.
Sandoval Arizabalo Ofelia.
Sanpablo Pérez Emilio.
Santiago Toledo Guillermo.
Soriano Esquivel Raymundo.
Sotelo Gil Francisco.
Tenango Flores Eufrosino.
Toledo Mérida Delia.
Torrescano Ortiz Miguel Angel.
Torrez Terrones Ramón Enrique.
Vargas Murguía Enrique.
Vega Uroza María Cruz.
Vettoretti León Juan Manuel.
Villavicencio Sánchez Jaime.

B. Personas morales:

Almacenes Avila Jiménez, S.A.
Amatlilli, S.A. de C.V.
Apoyo Creativo de Morelos, S.A. de C.V.
Computación de Cuautla, S.A. de C.V.
Dicograf, S.A. de C.V.
Douglas Print Shop, S.A. de C.V.
Editorial Grupo Integral, S.A. de C.V.
Formas Continuas de Cuernavaca, S.A. de C.V.
Gráficos de Oriente, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Impre-Graf, S.A. de C.V.
Imprenta Emanuel, S.A. de C.V.
Imprenta Ocampo, S.A. de C.V.
Impresos Aglezca, S.A. de C.V.

Impresos América, S.A.
Impresos Cuautla, S.A. de C.V.
Impresos Garv, S.A. de C.V.
Impresos Rápidos de Cuernavaca, S.A. de C.V.
Impresos Unicornio, S. de R.L. MI.
La Semana Gráfica, S.A.
Litográfica Leraja, S.A. de C.V.
Negocios de Impresión, S.A. de C.V.
Papel y Maquila, S.A. de C.V.
Papelería San Juan, S.A. de C.V.
Perfil 3 Publicidad, S.A. de C.V.
Sentido y Significado, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos de Morelos, S.A. de C.V.
Total Diseño y Producción, S.A. de C.V.

Estado de Nayarit

A. Personas físicas:

Alvarez Hernández Salvador.
Alvarez Jiménez José.
Aranda Rivera Juan Manuel.
Arias Rico Rafael.
Arreola Figueroa Rafael.
Cabello Pérez José Serafín.
Cárdona Rodríguez Angel Octavio.
Carrera Gallegos Miguel.
Castellanos Ramírez Germán.
Cázarez Rojas Carlos.
Corona González Jorge Luis.
Crespo Peña Carlos Francisco.
Chávez Reynoso Salvador.
Esmeralda Martínez Fernando.
Fabián Haro Martínez Gerardo.
Flores Torres Pablo.
Gómez Franco Barbero Luz María.
Gómez Jiménez Esther.
González Ortiz José de Jesús.
Granados Núñez María Dolores.
Gutiérrez Gómez Franco María del Socorro.
Gutiérrez Mejía Salvador.
Hermosillo Hernández Raúl.
Hernández Ortiz Moisés.
Leal Contreras José Benedicto.
Ley Carrillo Alejandro.
Ley Mejía Octavio César.
Loeza Carlos.
López Camacho Jesús Elías.
Madrigal Sandoval Jorge Humberto.
Medina Alvarez Mónica.
Mejía Aguilar Jorge Alonso.
Monjaraz Méndez Filiberto.
Mora Caro José Luis.
Nungaray Gómez Javier.
Pacheco Gutiérrez Juan Enrique.
Padilla Carrillo Lucio.
Partida Castellanos Federico.
Pérez Betancourt Eusebio.
Preciado Alba José Elías.
Puga Avelar Esteban.
Ramírez Arribeño Humberto.
Rentería Velázquez César Adán.
Ríos Corona Esteban.

Rivera Mariscal Juan Manuel.
Rivera Rivera José Rafael.
Rodríguez Delgadillo Raúl.
Rosas Hernández Julio César.
Rosas Olvera J. Jesús.
Rosas Olvera Rafael.
Rosas Ruiz Eduardo Gumaro.
Rosas Victorín Luis.
Saines Santana Gregorio.
Saizar Quintero Rodolfo Antonio.
Salas Stephens Sergio Fernando.
Sánchez Carvajal Dalia Luz.
Sánchez Carvajal Fernando.
Sánchez López Antonio.
Sánchez Reynoso Ricardo Antonio.
Segovia Delgado Manuel.
Tejeida Guzmán Javier Fermín.
Uribe Ocampo Martha del Carmen.
Villarreal Hernández María Santos Beatriz.
Zavala López Carlos Valentín.
Zepeda Loera Rigoberto.

B. Personas morales:

Editora de Nayarit, S.A. de C.V.
Gráficas e Impresiones de Alica, S.A. de C.V.
Imprenta Rosas Puebla, S.A.
Impresos AB de Nayarit, S.A. de C.V.
Impresos Orión, S.A. de C.V.
Impresos Rosas Hermanos, S.A. de C.V.
Multi Impresora Cabrera, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León**A. Personas físicas:**

Abrego Rodríguez Griselda Azalia.
Acosta Treviño Ezequiel.
Adame Sáenz Artemio.
Aguilar Hernández Erick Humberto.
Aguilar Martínez Rodrigo.
Alanís Cavazos Elizabeth.
Alanís Galindo Carlos Ricardo.
Alanís Mercado Mauricio Héctor.
Alanís Solís Rafaela.
Alatorre Guajardo Jorge Alberto.
Alatorre Guajardo Raúl Carlos.
Alatorre Rojas Plácido Aarón.
Alatorre Villarreal Plácido Gilberto.
Alejo Salazar Jesús.
Alemán Cortez Mario.
Alonso Prado Manuel.
Alvarado Lugo María Martha.
Alvarado Treviño Federico.
Alvarez Medellín Gerardo.
Alvarez Mendoza Mayra Elena.
Alvarez Rodríguez José R.
Ancira Martínez Lucila.
Arámbula Avalos Claudia Elda.
Araujo Castillo María Guadalupe.
Armendáriz Rocha Francisco Javier.
Arrambide Garza Roberto Jesús.
Arzola Medellín Berta Alicia.
Avalos Ruiz Demetrio.
Báez Acuña María de los Angeles.

Barbosa Salas Apolonio.
Barbosa Salas José Angel.
Bárcena Gallegos Octaviano.
Barrera Fernández Rebeca.
Barrientos Rentería Rodolfo.
Barrón Gutiérrez Rubén.
Belmontes Ruiz Genaro.
Beltrán Salinas María Magdalena.
Berlanga Mendoza Jesús Luis.
Briones Guerrero Ernesto.
Briones Rucoba Pablo.
Buentello González Perla Natalia.
Caballero Elizondo Alejandro.
Caballero González Rubén.
Cabello Treviño Adrián.
Cadena Garza Armando.
Calvo Sáenz Enrique Ignacio.
Calvo Sáenz Patricio.
Camacho Briones Arturo.
Canizales Rodríguez Jesús.
Cano Mejorado Silvia Enriqueta.
Cantú Flores Graciela.
Cantú Fuentes Laura Mirna.
Cantú González Cruz Artemio.
Cantú Guzmán Natalia.
Cantú Lozano Jorge Alberto.
Cantú Rodríguez José Guadalupe.
Cárdenas Herrera David MI.
Cárdenas Villareal Félix Guadalupe.
Carmona Cerda Juan.
Carrillo Cabello Herminia.
Carrizales Ruiz Alma Delia.
Castañeda Hernández María Isabel.
Castañeda Ramírez Aimeé.
Castilleja Tello Rosa.
Castillo Caballero Eduardo Alejandro.
Castillo Estrada Ma. de la Luz.
Castillo Lara Martina.
Castillo Martínez Pedro.
Castillo Rodríguez Sergio.
Cavazos Mejorado María Luisa.
Cayetano Sánchez Jorge Antonio.
Cordero Pulliam David.
Corona Martínez Leonel Rogelio.
Corpus Castillo Gonzalo.
Cortez Flores Miguel Angel.
Cortez Hernández Cristóbal.
Cruz Estrada Jorge.
Cruz Garza Juana María.
Cruz Hernández José Juan.
Cruz Iracheta Eliseo.
Cruz Lara Blanca Lilia.
Cruz Rodríguez José Matilde.
Cuéllar Gómez Heriberto.
Cuéllar Méndez Juana.
Chapa Elizondo Rosa Elia.
Charles de la Cruz José de Jesús.
Chavarría Chávez Alitet.
Dávila Alonso Ma. del Carmen.
De Isla Zavala María Antonia.

De la Cruz Escamilla Karla Patricia.
De la Cruz Romero Javier Octavio.
De la Fuente Durán Rito Roel.
De la Garza de León Paula.
De la Garza Guajardo Francisco.
De los Santos Gámez Sanjuana Margarita.
De León González Francisco.
De León Marroquín Juventino.
De León Medina María Reyes.
Del Bosque Palau Guadalupe.
Delgado Jaramillo Carlos.
Delgado Samaniego Romelia.
Díaz Lucio Norberto.
Díaz Martínez Miguel.
Domínguez Ramírez María Juana.
Doria Mata José Luis.
Elizondo González Adrián César.
Elizondo González Edelmiro.
Elizondo González Laura Nelly.
Elizondo Martínez Edelmiro.
Elizondo Tijerina Héctor Simón.
Escamilla Quiroga Javier.
Escobedo García María Francisca.
Espinosa Hernández Luis.
Espinoza de los Monteros Anzaldúa Enrique.
Esquinca Moreno Gabriel.
Esquivel Castillo María Gloria.
Esquivel Peña Margarita.
Esquivel Rodarte María del Roble.
Estrada Bolaños Eva.
Estrada Cavazos Adonay.
Fausti de Uriarte Vicente.
Fierro Villegas Fabián Antonio.
Figueroa Toscano Américo.
Flores Arreola Fernando.
Flores Campos Pedro.
Flores Castillo José Guadalupe.
Flores Garza Gregorio.
Flores Garza Juan Manuel.
Flores Mendiola Eleazar.
Flores Montalvo Jorge Alberto.
Flores Morales Emma.
Flores Ruiz Germán.
Flores Ruiz Jesús.
Flores Ruiz Miguel Roberto.
Flores Treviño San Juana Aurora.
Fonseca Ramírez Sandra Hilaria.
Fonseca Rosales Sergio.
Fraustro Guerra Tomasa.
Fuentes Guerra Alfonso.
Gaitán Escamilla Adriana Lizeth.
Galaviz Galarza Francisco.
Galindo Belmares Ivonn.
Gallardo Loreda Gregorio.
Gallardo Morales Gregorio.
Gallegos Alvarez María Guadalupe.
Gallegos Cervera Jesús Edmundo.
Gallegos Flores Rosa María.
Gámez Martínez Francisco.
Gámez Martínez Juan Manuel.

García Chávez Oscar.
García Escamilla Amelia.
García García María Concepción.
García Garza Rosalinda.
García González Jorge Félix.
García Hernández Gerardo.
García Herrera Rodolfo.
García Romero Nemecio.
García Villarreal Francisco.
Garfías Arandas Félix.
Garza Aguilera Irma.
Garza Arizpe Eliud Roberto.
Garza Bárcenas Héctor Javier.
Garza Delgado Carlos Arturo.
Garza Flores Raquel Ofelia.
Garza Garza Elva.
Garza Garza José Gilberto.
Garza Gómez Hugo.
Garza Huerta Mario Alberto.
Garza Mariles Silvia Luz.
Garza Pérez Juan.
Garza Sagastegui María Cristina.
Garza Simental Rolando.
Garza Solano Cristóbal.
Garza Solano Juan José.
Garza Treviño Bernardo Homero.
Garza Villareal Nora Idalia.
Garza Villarreal Artemisa.
Giacoman Marcos Sofía Lorena.
Gil Chávez Jesús.
Gómez Monjarrez Francisco.
González Ancira Patricio Alejandro.
González Cabrera Beatriz.
González Calderón Martha Eugenia.
González Cantú Norberto Azael.
González Esquivel Gilberto.
González García Ignacio.
González Garza Próspero.
González Landrove Tomás Angel.
González Martínez Víctor Manuel.
González Medina María Cristina.
González Peña Hilda Guadalupe.
González Reynoso Enrique.
González Rodríguez Alejandro Adrián.
González Ruiz Nicolás.
González Salinas Isabel.
González Sánchez José Eduardo.
González Santos Jorge Alberto.
González Saucedo Juan de la Cruz.
González Verastegui Catalina.
González Zavala José Luis.
Gracia Leal José Roberto.
Grimaldo Rosas José.
Guajardo González Juan Manuel.
Guel Rodríguez Leticia.
Guerra Collazo Blas.
Guerra Gil de Leyva Víctor Humberto.
Guerra González José.
Guerrero Martínez Gertrudis.
Guidi Kawas Antonio Nicolás.

Gutiérrez Cantú Heriberto.
Gutiérrez Engelmann Máximo.
Guzmán Guzmán Guadalupe.
Hernández Aguilera Marivel.
Hernández Encino Irma Leticia.
Hernández Gómez Marco Antonio.
Hernández Gutiérrez Manuel.
Hernández Hernández Alvaro.
Hernández Jaramillo Vicente.
Hernández Pérez José Claudio Félix.
Hernández Ramos Maricela.
Hernández Reyes María Elena.
Hernández Rivera Calixto.
Hernández Valdéz Ciprian.
Hernández Valdivia María del Roble.
Herrera Bolaños Francisco.
Hinojosa Aguilar Oziel.
Hinojosa Flores Patricia Magdalena.
Horta García Héctor Roberto.
Ibarra Duque Juan Ricardo.
Ibarra González Raúl.
Iracheta Mendoza Ismael.
Iracheta Mendoza Praxedis.
Jacobo Reyes Ramón.
Jalomo Nájera José Manuel.
Jasso Esquivel José Luis.
Jiménez Chapa Gloria Martha.
Jiménez Chapa José Inés.
Jiménez Pimentel Alfonso.
Jiménez Tello Margarita.
Jiménez Tovar Venancio.
Juárez Solís Carlos.
Kane Quiroz William Lovis.
Laborde de la Garza Sara Genoveva.
Leal Garza Arnulfo.
Licea Alvarez Antonio.
Licea Alvarez Juan Manuel.
Licona Rodríguez Maribel.
Lizcano Rivera Christian Edgar.
López Alvarez Jorge.
López Campos Karla.
López Castillo Francisco Javier.
López Cuevas Domingo.
López Charles Francisco.
López Chávez Sergio Adrián.
López Marín Lulio.
López Martínez Federico.
López Obregón Francisco Javier.
López Salazar César Rubén.
Lozano Chavira Pablo Raúl.
Lozano de la Garza María Antonieta.
Lozano Garza Rosalinda.
Lozano Peña María Teresa.
Lugo Armenta Juan.
Luján Tapia Miguel.
Lujano Apreciado Juan.
Macías Chacón Raúl Hernán.
Maciel Pulido José de Jesús.
Magallanes Castillo Mario.
Marines Cadena Juan.

Martínez Aguilar Jaime.
Martínez Campos Rodolfo.
Martínez Castor Antonio.
Martínez Esquivel Roberto.
Martínez Farías Rogelio Miguel
Martínez Flores Esteban.
Martínez Fuentes José Luis.
Martínez García Martín.
Martínez García Pánfilo Manuel.
Martínez González Azucena de Guadalupe.
Martínez Gutiérrez Ma. de la Cruz.
Martínez Lerma Pedro.
Martínez Lorta Ernesto.
Martínez Lozano David.
Martínez Macías Eleazar.
Martínez Meraz José Natividad.
Martínez Olachea Martín.
Martínez Padilla Leticia.
Martínez Reyes J. Rogelio.
Martínez Salinas Gylmar.
Martínez Salinas Lydia.
Martínez Silguero Filiberto.
Martínez Urbano Carlos.
Martínez Villarreal Carlos Javier.
Mata García Concepción.
Mata García Dinhora Berenice.
Mata Mendoza Santiago.
Mata Valdez Elizabeth.
Mayorga Guerra María Elena.
Maysen Giacomán Gerardo.
Medellín Rodríguez Salvador.
Medina Durán María Magdalena.
Medrano Tabón Guillermo.
Mejía Robles René Eliud.
Meléndez Villarreal José.
Mena Ramírez Maricruz.
Mendiola Rodríguez Myrna.
Mendoza Bernal José.
Mendoza García Alberto.
Mendoza Garza Atanacio Norberto.
Mendoza Torres María Eugenia.
Miranda de la Garza Luis Felipe.
Mireles Torres Arturo Enrique.
Molina Morlett Ali Ulises.
Monsiváis Cardoza María Isabel.
Montemayor Charles Oscar.
Montero de la Cruz Jacinto.
Montes de Oca Cavazos Rosa María.
Montes Marroquín José Guadalupe.
Montes Solís Delfino.
Mora Moscoso René Josafat.
Morales Contreras Jaime.
Moreno Sánchez Víctor.
Moreno Tamez Armandina.
Moyar Castillo José Francisco.
Muñiz Palacios Pedro.
Muñoz García Margarita.
Muraira Gutiérrez Oscar Alejandro.
Narro Robledo Antonio.
Narváez Camacho Rolando.

Navarro Mata María del Carmen.
Novoa Sepúlveda Gerardo.
Ocampo Aldape Guadalupe.
Olguín Lara Carlos Eduardo.
Ontiveros Lozano Rosario Ivonne.
Ortega Garza Tomás.
Ortíz González Amado.
Ortiz López Armandina.
Ortegón Escamilla Oscar Gonzálo.
Otegón Escamilla Guillermo Javier.
Patiño Medina Alma Esther.
Paz Alvarez Juan Manuel.
Peinado García Félix.
Peña Garza Rodolfo.
Peralta Quintanilla Federico.
Peralta Quintanilla Sergio.
Perea Gómez Jesús.
Pérez Aguilar Martha Alicia.
Pérez Hernández Juan Hilario.
Pérez Prieto Enrique.
Pérez Ramírez Alfredo.
Pérez Vázquez Eduardo.
Pezino González Adalberto Javier.
Piña Garza Luis Gerardo.
Plowells Cavazos José Horacio.
Ponce Estrada José Antonio.
Prado Rojas Emilio.
Prieto Ledezma Angélica.
Puente Aguiñaga José de Jesús.
Quezada Ruiz José Guadalupe.
Ramírez Berastegui Amalia.
Ramírez Garza José Humberto.
Ramírez López José Refugio.
Ramírez Manzanares Olimpa.
Ramírez Martínez Juan.
Ramírez Ramírez María del Pilar.
Ramírez Ruiz María Ernestina.
Ramírez Tamez Javier Antonio.
Ramírez Teniente José Luis.
Ramírez Yáñez Antonio.
Ramos Guel Jesús Ramiro.
Ramos López María de la Paz.
Ramos Salazar José Luis.
Rangel Espinosa Arnoldo.
Renovato Aguilera Manuel.
Reyes Barraza Norma Manuela.
Reyes González Manuel.
Reyes González Pascacio.
Reyes Rodríguez María Florestela.
Reyes Tenoreo Gustavo.
Reyna Cubos José Guadalupe.
Reyna Díaz José.
Reyna Martínez Jesús.
Rincón López Miguel.
Ríos Leal Carlos.
Ríos Villarreal Ma. Minerva.
Rivera Chávez Raúl.
Robledo Careaga José Refugio.
Rodríguez Arroyo Ofelia.
Rodríguez Calderón Francisca.

Rodríguez Cano Arturo.
Rodríguez Chavarría Alfonso.
Rodríguez Chavarría David Jesús.
Rodríguez Chavarría Lilia.
Rodríguez de los Santos Luis Osvaldo.
Rodríguez Eguía Rito.
Rodríguez Garza José Luis.
Rodríguez Garza Raúl.
Rodríguez González Claudia Virginia.
Rodríguez Guerra Nora Patricia.
Rodríguez Hernández Lina Mercedes.
Rodríguez Miranda Amado.
Rodríguez Ramírez Guillermo.
Rodríguez Salinas Ernesto.
Rodríguez Sandoval Apolonio.
Rodríguez Tolentino José Guadalupe.
Rodríguez Vega María Yuriria.
Rodríguez Villanueva María Angela.
Rojas Cárdena Armando.
Rojas Cárdena Matías.
Rojas Herrera Ezequiel.
Roque Castillo María Cristina.
Ruiz Sepúlveda Daniel.
Ruvalcaba Tienda Marco Arodi.
Sáenz Hernández César.
Sáenz López Beatriz.
Salas Cordero Cecilia.
Salas Maldonado José Luis.
Salas Ramos Ricardo.
Salazar Benavides Elsa Elvira.
Salazar Delgado Pedro Amel.
Salazar Izaguirre Cruzberto.
Saldaña García Jorge Gilberto.
Saldaña Ramírez Olga Margarita.
Salinas Leal Sergio.
Salinas Medina Gregorio.
Sánchez Hernández Salvador Miguel.
Sánchez López Juan José.
Sánchez Martínez Antonio.
Sánchez Mejía Mario Daniel.
Sánchez Montañes Miguel.
Sánchez Ortiz Salvador.
Sánchez Rosales Roberto.
Sánchez Ruiz Ignacio.
Santillán Salazar Manuel.
Segura Aguilar Jesús David.
Serrano López María de los Angeles.
Sifuentes Ledezma Jesús.
Siliceo Meneses Manuel José.
Solís Venegas José Antonio.
Sosa Montemayor Armandia.
Suárez Jiménez María Guadalupe.
Suárez Martínez Pedro Eduardo.
Tamasichi Anaya Virgilio.
Tamez Avella José Angel.
Teuttlí Estrada Arturo.
Tijerina Villarreal José Gabriel.
Tomasichi Ruvalcaba Virgilio.
Torres Barrera Angel.
Torres Castillo Anastacio.

Torres Flores Sergio Guadalupe.
Torres Luévano Luis Eduardo.
Torres Martínez José Luis.
Trejo García Jesús.
Treviño Díaz Lázaro Ricardo.
Treviño Martínez Juan Francisco.
Treviño Pérez Consuelo Alma.
Treviño Treviño Jaime Sergio.
Treviño Treviño Juan Enrique.
Treviño Treviño Raúl Mariano.
Treviño Villarreal Matilde Cecilia.
Tristán Cepeda Ernesto.
Tristán Coronado Esteban.
Trujillo Mackelligan Rodolfo.
Valadez Meléndez Fidel.
Valadez Silva María Guadalupe.
Valdés Martínez Francisco Javier.
Valle Barajas Luis Alberto.
Vallines García Eustolio.
Vargas Tamez Rodolfo.
Vázquez Berrones María Luisa.
Vázquez Cantú Felipe.
Vázquez Hernández Ricardo.
Vázquez Ramos José Luciano.
Vázquez Ramos José Luis.
Vega Montes Eusebio.
Velazco Sánchez Guadalupe del Rosario.
Vélez Martínez Servando.
Vélez Rodríguez Jorge Luis.
Veloz Hernández Sergio.
Verastegui Garay Horacio.
Verastegui González Antonio.
Vidales Bolado José Angel.
Vidaña Carreón Luz Elena.
Villaloz Morales José Manuel.
Villanueva Ramírez Alejandro Jesús.
Villanueva Ramírez María Elena.
Villarreal García Ermila.
Villarreal Garza María Angélica.
Villarreal Herrera Antonio Guadalupe.
Villarreal de León Luis Salvador.
Villarreal Garza Leticia.
Villarreal Garza Sandra Yolanda.
Villarreal Gutiérrez Arnoldo.
Villarreal Martínez Juan Pablo.
Villaseñor Peña Vicente Humberto.
Zamarripa Candelario Alma Gloria.
Zamarrón Narváez Dionisio.
Zambrano Recio Juan Angel.
Zamora González Ernesto.
Zúñiga Guerrero José Julio.

B. Personas morales:

Abastecedora de Formas, S.A.
Abastecedora Pez, S.A.
Alfa Omega Impresora, S.A. de C.V.
Alro, S.A.
Armuza, S.A. de C.V.
Arte Gráfico Valle, S.A. de C. V.
Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León.
Casa Graphic, S.A. de C.V.

Centro de Impresiones Monterrey, S.A. de C.V.
5DM, S.A. de C.V.
Color Print de Monterrey, S.A. de C.V.
Compuformas Monterrey, S.A. de C.V.
Compugrafic, S. de R.L.
Consorcio Gráfico Publicitario, S.A. de C.V.
Contiformas del Norte, S.A. de C.V.
Copiando, S.A. de C.V.
Copias Obispado, S.A.
Cotiza Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.
Cronos Impresora, S.A. de C.V.
Diseño de Imagen Corporativo, S.A. de C.V.
Diseño Gráfico e Impresiones, S.A. de C.V.
Diseño y Arte Gráfico de Monterrey, S.A. de C.V.
Diseños Gráficos Saram, S.A.
División Gráfica Profesional, S.A. de C.V.
Editorial Montemorelos, S.A. de C.V.
Editorial Oro, S.A.
El Informador de Nuevo León, S.A. de C.V.
Elicolor Industrial, S.A.
Encuadernación Monterrey, S.A. de C.V.
Escalante Colormex, S.A. de C.V.
Estar Grafic, S. de R.L. de C.V.
Excelencia en Calidad en la Impresión Láser, S.A. de C.V.
Fácil Print de Monterrey, S.A. de C.V.
Firelight, S.A. de C.V.
Formas Continuas de Monterrey, S.A. de C.V.
Formas Continuas del Norte, S.A. de C.V.
Formas Eficientes, S.A. de C.V.
Formas Impresas Computacionales, S.A. de C.V.
Formas Impresas Solís, S.A. de C.V.
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.
Formas Mexicanas, S.A. de C.V.
Formas y Cintas Monterrey, S.A. de C.V.
Formatos Regiomontanos, S.A. de C.V.
Forpit, S.A. de C.V.
Geformas, S.A. de C.V.
Gráfica Creativa, S.A.
Gráfica Impresa, S.A. de C.V.
Gráfica y Diseño de Monterrey, S.A.
Gráficas Deco, S.A. de C.V.
Gráficas Integradas, S.A. de C.V.
Gráficos Artículos Promocionales y Serigrafía, S.A. de C.V.
Gráficos Inter Express, S.A. de C.V.
Grafiformas, S.A. de C.V.
Grafo Print Editores, S.A.
Grafo Print Fierro, S. A. de C.V.
Grafotec, S.A. de C.V.
Graphi Fornas, S.A. de C.V.
Herza Impresos, S.A. de C.V.
High Print, S.A. de C.V.
Imprenta del Oriente, S.A.
Imprenta el Roble de Monterrey, S.A. de C.V.
Imprenta Elizondo, S.A.
Imprenta Fast Print, S.A. de C.V.
Imprenta Felicitos Leal, S.A. de C.V.
Imprenta Gaitán, S.A.
Imprenta la Moneda, S. de R.L.
Imprenta Litográfica Dica, S.A. de C.V.
Imprenta Puente, S.A. de C.V.

Imprenta y Papelería Plata, S.A. de C.V.
Impresiones Arte Ediciones, S.A. de C.V.
Impresiones Delta, S.A. de C.V.
Impresiones Publicitarias de Monterrey, S.A. de C.V.
Impresiones Sorisa, S.A. de C.V.
Impresora Balguer, S.A. de C.V.
Impresora Boston, S.A. de C.V.
Impresora Cumbres, S.A. de C.V.
Impresora del Norte, S.A. de C.V.
Impresora Delta de Monterrey, S.A. de C.V.
Impresora Dosa, S.A. de C.V.
Impresora Gavido, S.A.
Impresora Gómez, S.A.
Impresora Grafo Mex, S.A. de C.V.
Impresora Grema, S.A.
Impresora Litográfica Industrial, S.A. de C.V.
Impresora Monterrey, S.A.
Impresora Patria, S.A.
Impresora Somar, S.A. de C.V.
Impresora Tradicional de Monterrey, S.A. de C.V.
Impresora Universal del Norte, S.A. de C.V.
Impresora Velro, S.A. de C.V.
Impresora y Editorial Plata, S.A.
Impresora y Maquiladora Gama del Norte, S.A. de C.V.
Impresora y Representaciones Bárcena, S.A. de C.V.
Impresores y Litógrafos de la Torre, S.A.
Impresos Allende, S.A. de C.V.
Impresos Angel del Poniente, S.A. de C.V.
Impresos Asociados, S.A. de C.V.
Impresos Camar, S.A. de C.V.
Impresos Continental del Norte, S.A.
Impresos Graficolor, S.A.
Impresos Gráficos Garza, S.A. de C.V.
Impresos Hec-Mar, S.A. de C.V.
Impresos JR, S.A. de C.V.
Impresos Litográficos del Nte., S.A. de C.V.
Impresos Marke, S.A. de C.V.
Impresos Ory-Mar, S.A. de C.V.
Impresos Rossan, S.A. de C.V.
Impresos Sánchez, S.A.
Impresos Sifer, S.A.
Impresos Tamayo, S.A. de C.V.
Impresos Valben, S.A. de C.V.
Impresos y Diseños Gráficos del Norte, S. de R.L.M.I.
Impresos y Publicidad Zag, S.A. de C.V.
Impress-Technos, S.A. de C.V.
Imprex de México, S.A. de C.V.
Iniciativas Publicitarias, S.A. de C.V.
Ink Servicios Gráficos, S.A. de C.V.
Intelgráfica, S.A. de C.V.
Internacional de Formas para Negocios, S.A. de C.V.
ltre, S.A. de C.V.
La Voz de Nuevo León, S.A. de C.V.
Legraf Diseño Impresos y Publicidad, S.A. de C.V.
Lito Arte de México, S.A. de C.V.
Lito Offset Monterrey, S.A.
Litográfica Contemporánea, S.A. de C.V.
Litográfica Gonis, S.A. de C.V.
Litográfica HG, S.A. de C.V.
Litográfica Monterrey, S.A.

Litográfica Nuevo León, S.A.
Logo Impresores, S.A. de C.V.
Maguncia Impresiones, S.A. de C.V.
Manufacturera Regiomontana, S.A.
Maquilados Tipográficos, S.A. de C.V.
Marketing, S. de R.L.M.I.
Master Formas, S.A. de C.V.
Mega Impresos, S.A. de C.V.
Megza Promociones, S.A. de C.V.
Monterrey Arte Gráfico, S.A.
Monterrey Impresos, S.A. de C.V.
Multiformas Gráficas, S.A. de C.V.
Multigráficos, S.A. de C.V.
Multigrafix, S.A. de C.V.
Notyformas del Norte, S.A. de C.V.
Nuevo León Gráfica Impresa, S.A. de C.V.
Patrones para Información, S.A. de C.V.
Poliformas Regiomontanas, S.A. de C.V.
Poly Impresos y Etiquetas, S.A. de C.V.
Printing de México, S.A. de C.V.
Proceso Gráfico, S.A.
Procesos Impresos, S.A. de C.V.
Productos y Derivados Monterrey, S.A. de C.V.
Prontografic, S.A. de C.V.
Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C.V.
Pulso Gráfico, S.A. de C.V.
Pyrco Impresiones, S.A. de C.V.
Qualigrafic, S.A. de C.V.
Regio Papel, S.A.
Roga Impresos, S.A. de C.V.
R G Impresos y Papelería, S.A. de C.V.
Serna Impresos, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos Regiomontanos, S. de R.L. de C.V.
Sistemas de Impresión de la Garza, S.A. de C.V.
Sistemas Simples del Norte, S.A. de C.V.
Sun Shine Print, S.A. de C.V.
Supergraphic, S.A. de C.V.
Trébol Imagen Impresa, S.A. de C.V.
Tecnigráfica Creativa, S.A. de C.V.
Telier Multimedios, S.A. de C.V.
Termographics, S.A. de C.V.
Tinta y Letra Regiomontana, S.A. de C.V.
Total Press, S.A. de C.V.
Tursa Impresiones Gráficas, S.A. de C.V.
Versatilidad Impresa, S.A. de C.V.
Vimpress Goel, S.A. de C.V.

Estado de Oaxaca

A. Personas físicas:

Aguilar Osorio Ubeymar.
Alanís Gardea César.
Alcalá Burguete José Germán.
Alvarez Padilla Rafael Diego.
Amaya Salvadora.
Aquino Santiago María de los Angeles Sylvia.
Arévalo Deceano José.
Armas Cruz Clara Luz.
Armas Cruz Urbano.
Avilés Salazar María del Carmen.
Bañuelas Sánchez Francisco Armando.
Bourguet Velasco Oliva.

Canseco Salinas Beatriz.
Carrizosa Ramírez Ricardo.
Cervantes Pichardo Luis Manuel.
Cervantes Roberto Vicente.
Cervantes Rodríguez Gerardo.
Colmenares Fidelina Reynalda.
Crespo Olivera Eustacio Jorge.
Cruz Alfredo.
Cruz Cruz Pedro Jonás.
Cuevas Pérez Edilberto.
Chávez Jiménez Jesús.
Chávez Pombo Edgardo.
Chiñas Villalobos Marciano.
Dávila Ordaz Guadalupe.
Defez Gutiérrez Ana María.
Defez Pérez Alfonso.
Domingo Jorge Méndez Cabrera.
Esqueda Ruiz Martina Trinidad.
Estudillo Rosado Encarnación.
Estudillo Santiago Alejandro.
Flores Barredo Gustavo Claudio.
Fuentes Bayos Alfredo Alejandro.
Gallegos Marmolejo José Luis.
García Alanís Pedro.
García Pérez Ana Luisa.
García Santiago Miguel.
Gutiérrez Flores Lorenzo.
Heredia Ruiz Fenicio.
Hernández Avendaño Víctor Manuel.
Hernández Chagoya Jorge Absalón.
Hernández Hernández Rafael Vicente.
Hernández Irala Isabel Oliva.
Hernández López Isaías Clemente.
Herrera Esteban.
Howard Ramírez Luis.
Iraizos Ochoa María Leticia.
Jarquín Hernández Armando Antonio.
Jiménez Vázquez Flor de Liz.
Laredo Suárez Romeo Angel.
Leyva Rosales Esteban Luis.
López Antonio Alfredo.
López Sánchez Zenaida.
López Valencia Arturo Gildardo.
López Valencia Juan Manuel de la Cruz.
Luria Gómez Magdaleno.
Medina Mortera Carlos.
Morales Ayala Guadalupe.
Morales Jiménez Asunción.
Morales Posada Sebastián.
Nava Cozar David.
Navarro Anduaga Víctor Hugo.
Navarro Cruz Guadalupe Apolinar.
Niño de Rivera Flores Debora Aurora.
Novales Betanzos Sara.
Novales Robles Teresa.
Ortega Palacios Jorge Horacio.
Payán Vicente Guadalupe.
Peláez Figueroa Octaviano.
Peralta Sierra Sergio Conrrado.
Pérez Ausencio Jorge.

Pérez Jesús Ernesto.
Pérez Meza Rafael.
Pérez Ocampo José Antonio Eliseo.
Pinacho Orozco Roberto.
Pinacho Rojas Lugarda.
Pozos Salazar Teresa.
Quintas Castellanos Gabriel.
Ramírez Díaz Román.
Ramírez Unda Eliseo.
Ramírez Villegas Jorge Luis.
Ramos Velasco Agustín.
Rodríguez José Luis.
Rodríguez Mendoza Hugo Rubén.
Ruiz Sánchez Amelia.
Sánchez Hernández Francisco.
Sánchez Jiménez Delfino.
Sánchez Jiménez Tomás.
Sánchez Montiel Víctor.
Sánchez Zuazo Bernabé Nahum.
Silva Castillo Moisés Silvano.
Silva Eloy Ignacio.
Silva Manuel Ignacio.
Sorroza Jarquín Esther.
Steta Gándara Alejandro.
Torres Castillo Norma Pilar.
Torres Muñoz Margarita.
Tovar Carrillo Claudia Judith.
Uribe Borguet Enrique.
Valdivieso Alias Mariano.
Vázquez Barcelo José de Jesús.
Vázquez Cruz Gregorio.
Vila Cueto Martha Elba.
Villalobos Rosado José Antonio.
Vivés Guerrero José Jorge.
Zárate Hernández Judith.

B. Personas morales:

Artes Gráficas de Antequera, S.A. de C.V.
Cartonaje del Sureste, S.A. de C.V.
Compu Offsets, S. de R.L. de C.V.
Consorcio Empresarial Piasca, S.A. de C.V.
Corporaciones Gráficas, S.A. de C.V.
Diseño, Impresión y Publicidad, S.A. de C.V.
Dupliexpres Compugrafic, S.A. de C.V.
Formas Continuas España, S.A. de C.V.
Formi Centro, S.A. de C.V.
Gama Impresores, S.A. de C.V.
Gao Impresores, S.A. de C.V.
Graffiata Diseño Corporativo de Oaxaca, S.A. de C.V.
Imprenta la Letra, S.A. de C.V.
Imprenta la Tarjeta, S.A.
Impresora Ríos del Sureste, S.A. de C.V.
Impresos del Sur, S.A.
Impresos Omega del Istmo, S.A. de C.V.
Impresos Turín, S.A. de C.V.
Ingeniería y Arquitectura del Pacífico, S.A. de C.V.
Marisol Papelerías, S.A. de C.V.
MC Joe Inc., S.A. de C.V.
Provedora Gráfica de Oaxaca, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos Independencia, S.A. de C.V.
Technograph, S. de R.L.M.I.

Tipográfica Lebaniega, S.A. de C.V.

Estado de Puebla**A. Personas físicas:**

Abasolo Téllez David.
Acevedo Sánchez Manuel Antonio.
Aguilar Morales Ricardo.
Aguilar Muñoz María de Lourdes.
Aguilar y Cuevas José Antonio Isidro.
Aguirre Tlalolini Braulio Guillermo.
Alcalá Ortega Francisca.
Altieri Megale Rodríguez Angel.
Alvarado Aguilar Carlota Arminda.
Alvarado Sánchez Martha.
Alvarado Vera Jorge Luis.
Alvarez Colorado Sara Patricia.
Alvarez Gálvez Bernardo.
Alvarez Villegas Graciela.
Aparicio Galván Irma.
Aranda Castillo Nicolás Rubén.
Aranza Huesca Guillermo.
Arellano Flores Alejandro.
Arenas Gutiérrez Rubén.
Arenas Rojas Gonzalo.
Armenta Duarte Rafael Alejandro.
Báez Flores María de Jesús.
Barreda Limón Carlos.
Barrera Osio José Luis.
Bautista González Rosa María Josefina.
Bautista Mata Humberto.
Becerra Guerrero Alejandro.
Becerra López Arturo.
Bello Rodríguez Lauro Alfonso.
Brenes Saldaña Alfonso.
Cabrera Lechuga Casildo.
Cabrera Lechuga Nazario.
Cabrera Manuel.
Camacho Ustarán Luis Eduardo.
Camarillo Domínguez María Genoveva.
Carrasco González Israel.
Castillo Benítez Adriana Carolina.
Castillo Huerta Rafael.
Cázares Méndez Carlos Rodrigo.
Ceja Suárez Rosa Sandra.
Cervantes Chumacero Bernardo.
Collado López Miguel Angel.
Contreras Pérez Mariana.
Cortés García Fernando.
Cortés Piedra Francisco.
Cruz Trujillo Gustavo Alberto.
Chávez Jiménez Efrén.
Deloya González Jesús.
Dena Jiménez Víctor Hugo.
Díaz Cabrera Domingo.
Dueñas Galván Angela.
Escalante Carreón Francisco Javier.
Escalante Carreón José Germán.
Esparza Bonilla Felipe de Jesús.
Espinosa Morales Anastacia Ernestina.
Espinoza Camargo Dimas.
Espinoza Guzmán Leopoldo.

Espinoza Suárez Raúl.
Estévez Joaquín.
Fernández de Lara María Eugenia Castro.
Flores Machorro Rosalía Andrea.
Flores Martínez Francisco.
Fuentes Escobar Erik.
Fuentes Rodiles Marco Antonio.
Galindo González Florencio Juan.
Gallegos Ponce Angel.
García Espejel Cosme.
García García José Enrique.
García Gutiérrez Altagracia Eugenia.
García López Modesto.
García Téllez Maura.
Gavi Trejo Lázaro Gerardo.
Gil Sánchez Filiberto.
Giorgi Manno Oreste.
Gómez González Santos Manuel.
Gómez y Quintero Guadalupe.
González Montagner José Luis.
González Núñez José Abel.
Gris Gutiérrez Teodoro.
Guarneros Toxtle Agustín Armando.
Hernández Escorza Dagoberto.
Hernández Núñez Gloria.
Hernández Soriano Alejandro Senen.
Hernández Tapia Manuel.
Herrera Díaz Gabriel.
Herrera Soriano Luis Armando.
Herrera y Escutia Alejandra.
Huerta Morales José Encarnación.
Huesca Olaya Renato.
Ibáñez Morales José.
Islas Escareño Oswaldo.
Ituarte Ramírez Miguel.
Jaramillo Fernández Bertha Elizabeth.
Jiménez Domínguez Josué.
Jiménez Luna Nora María del Carmen.
Joseph Fabregas María Zoraida.
Juárez Hernández Verónica.
León Mora Irma.
Lerin Pomposo José Alfonso Gervacio.
Lima Sánchez Esteban Dionisio.
Lima Sánchez María Micaela.
Limón Cebada Marcela.
Limón Torrentera Jorge.
Limón Torrentera Raymundo.
Lira Estrada Enrique.
López Morales Héctor.
López Pérez Marina Eloína.
López Pérez Marina Magali.
López Quintanar José Rubén.
López Rivera Virginia.
López Sánchez Héctor Miguel.
Lozada Muñoz Eleazar.
Lozano García Ignacio.
Luna Carreón Narciso.
Luna Herrada Juan.
Machuca Hernández José.
Márquez Méndez María Elena.

Márquez Muñoz Felipe de Jesús.
Martínez Calixto María Antonieta.
Martínez de Ita José Roberto.
Martínez Hernández Faustino.
Martínez Nava José León.
Martínez Sánchez Amador.
Martínez Solís Mirna.
Mateos Cruz José Ventura.
Mayo Díaz Celia.
Medina y Rosete Agustín de Jesús.
Meléndez Sánchez Carlos Hugo.
Meléndez Sánchez María Teresa.
Méndez Espinosa María Esther Gloria.
Mendoza Ruiz Armando Roberto.
Montiel Hernández Faustino.
Mora Vargas Aquilia.
Morales Apanco David.
Morales Cerezo María Sofía.
Morales González José Enrique.
Morales González José Luis.
Morales Sánchez Jorge.
Morales Serrano Fernando.
Morán Torres Gabriel.
Morán Torres Manuel.
Moreno Cruz José.
Moreno Cruz Silvia.
Moreno Hernández Leticia.
Munguía León Beatriz.
Munive Rodríguez Juan Manuel.
Muñoz Acevedo Evelia.
Muñoz Guzmán Carlos.
Muñoz Guzmán Juventino.
Murguía Morales Fernando.
Murguía Rodríguez José Daniel.
Navarro Otero Daniel.
Nieves Tovar José Carlos.
Oaxaca García José Manuel.
Oaxaca Jaramillo Sergio Manuel.
Oaxaca Vivanco Geudiel Angel.
Olivares Chávez José Luis.
Olivares Ramírez Mario.
Omaña Rousset José Francisco.
Ontiveros Ortiz Antonino.
Ortega Fernández Norma Edith.
Ortiz Niembro Feliciano Alberto.
Ortiz Ochoa Andrés.
Ortiz Viveros Feliciano.
Palafox Gómez Roberto.
Palafox Muñoz María Elena.
Parada Arrazola Jesús.
Parra Domínguez Guillermo.
Parra Tovar Arturo.
Patlán Vázquez Jorge Francisco.
Pedraza Luna Ma. de los Angeles.
Pedraza y Méndez Rafaela.
Peña y Pérez María Severiana.
Peregrina Estrada Rubén David.
Prado Hernández Sylvia Mariana.
Priego Mena José Porfirio Alfredo.
Quintana Camacho Oscar Ramón.

Quiroz Aguayo José Luis Claudio.
Ramírez García David.
Ramírez López María Isabel.
Ramírez Pérez Hortencia.
Ramírez Vázquez Leopoldo.
Ramón de la Cruz Olegario.
Ramos Juárez Rubén.
Reyes Aguilar Ana María.
Reyes Lazo Ezequiel.
Reyes Tapia Juana.
Ríos Delgadillo María Teresa.
Rivera de la Torre Alejandro.
Rivera García Gaudencio Vicente.
Rivera Morales Israel.
Rocha Aguilar Carlos.
Rodríguez Coliote María Guillermina.
Rodríguez y Trechuelo Angelina María Cutberta.
Rojas Márquez Luis.
Rojas Ortiz Alberto Jaime.
Rojas Sánchez Argelia.
Romero Arenas Antonia.
Romero Ronquillo Consuelo.
Roque Jarquín Protacio.
Rosales González María.
Rosales José Luis.
Rosales Rivera Josefina.
Roura Hermida Blanca Lilia.
Roura Hermida Enrique.
Rugiero Vélez Benjamín.
Ruiz Llerenas Gustavo Francisco.
Saldaña Barrientos Sandra.
Salgado Bonilla Sergio.
Salgado y Limón José Luis.
Salgado y Otáñez José Guillermo.
Sánchez Bartolo María del Carmen.
Sánchez Gámez Clara Agustina.
Sánchez García Juan Agustín.
Sánchez Gavi Silvia.
Sánchez Herrera Angel.
Sánchez Lara Victorino.
Sánchez López Héctor.
Sánchez Martínez Miguel Angel.
Sánchez Pérez José Gerardo.
Sánchez Pérez Sotera.
Segovia Vázquez Eva.
Serdio Santos Lina Patricia.
Soberanes Maldonado María Luisa.
Solar y Corona Mauro José María.
Soriano Martínez Pedro Jorge.
Suárez Márquez Carlos Antonio.
Suárez Márquez Víctor Javier.
Taja Yitani Claudia Angélica.
Tlacomulco Ramos Vicente.
Torres Pérez Margarita.
Tovar Santoyo José Raúl.
Valencia Méndez David.
Valencia Pozos Amando.
Vargas León Jorge.
Vásques Soto José Ricardo.
Vázquez Caballero Gloria.

Vázquez González José Eleuterio Rosendo.

Vázquez Roldán Guadalupe.

Vázquez Soto Francisco.

Vega Jiménez Enrique.

Vega Jiménez Fernando.

Velázquez Juárez Lucila.

Velázquez Yolanda.

Vélez Cervantes José Miguel.

Vergara Fernández Ana María.

Victoria Cruz Miguel Angel.

Villanueva Luna Emilia.

Villegas Becerra Víctor Alfonso.

Walkup Díaz Francisco.

Yrigoyen Lazzeri Martha Elena.

Zárate Hernández Miguel.

Zárate Vásquez Raúl

Zavala Ramos Jorge.

Zecua Alonso Benito.

Zenteno Salcedo Gerardo.

B. Personas morales:

Adimar Print, S.A. de C.V.

Advantage, S.A. de C.V.

Alex-RAY, S.A. de C.V.

Archimex Corrugados y Etiquetas, S.A. de C.V.

Artes Gráficas Logue, S.A. de C.V.

Buró de Servicios Gráficos, S.A. de C.V.

Cajas Impresos y Serigrafía del Sur, S.A. de C.V.

C.G.R. Impresores, S.A. de C.V.

Comercializadora Diseños y Acabados Gráficos de Puebla, S.A. C.V.

Comercializadora Papelera Teziuteca, S.A. de C.V.

Comunicación es Arte, S.A. de C.V.

Consortio de Comunicación, S.A. de C.V.

Corpografic, S.A. de C.V.

Corporación Litográfica Triángulo, S.A. de C.V.

Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.

Digit Impresores, S.A. de C.V.

Diseño y Publicaciones Yamil Yitani, S.A. de C.V.

Diseños e Impresos de Oriente, S.A. C.V.

Ediciones e Impresiones Atlas de Oriente, S.A. de C.V.

Editorial Nuestra República, S.A. de C.V.

Especialidades Litográficas Angelopolitanas, S.A.

Formas Comerciales, S.A. de C.V.

Gráficos Escalera de Puebla, S.A. de C.V.

Gráficos Isunza, S.A. de C.V.

Gráficos y Diseños de Tehuacán, S.A. de C.V.

Grupo Estratega Publicidad, S.A. de C.V.

Grupo Roavi Publicidad, S.A. de C.V.

Imprenta de la Sec. 39 del S. T. P. R. M.

Imprenta Pandal, S.A. de C.V.

Impresiones Gráficas de Puebla, S.A. de C.V.

Impresora el Dante, S.A. de C.V.

Impresora Imaco, S.A. de C.V.

Impresora Publigráfica, S.A. de C.V.

Impresora Solís Hermida, S.A. de C.V.

Impresora y Servicios Integrados, S.A. de C.V.

Impresos Angelópolis, S.A. de C.V.

Impresos Casillas de Puebla, S.A. de C.V.

Impresos Castilla, S.A. de C.V.

Impresos Castillo, S.A. de C.V.

Impresos Finos de Puebla, S.A. de C.V.

Impresos Frevi, S.A. de C.V.
Impresos Industriales Glwsa, S.A.
Impresos Industriales Lo Ubi, S.A. de C.V.
Impresos Jaceal, S.A. de C.V.
Impresos Lehemar, S.A. de C.V.
Impresos Persam, S.A. de C.V.
Impresos Rápidos de Puebla, S.A. de C.V.
Impresos Técnicos Marno, S.A. de C.V.
Impresos y Corrugados, S.A. de C.V.
Indumare, S.A. de C.V.
Industrial Maquiladora de Formas Continuas, S.A. de C.V.
La Pleca, S.A. de C.V.
Litografía Astrocolor, S.A. de C.V.
Macro Color Impresiones, S.A. de C.V.
ML Impresores, S.A. de C.V.
Offset Mabek, S.A.
Papelería Barredo, S.A. de C.V.
Pringosa, S.A. de C.V.
Printa Plus de Puebla, S.A. de C.V.
Printeek, S.A. de C.V.
Publi Impresos Val, S.A. de C.V.
Publicaciones Comerciales y Turísticas, S.A. de C.V.
Servicios Offset, S.A.
Sistema Editor Láser, S.A. de C.V.
Suministros Industriales y Servicios, S.A. de C.V.
Tecno Graf, S.A. de C.V.
Tendencia Gráfica, S.A. de C.V.
Thurmer Hernández Impresores, S.A. de C.V.

Estado de Querétaro

A. Personas físicas:

Alegría Altamirano Héctor Roberto.
Alegría Juaristi Jaime.
Anaya Romero Wenceslao.
Arias Granados José Lino.
Arreguín Ruiz Rosa Inés.
Baques de la Garza Esteban.
Botello Montes Rosa Isela.
Cabral Barba Francisco Javier.
Cabrera Palacios Laura.
Camacho Castro Sayda.
Camacho Ordaz Arnulfo.
Campos Cué María Lilia Patricia.
Carreón Segovia José Jesús.
Carrizosa León Odilón.
Castañón Martínez María Guadalupe.
Castro Puente María Socorro.
Cué Ochoa Teresa Martha.
Chávez González Andrés.
Chávez Pérez Héctor Hugo.
Delfín Aguilar María Antonia.
Díaz Hurtado José Luis.
Díaz Ortega Olga Alicia.
Díaz Rico Graciela.
Echavarri Almeida María del Carmen.
Enríquez López Verónica.
Espínosa Morales Antonio.
Flora Rubio Jesús Salvador.
Flores Ballesteros Juan José.
Flores Olvera Vicente.
Gámez González Fernando.

Gámez González Gloria Isabel.
Gámez Morales Onésimo Valerio.
García Rangel Manuel.
Gómez Ramírez Sergio.
González Acosta Jorge.
González del Castillo María Consuelo.
González Dorantes Luis.
González Ojeda Jorge.
Guillén Chávez Nicanor.
Gutiérrez Razo Juana Claudia.
Gutiérrez Sánchez Perla.
Hernández Arteaga Timoteo.
Hernández Badillo Ernesto.
Hernández Badillo Ma. del Carmen.
Hernández Meléndez Agustín Jaime.
Hernández Nava Joel Manuel.
Hernández Vargas Juan José.
Huerta Rico Marcelo.
Hurtado Olvera Federico.
Hurtado Rivera Teresita.
Jiménez Becerra Ma. Estela.
Lara López José Salomé.
Mancera Mendoza Dolores.
Martínez Aguilar Martín.
Martínez Landaverde Alberto.
Mellano Díaz Eleazar.
Mendoza Rosa María.
Morales Olvera Jaime.
Morales Olvera Lázaro.
Moreno Juárez Manuel del Carmen.
Nabor Arvizu Carolina.
Nieves Becerra Carlos.
Ocampo Montoya Martín.
Olvera Landaverde Rigoberto.
Ornelas Frausto J. de Jesús.
Pacheco Parra Jorge.
Peñaloza Servien Ma. Dolores Sofía.
Pérez Muñoz Herminio.
Pérez Silva Salvador.
Perrusquía Cabrera Reina Ma. Teresita Raquel.
Pruneda Gayou Luis Antonio.
Ramírez Sánchez Martha.
Ramos Fernández Guillermo Moisés.
Reyes Melgoza José Miguel.
Reynoso Ramírez Luis René.
Rivera Romero Lilia Graciela.
Robert Martínez Luis Alfredy.
Rodríguez Aragón Carlos Abraham.
Rodríguez Guzmán Alejandro.
Rodríguez Pacheco Josefina.
Rodríguez Valona Ignacia.
Rojas Jiménez Yolanda.
Romero Vega Félix.
Rosales Arteaga Bernardo.
Ruiz Viquez Loza Joege.
Sánchez Alcántar Blanca.
Santoyo Arreguín José Martín Ramón.
Serrato Parra J. Trinidad.
Téllez Angeles José.
Usabiaga Campos Antonio.

Valdés Saldívar Francisco Rodolfo.
Valladares Vargaz María del Rosario.
Vargas Reséndiz Severiano.
Vázquez Frías María Leticia.
Zacarías Sánchez Juan Manuel.
Zacarías Sánchez Sergio.

B. Personas morales:

Albatros, S.A. de C.V.
Aredsa Publicidad Gráfica, S.A. de C.V.
Arliz Impresos, S.A. de C.V.
Cam. Nal. Com. Peq. Querétaro.
Diseño e Impresos del Bajío, S.A. de C.V.
Docu Express, S.A. de C.V.
Ediciones Gráficas Orizzonte, S.A. de C.V.
Especialistas Traductores Técnicos e Intérpretes Comerciales, S. C.
Formas Industriales, S.A. de C.V.
Formularios Querétaro, S.A. de C.V.
Grafimac, S.A. de C.V.
Grafo Impresos y Etiquetas, S.A. de C.V.
Gutenberg Impresores, S.A. de C.V.
Imprecolor Industrial, S.A.
Impregrafic de Qro., S.A. de C.V.
Imprenta Soria, S.A.
Impresiones Precisas de Querétaro, S.A. de C.V.
Impresiones Yazu, S.A. de C.V.
Impresos Barney, S.A. de C.V.
Impresos Continuos, S.A. de C.V.
Impresos Chelma, S.A. de C.V.
Impresos Gama, S. de R.L. de M. I.
Impresos Mexicanos, S.A. de C.V.
Litho Impresos del Centro, S.A. de C.V.
Loyprint, S.A. de C.V.
Promociones Gráficas Mexicanas, S.A. de C.V.
Publicidad Integral de Negocios, S.A. de C.V.
Servicio Profesional de Impresión, S.A. de C.V.
Servicios de Edición Computarizada, S.A. de C.V.
Servicios de Papelería Impresa de Querétaro, S.A. de C.V.
Trabajos Gráficos Inmediatos, S.A. de C.V.
Viper Editorial, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo**A. Personas físicas:**

Acosta Santana Jorge Luis.
Aguilar Loria Armando.
Aguilar Loria Rubén Esteban.
Alvarado Vázquez Esau Daniel.
Amaro Betancourt Miguel Lenin.
Amaro Santana Felipe.
Aquino Galeana Daniel Valentín.
Argueta Marañón Ricardo Javier.
Avilés Morales Antonio Raúl.
Ayala Zapata Silvia Gabriela.
Ayuso y Borges María del Carmen.
Barquet Cerón Rosario Ivett.
Beltrán Castillo Martha Angela.
Betanzos Orbe Jesús Edmundo.
Briceño Navarrete Ileana Margarita.
Briseño Batres Rosa Genoveva.
Cabrera Rosado Angélica del Carmen.
Canul Moreno Alberto.
Colorado Ramón Felipe.

De la Cruz Alegría Aracely.
Díaz Rodríguez William Carlos.
Dorantes Manrique Wilberth.
García Martínez Ignacio.
Garrido Franco Abel.
González Sánchez Anastacio Alfredo.
Gutiérrez Soto María del Pilar.
Hernández Medina Julia Magaly.
Hernández Pacheco Nedy Roselia.
Ibarra Martínez Alejandro.
Jiménez María Cruz.
Kiau Cob José Joaquín.
Lomas Estrada Fidel.
Magaña Escamilla Librada Georgina.
Matu Cob Elmer.
Matu Cob Germán.
May González Jorge Eleazar.
Morales Oliva Justino.
Moreno López Leticia.
Muñoz García Pedro Francisco.
Orbe Mendoza Lizet Marivel.
Paredes Cardeña Teresita de Jesús.
Partida Vázquez Norma Alicia.
Rosado Alvarez Lidia Catalina.
Rosado Medina Andrés.
Rosado Medina José Alvaro Ramón.
Roses Zaldívar Ileana Josefina.
Ruiz Antonio Aristeo Angel.
Tec Chulim José Javier Dolores.
Terrazas Santos María Magdalena.
Uicab Aguayo Elizabeth.
Urich Sass y de Elías Jessica María de Lourdes.
Villa Canto Vicente.

B. Personas morales:

Cancún Tips, S.A. de C.V.
Colorimpress de Cancún, S.A. de C.V.
Creatividad en Serigrafía de Cancún, S.A. de C.V.
Grupo Editorial del Caribe, S.A. de C.V.
Grupo Editorial Regiomontano, S.A. de C.V.
Imprecun, S.A. de C.V.
Impresiones Tips, S.A. de C.V.
Impresol, S.A. de C.V.
Impresora de Chetumal, S.A. de C.V.
Impresora Editora Norte-Sur, S. de R.L. de C.V.
Impresores del Yaqui, S. de R.L.M.I.
Impresos Carrillo, S.A. de C.V.
Impresos Finos de Cancún, S.A. de C.V.
Impresos Turquesa Caribe, S.A. de C.V.
Industrias Gráficas Duo Grafic, S.A. de C.V.
Integrafic Company, S. de R.L.M.I.
Madariaga Cabrera y Asociados, S. C.
Maycolor, S. de R.L.
Librería Contable y Fiscal, S.A. de C.V.
Organización Tips, S.A. de C.V.
Publicidad Activa, S. de R.L. Microindustrial.
Publitech, S.A. de C.V.
Servicios Integrales de Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos El Impresor, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí**A. Personas físicas:**

Aguilar Escobedo Fernando Benjamín.
Aguilar Escobedo Hugo Alejandro.
Aguilar Escobedo Sofía Martha.
Aguilera Aldana Humberto.
Alemán Castillo Emma.
Alvarez Aguilar J. Pedro.
Arellano Hurtado Alejandra.
Avila Argüelles Ma. Virginia.
Avila Herrera Leopoldo Pedro.
Ayala Valladares Alma Elizabeth.
Barba Erdmann María de las Mercedes Concepción.
Beltrán García José Silvestre.
Belloc Villanueva Martha Beatriz.
Bernal Zapata José Armando.
Bluhm Calderón Hugo.
Bravo Ipiña María del Socorro.
Briones Jiménez J. Jesús.
Capistrán del Angel Eduardo.
Castañeda Saavedra Ana Esther.
Castillo Ramírez Gerardo Raúl.
Cerrillo López Marta Elena.
Cervantes Niño José Antonio.
Contreras Uribe Mario Alberto.
Contreras Zapata José Luis.
Cruz Flores José Antonio.
Del Angel Guerrero J. Cruz.
Delgado Castañeda Marco Antonio.
Díaz González Roberto.
Díaz Ortiz Maricela.
Díaz Pedroza Héctor Adolfo.
Elías Esquivel Víctor.
Escobar Palomino Gabriela.
Esmeralda Guzmán Tita.
Esparza Arreaga Eduarda.
Espinoza Loera Silvia.
Esquivel Castillo Norma.
Esquivel Govea José Pilar.
Faz Córdova Félix Elías.
Fernández Tristán Severo.
Figuerola Sánchez Antonio.
Flores Esparza Rosa María.
Flores González Hortencia.
Galván Flores Salvador.
Garay Gasca Mario.
García Flores Lidia.
García Hernández Arnulfo.
García Roque José Armando.
García Sierra Francisco.
Gómez Coulon Carlos.
González Ayala Luz Elena.
González Germán Dora Esperanza.
González González Guillermo.
González Vallejo Hilda Yolanda.
González Zavala María del Carmen.
Govea Córdova Refugio.
Govea Rodríguez Francisco.
Grimaldo Loera Dora Eva.
Guerra Blanco Martín.
Gutiérrez Alvarez Ma. del Carmen.
Gutiérrez Delgado Bartolo.

Hernández Gómez José Mario Luis.
Hernández Hernández Alejandro.
Hernández Sánchez Alfredo.
Hernández Yrizar Pedro.
Hernández Zermeno Verónica.
Izaguirre Palacios Guadalupe.
Jiménez Aguilar Salvador.
Jiménez Bárcenas Ma. Natividad.
Jiménez Hernández Rodolfo.
Jiménez Martínez Lucía.
Kaiser Armengol Guillermo.
Kemp López Guillermo.
Lara Ahumada María Emine.
Lara Bautista José Luis.
Luna Rodríguez María del Socorro.
Maldonado Gutiérrez Carlos Héctor.
Martínez Medina Juan.
Martínez Ojeda Rafael.
Martínez Olguín Teresa de Jesús.
Martínez Rocha Francisco Ramón.
Martínez Valles Amelia.
Medellín Medina Luis Fernando.
Meléndez Narváez Angel.
Meléndez Narváez Francisco Javier.
Menchaca Briones Rafael.
Méndez Hernández María del Carmen.
Méndez Rodríguez José Pedro.
Meraz Meraz Consuelo.
Meza Estrada J. Concepción.
Molina Jaimes Joaquín.
Moncada Pérez Verónica del Refugio.
Montalvo Bravo María.
Moreno Navarro José.
Mosqueda Randolph José Manuel.
Muñoz Sánchez Fernando.
Normandía Barrios Lissette.
Orellana Jiménez Leticia.
Orta Avalos Jorge.
Pacheco Acuña Domingo Eliseo.
Peña Peña Silvia.
Piña Cruz Felipe.
Ponce López Gerardo Alfredo.
Ponce Moreno Alfredo.
Ponce Moreno Jesús Roberto.
Posadas García Benito.
Puente del Pozo Antonio.
Ramírez Castillo Carlos.
Ramírez Silva Felipe.
Regil Farfán José de Jesús.
Reverte Zúñiga Fernando.
Reyes Uresti Rodolfo.
Rico de Haro José de Jesús.
Rivera Muller Gerardo de Jesús.
Robledo Izaguirre Miguel.
Rocha Alvarez Juan Antonio.
Rocha Hernández Salvador.
Rodríguez Alvarado Carlos.
Rodríguez Corpus María del Socorro.
Rodríguez Gallardo Leopoldo.
Rodríguez Lugo David.

Rodríguez Palomares Héctor Ildelfonso.
Ruiz Avila César.
Ruiz Saucedo Manuel Sixto.
Salazar Fernández Mucia Marisela.
Salazar Orellana Olga Cecilia
Saldívar Zamora Eugenio.
Sánchez Blanco José Guadalupe.
Sánchez Ruvalcaba Francisco Javier.
Sandoval Soto Epifanía.
Strassler González Irma Elisa.
Tapia Estrada Gloria Edith
Tiscareño Iracheta José de Jesús.
Torres Hernández Ma. Amparo.
Torres Segura César Carlos.
Torres Segura Oscar.
Torres Zárate María Gloria.
Tostado Vázquez Armando.
Valdivieso Sandoval Juan Rafael.
Valencia Martínez Antonio.
Valero Rivera María Lucía.
Vela Hernández Antonio.
Vela Hernández Magdaleno.
Villalpando Gálvez Jesús Carlos.
Villaroel Flores Fernando Q.
Zamarripa Camarillo Orencio Antonio.
Zúñiga Hernández Hermilo.

B. Personas morales:

Al Libro Mayor, S.A. de C.V.
Autoediciones del Potosí, S.A. de C.V.
Calendarios Tinoco, S.A.
Control Formas, S.A. de C.V.
Editorial Demos, S.A. de C.V.
El Heraldo Compañía Editorial, S.A.
Elite Impresiones, S.A. de C.V.
Fotolito y Artes Gráficas de San Luis, S.A. de C.V.
Impreso Arte de San Luis, S.A. de C.V.
Impresora del Tangamanga, S.A. de C.V.
Impresora Gráfica, S.A. de C.V.
Impresores Asociados de San Luis, S.A. de C.V.
Impresos Ramste, S.A. de C.V.
Impresos Valadez, S.A. de C.V.
Industrias Gráficas de Matehuala, S.A. de C.V.
Industrias Gráficas del Tangamanga, S.A.
Litográfica Godi, S.A. de C.V.
Multiservicios Gráficos Gamar, S.A. de C.V.
Offset San Carlos del Potosí, S.A. de C.V.
Organización Editorial Tangamanga, S.A. de C.V.
Prisma Impresores de San Luis, S.A. de C.V.
Provedora de Formas, S.A. de C.V.
Servicios e Impresos Alfa, S.A. de C.V.

Estado de Sinaloa**A. Personas físicas:**

Acevedo Jaramillo Enrique.
Acosta Alcalá Luis.
Aguilar Quiñones Juan de Dios.
Aguirre Guerrero Héctor.
Aguirre Santillán Josefina.
Arellano González Modesto.
Avalos Chong María Olga.
Avila Contreras Leobardo.

Avila Cuén José Agustín.
Aviña Castañeda José Hilario.
Ayón Beltrán Julián Alberto.
Barraza Castillo Martín.
Barraza Quintero Felipe de Jesús.
Barraza Torres Salomé.
Beltrán López María de Jesús.
Bermúdez Trujillo Jesús Alberto.
Bojórquez Ceballos Roberto.
Bórquez García Mirna Judith.
Bórquez León Ignacio.
Bórquez León Luz Elena.
Cabanillas Armenta Francisco.
Cabanillas Armenta Ramón.
Cabanillas Ortega Edgar Omar.
Calderón Rodríguez Beatriz Natividad.
Cárdenas Liñán Dora Irma.
Cárdenas López José Servando.
Carrillo Félix Dinora Alicia.
Carrillo Espinoza María Antonia.
Castro Pérez Agustín Eduardo.
Cázares Camacho Juan Andrés.
Cervantes Leyva Laura.
Cordero García Adolfo.
Cordero Payán José María.
Coronel Luna Silvia.
Cortés Baltazar Raúl.
Cortés Cruz Claudia Daniela.
Cuén Mendoza Alejandra.
Cuén Osuna Daniel.
Cuevas Hernández Leonel.
Chávez Miranda Jesús Roberto.
Díaz Garibay Edmundo.
Echavarría López Martha.
Espino Ruiz Guillermo.
Estrada María Guadalupe.
Fabela Bañuelos Nicandro Raimundo.
Félix Cárdenas José Raúl.
Fernández Pérez Sergio.
Flores Rendón José Ernesto.
Fragoso Galaviz José Xicotécatl.
Frías Piña Jesús Manuel.
García López Anna Karina.
García López Oliver Oscar.
García Rivera Vicente.
Garza Bayliss Yvette.
Gastélum Encinas Humberto.
Gastélum Gallardo Guadalupe.
Gaxiola Adiel Agustín.
Gaxiola Castañeda Germán.
Gaxiola Cota Humberto.
Gaxiola Gámez Sonia Minerva.
Gerardo López Miguel Ángel.
González Díaz Socorro.
González Gómez Agustín.
González Ibarra Jesús Gabriel.
Guerrero Miranda María de los Angeles.
Guzmán Pérez David Rey.
Hernández Espinoza Guadalupe.
Ibarra Caravantes Luis Alberto.

Ibarra Cervantes Héctor Antonio.
Imaz Lopes Mario.
Jiménez Torres Humberto.
León Lizárraga Ricardo.
León Murillo José Alonso.
Lie Verduzco Francisco.
Lie Verduzco José Alfredo.
Lizárraga Leva Camilo.
López González Guadalupe.
López Gutiérrez Elia Judith.
López Lugo Marco Ramses.
López Pérez Juan Diego.
López Rendón Luis Alfredo.
López Rivera Gabriel.
López Romero Jesús.
López Sánchez José.
Lucero Ortiz José.
Lucero Rodríguez José Luis.
Luna Rodríguez José Ramón.
Maciel Bravo Sonia Elizabeth.
Maldonado Caraveo José Ignacio.
Manjarrez Beltrán Miguel Angel.
Marchena Palacios Rosa Isela.
Márquez Herrera Jesús José.
Martínez Cordero José Roberto.
Martínez Marco Antonio.
Medina Bazua Rosalina.
Medina Cárdenas Carmen.
Medina Estrada Margarita.
Medina López Alba Patricia.
Mendoza Rodríguez Rodrigo.
Meza Cruz Roberto.
Meza Ruelas Ramón Felipe.
Millán López Josefina.
Millán López Luis Alfonso.
Montoya Rodríguez Melesio.
Morán Acosta Ismael.
Moreno Ordóñez Gerardo.
Moreno Peraza Rafael.
Nafarrete Meléndez Armando.
Nieto Higuera Olivia Irina.
Núñez Núñez Jesús Antonio.
Obeso Gil Cleotilde.
Obregón García Josefina.
Oceguera Ramos Oscar Eduardo.
Ochoa Serna María Elena.
Olivio Cruz José Manuel.
Ortiz Pérez Enrique.
Osuna Rico Mario Renato.
Otáñez Barrón Ascención.
Pacheco María Luz.
Peralta Martínez José Luis.
Peralta Ochoa Liliana Guadalupe.
Pérez Moreno Hilario.
Pérez Zul Francisco Javier.
Quintana Cañedo María de Jesús.
Quintero Jiménez Sonia Reynalda.
Ramírez Pedro.
Rivas Zazueta Ernesto.
Rodríguez Chávez Eladio.

Rodríguez López José Angel.
Rodríguez Manuela de Jesús.
Rodríguez Medina Benjamín.
Rodríguez Sánchez Jorge Aurelio.
Rodríguez Vega David.
Rubio Cota Norma Yolanda.
Rueda Tostado Carlos Mario.
Ruiz Atondo Luis Ricardo.
Sánchez Aldana José Antonio.
Sánchez Elenes Herlindo Humberto.
Sánchez Millán Dagoberto.
Sánchez Valencia Griselda.
Sandoval Alatorre Rosa Isela.
Sandoval Gutiérrez Guillermo.
Santos Valensuela Julieta del Rosario.
Sauceda González Luis.
Serrano Escobar María Ofelia.
Soto Avila Blas.
Soto Espinoza Gabriel Armando.
Suárez Casillas Sergio Ramón.
Tobías Avila Emmanuel Edgardo.
Torres Castillo María Consuelo.
Torres Méndez Arturo.
Torres Sánchez Mirna Rosalinda.
Trujillo Corrales Irma Guadalupe.
Urrea Cansdales Salvador.
Vaal Franco Eliseo Arturo.
Valdez Ramírez Felipe.
Valenzuela Guerrero Rosa Amelia.
Vargas Rubio María Alicia.
Vejar Pedroza Jesús.
Velázquez Lizárraga Idelfonso.
Velázquez Rodríguez María Sabina.
Verdugo Quiñónes J. Oscar.
Villagómez Vizcarra José Ignacio.
Villagómez Vizcarra Víctor Manuel.
Villegas Gámez Martín.
Zapata López Raúl Eduardo.
Zavala Magallanes Martha.

B. Personas morales:

Artes Gráficas Sinaloenses, S.A.
Copyshop & Printer S, S.A. de C.V.
Diseño y Edición Avanzado, S.A. de C.V.
Editorial Camaro, S.A. de C.V.
El Debate, S.A.
Friza e Imprenta Papelera, S.A. de C.V.
Imaginación Impresa, S.A. de C.V.
Impreformas Continuas, S.A. de C.V.
Impregraf de los Mochis, S.A. de C.V.
Imprenta Láser de Sinaloa, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelería Moreno, S.A. de C.V.
Imprentas Rápidas de Calidad, S.A. de C.V.
Impresora Comercial de los Mochis, S.A.
Impresora Imaz, S.A.
Impresora Medina, S.A. de C.V.
Impresora Mercurio, S.A. de C.V.
Impresora Sinaloense, S.A.
Impresora y Papelera, S.A. de C.V.
Impresos y Sellos del Sol, S.A.
La Imprenta Sinaloense, S.A. de C.V.

Lar Corporativo Gráfico, S.A. de C.V.
Litografía Multicolor de los Mochis, S.A. de C.V.
Manjarrez Impresores, S.A. de C.V.
Negociación Impresora y Papelera, S.A.
Octavio Maytorena Aguirre y Coprop.
Procesa Formas de Mazatlán, S.A. de C.V.
Promotora Didáctica Varuza, S.A.
Rodríguez Impresores, S.A. de C.V.
Sisteformas, S.A. de C.V.

Estado de Sonora

A. Personas físicas:

Acosta Baldenebro Juan Carlos.
Acosta García Adalberto.
Acosta García Heroldo.
Aguirre Ibarra Santiago Angel.
Alvarez Jiménez Miguel Angel.
Anaya Pérez Luis Enrique.
Anaya Terán José Pedro.
Andrade Avilés Jesús Antonio.
Armenta Montaña José Martín.
Badilla Borbón Eréndira.
Ballesteros López Alejo.
Barrazán Godoy Reynalda.
Barrios Estupiñán María del Rosario.
Barrón Félix Blanca Esthela.
Bay Montgomery José Arnulfo.
Bojórquez Vázquez José Alberto.
Botello Valenzuela José Manuel.
Bracamontes Duarte José.
Bribiesca Castañeda Rosario.
Burrue Salcido Francisca Beatriz.
Cañedo Preciado Luis Fernando.
Carvajal Ramos Guillermo.
Castañeda Méndez Víctor.
Castañeda Rodríguez Juan.
Castro Gastélum Francisco Javier.
Castro Gaxiola Sergio.
Castro Ocampo Raúl.
Contreras Corral Ricardo Edmundo.
Córdova Molina Martina Lorenia.
Cruz Navarro José María.
Cuén Gallardo Mario.
Chávez Martínez Alberto.
Chávez Soto Jorge Alberto.
Chávez Soto María del Carmen.
Cházaro Escalante José María Antonio.
Dávila Paz María Rita.
De Haro Llamas Juan de Dios.
De la Paz García Eric Ulises.
Del Río Grijalva Víctor Daniel.
Encinas Barrón Alvaro.
Encinas Sánchez Thelma Dinorah.
Enríquez Gutiérrez Reynaldo.
Espino Chávez Ricardo Salvador.
Espinoza López Rosa María.
Espinoza Madrid Jesús Humberto.
Esquer Cota Eleazar.
Estrada Soto Sandra Josefina.
Falcón Benítez María del Rosario.
Félix Grijalva María Ofelia.

Fisher Ortega Xóchitl Guadalupe.
Flores Campa Edith.
Flores Ruiz Alejandro
Flores Villegas Eduardo.
Franco Figueroa Jorge Luis.
Gálvez Cuén Israel.
Gámez Ortiz Rafael.
García Alarcón Lorenzo.
García Ibarra Leticia Margarita.
García Porchas Jorge.
García Ulloa Teodoro.
Gómez Espino Fernando.
Gómez Martínez Sergio Eduardo.
González Bejarano Héctor Manuel.
González Contreras Edmundo.
González Galindo Josefina.
González Portilla Ismael.
González Zamora Víctor.
Gracia Samaniego Joaquín.
Granillo Hernández Nereyda.
Grijalva Estupiñán Carlos Alberto.
Gutiérrez Mendivil Rodrigo Eduardo.
Guzmán Ballesteros Daniel Enrique.
Hernández Esquer Victoriano.
Hernández García Ana Victoria.
Hernández López Eleazar.
Hernández Zazueta Gricelda.
Herrera Cortez Martha Cecilia.
Huerta Suárez Laura.
Ibarra Abril Raquel.
Ibarra Ramón.
Iberri Martínez Corona Fernando.
Imperial Corella Francisco Alberto.
Inzunza Moreno Rubén.
Jaime Ríos Alfonso.
Jashimoto Trillas Alfonso Armando.
Juvera Robles Norma Elena.
Lara Reyes Juan de Dios.
López Castro Manuel.
López Chávez Benito.
López López Francisco.
López Navarro María Dolores.
López Torruco René.
Luna Sugich Renata Danitza.
Lutz Escalante Adela.
Llánez Bracamonte Luis Alfonso.
Malpica Vázquez Rafael.
Martínez Anguada Felipe.
Martínez Armenta Fernando.
Martínez Morales José Ramón Miguel.
Méndez Arrellín Rosa María.
Méndez Chávez Rafael.
Mendivil Mendivil Cristina Isabel.
Mendivil Murillo Manuel.
Mendoza Carmelo Gilberto.
Mexia Vásquez Marcela.
Mezquita Murrieta Alvaro.
Morales Verdugo Nemesio David.
Moreno Palma Eduardo.
Navarro Ibarra Dulce Concepción.

Noriega Espinosa Gilberto.
Noriega Peñuñuri Rosalba.
Ochoa Bonilla Enrique.
Olmeda Ixtlahuaca Alfredo.
Ortega Sánchez Dora Elisa.
Palacios Saguchi Oscar Armando.
Parra Islas Manuel Eduardo.
Parra Lugo Melida.
Parra Vázquez Lesly Guadalupe.
Peralta Rivera Anitza Guadalupe.
Pérez González Esteban.
Pérez Gurrola Gilberto.
Piñuelas Soqui Ignacio.
Preciado Ramos Esther Lucía.
Quiñónez Espinoza Martha Inés.
Ramírez Murrieta Audelina.
Ramonet Tiznado Jesús.
Reprieto Corella Martha Francisca.
Ríos Gama Luis.
Robles Murguía Marco Antonio.
Rodríguez Durazo María de los Angeles.
Romero López Pilar.
Romero Luna Gustavo.
Romero Robles Rosa María.
Ruiz Caro Silverio.
Ruiz Castro María Eduwiges.
Ruiz Enríquez Francisco.
Ruiz Gómez Edmundo.
Ruiz Gómez Silverio.
Salazar López Feancisco Ernesto.
Salazar Ramírez Abelardo.
Salmón Castelo Francisco Martín.
Sánchez Arellano Amelia Margarita.
Sánchez Betancourt Hilario.
Sánchez Hidalgo Robles Héctor.
Santamaría Miranda José Julián.
Sauceda Aguilar Emma.
Serrano Arce Sandra Lorena.
Solano Mendivil Jesús Antonio.
Solano Moreno Octavio.
Tapia Limón María Ofelia.
Tequida Andujo Angel Iván.
Terrazas Mora Selma Lizett.
Torres Melendrez Rosa del Carmen
Trejo de Dios Ascención.
Urquijo Loreto Juan Bautista.
Urrea Zárate Rodolfo.
Urtiz Gudiño Irma.
Valdivia Castañeda Francisco Javier.
Valencia Espinoza Francisco.
Valencia Félix Nicolás.
Valencia Urquijo José.
Valenzuela Esparza Rogelio.
Valenzuela Lam Israel G.
Valenzuela Martínez Guadalupe Marcela.
Valenzuela Valenzuela Gilda.
Vargas Navarro Jesús Roberto.
Vázquez Bardet Francisco.
Vázquez Rodríguez Miguel Agustín.
Vázquez Solano Felipe.

Vázquez Valencia Jesús Ernesto.

Vejar Rodríguez Roberto.

Velázquez Armenta Lidia.

Velázquez Armenta Margarita.

Verdugo Martínez Alma Leticia.

Verdugo Romero Oscar.

Vidal Noriega Delia.

Villa Medina Noelia.

Villanueva Leyva José Ramón.

Villegas Navarro Ana Luz.

Viveros Monge Silvia.

Zambada Fajardo Francisco Roberto.

B. Personas morales:

Centro Gráfico del Noroeste, S.A. de C.V.

Color Express de México, S.A. de C.V.

Comercial Eca, S.A. de C.V.

Dispress, S.A. de C.V.

Ediciones y Publicaciones de Hermosillo, S. de R.L. de C.V.

Editora El Sol de Agua Prieta, S. de R.L.

Editorial Diario de La Frontera, S.A. de C.V.

El Duende Sánchez Hidalgo, S.A. de C.V.

Empresas Sima, S.A. de C.V.

Era Comunicación Modular, S.A. de C.V.

Fast Printers, S.A. de C.V.

Gama Impresos, S.A. de C.V.

Gráfica del Noroeste, S. de R.L.M.I.

Gráficos Goss, S.A. de C.V.

Grafivisión, S.A. de C.V.

Guadalupe Concha Cera A. en P.

Idea Activa Agencia de Publicidad, S.A. de C.V.

IMMM, S.A. de C.V.

Imperial Papelería de Nogales, S.A. de C.V.

Impreformas del Yaqui, S.A.

Imprenta América de Carlos Hernández, S.A. de C.V.

Imprenta Cananea, S.A.

Imprenta Comercial, S.A. de C.V.

Imprenta Económica, S.A. de C.V.

Imprenta Martínez, S.A. de C.V.

Imprenta Sánchez Hidalgo, S.A. de C.V.

Imprenta Suroeste, S.A. de C.V.

Imprenta de Caborca, S.A. de C.V.

Imprenta y Sociales El Diario, S.A. de C.V.

Impresión Maestra, S.A. de C.V.

Impresiones de Sonora, S.A. de C.V.

Impresiones Selectas del Noroeste, S.A. de C.V.

Impresiones y Distribuciones, S.A. de C.V.

Impresiones y Papelería Roma, S.A. de C.V.

Impresora Repromaster, S.A. de C.V.

Impresora Sino, S.A. de C.V.

Impresos Comerciales Scann, S.A.

Impresos MYR, S.A. de C.V.

Impresos R M, S.A. de C.V.

Impresos Ser, S.A. de C.V.

Impresos Sonora, S.A. de C.V.

Impretec, S.A. de C.V.

Inmuebles y Maquinaria Editorial, S.A. de C.V.

La Fronteriza Impresora y Papelera, S.A. de C.V.

Litográfica e Impresos del Noroeste, S.A. de C.V.

MG Suministros y Comunicación Impresa, S.A. de C.V.

Nacional de Fotocopiado Asociado, S.A. de C.V.

Photo Impacto, S.A. de C.V.
Printer's Mexicana, S.A. de C.V.
Publicitaria y Radiofónica del Noroeste, S.A. de C.V.
Ram Formas Continuas Americanas, S.A. de C.V.
S.G. Printing, S.A. de C.V.
Segra Materiales y Gráficos del Pitic, S.A. de C.V.
Servicios El Arabe, S.A. de C.V.
Talleres Gráficos del Rin, S.A. de C.V.

Estado de Tabasco

A. Personas físicas:

Acosta Castillo Silvestre.
Acosta Víctor Manuel.
Alamilla López Víctor Hugo.
Andrade López Armando.
Angel Cruz Carlos.
Arce Riego Juan Carlos.
Arias Arias Isidro.
Arias Carmona Ramón.
Báez Hernández Laura Manuela.
Baldo Gil Eduardo.
Baños Pérez Melecio.
Benítez González Ignacio.
Broca Brito María.
Cabrera Ramírez Carlos Jesús.
Campos Madrigal José Luis.
Carrera Ascencio Guadalupe.
Carrillo Camps Otto David.
Castilla Broca Carlos Arturo.
Colorado Alonso María Dolores.
Colorado Ramón Olivia.
Cornelio Cardoza Antonino.
Cornelio Gómez María Rosa.
Cruz Gallegos Elizabeth.
De la O Gaspar Atilo.
De la Rosa Castro Ernestina.
Del Rivero Aguilar Pedro Javier.
Deveze Gonzali Tarcisio.
Domínguez García Lourdes.
Dueñas Correa Jesús Antonio.
Escobar Villegas Romana.
Espinosa Ramos María Teresa.
Espinoza Chávez Facundo José Luis.
Ferreiro Ruiz Laura Lucía.
Flores Gallegos Juan Enrique.
Frías Díaz Oscar.
García Hernández Hilario.
García López Isaura.
García Marín Adolfo.
García Ortiz Rita.
García Pérez Dolly.
García Sánchez Natividad.
Godínez Camacho Williams.
Gómez Lezama Esther.
Gómez Naranjo Arquimides.
Hernández Acosta José Luis.
Hernández Cruz María Victoria.
Hernández Hernández Fidelina.
Hernández Hernández Maximino.
Hernández José Manuel.
Hernández Ramón Jesús.

Izquierdo Rosique Francisco Javier.
Izquierdo Rosique Luis Arturo.
Jiménez López Roberto.
Jiménez Roda Prisciliano.
Lara Grajales Guadalupe.
Lastra García Aristides.
Lizárraga Miranda Emilio Rafael.
López de la Cruz José del Carmen.
López Huerta María Araceli.
López Lázaro Esperanza.
López Morales Armando.
López Ramírez Jesús Antonio.
Lorca López Adrián.
Loroño Angles Zoila Rosa del Carmen.
Manzanero Vilchez José Antonio.
Marín Bolon Emmanuel Moctezuma.
Martínez Guzmán Luis Roberto.
Matus Cortés Edith Violeta.
Mena Jiménez Lázaro.
Mena Jiménez Miguel Angel.
Méndez Rodríguez Carlos Conrado.
Mendoza Díaz Martín.
Menéndez Morales Mario Enrique.
Montero Reyes Jorge.
Morales Ariza Mario Rubén.
Morales Morales Juan Manuel.
Narváez Rivera Rosa Nelly.
Olan López José Darío.
Orozco Salinas Petra.
Ortega Escobar Miguel.
Ortiz Fuentes Francisco.
Ortiz Zentella Luis.
Ovando Suárez Arturo.
Padrón Cabrera Marbella.
Pascacio Rivera Ernesto Alonso.
Paz Falcón Juan Alonso.
Paz Polanco Carmen.
Pérez Chan Armando.
Pérez Gómez José Alberto.
Pérez Méndez Leticia del Carmen.
Pérez Pérez Rosalino.
Pérez Valencia Ernesto Arturo.
Pérez Valencia Leticia.
Ramón Rodríguez Juan.
Ramón Rodríguez Rosa María.
Ramos Domínguez Nerio.
Ramos Hernández Carlos.
Reyes Maldonado Ricardo.
Rodas Cantú Bertha Lilia.
Rodríguez Carballo Germán.
Rodríguez Luna Luis Alberto.
Rodríguez Ramón Pantaleón.
Ruiz Ruiz Olivia.
Sanguino Canul Jorge Luis.
Sastre Ruiz César Augusto.
Schils Yzquierdo Luis Alfonso.
Suárez Jesús.
Varguez Domingo María del Pilar.
Vázquez Carrillo Santana.
Velasco Bernal Mary.

Velasco Gómez José Humberto.
Villanueva Magaña Pedro Salud.
Villegas Pérez Antonio.
Yedra Méndez Rosa Blanca.
Zetina Fernández Rita María.
Zurita Andrade Humberto.

B. Personas morales:

Actividades Informáticas, S.A. de C.V.
Anuncios y Señales Computarizados, S.A. de C.V.
Copixirox de Tabasco, S.A. de C.V.
Dinastía Martínez Impresores, S.A. de C.V.
Editora e Impresora del Sureste, S.A. de C.V.
Editorial Chontal, S.A. de C.V.
Editorial Diario Olmeca, S.A. de C.V.
Formas Continuas de Villahermosa, S.A. de C.V.
Grupo Editorial y Comercializadora Punto, S.A. de C.V.
Imprenta del Campo, S.A.
Imprenta Lorena, S.A. de C.V.
Imprenta Yax Ol, S.A. de C.V.
Impresora Domex, S.A. de C.V.
Impresos y Serigrafía Macsa, S.A. de C.V.
Litografía de La Chontalpa, S.A. de C.V.
Multigráficos, S.A. de C.V.
Reprographics, S.A. de C.V.
Servicios Gamar, S.A. de C.V.
Vimasa Impresor de Tabasco, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas**A. Personas físicas:**

Aguillón Vázquez Ramiro.
Aguillón Yáñez Enrique.
Aguirre Rodríguez Imelda.
Alemán Ramírez Laura Olivia.
Alvarado Cervantes Elizabeth.
Alvarez Pérez Irma.
Alvarez Villareal Baldemar.
Amezaga Duarte Joaquín María.
Amin Rodríguez Ana Bella.
Anaya Caballero Mario.
Anzaldua Olivares Ricardo René.
Araujo Ochoa Feliciano.
Arcadio Santiago Celso.
Argüello Juárez Fermina.
Arreola Quintero Francisco.
Arreola Solís Olivia.
Ayala Castro Raquel.
Ayala León Miguel Angel.
Badillo González Marco Antonio.
Badillo Sánchez Luis Gerardo.
Balboa Balboa Manuel Enrique.
Balderas López Isaac.
Balderas Rendón Pablo Tirso.
Banda Domínguez Alejandro.
Banda Morato Patricia Agustina.
Barbosa Pérez Jesús David.
Barrera Cavazos Hilda.
Beas Arellano Nelson.
Bonifacio Muñoz Esperanza.
Bueno Peña Cirilo.
Caballero Ibarra Juan Antonio.
Cabrera Galván María de Lourdes.

Calvillo Camarillo Adelaida Sanjuanita.
Camacho Carranco Dolores.
Canales Elizondo José Humberto.
Cantualla Sáenz Arturo.
Cardenetti Isidro Venancio.
Carrizales Herbert Aarón.
Casanova Sacriste Manuel Arturo.
Castillo González Blas de Jesús.
Castillo Hernández Pedro.
Castillo Orozco Alicia.
Castillo Pérez Alberto.
Castro de Llano Héctor Carlos.
Castro Tovar Alfonso.
Cortés Martínez María Elizabeth.
Cortez Martínez Antonio.
Cortina Galnares Ma. Angela.
Cruz Alvarez Florencio de Jesús.
Cruz Alvarez Jorge Alberto.
Cruz Alvarez José Antonio.
Cruz Schifferli Esteban.
Chagoya Castillo Oralía.
Chavana Martínez Laura Oralía.
Chávez Alfaro Antonio.
De la Garza de la Garza Raúl.
De la Garza Montoto Laura Graciela.
De León León Baldomero.
De León Valdez Osvaldo Luis.
Delgado Gutiérrez Leticia.
Delgado Pérez Raúl.
Delgado Policarpio Gregorio.
Díaz Ruiz Alfredo.
Díaz Ruiz Arturo.
Duarte Hughes Sarah Gabriela.
Escamilla Ramírez María Elena.
Estebane Ponce Francisco Javier.
Fernández Serrano Francisco.
Flores Soto Mercedes.
Flores Villarreal María Cristina.
Fragoso de la Garza Marcilio.
Garcés Núñez Fabián Gabriel.
García Calderón Ramón.
García Leal Anacleto.
García Luna Carlos.
García Moar Bernardo Manuel.
García Ramírez Vicente.
García Reyes Arturo.
García Sierra Oscar.
Garza de los Santos Jorge Isaac.
Garza González José Ramón.
Garza Pérez María de los Angeles.
Garza Uribe Gregorio.
Gómez de la Cruz Hilda Laura.
Gómez Palomo Enrique Guadalupe.
Gómez Pérez José Francisco.
González Flores Juan Eliseo.
González Garza Sergio.
González Paniagua Marlene Aydé.
González Rodríguez Velia.
González Yarrito Jorge Antonio.
Goo Tudon Víctor Manuel.

Gordillo Lara Amalia.
Guerra García Rogelio.
Guerra Martínez Florentino.
Guerra Torres Alberto.
Guevara Balderas José Guadalupe.
Guevara García Rosalío.
Guzmán García María del Carmen.
Haro García Pedro.
Hernández Carrillo Emilio Eduardo.
Hernández Jiménez Gloria.
Hernández Luna Francisco.
Hernández Olvera Mario Alberto.
Hernández Vega José.
Herrera Ramos Luis.
Hinojosa Hinojosa Juan Felipe.
Jasso Ramos María Teresa.
Jasso Sermeño Susana.
Juárez Badillo Carolina.
Juárez Martínez José Cristóbal.
Lara Guerrero Martín Simón.
Larraga Morales Africa Patricia.
López Arriaga José Lidio.
López Corona Juvenino.
López Hernández Angel.
López Martínez Ernesto.
López Martínez Oscar.
López Martínez René.
López Ojeda Margarito.
López Ramírez Rodolfo.
Lozoya Villarreal Roberto Eduardo.
Lucero Venegas José.
Madrigal Cortez Cynthia Judith.
Madrigal Hawvecker José Arnoldo.
Maldonado García Gabriel.
Maldonado Páez Felipe.
Mar Hernández José Luis.
Martínez Arroyo María de Lourdes Eugenia.
Martínez Escalante Policarpia.
Martínez González Galdina.
Martínez Tobías Ernesto.
Martínez Zapata Jesús.
Medina Castillo Filomena.
Medina Márquez Carlos.
Meléndez Morales María de los Angeles.
Mendiola Elías Jr.
Mendoza Benítez Sergio.
Mendoza Castillo María Macaria.
Mendoza Chavana María Lilia.
Mijangos Sevilla Raúl Armando.
Morales Márquez Ignacio Salvador.
Moreno Cortez Abel.
Muñiz Carlos José Pedro.
Muraira Soto Eulalia.
Nava Acosta Rafael.
Orduño Rangel María Guadalupe.
Ornelas Orozco Socorro.
Padrón Bueno Abrahan.
Palafox García Miguel.
Panayeta Martínez Juan Fernando.
Panayeta Martínez Ricardo.

Parra Balero Silvia.
Pavageau Lara Beatriz Eugenia.
Paz Castillo Patricia María.
Peña Cuéllar Carlos.
Peña García Juan Francisco.
Peña Guerrero María Estela.
Peña Medina Erick Gerardo.
Pérez Díaz Agustín.
Pérez Martínez Manuel.
Pérez Núñez Martha Dallyan.
Pimentel Mansur Fernando Avelino.
Piña de la Torre José Marcos.
Plata García Felipe.
Polanco Aguilar Roberto.
Quintanilla Solís Iván.
Ramírez Bocanegra Pedro.
Ramírez Cristiano Julio César.
Ramírez Mata Roberto Mauricio.
Ramírez Morales Carlos.
Ramírez Moya María Analí.
Ramiro Bautista Andrés.
Ramón Palmero Cetina Carlos.
Rendón Benavides Yolanda.
Reséndez Amaro Francisco Javier.
Rivera Olvera Daniel Rodolfo.
Robledo Izaguirre Juan.
Robledo Martínez Inocente.
Robledo Pasillas Juan Antonio.
Rocha Martínez Dolores.
Rodríguez Aguilar Nicolás.
Rodríguez Garza Dagoberto.
Rodríguez Morillón Samuel.
Rodríguez Revilla Rosa María de Jesús.
Rodríguez Utrera Nicolás.
Rodríguez Villicaña Raúl.
Rojas Hernández Angel Ernesto.
Romero Monreal Jesús.
Rosales Martínez Francisco Javier.
Rosas Avila Alejandro.
Rosas Quintanilla Luis Oscar.
Ruan Padilla María Luisa.
Ruiz Avila Oscar.
Ruiz Avila Pedro.
Salazar Guerra Francisco.
Saldívar Garza Apolinar.
Salem Bernal Carlos.
Salinas Cárdenas María del Carmen.
Sánchez Barrón Antonio.
Sánchez González Jesús.
Sánchez Ibarra María del Socorro.
Sánchez Ramírez Lorenzo.
Sánchez Sánchez Luis Rogelio.
Sánchez Torres Federico.
Sánchez Viguera Juan Germán.
Sánchez Villalobos Carlos.
Sandoval Flores Margarita.
Sandoval Saldaña Noé.
Santana Vivian Adriana Carla.
Segoviano Aldape San Juana.
Serrano Salinas Francisco José.

Silva Rodríguez José Luis.
Soberón Sánchez Nora.
Sosa Trejo Ramón Armando.
Soto Sánchez Elsa.
Torres Arellano Nora Griselda.
Tristán Badillo José Modesto.
Ubalde Bocanegra Fernando.
Ugalde Ramírez Enrique.
Ugalde Solís José Baltazar.
Urbina Cuéllar Matías.
Uribe Garza Jesús.
Vallejo Martínez René Alejandro.
Vázquez Costilla José Luis.
Vázquez González María Francisca.
Vega García Mateo.
Vela Sánchez Arcelia.
Velázquez González Manuel.
Velázquez Hernández Marco Antonio.
Vila Caballero Jorge Eduardo.
Villalpando Ortiz Mario Alonso.
Villalta Avila Gregorio.
Wah Zúñiga Guadalupe Ivone.
Zaldívar Reyes Rosalía.
Zaragoza Cobarrubias Zeferino Artemio.
Zúñiga Galván Javier.
Zurita Martínez Jorge Tirso.

B. Personas morales:

Al Libro Mayor Offset, S.A. de C.V.
Alef Publicidad, S.A. de C.V.
Antiguos Talleres de Al Libro Mayor, S.A. de C.V.
Berecc Impresiones, S.A. de C.V.
Comercial Papelería de Victoria, S.A. de C.V.
Concepto Gráfico 2000, S.A. de C.V.
Dinámica Impresa, S.A. de C.V.
Editorial del Río Pánuco, S.A.
Editorial Guayalejo, S.A. de C.V.
Educamex Ingeniería en Diseño y Offset, S.A. de C.V.
Fácil Print, S.A. de C.V.
Formatos del Norte, S.A. de C.V.
Grafimundo Diseño Impresos y Encuadernación, S.A. de C.V.
Grafix Express Imprenta, S.A. de C.V.
Impaq Formas Continuas, S.A. de C.V.
Imprenta Buda, S.A. de C.V.
Imprenta Cepeda, S.A. de C.V.
Imprenta Don Quijote de Cd. Victoria, S.A. de C.V.
Imprenta El Clarín, S.A. de C.V.
Imprenta Express, S.A. de C.V.
Imprenta Gema, S.A. de C.V.
Imprenta Ramírez, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelería del Río, S.A. de C.V.
Imprenta y Papelería Garza Uribe, S.A. de C.V.
Impresora Alfa, S. de R.L.M.I.
Impresora Doga, S.A. de C.V.
Impresora Ferretiz, S.A.
Impresora Gala, S.A. de C.V.
Impresora Gar-Jim, S.A. de C.V.
Impresora Grafos, S.A.
Impresora La Huasteca, S.A. de C.V.
Impresora Litográfica Guerrero, S.A. de C.V.
Impresora Mante, S.A. de C.V.

Impresora Universidad, S.A. de C.V.
Impresora y Papelería Lula, S.A. de C.V.
Impresores Unidos de Tampico, S.A.
Impresos Gaude, S.A. de C.V.
Impresos Imagen, S.A. de C.V.
Impresos Ryl, S.A. de C.V.
Impresos Técnicos Laredo, S. de R.L.
Impresos Victoria, S.A. de C.V.
Impresos y Editorial Perea, S.A. de C.V.
José Francisco Cantú Dávila A. en P.
Printa Color, S.A. de C.V.
Prograf, S.A. de C.V.
Publicaciones Luna, S.A.
Publicidad e Impresiones Sierra Madre, S.A. de C.V.
Publicidad Guisi, S.A. de C.V.
Rojas Impresores, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos Publicitarios de Tampico, S.A. de C.V.
Servicios Publicitarios Corporativos, S.A. de C.V.
Sociedad Cooperativa Tipográfica Gutenberg, S.C.L.

Estado de Tlaxcala

A. Personas físicas:

Aguilar Torrejón Bernardo Noé.
Alatorre Díaz Alejandra.
Arenas Sánchez Moisés.
Cabrera Pérez Marina.
Campos Vásquez Martha Hilda.
Castañeda Alatorre Edgar Rolando.
Castillo Hernández Javier.
Domínguez Miranda Leticia.
Fernández Fernández Anatolia.
González del Razo Adolfo Eleazar.
Guarneros Ordóñez José Luis.
Ham Díaz Laura.
Hernández Jiménez María Juliana.
Hernández Lima Alfredo.
Iglesias Rodríguez Irene.
Jiménez Toquiantzi Juan.
Juárez Huerta Maximina.
Lara López Marco Antonio.
Luna Santiago Ana María.
Martínez Martínez Araceli.
Mena Rodríguez Fabricio.
Mena Rodríguez Marco Antonio.
Méndez Corichi Juan.
Mejía Hernández Andrés.
Mier Noriega Pedro.
Moreno Lima Amado.
Munive Hernández José Luis.
Ortega Romero Miguel.
Pavón Basilio José Guillermo.
Pérez Zacapantzi Luis.
Pérez Zacapantzi Luis de Jesús.
Prisco Reyes Jorge José.
Ramírez Tamayo Angel.
Ríos Caloch Nicolás.
Romero Rojano Ausencia Guadalupe.
Ruelas Velasco Reyna Guadalupe.
Ruiz Bravo Marco Antonio.
Salas Lozano María Guadalupe.
Sánchez Varela Alejandro.

Solís Ruiz Javier.
Sosa Sánchez José Luis.
Tamayo Lobatón Alejandro.
Téllez Hernández María Soledad.
Tlalpa Romero Cosme Miguel.
Torres Méndez Joel.
Valencia Chumacero Alejandra.
Vázquez Fernández Ascensión.
Vázquez Méndez Ignacio.
Vázquez Mendoza José Francisco.
Vázquez Mendoza María Lilia.
Xelo Dávila Eloísa.
Xochipa Minor Javier Angel.
Zacapantzi León Guadalupe.

B. Personas morales:

Alvarez y Díaz Impresores, S.A. de C.V.
Diseños e Impresos Modernos, S.A. de C.V.
Diseño Publicidad y Artes Gráficas, S.A. de C.V.
Impresora Tlaxcalteca, S.A. de C.V.
Impresos Mago Almo, S.C.L.
Neón Sistemas en Diseño e Impresión, S. de R.L.
Prografit, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz**A. Personas físicas:**

Aburto Alarcón José de Jesús.
Acebal Zanatta Andrés.
Acosta Andrade Isidra.
Acosta Ferat Jorge.
Acua Valenzuela Rubén.
Adame Aguilera Rubén.
Aguilar Hidalgo Herminia.
Aguileta Rivera Sergio.
Aguirre Domínguez Marcelina.
Aguirre Vadillo Héctor Manuel.
Ahued Malpica Bertha Rosalía.
Ahuja Rodríguez Alfredo.
Alba Espinosa Oscar.
Alonso Guevara Tita.
Alor Mártires Adán.
Alpuche Poot Wilbert Germán.
Amador López Benjamín.
Angeles Cruz Margarita.
Apodaca Hernández María de los Angeles.
Arana Ruiz Salvador.
Arellano García Vladimir.
Arellano Torres José Alonso.
Arenas Ramírez Juan.
Arenas Ramos Guillermo.
Arenas Ramos Juan Carlos.
Arévalo Carbajal José Luis.
Argüelles Salas Herlindo.
Ariosa Borges Mario.
Arrona Castellanos Ricardo.
Avalos Castro Bernardino.
Báez Romero Cynthia.
Balcázar Gómez María de los Angeles.
Bañuelos Fuster Juan Carlos.
Bárcenas Condado Concepción.
Bárcenas González Bernardino.
Barragán Hernández Juan Manuel.

Bautista Flores Benjamín.
Belli González Carlos.
Bello Rojo Esperanza.
Cabal Rincón Juan.
Cabrera Jácome Lucía.
Calvillo Martínez María Teresa.
Calvo Ordóñez Alberto.
Cancela Miguel Angel.
Candelario Zavala Guadalupe.
Capistrán Angeles Manuel.
Cárdenas Gutiérrez Guadalupe.
Carmona Espinoza Inocencio.
Carrasco Santos Marcelino.
Carrillo Vázquez Manuel Hernán.
Carvajal Rosas Gonzalo.
Casa Velásquez Francisco.
Castañeda Nevárez Jesús José.
Castillo Cruz Ramona.
Castillo Lechuga José Ramón.
Castro Fonseca Ciro.
Cerdán García Pascuala.
Cid Sierra María del Rocío.
Cocco Rodríguez Alberto.
Colorado Bravo Juana Olimpia.
Corrales Correa Andrés.
Cortés Alarcón Rubén.
Cortés Castillo Luisa Fernanda.
Cortés Gregorio Bernardino.
Cortés Martínez Lilia.
Cortés Ramírez Heliodoro.
Cortina López José Marco Antonio.
Crespo Arévalo Héctor Omar.
Cruz Gómez Adrián.
Cruz Rivera Joel.
Cruz Rodríguez Yolanda.
Chacón Moreno Marco Antonio.
Chima Cruz Juan Antonio.
Del Toro Villarreal Rosa María.
Demonte Fonseca Anabella.
Díaz González Paula.
Domínguez Aramburo Luz María.
Domínguez Sangabriel César.
Enríquez Valencia Roberto Francisco.
Espejo Maldonado Edgar Arturo.
Espinosa Vargas Zoila Rosa.
Espinoza Segura María Bertha.
Estrada Ramírez Aureliano.
Fernández Palacios Miguel Angel.
Fernández Salgado Antonio.
Flores Gutiérrez Eliseo.
Flores Molina María Josefina.
Flores Palacios Ciro Ignacio.
Fuentes Ochoa Hilda.
García Domínguez César.
García García Manuela.
García Gaona Gumesindo.
García Ocegueda Fernando.
García Rivera Gloria Hilda.
García Vélez Jorge Tulio.
Garrido Lizárraga Carlota.

Gasparín Murguía Rosa.
Gómez Escamilla Jesús.
Gómez Galindo Nina Lila de las Mercedes.
Gómez López Josefa.
Gómez Rodríguez Lidia.
Gómez Sánchez Juan Oswaldo.
González Alvarado Teresa.
González Alvarez Flor Carina.
González Arauz José Roberto.
González Cruz Ingrid Miriam.
González Enríquez María de Jesús.
González Kokke Susana.
González Maldonado Tomás.
González Ojeda Humberto.
González Paredes Yolanda.
González Portilla Eva.
Guerra Martínez José Adalberto.
Guerrero García Edmundo.
Guerrero Nava Margarita.
Guillermo Izquierdo Anselma.
Gutiérrez Alvarado María Magui.
Gutiérrez Dávila Javier.
Gutiérrez Guzmán Jaime Jesús.
Gutiérrez Nájera Emma.
Guzmán Cruz Víctor Hugo.
Hernández Alvarado Cipriano.
Hernández Andrade Hilario.
Hernández Denis Michelle Eugenia.
Hernández Fernández María del Pilar.
Hernández Garcés Roy Hermes.
Hernández García Bernardo.
Hernández Gil Ana Luisa.
Hernández Gómez Elodia.
Hernández Hernández Sebastián.
Hernández Herrerías María de los Angeles.
Hernández Landa Mauro.
Hernández Mendiola Azahalia.
Hernández Ramón Héctor.
Hernández Sánchez Martha Patricia.
Hernández Sangabriel Arturo.
Hernández Silva Efrén Daniel.
Hipólito García Dominga.
Huerta Terrones Jorge.
Jácome Barradas Francisca.
Jácome Ramírez Alberto.
Jiménez Arteaga Delia Aurora.
Jiménez Flores María del Carmen.
Jiménez Sánchez Rosalía.
Juárez Díaz Claudio.
Juárez Muñoz Rebeca.
Juárez Ortuño Irene.
Lagunes Malpica Nereyda Deyanira.
Landa Andrade Hermilo.
Lara González Alfredo.
Lara Martínez Rafaela Luisa.
Lara Muñoz Juan.
Lastire García Santa.
Lechuga González Cecilia Estela.
Lee Moya Eduardo.
Lee Ortiz Julio César.

Lee Pérez Gregorio.
León Medel José Braulio.
Limón Vásquez Judith Isabel.
Lobato Diego Santiago.
López Blasco Laura Alicia.
López Crespo Herbert.
López Díaz Oscar.
López Herrera Estanislao.
López López Diego.
López Méndez Susana.
López Morquecho Carlos.
López Muñoz Carlos.
López Ovando Oralía.
López Robinson Eva.
López Romero Carlos.
Loyo Gómez María Eugenia.
Macín García Yolanda.
Malpica Vázquez Gabina.
Manuel Cabrera Isabel.
Marín Hernández Nicolás.
Márquez Alfaro Otilio.
Martínez Angeles Manuel.
Martínez Ixtepan Enrique.
Martínez Pucheta César.
Martínez Rodríguez Gladis Araceli.
Martínez Sabaleta Rosendo.
Martínez Zavaleta Ernesto.
Maya Cerecedo Luz María.
Medina Cruz Anaíd.
Medina Diego Gabino.
Medina Olayo Adrián.
Mejía Sáenz Raquel.
Mena Mateos Mónica Margarita.
Méndez Molina Jorge Alvaro.
Méndez Pereda María Cristina.
Mendoza Núñez Fernando Heriberto.
Menéndez López Luis.
Meseguer Lima Angel.
Milian López María Francisca.
Miranda Hernández Rosa.
Moctezuma Barradas Xóchilt.
Molina del Angel Samuel Mario.
Moncayo Parra José Luis.
Montiel Cruz Juan.
Morales Flores Irene.
Morales González Juana.
Morales Jiménez Vicente.
Morales Pérez Eduardo.
Muñoz Leonardo Socorro.
Nájera de Paz Lester.
Nepanuceno Rosas Juan.
Nepomuceno Rosas Enedina.
Noriega Tejero Ignacio.
Ocaña Bautista Valdemar.
Ochoa Contreras Octavio Agustín.
Olguín Vega Martha Olivia.
Olivera de Felipe Arturo.
Orozco Olivares Carlos Daniel.
Ortiz Guillaumin Amelia Victorina.
Osorio Merino Alejandro.

Osorio Sosa Magdalena.
Palacios Reyes Alberto.
Palacios Sánchez Guadalupe Susana.
Palmeros Carrasco José Luis.
Pancardo Cobos José Gerardo.
Pancardo Malerva Manuel José.
Parra Rodríguez Guadalupe.
Pasaron Cruz Cenobia.
Peinado Brizzio José Guillermo.
Pensapo Yunes Arturo.
Perdomo Pinal María Selva.
Perea Lasso María Eugenia.
Pérez Calderón José Macario.
Pérez del Angel Mardonio.
Pérez Mendo Norma Luz.
Pino Rodríguez Antonio.
Piñán Cárdenas Ricardo Gerardo.
Ponce González Delfino.
Portugal Mancilla Ramona.
Portugal Palma Carlos.
Pucheta Mendoza Jesús.
Quezada Rosario Elia del Carmen.
Rabanales Sevilla Pedro.
Ramírez Bautista Lázaro.
Ramírez Bautista Zeferino.
Ramírez Espíndola Jaime.
Ramírez Galván Gilberto Aarón.
Ramírez Hervert Arturo.
Ramírez López Virginia.
Renaud Ramírez Liliana.
Renaud Zepeda Juana María.
Rendón Sánchez Jesús Francisco Joaquín.
Reyes Contreras Marylú.
Reyes Mata Alejandro.
Reyes Mojica Leticia.
Reyes Ruiz Gilberto.
Ricardez Farfán Tomás.
Rico Morales Leobardo.
Ríos Díaz Raúl.
Rivas Balmori Cirilo.
Rivas Balmori Paulino.
Rivera Domínguez Ana María.
Rivera Hernández Fulgencio Eugenio.
Riveroll Amezcua Rosa María.
Rizo Alvizar Jaime.
Robles Cerbulo Ruth.
Rocha Rosas María Erika.
Rodríguez Avilés Evelia.
Rodríguez Cortez Juan Manuel.
Rodríguez Garrido Lidia Angélica.
Rodríguez González Socorro.
Rodríguez Jara Javier.
Rodríguez Méndez Porfirio.
Rodríguez Pérez Víctor.
Román Mora Adalberto.
Romero Amador José.
Romero Cabal Luis Angel.
Romero Gutiérrez María del Socorro.
Romero Hernández Julio César.
Romero López Teresa.

Romero Palacios Olivia.
Romero Ramos Rubén.
Rosales Mar María Eugenia.
Rosas Aponte Angel.
Rosas Cruz Marino.
Rueda Muiz Jeannette.
Ruiz López René.
Ruiz Rocha Francisco.
Saiz Calderón Compean Federico.
Saiz Calderón O'leary Federico.
Saiz Calderón Santa Cruz Alfonso.
Salcedo Solares Noemí.
Salinas Ríos Humberto.
Salinas Ríos Lilia.
Salvador Pérez Margarita.
Samudio Guillén Jorge.
Sánchez Acevedo Rafael Angel.
Sánchez Guillaumin María de los Angeles.
Sánchez Jiménez Israel.
Sánchez Sánchez Juan Manuel.
Sandoval Castillo Onésimo.
Sarmiento Méndez José Javier.
Sarmiento Méndez José Luis.
Sebrero López Antonio.
Segura García Francisco Alejandro.
Solano Tejeda Judith Esther.
Solís Reyes Víctor Basilio.
Sordo Frago José Mucio.
Suárez García Ricardo Darío.
Suriano Moreno Martha Libia.
Tadeo López Jerónimo.
Tapia Ortega Jorge Alberto.
Tejeda Hernández Concepción.
Téllez Reyes Consuelo Alejandra.
Toga Mozo Ricardo.
Toto Linares Adalberto.
Trejo García Rafael.
Triana González María Elena.
Trujillo Huerta Ma. Refugio.
Trujillo Molina Jaime.
Trujillo Ortiz Fernando.
Unzueta Usagawa Raquel Akiko.
Urias López Encarnación.
Urias López Felipe.
Valdivia Palacios Katia Esmeralda.
Valencia Molina Eduardo.
Vasconcelos Galmiche Otilio.
Vázquez Ahumada María Eugenia.
Vázquez Antonio Pedro.
Vázquez Avila Carlos Alberto.
Vázquez Lomelí Renato Eli.
Vázquez Morales Fernando.
Vázquez Tepatlán Marcos.
Velázquez Martínez Adolfo.
Venancio Flores Santita Socorro.
Vidal González Berenice.
Villanueva Portela Luis Angel.
Villar Domínguez María Luisa.
Villegas Hernández Juan.
Vite Zequera María Florentina.

Viveros García Sofía.

Viveros Zavaleta Elena.

Zamudio Arias María Luisa.

Zepeda Fernández Bibiano.

B. Personas morales:

Arte en Color del Golfo, S.A. de C.V.

Atta Editores, S.A. de C.V.

Calidad Visual en Color, S.A. de C.V.

Centro de Identificación y Duplicación Industrial, S.A. de C.V.

Citlali Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.

Clones, S.A. de C.V.

Copy-on del Golfo e Impresos, S.A. de C.V.

Díaz Avendaño Impresores, S.A. de C.V.

Diseños Serigráficos de Coatzacoalcos, S. de R.L.M.I.

Dureti Impresores, S.A. de C.V.

Ediciones Tamen, S.A. de C.V.

Editorial e Impresora de Tuxpan, S.A. de C.V.

Editorial Foro Fiscal, S. de R. L. de C.V.

Editorial Magno Sero, S.A. de C.V.

Formin de México, S. de R.L. de C.V.

Futura Xalapa, S.A. de C.V.

Garanty Publicidad, S.A. de C.V.

Grupo Agver, S.A. de C.V.

Grupo Editorial Azteca, S.A. de C.V.

Idea Impresiones, S.A. de C.V.

Imidsur, S.A. de C.V.

Imprenta Arte y Letra de Veracruz, S.A. de C.V.

Imprenta Figueroa, S.A. de C.V.

Imprenta Génesis de Córdoba, S. de R.L. de C.V.

Imprenta Geographics, S.A. de C.V.

Imprenta Horas, S.A.

Imprenta La Gota, S.A. de C.V.

Impresiones del Golfo, S.A. de C.V.

Impresiones Revolución de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Impresiones Vicente Pérez, S.A. de C.V.

Impresora Ar-Car, S. de R.L.M.I.

Impresora Artística del Sureste, S.A. de C.V.

Impresora Chapultepec de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Impresora Gogago, S.A. de C.V.

Impresora Jaltipan, S.A. de C.V.

Impresora Mexicana del Golfo, S.A. de C.V.

Impresora Orbita, S.A. de C.V.

Impresora Veracruzana Modernista, S.A. de C.V.

Impresos Comerciales de Jalapa, S.A. de C.V.

Impresos Comerciales de Veracruz, S.A. de C.V.

Impresos Finos Norma, S.A. de C.V.

Impresos Omega, S.A. de C.V.

Impresos Rápidos de Veracruz, S.A. de C.V.

Impresos Reyes, S.A. de C.V.

Impresos y Grabados El Centinela, S.A. de C.V.

LM Impresores, S.A. de C.V.

Litográfica e Impresora Moderna, S.A. de C.V.

MG Tec, S.A. de C.V.

Multiservicios Láser en Computadora, S.A. de C.V.

Nueva Imprenta Trueba, S. de R.L. y C.V.

O Zero y Compañía, S.A. de C.V.

Opera Gráfica, S.A. de C.V.

Pluma y Lápiz de Veracruz, S.A.

Pluz Ultra Editores, S.A. de C.V.

Prana, S.A.

Pylver Impresores, S.A. de C.V.
Rebollar Printing Company, S.A. de C.V.
Romo Systems, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos Lara, S.A. de C.V.
Servicios Gráficos Orel, S.A. de C.V.
Sistemas Impresos La Providencia, S.A. de C.V.
Stampa del Golfo, S.A. de C.V.
Tecno Continuas del Golfo, S.A. de C.V.
Tian Bureau Publicitario, S.A. de C.V.

Estado de Yucatán

A. Personas físicas:

Aguilar Barahona Jaime Guadalupe.
Ake Góngora Perla Beatriz.
Alcocer González Gaspar.
Alonso Moguel Eva.
Alzina Salazar Licie Arely del Rosario.
Barredo Caamal José Angel.
Bermejo Escoffie Alicia Morayma.
Caamal y Cime Efraín.
Cabrera Torres Carlos Humberto.
Cáceres Valladares José Dolores Vladimir.
Cachón Fernández Manuelita del Rosario.
Campos Calderón Gloria Beatriz.
Campos Carrillo Fabiola.
Canto y Mena María Olga.
Canul Salazar María Guadalupe del Rosario.
Castillo Veliz Jorge.
Cetina Manzanilla Víctor Manuel.
Cetina Muñoz Miguel Angel.
Cetina Sosa Tania Alicia.
Cevera Hernández Pilar.
Colli Poot Emilio.
Concha Rivera Nancy María.
Contreras Méndez Mario Hernán.
Cortés Paredes Guadalupe del Socorro.
Chac y Pech Manuel Jesús.
Chi y Cupul Rosario del Socorro.
Denis Castillo Marco Antonio.
Dittrich Novelo Joaquín Alberto.
Dorantes Rivas Alba Guadalupe.
Dzul Morales Pedro Pablo.
Echeverría Ramírez José Anselmo.
Echeverría Ramírez Ramón.
Espínola Echeverría Librada.
Flores Coronado Genny.
Franco Zel Felipa Genny del Socorro.
Fuentes Arceo Carlos Guadalupe.
Gamboa Bernal Hernilda.
Gamboa Góngora Rosa María.
Gamboa Salazar Dayli del Socorro.
García López María Matilde.
Garrido Pérez Ricardo Fernando.
Góngora Garrido José del Pilar.
Góngora Gil Melba Esther del Socorro.
González Meneses Rosendo.
González Romero David.
González Zetina Julio César.
Goya Cortés Alberto de Jesús.
Herrera López Miguel Ambrosio.
Herrera Rodríguez Mario Antonio.

Irigoyen Suárez Carlos Atalo Abelardo.
León y Pérez Manuel Enrique.
Lixa Dager José Enrique.
López López Hugo Enrique.
López Rivero Dina Raquel.
López Vázquez Víctor Gabriel.
Loret de Mola Ortiz Jorge.
Llanes Pasos Manuel Juventino.
Magaña Rodríguez Ricardo Francisco de Guadalupe.
Martínez Castillo Rafael.
Martínez Marín Jorge Erik.
Masso Zúñiga Miguel Francisco.
Matos Matos Saidy Amira.
Medina Novelo Miguel Alberto.
Mena Godoy Mariella Elizabeth.
Montalvo Dorantes Amada del Socorro.
Montejo Duarte Rita María.
Moo Pacheco Elder Ismael.
Morales Be Margarita del Socorro.
Nadal Silva Ermilo.
Nadal Silva Gustavo Enrique.
Nadal y Silva Rafael Anselmo.
Ojeda Centurión Alejandro Ramón.
Orta Ramos Lucía.
Ortega López Elmer Gaspar.
Ortega Martínez Elmer.
Ortiz Urtecho Esteban.
Padilla Castillo Alberto.
Pazos Sánchez Ramsés.
Peniche Gallareta Efraín.
Peniche Vallejos Sara Elena.
Pérez Kantu Víctor Manuel.
Pérez Manzanilla Marco Antonio.
Pérez Solís Marco Antonio.
Pérez Toraño Rigel Haroldo.
Quintal Sáenz José Trinidad.
Quintín Zúñiga Gloria.
Ramayo Duarte Pastor.
Reyes Cardozo Sergio Cesáreo.
Río Navarrete Jorge.
Rivas Briseño Augusto Manuel.
Rivera Manrique Lucio.
Rivero Salas Marco Antonio.
Rivero Villajuana Jorge Alberto.
Rodríguez Hernández Feliciano.
Rodríguez Ortega Jorge Alberto.
Rosado Alvarez Luis Gabriel.
Ruiz Solís José Manuel.
Saiz Nohales Rogelio.
Salas Rojas José Manuel.
Sánchez Aguirre Edgar Ulises.
Sandoval Lara José Refugio.
Solís Caballero Pedro.
Solís Cardeña Claudia.
Sosa Paredes Elmer Baltazar.
Sosa Paredes Gaspar Antonio.
Sulu Alfaro Rubí Guillermina.
Torres Rivas Francisco Alberto.
Triay Novelo Rafael de Jesús.
Trujillo Valencia Rubén.

Valencia Fernández José William de Jesús.

Vales Gamboa Danielina Eugenia.

Valtierra Ramírez María del Carmen.

Vázquez Irigoyen María Isabel.

Vázquez Solís Hidalgo.

Victoria Gamboa Héctor.

Xix y Concha Francisco Xavier.

B. Personas morales:

A.B.C., S.A. de C.V.

AS Organización Tipográfica, S.A. de C.V.

Cajas Comerciales Iberia, S.A. de C.V.

Cerro Impresos, S.A. de C.V.

Compañía Editorial de la Península, S.A. de C.V.

Dynamic Offset, S.A. de C.V.

Edisal, S.A. de C. V.

Editorial Emérita, S.A. de C.V.

Entrevistas, Cuestionarios y Tabulaciones, S.A. de C.V.

Estudios Basso, S.A.

Formas Continuas Casal Peninsular, S.A. de C.V.

Formas Continuas del Sureste, S.A. de C.V.

Formas Eficientes, S.A. de C.V.

Formas Peninsulares, S.A. de C.V.

Gráficas del Sureste, S.A. de C.V.

Grupo Impresor VM, S.A.

Imprenta Espinoza Alcalá, S. de R.L. de C.V.

Impresiones Gales, S.A.

Impresiones Profesionales del Sureste, S.A. de C.V.

Impresiones y Expresiones de Mérida, S. de R.L. de C.V.

Impresora y Offset Nacional, S.A.

Impresos del Sureste, S.A. de C.V.

Impresos Puerto, S.A. de C.V.

Impresos y Papelería Dany, S.A. de C.V.

Impresos ZAC-BEH, S.A.

José María Cachón Campos y Cops.

Litho Roca, S.A. de C.V.

Litográfica del Mayab, S.A. de C.V.

Multicolor, S.A. de C.V.

Nelva Miriam Duarte Escalante y Cops.

Proyectos y Diseños en Impresión, S.A. de C.V.

Quick Print, S. de R.L. de C.V.

Servicios Gráficos Peninsulares Valladolid, S.A. de C.V.

Star Impresiones, S.A. de C.V.

Talleres Gráficos del Sudeste, S.A. de C.V.

Estado de Zacatecas

A. Personas físicas:

Abrego Dávila Patricia Margarita.

Acosta Herrera José.

Aguilar Aguilar Andrés.

Aguilar González Angel.

Aguilera Perales Gabriel Salvador.

Armas Legaspi David.

Avila Márquez David.

Becerra Villegas Raúl.

Calderón Partida Abelardo.

Cruz Ramírez María Irene.

Dávila Santana Oscar Armando.

De Luna Bernal René.

Delgado González Juan Antonio.

España de Robles Jorge Armando.

Espinoza Castorena Rafael.

Espinoza Pérez María Sofía.
 Espinoza Villegas Francisco Javier.
 Félix Carlos Victoria.
 Flores Sánchez Aída.
 Frías Salcedo David.
 González Berumen Gilberto.
 Hernández Domínguez Rubén Darío.
 Isunza Sánchez Augusto.
 López Barajas María Graciela.
 Luna Jiménez Fernando.
 Márquez Salinas Jesús Gerardo.
 Martínez de Santiago Guillermo.
 Martínez Ortiz María Guadalupe.
 Medina Carrillo Carina.
 Montero Herrera Eva.
 Montoya Guajardo Aarón.
 Montoya Guajardo Irma.
 Morales Reyes Manuel.
 Nevárez Partida Pedro Enrique.
 Norman Becerra Miguel Angel.
 Ornelas García Cristina.
 Padilla Márquez Martha Patricia.
 Pichardo Enríquez Clara Elena.
 Ramírez Estrada Baltazar.
 Romo Angon Rodolfo.
 Rosales Castañeda Berta Alicia.
 Santana María de Jesús.
 Vázquez Vázquez Eugenio.

B. Personas morales:

Forarti Impresores, S.A. de C.V.
 Imprenta Acosta, S.A. de C.V.
 Imprenta Franklin de Zacatecas, S.A.
 Impresiones Sesvar, S.A. de C.V.
 Profesionales en Color Impreso, S.A. de C.V.
 Stephano Impresores de Fresnillo, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización por los siguientes motivos:

Motivo	Clave
A Solicitud del Contribuyente	1
Suspensión de Actividades	3
Estado de Chihuahua	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Fernando Calderón Rubio.	1
Distrito Federal	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Porfirio Pereyra Monroy.	1
B. Personas morales:	
Impresos y Diseños Voaa, S.A. de C.V.	1
Industrias Pitti, S.A. de C.V.	1
Litográfica Dima, S.A. de C.V.	1
Estado de Jalisco	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Angela Reynaga Serrano.	3
Vázquez Sánchez Salvador.	1
Estado de México	
Nombre	Motivo
B. Personas morales:	

Impresos Astival, S.A. de C.V.

1

Estado de Michoacán**Nombre****Motivo****B. Personas morales:**

Papelera Lealgil de Morelia, S.A. de C.V.

1

Estado de Morelos**Nombre****Motivo****B. Personas morales:**

Publicaciones Delfín, S.A. de C.V.

1

Estado de Puebla**Nombre****Motivo****A. Personas físicas:**

Vega María del Socorro Alicia.

1

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.**1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización:****Estado de Baja California**

Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.

Central de Envases y Empaques, S.A. de C.V.

Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V.

Maderería Económica, S.A. de C.V.

Pesquera Santa Loreana, S.A. de C.V.

Productos de Uva, S.A. de C.V.

Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Vidriera Mexicali, S.A. de C.V.

Vinícola L.A. Cetto, S.A. de C.V.

Estado de Campeche

Distribuidora Conasupo de Campeche, S.A. de C.V.

Medicamentos de Campeche, S.A. de C.V.

Estado de Chiapas

Cartones y Empaques del Sur, S.A. de C.V.

Estado de Chihuahua

Cajas y Corrugados de Chihuahua, S.A. de C.V.

Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.

Coeficiente del Norte, S.A. de C.V.

Comercial de Fierro y Acero, S.A. de C.V.

Concretos Premezclados de Chihuahua, S.A. de C.V.

Construcentro de Chihuahua, S.A. de C.V.

Distribuidora Conasupo Norte Centro, S.A. de C.V.

Finagro del Norte, S.A. de C.V.

Grupo Comercial Interceramic, S.A. de C.V.

Internacional de Cerámica, S.A. de C.V.

Kelsey Hayes de Chihuahua, S.A. de C.V.

Krakauer, S.A. de C.V.

Llantas y Servicios de Chihuahua, S.A. de C.V.

Maquinaria, S.A. de C.V.

Materiales Industriales de Chihuahua, S.A. de C.V.

Molinos Azteca de Chihuahua, S.A. de C.V.

Newberry de Chihuahua, S.A. de C.V.

Papelera Kif de México, S.A. de C.V.

Recubrimientos Interceramic, S.A. de C.V.

Reparto, S.A. de C.V.

Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.

Vin Concreto, S.A. de C.V.

Xpedx, S.A. de C.V.

Estado de Coahuila

Axa Yazaki Saltillo, S.A. de C.V.

Calentadores Cinsa, S.A. de C.V.

Casa Madero, S.A.
Centros Comerciales Soriana, S.A. de C.V.
Cervecería Modelo de Torreón, S.A. de C.V.
Comercializadora Cone Mills, S.A. de C. V.
Compañía Nacional de Gas, S.A. de C.V.
Fersinsa Gist Brocades, S.A. de C.V.
Hercusa, S.A. de C.V.
Industrial Ferbus, S.A. de C.V.
Laboratorios Fustery, S.A. de C.V.
Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V.
Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.
Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
Motores John Deere, S.A. de C.V.
Nitla, S.A. de C.V.
Operadora Merco, S.A. de C.V.
Parras Cone de México, S.A. de C.V.
Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.
Unión de Crédito General de la Laguna, S.A. de C.V.
Vitromex, S.A. de C.V.
Welfer de México, S.A. de C.V.

Distrito Federal

3M México, S.A. de C.V.
Abbott Laboratories de México, S.A. de C.V.
Acciones y Valores de México, S.A. de C.V.
Aceros Camesa, S.A. de C.V.
ADC de México, S.A. de C.V.
Aero Boutiques de México, S.A. de C.V.
Aero Personal, S.A. de C.V.
Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Aerovías de México, S.A. de C.V.
Afianzadora Lotonal, S.A.
Agrevo Mexicana, S.A. de C.V.
AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V.
Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.
Alfa Distribuidora, S.A. de C.V.
Algodonera Comercial Mexicana, S.A. de C.V.
Alimentos Findus, S.A. de C.V.
Almacenadora Bital, S.A. Organización Auxiliar del Crédito
Allergan, S.A. de C.V.
Alliedsignal Automotive de México, S.A. de C.V.
Alliedsignal de México, S.A. de C.V.
Anachem, S.A. de C.V.
Aplicaciones Farmacéuticas, S.A. de C.V.
Arabela, S.A. de C.V.
Arrendadora Banamex, S.A. de C.V.
Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V.
Arrendadora Bital, S.A. Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital.
Arrendadora de Bienes Inmuebles Turmalina, S.A. de C.V.
Arrendadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V.
Arrendadora de Centros Comerciales, S.A. de C.V.
Arrendadora de Restaurantes, S.A. de C.V.
Arrendadora Financiera Invermexico, S.A. de C.V.
Arrendadora Roalsa, S.A. de C.V.
Arteva Polycom, S. de R.L. de C.V.
Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V.
Aseguradora GBM Atlántico, S.A. Grupo Financiero GBM Atlántico
Aseguradora Hidalgo, S.A.
Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones
Aseguradora Mexicana, S.A.

Asociación Mexicana Automovilística, S.A. de C.V.
Atención Corporativa, S.A. de C.V.
Automotriz Marbel, S.A. de C.V.
Automotriz Wolfsburg, S.A. de C.V.
Autopar Distribuidora, S.A. de C.V.
Autrey Vallejo, S.A. de C.V.
Avantel, S.A.
Baby Creysi, S.A. de C.V.
Banca Cremi, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV Probusa.
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Banco Nacional de México, S.A.
Banco Santander de Negocios México, S.A.
Banco Unión, S.A.
Bancrecer, S.A.
Baring, S.A. de C.V. Casa de Bolsa.
BASF Mexicana, S.A. de C.V.
BASF Pinturas, S.A. de C.V.
BASF Vitaminas, S.A. de C.V.
Bayer de México, S.A. de C.V.
Bayer Diagnósticos, S.A. de C.V.
BDF México, S.A. de C.V.
Behring Diagnóstica de México, S.A. de C.V.
Belleza con Estilo, S.A. de C.V.
Bicimex, S.A. de C.V.
Bienes Inmuebles Selectos, S.A. de C.V.
Bienes Raíces Arco, S.A. de C.V.
Bienes Raíces Baleares, S.A. de C.V.
Bienes Raíces Cuajimalpa, S.A. de C.V.
Bienes Raíces del Real, S.A. de C.V.
Bienes Raíces el Olmo, S.A. de C.V.
Bienes Raíces Petrarca, S.A. de C.V.
Bienes Raíces Ventura, S.A. de C.V.
Blondel, S.A. de C.V.
BMG Entertainment México, S.A. de C.V.
Bocasa Bienes Raíces, S.A. de C.V.
Bridgestone/Firestone de México, S.A. de C.V.
Bristol Myers de México, S.A. de C.V.
Bristol Myers Squibb de México, S.A. de C.V.
Bursamex, S.A. de C.V.
Canon Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Carrier Transicold de México, S.A. de C.V.
Casa Autrey, S.A. de C.V.
Casa Cuervo, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero.
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Santander México, S.A. de C.V.
Casa Marchand, S.A. de C.V.
Casa Marzam, S.A. de C.V.
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero.
CBI Seguros, S.A. CBI Grupo Financiero
Celanese Mexicana Películas, S.A. de C.V.
Celanese Mexicana, S.A. de C.V.
Cementos Apasco, S.A. de C.V.
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.
Cemex Comercial, S.A. de C.V.
Central Abarrotera de Oriente, S.A. de C.V.

Central de Abarrotes Sahuayo, S.A. de C.V.
Cerámica Santa Julia, S.A. de C.V.
Ceras Johnson, S.A. de C.V.
Cervecería Modelo, S.A. de C.V.
Cía. Azucarera del Río Guayalejo, S.A. de C.V.
Ciba Especialidades Químicas México, S.A. de C.V.
Cilag de México, S.A. de C.V.
Clairol de México, S.A. de C.V.
Club Aurrerá, S.A. de C.V.
Cobre de México, S.A. de C.V.
Colgate Palmolive, S.A. de C.V.
Comercial Camesa, S.A. de C.V.
Comercial Galgo, S.A. de C.V.
Comercializadora Antares, S.A. de C.V.
Comercializadora Majestic, S.A. de C.V.
Comercializadora Sancela, S.A. de C.V.
Compañía Distribuidora del Centro, S.A. de C.V.
Compañía Ferretera Tláloc del Sur, S.A. de C.V.
Compañía Hulera Euzkadi, S.A.
Compañía Hulera Goodyear-Oxo, S.A. de C.V.
Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.
Compañía Mexicana Textil, S.A. de C.V.
Compañía Nestlé, S.A. de C.V.
Compañía Sherwin Williams, S.A. de C.V.
Comunicaciones Mtel, S.A. de C.V.
Concretos Apasco, S.A. de C.V.
Conductores Latincasa, S.A. de C.V.
Consupharma, S.A. de C.V.
Copromoción de Proyectos Comerciales, S.A. de C.V.
Corfuerte, S.A. de C.V.
Coronado, S.A. de C.V.
Corporación Novavisión, S. de R.L.
Corporación Optica Internacional, S.A. de C.V.
Corporation US, S.A. de C.V.
Corporativo Mexcitel, S.A. de C.V.
Cosbel, S.A. de C.V.
Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías.
Crouse Hinds Domex, S.A. de C.V.
Chiron, S.A. de C.V.
Chrysler de México, S.A.
Danka Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Degussa Huls México, S.A. de C.V.
Degussa México, S.A. de C.V.
Del Valle Photo, S.A.
Deltra Internacional, S.A. de C.V.
Depuy México, S.A. de C.V.
Derivados Maleicos, S.A. de C.V.
Desarrollo Inmobiliario Plaza Oriente, S.A. de C.V.
Deutsche Morgan Grenfell, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
Diagraph México, S.A. de C.V.
Diblo Corporativo, S.A. de C.V.
Diblo, S.A. de C.V.
Dicopel, S.A. de C.V.
Difusión Editorial, S.A. de C.V.
Distribuidora AVC, S.A. de C.V.
Distribuidora Cónsul, S.A. de C.V.
Distribuidora Cuamex, S.A. de C.V.
Distribuidora de Aceros Anáhuac, S.A. de C.V.
Distribuidora de Lámparas GE, S.A. de C.V.

Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.
Dow Corning de México, S.A. de C.V.
Dow Elanco Mexicana, S.A. de C.V.
Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.
Drogueros, S.A. de C.V.
Du Pont, S.A. de C.V.
Durex, S.A. de C.V.
Dystar de México, S.A. de C.V.
Ediciones Larousse, S.A. de C.V.
Editorial Macmillan de México, S.A. de C.V.
Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V.
Editorial Trillas, S.A. de C.V.
Electro Plus, S.A. de C.V.
Elektra, S.A. de C.V.
Elektrafin, S.A. de C.V.
Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.
Embotelladora Orange Crush, S.A.
Emi Music México, S.A. de C.V.
Esso México, S.A. de C.V.
Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.
Estee Lauder Cosméticos, S.A. de C.V.
Estrategia Bursátil, S.A. de C.V.
Eureka, S.A. de C.V.
Extrade, S.A. de C.V.
Exxon Mexicana, S.A. de C.V.
Fábrica de Chocolates La Azteca, S.A. de C.V.
Factoraje Financiero Empresarial, S.A. de C.V.
Factoraje Interacciones, S.A. de C.V.
Farma Flux, S.A. de C.V.
Farmacéuticos Lakeside, S.A. de C.V.
Fármacos Nacionales, S.A. de C.V.
Fernández Editores, S.A. de C.V.
Fester de México, S.A.
Fianzas Monterrey Aetna, S.A. Grupo Financiero Bancomer
Finagro, S.A. de C.V.
Fleetone de México, S.A. de C.V.
Fondimex, S.A. de C.V.
Ford Motor Company, S.A. de C.V.
Frabel, S.A. de C.V.
Fujifilm de México, S.A. de C.V.
Galvanolyte, S.A. de C.V.
GBC Mexicana, S.A. de C.V.
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.
GE Supply México, S.A. de C.V.
General de Seguros, S.A.
General Motors de México, S.A. de C.V.
General Tire de México, S.A. de C.V.
Génesis Electrónica, S.A. de C.V.
Gina y Jasive, S.A. de C.V.
Glaxo Wellcome México, S.A. de C.V.
Glicoles Mexicanos, S.A. de C.V.
Goldman Sachs México Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Gravasa, S.A. de C.V.
Grisi Hnos., S.A. de C.V.
Grupo Celanese, S.A.
Grupo Comunicación y Esfuerzo Comercial, S.A. de C.V.
Grupo Inmobiliario, S.A.
Grupo La Viga, S.A. de C.V.
Grupo Modelo, S.A. de C.V.

Grupo Nacional Provincial, S.A.
Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.
Grupo Roussel, S.A. de C.V.
Grupo Siemens, S.A. de C.V.
Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V.
Helados Holanda, S.A. de C.V.
Helvex, S.A. de C.V.
Herdez, S.A. de C.V.
Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.
High Life, S.A. de C.V.
Hoechst Marion Roussel, S.A. de C.V.
Hoechst Roussel Vet, S.A. de C.V.
Home Mart México, S.A. de C.V.
Honeywell, S.A. de C.V.
Hoover Mexicana, S.A. de C.V.
Hospital Angeles del Pedregal, S.A. de C.V.
Hospitales Nacionales, S.A. de C.V.
House of Fuller, S.A. de C.V.
Hubbell de México, S.A. de C.V.
Hussmann American, S. de R.L. de C.V.
ICN Farmacéutica, S.A. de C.V.
Imasa, S.A. de C.V.
Imation México, S.A. de C.V.
Industria Nacional Electrónica, S.A. de C.V.
Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V.
Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V.
Industrias Electrolux, S.A. de C.V.
Industrias Michelin, S.A. de C.V.
Industrias Nacobre, S.A. de C.V.
Industrias Resistol, S.A.
Industrias Riviera, S.A. de C.V.
Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.
Ingenio el Mante, S.A. de C.V.
Ingenio Tamazula, S.A. de C.V.
Initiatives Inc. de México, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Alagoas, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Anapar, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Antofagasta, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Armenia, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Asbor, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Aurrerá Lomas, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Aurrerá Universidad, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Borse, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Buenavista, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Carpir, S.A. de C.V.
Inmobiliaria de Tiendas de Descuento, S.A. de C.V.
Inmobiliaria de Tiendas de Ropa, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Roqueta, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Solaria, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Sunsa, S.A. de C.V.
Inmobiliaria y Arrendadora La Palma, S.A. de C.V.
Instituto Mexicano del Petróleo
Interbrand Alimentos, S.A. de C.V.
Invermexico, S.A. de C.V. Casa de Bolsa.
Inversora Bursátil, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.
Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Iusacell, S.A. de C.V.
Jafra Cosmetics, S.A. de C.V.
Janssen Farmacéutica, S.A. de C.V.

Jetro México, S. de R.L. de C.V.
Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V.
Johnson & Johnson, S.A. de C.V.
Joske's de México, S.A. de C.V.
Joske's Fabrikant, S. de R.L. de C.V.
Kendall de México, S.A. de C.V.
Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.
Kodak Mexicana, S.A. de C.V.
Kraft Foods de México, S.A. de C.V.
Kuehne & Nagel de México, S. de R.L.
La Madrileña, S.A. de C.V.
Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V.
Laboratorios Grossman, S.A.
Laboratorios Senosiain, S.A. de C.V.
Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.
Laboratorios Terrier, S.A. de C.V.
Lance, S.A. de C.V.
Leon Weill, S.A.
Levi Strauss de México, S.A. de C.V.
Lito Offset Latina, S.A. de C.V.
Loctite Company de México, S.A. de C.V.
Logis, S.A. de C.V.
Loquay, S.A.
Lucas Service México, S.A. de C.V.
Llantilandia, S.A.
Mabe México, S. de R.L. de C.V.
Mac Computadoras, S.A. de C.V.
Macmillan Editores, S.A. de C.V.
Magnoflex, S.A. de C.V.
Majestic, S.A. de C.V.
Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V.
Mallinckrodt Vet, S.A. de C.V.
Manantiales La Asunción, S.A. de C.V.
Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.
Marcos Carrasco, S.A. de C.V.
Marzam del Distrito Federal, S.A. de C.V.
Marzam Norte, S.A. de C.V.
Marzam Sureste, S.A. de C.V.
Mattel de México, S.A. de C.V.
Max Factor Mexicana, S.A. de C.V.
Mayoristas de Partes y Servicios, S.A. de C.V.
Mead Johnson de México, S.A. de C.V.
Medtronic, S. de R.L. de C.V.
Mercantil Riviera, S.A.
Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C.V.
Merisel México, S.A. de C.V.
Messer Greisheim de México, S.A. de C.V.
Metropolitana de Cosméticos, S.A. de C.V.
Mettler-Toledo, S.A. de C.V.
Mexarent, S.A. de C.V.
Mexival Banpaís Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Mexival Banpaís.
Mextrac, S.A. de C.V.
Millipore, S.A. de C.V.
Mobil Oil de México, S.A. de C.V.
MPS Mayorista, S.A. de C.V.
Nacional Arrendadora, S.A. de C.V.
Nacional de Cobre, S.A. de C.V.
Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
Nacional de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
Nadro, S.A. de C.V.

Navistar International Corporation México, S.A. de C.V.
Nhumo, S.A. de C.V.
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
Novartis Agro, S.A. de C.V.
Novartis Farmacéutica, S.A. de C.V.
Novartis Salud Animal, S.A. de C.V.
Office Depot de México, S.A. de C.V.
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfin.
Operadora OMX, S.A. de C.V.
Operadora Portuaria de Manzanillo, S.A. de C.V.
Operadora Radiocel, S.A. de C.V.
Operadora Sigla, S.A. de C.V.
Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.
P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.
P.M.I. Trading Limited.
Panti Chic, S.A. de C.V.
Parfumerie Versailles, S.A. de C.V.
Pedro Domecq México, S.A. de C.V.
Peerless, S.A. de C.V.
Pemex Gas y Petroquímica Básica.
Pemex Refinación.
Percotex, S.A. de C.V.
Petramin, S.A. de C.V.
Farmacia & Upjohn, S.A. de C.V.
Philips Mexicana, S.A. de C.V.
Philips Sistemas Médicos, S.A. de C.V.
Pinturas Optimus, S.A. de C.V.
Plantas Industriales, S.A.
Plásticos Bosco, S.A. de C.V.
Poliésteres y Derivados, S.A. de C.V.
Poliésteres Bayer, S.A. de C.V.
Polygram Discos, S.A. de C.V.
Praxair México, S.A. de C.V.
Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.
Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
Probursa, S.A. de C.V.
Procter & Gamble de México, S.A. de C.V.
Productora de Bolsas de Papel, S.A.
Productora de Cosméticos, S.A. de C.V.
Productos Corinter, S.A. de C.V.
Productos de Maíz, S.A. de C.V.
Productos Nacobre, S.A. de C.V.
Productos Roche, S.A. de C.V.
Productos Texaco, S.A. de C.V.
Promeco, S.A. de C.V.
Promotora Mine, S.A. de C.V.
Promotora Sinca, S.A. de C.V.
Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V.
Proveedora de Medicamentos, S.A. de C.V.
Publicaciones Citem, S.A. de C.V.
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Química Hércules, S.A. de C.V.
Química Hoechst de México, S.A. de C.V.
Química Knoll de México, S.A. de C.V.
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Rama Farmacéutica, S.A. de C.V.
Resirene Comercial, S.A. de C.V.
Rexcel, S.A. de C.V.

Rhodia de México, S.A. de C.V.
Rhone Poulenc Rorer, S.A. de C.V.
Richardson Vicks, S.A. de C.V.
Riker, S.A. de C.V.
Rockwell Automation de México, S.A. de C.V.
S.C. Johnson and Son, S.A. de C.V.
S.C. Johnson Professional México, S.A. de C.V.
Schering-Plough, S.A. de C.V.
Schlumberger Distribución, S.A. de C.V.
Searle de México, S.A. de C.V.
Sebastian de México, S.A. de C.V.
Seguros Atlas, S.A.
Seguros Banamex Aegon, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex Accival.
Seguros Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero Bancomer
Seguros BBV Probursa, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBV Probursa.
Seguros Cigna, S.A.
Seguros Comercial América, S.A. de C.V.
Seguros Génesis, S.A.
Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Seguros Interamericana, S.A. Grupo Financiero Prime Internacional.
Seguros la Territorial, S.A. Grupo Financiero Sofimex
Seguros Monterrey Aetna, S.A. Grupo Financiero Bancomer.
Seguros Renamex, S.A.
Seguros Santander Mexicano, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano.
Seguros Tepeyac, S.A.
Servicios Integrados de Administración y Alta Gerencia, S.A. de C.V.
Servicios S.C. Johnson, S.A. de C.V.
Sharp Electronics Corporation.
Shatterproof de México, S.A. de C.V.
Siegfried Rhein, S.A. de C.V.
Siemens, S.A. de C.V.
Singer Mexicana, S.A. de C.V.
Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V.
Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.
SKF de México, S.A. de C.V.
Smithkline Beecham México, S.A. de C.V.
Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.
Sony Electrónicos de México, S.A. de C.V.
Stanhope de México, S.A. de C.V.
Súper Hogar, S.A. de C.V.
Supermercado Electrónico, S.A. de C.V.
Syntex, S.A. de C.V.
Tektronix, S.A. de C.V.
Telecomunicaciones de México.
Teléfonos de México, S.A. de C.V.
Tele-Hotel, S.A. de C.V.
Televisa, S.A. de C.V.
Televisión del Distrito Federal, S.A. de C.V.
Texaco Mexicana, S.A. de C.V.
The Coca-Cola Export Corporation.
Tiempo y Lenguaje, Cía. Editorial, S.A. de C.V.
Transdata, S.A. de C.V.
Tricom Network, S.A. de C.V.
Ucero Puig y Compañía, S.A. de C.V.
Uclaf México, S.A. de C.V.
Uniroyal, S.A. de C.V.
United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
Universal Music, S.A. de C.V.
Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V.

Valores Finamex, S.A. de C.V.
Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Grupo Financiero Fina Value.
Varta, S.A. de C.V.
Vendo de México, S.A. de C.V.
Vidriera México, S.A. de C.V.
Vidriera Oriental, S.A. de C.V.
Vitrium División Farmacéutica, S.A. de C.V.
Vitro Fibras, S.A.
Waters, S.A. de C.V.
Wellcome México, S.A. de C.V.
Worldspan de México, S.A. de C.V.
Wyeth, S.A. de C.V.
Zeneca Mexicana, S.A. de C.V.

Estado de Durango

Compautos de Durango, S.A. de C.V.
Gutiérrez Ferreteros, S.A. de C.V.

Estado de Guanajuato

Calza Súper, S.A. de C.V.
Campbell's de México, S.A. de C.V.
Cobrecel, S.A. de C.V.
Comercial Villa de León, S.A. de C.V.
Compañía Manufacturera de Artefactos Eléctricos, S.A. de C.V.
Concreto Premezclado Nacional, S.A. de C.V.
Distribuidora Camilar, S.A.
Finagro del Bajío, S.A. de C.V.
Jean Pierre, S.A. de C.V.
Manufacturas de Calzado Fino, S.A. de C.V.
Marzam del Bajío, S.A. de C.V.
Mayoreo de Abarrotes El Elefante, S.A. de C.V.
Mission Hills, S.A. de C.V.
Productos del Monte, S.A. de C.V.
Proteínas y Aceites del Bajío, S.A. de C.V.
Seguros del Centro, S.A.
Servicio Celaya, S.A. de C.V.
Univex, S.A.

Estado de Guerrero

Autos Acapulco, S.A. de C.V.

Estado de Hidalgo

Applied Power México, S. de R.L. de C.V.
Distribuidora Conasupo de Hidalgo, S.A. de C.V.
National Castings de México, S.A. de C.V.
Sacos y Envases de México, S.A. de C.V.

Estado de Jalisco

Aceitera La Junta, S.A. de C.V.
Aceites Vegetales Finos, S.A. de C.V.
Aralmex, S.A. de C.V.
Arancia Cpc, S.A. de C.V.
Autrey Guadalajara, S.A. de C.V.
Bestel, S.A. de C.V.
Bolsas y Papeles de Jalisco, S.A. de C.V.
Cajas y Empaques de Occidente, S.A. de C.V.
Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.
Cervecería Modelo de Guadalajara, S.A. de C.V.
Comcred, S.A. de C.V.
Compañía Exportadora de Aguas Minerales, S.A. de C.V.
Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.
Concreto y Precolados, S.A. de C.V.
Concretos de Alta Calidad y Agregados, S.A. de C.V.

Curtidos Rexas, S.A. de C.V.
Cherokee Electrónica, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V.
Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V.
Embotelladora Aga, S.A. de C.V.
Gudis, S.A. de C.V.
Helados Bing, S.A. de C.V.
Herrajes Bulnes de Occidente, S.A. de C.V.
Hilasal Mexicana, S.A. de C.V.
Ikon Copiroyal, S.A. de C.V.
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V.
Marzam Guadalajara, S.A. de C.V.
Mayoreo Automotriz y Agrícola, S.A. de C.V.
Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.
Mundihogar, S.A. de C.V.
Nike de México, S.A. de C.V.
Novacel, S.A. de C.V.
Organización Mercantil Estrada Garibay y Asociados del Centro, S.A. de C.V.
Organización Turística, S.A. de C.V.
Productos Quaker de México, S.A. de C.V.
Rabzar, S.A. de C.V.
Siemens Exportación, S.A. de C.V.
Súper Diesel, S.A.
Tequila Herradura, S.A. de C.V.
Tequila Sauza, S.A. de C.V.
Unisource del Bajío y Occidente, S.A. de C.V.
Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.
Válvulas Urrea, S.A. de C.V.
Valycontrol, S.A. de C.V.
Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V.

Estado de México

Acco Mexicana, S.A. de C.V.
Aceros Fortuna, S.A. de C.V.
Aga Gas, S.A. de C.V.
Agricultura Nacional, S.A. de C.V.
Akzo Nobel Chemicals, S.A. de C.V.
Alfa Laval, S.A. de C.V.
Almexa Aluminio, S.A. de C.V.
Altro, S.A.
Aluminio y Convertido, S.A. de C.V.
Aluvan Mexicana, S.A. de C.V.
American Textil, S.A. de C.V.
Amp de México, S.A.
Ashland Chemical de México, S.A. de C.V.
Autoasientos, S.A. de C.V.
Autoizu, S.A. de C.V.
Autometales, S.A. de C.V.
Autotrim, S.A. de C.V.
Bacardí y Compañía, S.A. de C.V.
Bohler Thyssen Soldaduras, S.A. de C.V.
Braun de México y Compañía, de C.V.
Brelec, S.A. de C.V.
Byk Gulden, S.A. de C.V.
Cajas y Empaques Izcalli, S.A. de C.V.
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.
Cía. Papelera Marmo, S.A.
Cía. Vinícola del Vergel, S.A. de C.V.
Clariant México, S.A. de C.V.
Clorox de México, S. de R.L. de C.V.

Colorquim, S.A. de C.V.
Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.
Comercializadora México Americana, S.A. de C.V.
Conservas La Costeña, S.A. de C.V.
Cooper Automotive de México, S.A. de C.V.
Cooper Automotive of Latin América, S.A. de C.V.
Cooper Oil Tool de México, S.A.
Corporación Industrial Reka, S.A. de C.V.
Cristales Inastillables de México, S.A. de C.V.
Cuautitlán, S.A. de C.V.
Chesterton Mexicana, S.A. de C.V.
Danone de México, S.A. de C.V.
Dart, S.A. de C.V.
Day International de México, S.A. de C.V.
DeVilbiss Ransburg de México, S.A. de C.V.
Distribuidora Cifra Wal Mart, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.
Distribuidora de Textiles Avante, S.A. de C.V.
Distribuidora Kroma, S.A. de C.V.
Editorial Esfinge, S.A. de C.V.
Embotelladora Xalostoc, S.A. de C.V.
Empaques de Atenquique, S.A. de C.V.
Empaques y Cartón Corrugado, S.A.
Envases Cuautitlán, S.A.
Especialidades Químicas Grace de México, S.A. de C.V.
Eutectic México, S.A. de C.V.
Eveready de México, S.A. de C.V.
Fábrica de Instrumentos y Equipos, S.A. de C.V.
Fábrica de Pinturas Universales, S.A. de C.V.
Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.
Ferretera Anáhuac, S.A. de C.V.
Finagro del Centro, S.A. de C.V.
Fisher Rosemount, S.A. de C.V.
Franslux, S.A. de C.V.
Friem, S.A. de C.V.
Frugosa, S.A. de C.V.
Gabriel de México, S.A. de C.V.
Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V.
Gillette Distribuidora, S.A. de C.V.
Gillette Manufactura, S.A. de C.V.
Gillette Oral Care Inc.
Gist Brocades Industrial Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V.
Grace Container, S.A. de C.V.
Grupo Ambar, S.A. de C.V.
Grupo Cultural Esfinge, S.A. de C.V.
Grupo Fandeli, S.A. de C.V.
Grupo Primex, S.A. de C.V.
Guhring Mexicana, S.A. de C.V.
H. Steele y Cía., S.A. de C.V.
Henkel Mexicana, S.A. de C.V.
Herberts México, S.A. de C.V.
Hidrogenadora Nacional, S.A. de C.V.
Hidrosan de Toluca, S.A. de C.V.
Hilti Mexicana, S.A. de C.V.
Hylsa División Alambres y Derivados, S.A. de C.V.
Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V.
Inamex de Cerveza y Malta, S.A. de C.V.
Industrias Alimenticias Club, S.A. de C.V.
Industrias Gilvert, S.A. de C.V.
Industrias H-24, S.A. de C.V.

Industrias Osram de México, S.A. de C.V.
Infra, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Savorg, S.A. de C.V.
Interiores para Autos, S.A. de C.V.
Intervet México, S.A. de C.V.
J.T. Baker, S.A. de C.V.
Jugos del Valle, S.A. de C.V.
Laboratorios y Agencias Unidas, S.A. de C.V.
LG Electronics México, S.A. de C.V.
Lumisistemas GE, S. de R.L. de C.V.
Lumisistemas, S.A. de C.V.
Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V.
Materiales del Istmo, S.A. de C.V.
Matrici México, S.A. de C.V.
Mclane de México, S.A. de C.V.
Mercedes Benz México, S.A. de C.V.
Merck México, S.A.
Messer Corte y Soldadura, S.A. de C.V.
Metron, S.A.
MSA de México, S.A. de C.V.
Nabisco, S.A. de C.V.
Nicholson Mexicana, S.A. de C.V.
Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.
Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V.
Olympia de México, S.A. de C.V.
Operadora de Contactología, S.A. de C.V.
Osram de México, S.A. de C.V.
Pamyc, S.A. de C.V.
Panasonic de México, S.A. de C.V.
Parker Fluid Connectors de México, S.A. de C.V.
Pick Up Body de México, S.A. de C.V.
Placa y Lámina Estructural, S.A. de C.V.
Plástiglas de México, S.A. de C.V.
Plavicom, S.A. de C.V.
Polaquimia, S.A. de C.V.
Poliuretanos SW, S.A. de C.V.
Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A.
Price Club de México, S.A. de C.V.
Productora de Químicos Industriales, S.A. de C.V.
Productos Reltec de México, S.A. de C.V.
Profina, S.A. de C.V.
Rack Jobbing, S.A. de C.V.
Reckitt & Colman de México, S.A. de C.V.
Recubre, S.A. de C.V.
Redac, S.A. de C.V.
Resortes Monterrey de México, S.A. de C.V.
Rines de Acero KH, S.A. de C.V.
Rudefsa, S.A. de C.V.
Sacos Mexicanos, S.A. de C.V.
Samsonite México, S.A. de C.V.
Sandvik de México, S.A. de C.V.
Sanofi Winthrop, S.A. de C.V.
Sara Lee Moda Femenina, S.A. de C.V.
Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V.
Seagram de México, S.A. de C.V.
Servicio Cuautitlán, S.A. de C.V.
Sistemas Automotrices y de Potencia, S.A. de C.V.
Sonoco de México, S.A. de C.V.
Sony Music Entertainment México, S.A. de C.V.
Stahl de México, S.A. de C.V.

Sterling Health de México, S.A. de C.V.
Tamm, S.A. de C.V.
Telas Parras, S.A. de C.V.
Tetra Pak de México, S.A. de C.V.
Tetra Pak Naucalpan, S.A. de C.V.
Tetra Pak, S.A. de C.V.
TF Victor, S.A. de C.V.
Tiendas Garcés, S.A. de C.V.
Tubos Conexiones y Tanques, S.A. de C.V.
Valeo Climate Control de México, S.A. de C.V.
Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V.
Vidriera Toluca, S.A. de C.V.
Vidrio Plano de México, S.A. de C.V.
Vitro PQ Química, S.A. de C.V.
Warner Jenkinson, S.A. de C.V.
WR Grace Holdings, S.A. de C.V.

Estado de Michoacán

Distribuidora Conasupo de Michoacán, S.A. de C.V.
Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.

Estado de Morelos

Baxter, S.A. de C.V.
Confitalia, S.A. de C.V.
Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V.
Foderami Covarra, S.A. de C.V.
Givaudan-Roure, S.A. de C.V.
Grupo Alcione, S.A. de C.V.
Lever Industrial México, S.A. de C.V.
Mexama, S.A. de C.V.
Nobilis Lees, S.A. de C.V.
Textiles Morelos, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Aba Seguros, S.A. Abaco Grupo Financiero
Abarrotes Sahuayo de Monterrey, S.A. de C.V.
Acerex, S.A. de C.V.
Acero Porcelanizado, S.A. de C.V.
Agro Servicios Ragasa, S.A. de C.V.
Alestra S. de R.L. de C.V.
Almacén de Drogas, S.A. de C.V.
Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V.
Amher Refacciones, S.A. de C.V.
Amo, S.A. de C.V.
APM, S.A. de C.V.
Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V.
Arrendadora Vector, S.A. de C.V.
Auto Templex, S.A. de C.V.
Autópolis Monterrey, S.A. de C.V.
Autrey Monterrey, S.A. de C.V.
Azulejos Orión, S.A. de C.V.
Bicicletas y Motocicletas, S.A. de C.V.
Cajas de Cartón Monterrey, S.A.
Cartonpack, S.A. de C.V.
Casa Chapa, S.A. de C.V.
Caterpillar México, S.A. de C.V.
Celular de Telefonía, S.A. de C.V.
Cementos Maya, S.A.
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.
Cemex Internacional, S.A. de C.V.
Cigarrera La Moderna, S.A. de C.V.
Comercializadora Moderna, S.A. de C.V.
Comercializadora Orión, S.A. de C.V.

Concretos Monterrey, S.A. de C.V.
Conductores del Norte, S.A. de C.V.
Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
Construcentro de América, S.A. de C.V.
Danfoss Compressors, S.A. de C.V.
De Llano, S.A. de C.V.
Deacero, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V.
Distribuidora Medalla Gacela, S.A. de C.V.
Distribuidora Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.
El Surtidor del Hogar, S.A. de C.V.
Eletec, S.A. de C.V.
Empaques de Cartón Titán, S.A. de C.V.
Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V.
Fábricas Orión, S.A. de C.V.
Fanal, S.A.
Fibras Químicas, S.A.
Ficosa North América, S.A. de C.V.
Financiadora, G.F.M., S.A. de C.V.
Ge Lighting México, S.A. de C.V.
Grupo Gamesa, S.A. de C.V.
Grupo Panificador Azteca, S.A. de C.V.
Haarmann & Reimer, S.A.
Harinera Selecta, S.A. de C.V.
Hotel Monterrey, S.A. de C.V.
Hylsa, S.A. de C.V.
Hylsamex, S.A. de C.V.
Impulsora de Mercados de México, S.A. de C.V.
Industria del Alkali, S.A. de C.V.
Industrias Frigoríficas, S.A. de C.V.
Industrias González, S.A. de C.V.
Industrias John Deere, S.A. de C.V.
Industrias Monterrey, S.A. de C.V.
Lámparas General Electric, S.A. de C.V.
Lunas de México, S.A. de C.V.
Magnekon, S.A. de C.V.
Marca-Tel, S.A. de C.V.
Materiales Arquitectónicos y Decorativos, S.A. de C.V.
Materias Primas Minerales de Ahuazotepec, S. de R.L. de C.V.
Materias Primas Minerales de Lampazos, S.A. de C.V.
Materias Primas Minerales de San José, S. de R.L. de C.V.
Materias Primas Monterrey, S. de R.L. de C.V.
Mayresa, S.A. de C.V.
Mirador Automotriz, S.A. de C.V.
Mueblería Standard, S.A. de C.V.
Multilec, S.A. de C.V.
Nacional de Acero, S.A. de C.V.
Nemak, S.A.
Neumati K, S.A. de C.V.
Nylon de México, S.A. de C.V.
Nyltek, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito.
Papeles Titán, S.A. de C.V.
Pasteurizadora Nazas, S.A. de C.V.
Pinturas Doal, S.A. de C.V.
PPK, S.A. de C.V.
Productos de Estireno, S.A. de C.V.
Productos Exportados, S.A. de C.V.
Prolec GE, S. de R.L. de C.V.
Reacero, S.A. de C.V.

Ryerson de México, S.A. de C.V.
Servi-Despensa, S.A. de C.V.
Sílice Oriental, S. de R.L. de C.V.
Terza, S.A. de C.V.
Total Home de México, S.A. de C.V.
Ucar Carbón Mexicana, S.A. de C.V.
Ucar Mexicana, S.A. de C.V.
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Vege de México, S.A. de C.V.
Vege Motodis, S.A. de C.V.
Vidriera Monterrey, S.A. de C.V.
Vidrio Plano, S.A. de C.V.
Vitro Flex, S.A. de C.V.
Vitro Flotado, S.A. de C.V.
Vitrocrista, S.A. de C.V.
Vitromatic Comercial, S.A. de C.V.

Estado de Oaxaca

Bodegas Alprosa, S.A. de C.V.
Compañía Cervecería del Trópico, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo de Oaxaca, S.A. de C.V.

Estado de Puebla

Alumex, S.A. de C.V.
Cartec, S.A. de C.V.
Cementos Atoyac, S.A. de C.V.
Cía. Metalúrgica México, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V.
Gedas North América, S.A. de C.V.
Herramientas Stanley, S.A. de C.V.
Industrias Conelec, S.A. de C.V.
Mangueras y Conexiones de Puebla, S.A. de C.V.
Química Sumex, S.A. de C.V.
Stanley Bostitch, S.A. de C.V.
Ultravisión, S.A.
Volkswagen Comercial, S.A. de C.V.
Volkswagen Credit, S.A. de C.V.
Volkswagen de México, S.A. de C.V.
Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V.

Estado de Querétaro

Ampolletas, S.A.
Brose México, S.A. de C.V.
Conducel, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo del Bajío, S.A. de C.V.
Effem México Inc. y Compañía, S. en N.C. de C.V.
Envases Varios, S.A. de C.V.
Ferretera Oviedo, S.A. de C.V.
Funditec, S.A. de C.V.
Industrias Astral, S.A. de C.V.
Kellogg de México, S.A. de C.V.
Laboratorios Bioquímex, S.A. de C.V.
Mayoristas en Materiales para la Construcción, S.A. de C.V.
Metalvex, S.A. de C.V.
Playtex Cadereyta, S.A. de C.V.
Productos Gerber, S.A. de C.V.
Productos Troquelados y de Alambre, S.A. de C.V.
Quest International de México, S.A. de C.V.
Tetra Pak Querétaro, S.A. de C.V.
Vidriera Querétaro, S.A. de C.V.
Vitro American National Can, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

Concreto y Derivados, S.A. de C.V.
Quintana Roo Automotores, S.A. de C.V.
Sybele, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

AS Catalizadores Ambientales, S.A. de C.V.
Autoplas, S.A. de C.V.
Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.
Centro Médico del Potosí, S.A. de C.V.
Conductores CM, S.A. de C.V.
Cummins Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
Cummins, S. de R.L. de C.V.
Farmacia y Droguería La Perla, S.A.
Industria Vidriera del Potosí, S.A. de C.V.
Leiser, S.A. de C.V.
Mabe Export, S.A. de C.V.
Mexinox Trading, S.A. de C.V.
Mexinox, S.A. de C.V.
Productos Industriales Goodyear, S.A. de C.V.
Robert Bosch Sistemas de Frenos, S.A. de C.V.
Tuberías Aspe, S.A. de C.V.
Valeo Térmico, S.A. de C.V.

Estado de Sinaloa

Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.
Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.
Cervecería del Pacífico, S.A. de C.V.
Concentradora de Tomates de Sinaloa, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo de Sinaloa, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo del Pacífico, S.A. de C.V.
Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V.
Productos Chata, S.A. de C.V.
Productos Industrializados del Fuerte, S.A. de C.V.
Sámano Salcido Sergio.

Estado de Sonora

Autopartes de Precisión de Santana, S.A. de C.V.
Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.
Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.
Cervecería Modelo del Noroeste, S.A. de C.V.
Consorcio Industrial Mexicano de Autopartes, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo de Sonora, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo del Noroeste, S.A. de C.V.
Envases y Empaques de Sonora, S.A. de C.V.
Finagro del Pacífico, S.A. de C.V.

Estado de Tabasco

Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas

Distribuidora Conasupo de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Ditsa Distribuciones, S.A. de C.V.
El Chorro, S.A. de C.V.
Harinera de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Indelpro, S.A. de C.V.
Industrias de Río Bravo, S.A. de C.V.
Industrias Negromex, S.A. de C.V.
Maderera Elizondo de Nuevo Laredo, S.A.
Petrocel, S.A.
Petrotemex, S.A. de C.V.
Productos Alimenticios de Tampico, S.A. de C.V.

Estado de Tlaxcala

Cebadas y Maltas, S.A. de C.V.
El Buen Equipaje, S.A. de C.V.

Empacadora Silva, S.A. de C.V.
Lartel, S.A. de C.V.
Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V.
Pioneer, S.A. de C.V.
Química M., S.A. de C.V.

Estado de Veracruz

Abarrotes Sahuayo del Sureste, S.A. de C.V.
Aluminio y Derivados de Veracruz, S.A. de C.V.
Café Internacional de Córdoba, S.A. de C.V.
Deparsa, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo de Veracruz, S.A. de C.V.
Finagro del Golfo, S.A. de C.V.
Gobierno del Estado de Veracruz autorizado para autoimprimir el boletaje de las casetas "La Antigua" y "San Julián" de la autopista Veracruz-Cardel.
Grant Prideco, S.A. de C.V.
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V.
Materiales Aceros Tucán, S.A. de C.V.
Ofix, S.A. de C.V.
Resirene, S.A. de C.V.
Temple Industrial, S.A. de C.V.
Tereftalatos Mexicanos, S.A.
Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Tubos de Acero de México, S.A.

Estado de Yucatán

Aceitera del Golfo, S.A. de C.V.
Banco del Sureste, S.A.
Canto Distribuidora, S.A. de C.V.
Cervecería Yucateca, S.A. de C.V.
Compañía Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
Distribuidora Conasupo Peninsular, S.A. de C.V.
Distribuidora Hisa, S.A. de C.V.
Harinas del Sureste, S.A. de C.V.
Harinera de Yucatán, S.A. de C.V.
Hidrogenadora Yucateca, S.A. de C.V.
Inmobiliaria Hotelera Montecristo, S.A. de C.V.
Licuo Envases, S.A. de C.V.
Oleoproteínas del Sureste, S.A. de C.V.
Poliestirenos del Sureste, S.A. de C.V.
Portatel del Sureste, S.A. de C.V.
Proveedora de Alimentos Avepecuarios, S.A. de C.V.
Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.

Estado de Zacatecas

Compañía Cervecera de Zacatecas, S.A. de C.V.
Envases de Zacatecas, S.A. de C.V.
Tapas y Tapones de Zacatecas, S.A. de C.V.
Telecable del Centro, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.**b). Por cambio de denominación o razón social**

Distrito Federal

Aseguradora Invermexico, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Invermexico

Estado de México

Bohler UTP México, S.A. de C.V.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.